

Sanidad

1813.

Documentos referentes a las sesiones de
lebradas por la Junta en el mes de Setiembre

Sanidad

1813.

Documentos referentes á las lecciones de
lebradas por la Junta en el mes de Setiembre

Sesión del día 1^{no} de Setiembre 1813

Acta de la Sesión del 1^o de Setiembre de 1813

Session del día 1^{no} 24 Setiembre 1813

Dr. Don Juan Manuel de los Rios

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

de 1813.

Señor Dña J. de
Serriónbac.

En conformidad a la Ordenanza general de Correos que gobierna, esta autorizado el Dependiente Dⁿ Josef Molner para Recoser en el Puerto las Correspondencias que conducen a bordo los Capitanes y Patronos, segun Reconocera V.J. por la Copia adjunta.

Respetto las disposiciones de las autoridades de la Sanidad, a que de ninguna manera trato de censurar ni oponerme, pero si considero oportuno que los Subalternos de la Junta de Sanidad enterados de la importancia de impedir los fraudes contra el Ramo de Correos contribuyan por su parte a que no se estrabie carta alguna, y que todas se entreguen libremente

Señor Alcaide J.º de
Sevilla.

En conformidad á la Ordenanza ge-
neral de Correos que gobierna, esta
autorizado el Dependiente D.º Josef
Molner para Recoser en el Puerto las
Correspondencias que conducen á bor-
do los Capitanes y Patrones, segun
Reconocera V.ª. por la Copia adjun-
ta.

Respecto las disposiciones de las
autoridades de la Sanidad, á que
de ninguna manera trato de cen-
surar ni oponerme, pero si con-
sidero oportuno que los Subalter-
nos de la Junta de Sanidad en-
trados de la importancia de impe-
dir los fraudes contra el Ramo
de Correos contribuyan por su parte
á que no se estrabie carta alguna,
y que todas se entreguen libremente

a dho Dependiente. Espero q^e V.J.
como tan celoso del servicio nacio-
nal tendra à bien disponer lo con-
veniente a su cumplimiento.

Y con la misma protesta de Res-
peto hago presente à V.J. he obser-
vado à presencia de todos los de-
pendientes Residentes aqui que
algunos pliegos del servicio han
llegado à la Admin^{on} tan mal
tratados de las operaciones de
perfumacion que no se ha po-
dido leer su cubierta, y otros
separada del pliego; y sera con-
veniente para evitar este daño
que V.J. se sirba prebenir que
los subalternos que practican
esta operacion la ejecuten cum-
pliendo su encargo, pero cuidan-
do de que no se estropeen las

Cartas y Pliegos.

Dios Fue à V.J. m. d. Palma
y Agosto 28 de 1813.

Gabriel Torrealba

ORDⁿ. Antonio Desbrull.

London 1789

James Oglethorpe Esq

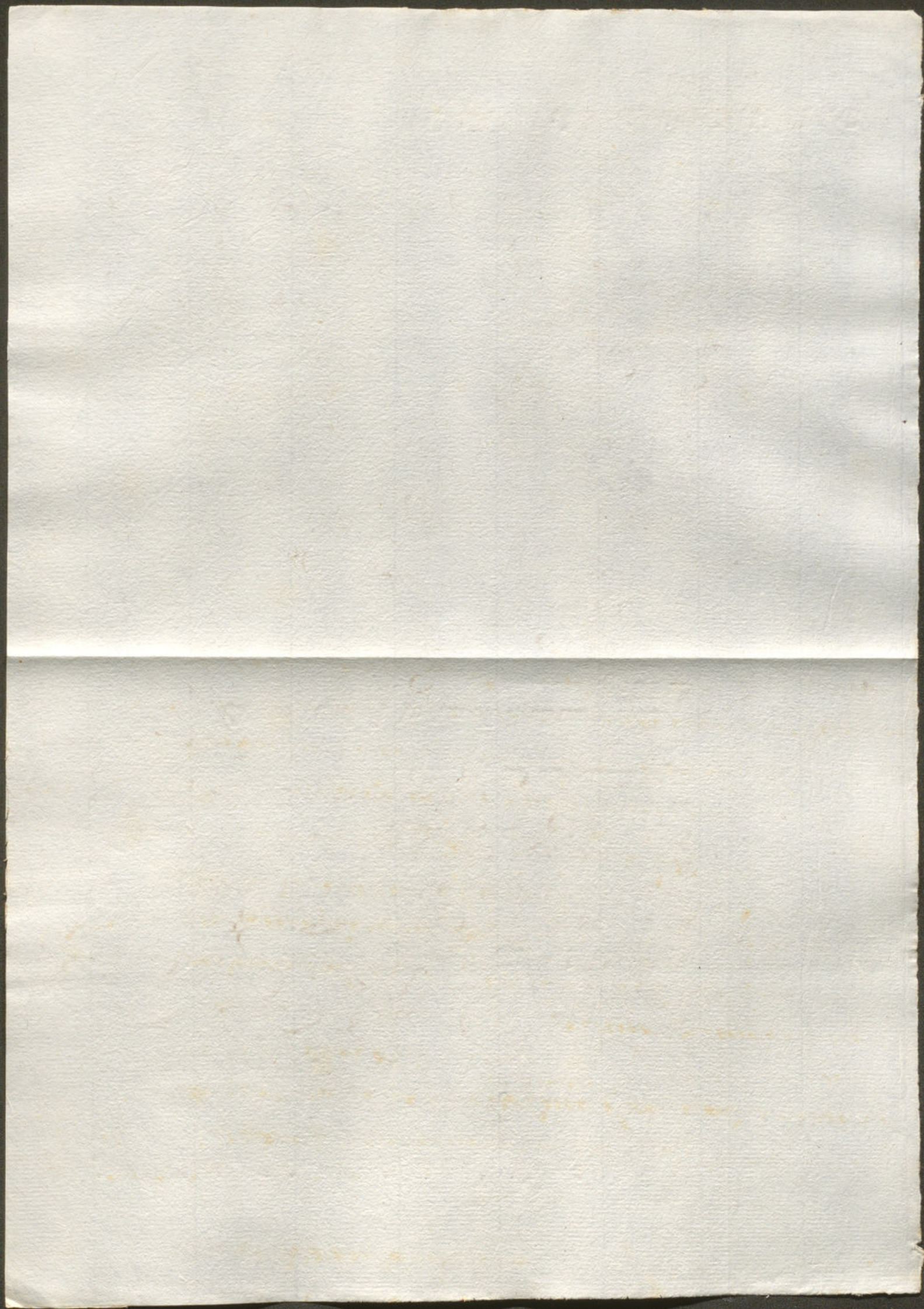
Georgia 28 Oct 1789

Dear Sir

I have the honor to receive your letter of the 28th inst.

Wm. Oglethorpe Esq

La Junta Superior de Sanidad en Sesión del día primero del que rige, en vista del oficio del Administrador de Correos de esta Capital fecha 26 de Agosto último, junto la copia que acompaña de las obligaciones con que debe gobernarse el dependiente D.ⁿⁱ José Molner para recoger las correspondencias que conducian á bordo los capitanes y patrones, relativo á que no se extravíe carta alguna, y cuidar de que en las operaciones que ejecutan los subalternos en la perforación de las minas no se estropeen como ha sucedido algunas veces que por ser tan maltratadas no se ha podido leer su cubierta; ha acordado que por mí se pase offe á V. S. como lo executó, parang.^o disponga lo conveniente á fin de que no se extravíe carta alguna, y q.^{ue} á las operaciones de perforación no se permita absolutamente intervención de persona alguna, á excepción del Recidor de guarda y de las personas destinadas al tal efecto, poniendo todo cuidado á no estropear los pliegos. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno de esa Junta = Lios que á V. S. en S. Palma 3 de Setiembre de 1813 = S. Presid.^{te} y Vocales de la Junta de Sanidad de Palma.



La Junta Superior de Sa-
nidad en vista del off. de
V. de 28 de Agosto ultimo,
y copia que acompaña.
Alas obligaciones con q^e
debe gobernarse el Depen-
diente D^o Josef Molner pa-
ra recoger las correspon-
dencias que conducen a Bor-
do de los Capitanes y Pa-
trones; como así mismo
a recibir de algunos pliegos
al servicio muy maltra-
tados y alas operaciones
de perfumacion; ha acordado
de la Junta ^{en su propia con-} parafe-
rse a la ^{municipal} de Sanidad de esta

+ que se executó en la
Canilla del Suroeste

Cinco para y. Dispon-
ja que aquella operacion
y demas se asiente a
ordenancia del Regidor
a ~~xxxx~~ ^{guarda} a fin de evitar
el q. se enropeen los
pleros, y cartas, segun
manifiesta y enun-
ciado officio.

Din. etc. Palma 2
de Mayo de 1813.

Don Dⁿ Gabriel Torol Ronello

Para que Vm pueda desempeñar libremente el encargo que le esta confiado, de recoger de a bordo las Cartas q^e conducen la embarcacion; celar y velar p^a q^e no se introduzcan a tierra oculta y en fraude y perjuicio de los intereses de la Renta de Correos, con arreglo a la prohibicion q^e expresam^{te} hace la R^{ta} Ordenanza. Oficié lo conveniente al Ex^{mo} Sr. Capitan gen^l, y Caballero Intend^{te} cuyas contestaciones, y primeros los Capitulos de d^{ha} R^{ta} Ordenanza q^e tratan del asunto, son las siguientes.

Título 2º de la R^{ta} Ordenanza. Capitulo 1º.

Ninguna persona particular de qualq^{ue} calidad o condicion que sea, sin excepcion de alguna, podra conducir Carta ni Pliego fuera de Vala, no siendo con recado o de recomendacion, y entonces abierta, a menos q^e lo haga de mandato de la Justicia, o en los demas casos expresados en los Capitulos siguientes.

Capitulo 2º

Se establece la multa de un Ducado por cada Carta q^e se denuncié, y en los sig^{tes} el modo de formalizar la denuncia.

Capitulo 18

Los Patronos y Maestros de Embarcaciones q^e salieren de los Puertos de la Peninsula, no admitiran p^a conducir a su bordo Cartas o Pliegos q^e no esten sellados por las Estafetas; y los q^e arribaren entregaran los q^e traxeren en las Estafetas de los mismos Puertos, para q^e por ellas se distribuyan, y esta entrega la executaran al tiempo de pedir la practica de Sanidad, y no haciendolo asi, ycurrian en las multas establecidas contra los defraudadores. Ques prohibido absolutam^{te} q^e puedan sacarse ni distribuirse a bordo ni fuera de el por los referidos Patronos

en otras personas vapo las mismas multas.

Capítulo 2o.

Para evitar en lo posible los muchos fraudes que se cometen en perjuicio de la R.^a y del Público, sean celadores sobre la observancia de lo prevenido en este título todos los Dependientes de Correos, con facultad de denunciarlo ante los Subdelegados, adjudicándolos la parte q.^{ta} como atales denunciadores les toca y queda expresado. Y esta misma facultad tendrán los Visitadores y Guardas de Rentas Reales y Provinciales, para q.^{ta} al mismo tiempo q.^{ta} celan los fraudes pertenecientes a su ramo puedan denunciar las Cartas fuera de Valses.

Oficio del S.^{to} General.

En contestación al Oficio de Vm. de fecha de 8 del cor.^{te} de 10 de diciembre que oficiaria tanto con la Junta de Sanidad, como a los demas a quienes correspondia el dar el auxilio q.^{ta} les fuere pedido por D.^{to} Josef Molner a fin de q.^{ta} pueda desempeñar el encargo q.^{ta} se le ha dado de contener el fraude de Cartas conducidas por los Patronos, y Particulares segun se tiene prevenido en los Articulos q.^{ta} cita en su referido Oficio al q.^{ta} contesto. Dio que a Vm. m.^a. Palma 10 de Abril de 1812. Ant.^o de Gregorio: Sr. D.^{to} Gabriel Josef Morello.

Oficio del Caballero Intendente.

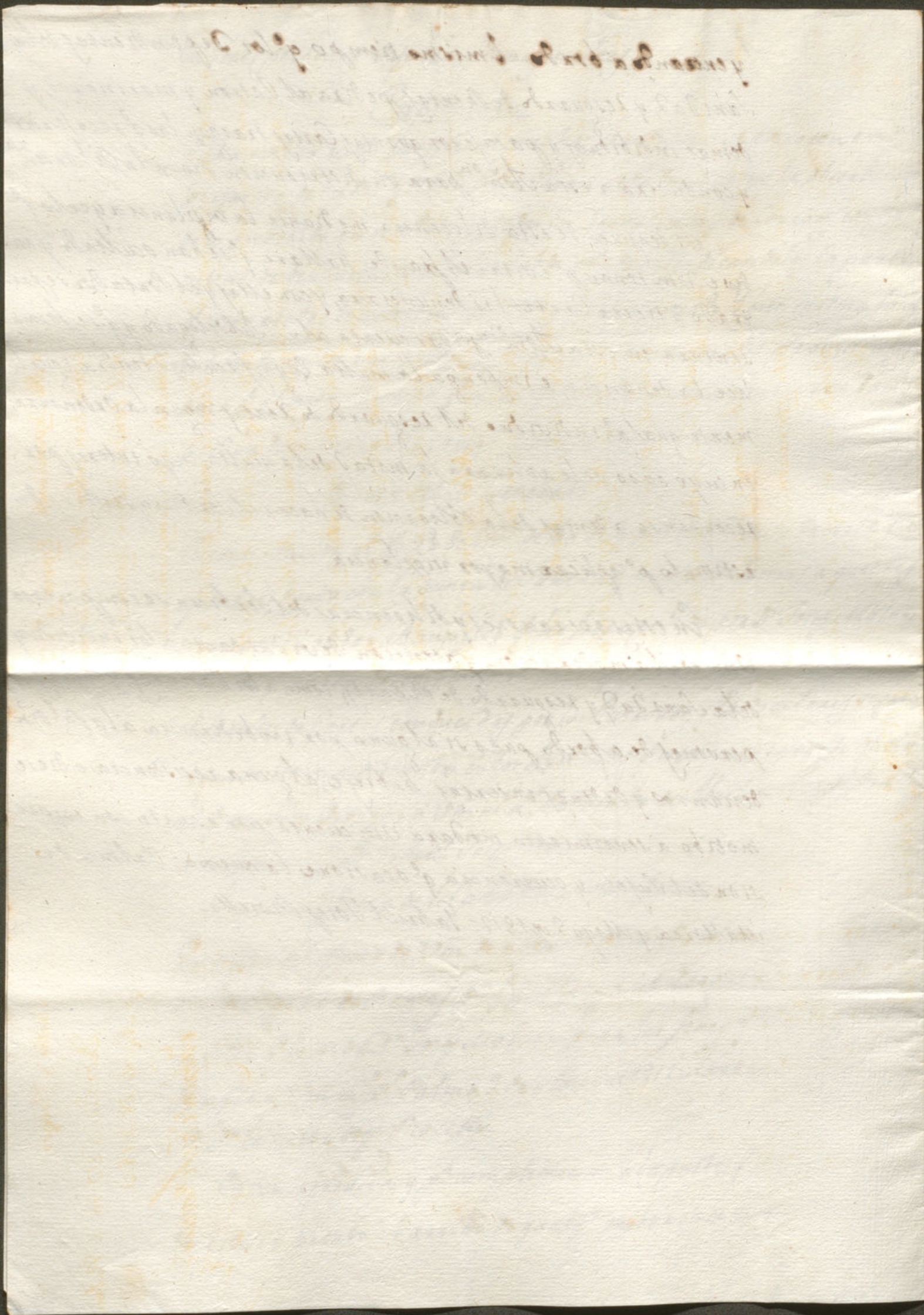
En vista del Oficio de Vm. de ayer he oficiado lo conveniente con el Abm.^{to} g.^{al} de Rentas p.^a q.^{ta} prebenga al Resguardo preste el auxilio q.^{ta} le pida D.^{to} Josef Molner para los fines q.^{ta} Vm. me indica. Dio que a Vm. m.^a. Palma 2 de Abril de 1812. Laxaro de las Heras: Sr. D.^{to} Gabriel Josef Morello.

En consecuencia, y p.^a cumplimiento a la parte q.^{ta} a Vm. corresponde, estara a pronto al arribo de qualq.^{ta} embarcacion al Puerto.

y entand.^o a bordo al mismo tiempo q.^{ta} los Dependientes de la Sanidad, y Resguardo de Rentas, pedira al Patron y marineros, y demas indubitados y pasajeros quantas Cartas traigan las q.^{ta} recojeran y conduciran a esta Abm.^{to} para su distribucion segun la R.^a Orden.

Si despues de esta diligencia, mediante la vigilancia y celo q.^{ta} desee Vm. tener p.^a evitar el fraude, hallare, q.^{ta} se han ocultado y contrabando a tierra Cartas las denunciara, y con ellas y el Pontador representara en esta Abm.^{to} p.^a dar cuenta al Sr. Subdelegado, y q.^{ta} se formalice la denuncia, e imponga la multa. Cuya facultad tendra igualmente qualq.^{ta} individuo del Resguardo de Rentas segun la Ordenanza; en cuyo caso se le aplicara la mitad de la multa, cuyo interes por recompensa a demas de la obligacion de hacer el Servicio, servira de estímulo p.^a aplicar mayor vigilancia.

En estas operaciones y diligencias del Servicio se comportara Vm. con la moderacion, y atencion devida, tanto a los individuos de la Sanidad, y Resguardo de Rentas, como a los Patronos, y demas personas de abordo, pues si alguno por inobediencia a la R.^a Orden denegara y ordenes incumplidas hubiese alguna resistencia o diera motivo a sentimiento me dara Vm. cuenta por escrito con expresion del suceso y ocurrencia q.^{ta} ocasiona la guerra. Palma de Mallorca y Mayo 5. de 1812. Gabriel Josef Morello.

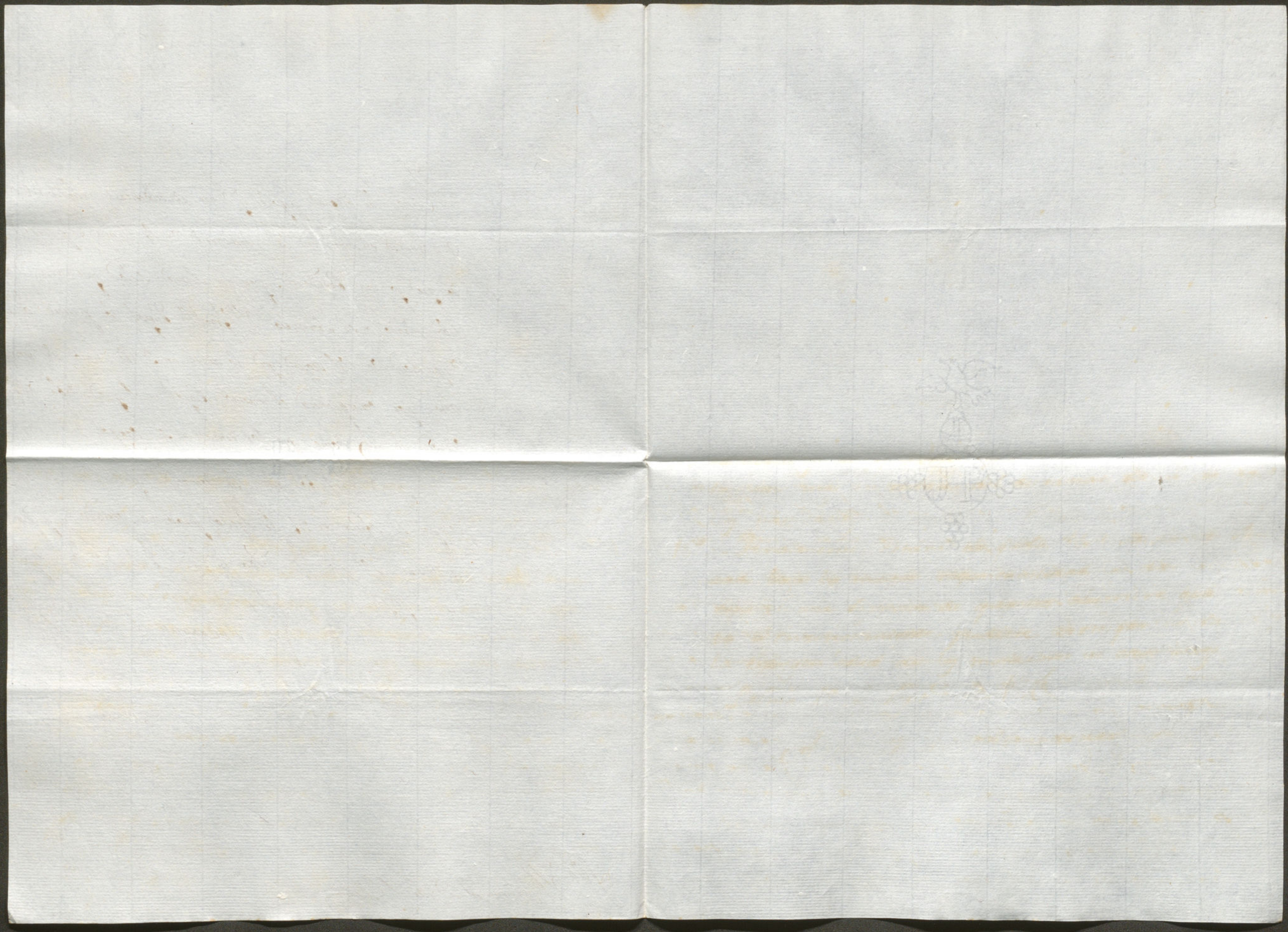


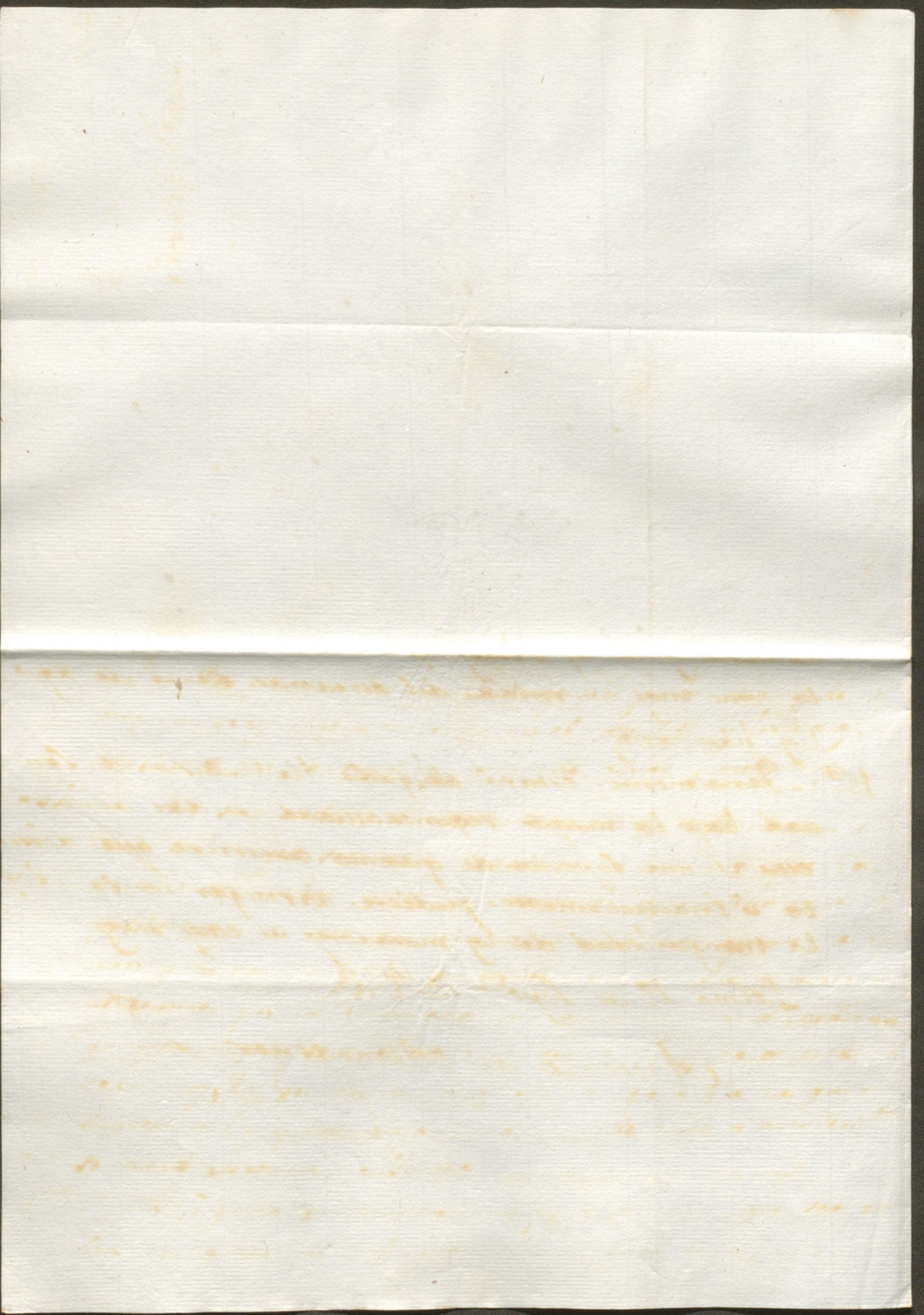
Todas las órdenes, papeles y demas antecedentes relativos a Sanidad espñola en la Secretaria de la Junta Superior de que yo era Presidente, y en la ultima sesion que era tubo mando a su Secretario D. Juan Co. Dujol los puse a disposicion de V.S. segun que le avisé en 3. de Junio de este año; por consecuencia el mismo Dujol es el que debe dar cuenta de ellos como que los tenia a su cargo.

Satisfago así a la demanda que V.S. me hace por su oficio de 31. de Agosto próximo venido, y pido a nuevo por que se vida m. a. Palma 2. de Sept.
de B. B. 3.

J. Marques de Copeland

por D. Antonio Desbail



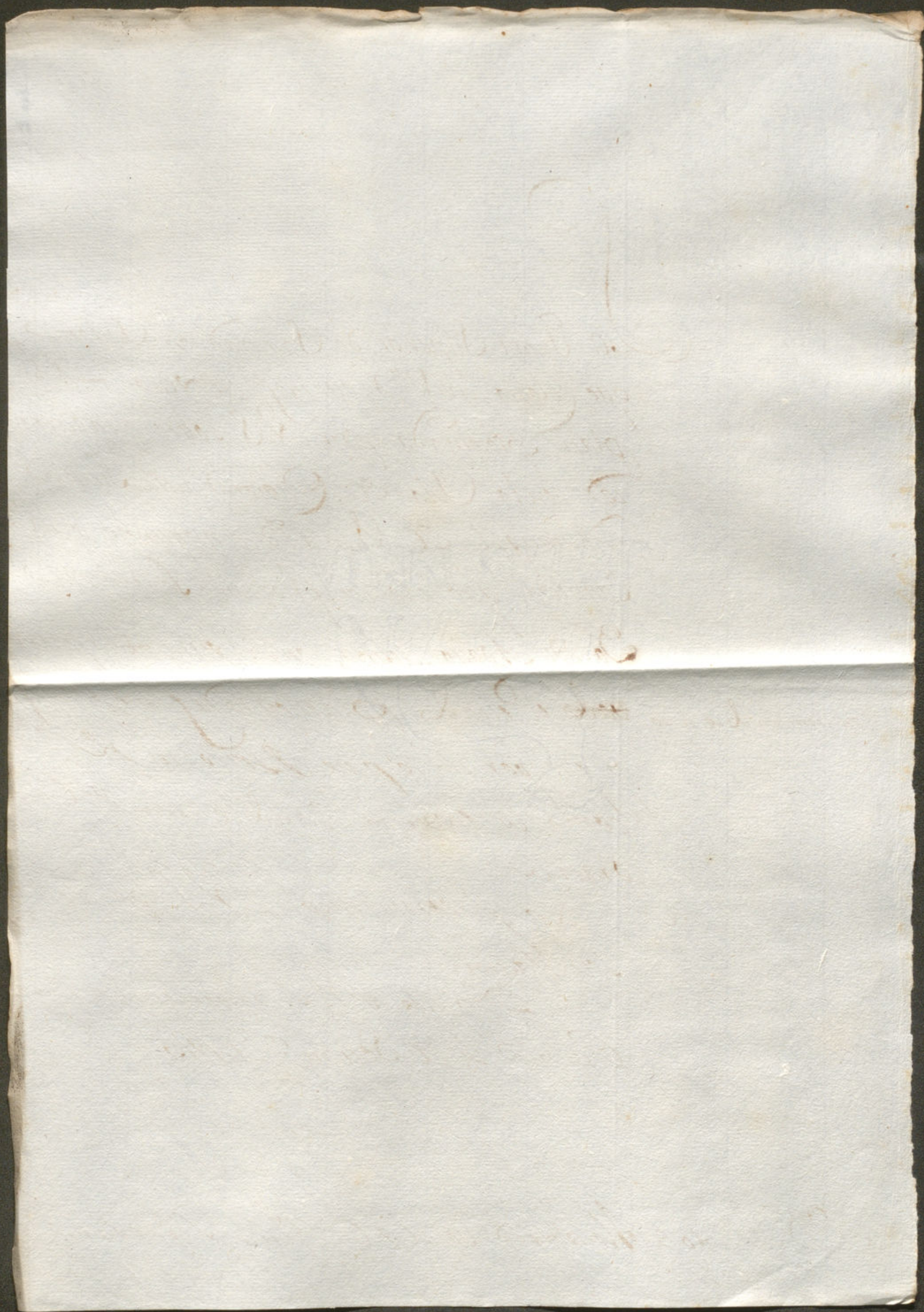


La Junta Superior de Sanidad en Senón
que celebró en V^{to} de este mes; en vista el
plan presentado por V. S. sobre establecer
en la Isla de Cebreira una Junta
Municipal de Sanidad; coneguerre a la
Comisión que se le confirió en Senón de
30. de Agosto último; en su vista y apro-
bación comunicando a V. S. el citado plan en todas sus partes,
y que por mi se pone Oficio a V. S.
como lo exento dando le las debidas
pruebas.

Lo q. comunico a V. S. para su
satisfacción.

Dígo que a V. S. muchos años
Palma 4 de Setiem^{bre} 1813.

Don Antonio Almodovar vocal de la Junta Sup^{ra} de Sanidad
Hern^{do} de Isla



La Junta Superior de Sanidad en sesion que há celebrado el día de hoy; en vista del plan que há presentado el vocal de la misma Señor Don Antonio de Almodovar, sobre lo útil que seria establecerse en la Isla de Cabrera una Junta de Sanidad: conseqüente á la comision se le dió para ello en sesion de 30 de Agosto último; há tenido á bien aprobarle en todas sus partes, que es del tenor siguiente.

Las escenas fúnebres que desapiadamente está representando la peste no solo por las extensas costas de la Asia y de la Africa que marcan estos mares, sino por varias de las numerosas que forman su Archipiélago, y particularmente por la de Malta, han redoblado los cuidados y energia de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, y precisado á poner en toda su fuerza quantos resortes son imaginables, á fin de defender las Baleares de un monstruo, que al mismo tiempo que devasta aquellas regiones, amenaza segar la vida de los habitantes de esta. Se malograrian tan reiterados desvelos, si meditando sobre la situacion geografica y política de la inmediata Isla de Cabrera, y las relaciones indispensables que tiene con la Capital de esta, y por consiguiente con sus Pueblos, comprometiese la salud de ellos, no llevando sus ultteriores miras á las funestas conseqüencias que pudieron resultarles por aquella parte. En medio de tan temibles y fundados recelos; deseando la Junta multiplicar barreras á los invisibles y silenciosos pasos de aquella hidra sanguinaria, que podria batir en brecha la continua vigilancia de este puerto, há acordado en sesion del 30 del pasado establecer, como en todas las poblaciones de su Provincia una comision de Sanidad interina en la expresada Isla de Cabrera, que debe componerse del Gobernador, Capellan y Ministro de Hacienda, como mas permanentes en ella, los que quedarán gravemente responsables á las infracciones de los artículos siguientes.

1º Celebrará dos Juntas todas las semanas con el objeto de tratar en ellas sobre los medios mas executivos y eficaces de establecer la mejor policía de la habitacion y aseo de los prisioneros, cuidar de su conducta y evitar en quanto sea dable las causas que puedan alterar la salud de ellos.

2º Para el efecto destinará dos ó tres quadrillas de los mismos que tuvieren acreditados buen juicio; respeto é influxo sobre los otros, se ocuparán de su limpieza, é impedirán el que amontonen inmundicias tanto animales, como vegetales, obligandoles á que separen dichos despojos fuera de la esfera de la accion de los productos de sus descomposiciones, precisándoles en todos los casos á que los cubrán de algunas capas de tierra, para desvanecer sus malas conseqüencias.

3º Practicará escrupulosamente todas las semanas una visita de aspecto en consorcio de los facultativos que residen en dicha Isla, mandando que estos noten para gobierno de esta Junta, quanto advirtieren digno de reparo.

4º Reconocerá semanalmente los equipajes, ropas y depositos de los trebejos de los prisioneros; y si se encontrare en ellos algun efecto desconocido é impropio de la situacion en que se hallan, averiguará rigurosamente su procedencia; y en caso de ser sospechoso, ó que por su forma y naturaleza es adquirido clandestinamente, procurará inmediatamente darlo al fuego con las precauciones convenientes, y poner en abservacion á todos los que vivieren en el parage donde se hallare.

5.º Si enfermase alguno por las barracas inmediatas á la que escondia este fraude se le pondrá en rigurosa quarentena, prestandole todos los auxilios en el modo y forma que se acostumbra en iguales casos, sugetando á todas ellas á las mismas reglas que á la primera.

6.º Si en qualquiera de estas, ó en el hospital establecido, ó en alguna de las otras barracas de la Isla falleciere alguno de enfermedad desconocida ó precipitada, se inspeccionará el cadaver exterior é interiormente por los referidos facultativos, y darán una relacion circunstanciada de los fenomenos que hubieren observado para conocimiento de la Junta.

7.º Pero si por semejantes investigaciones reconociesen los Profesores algunos vestigios sospechosos, inmediatamente de haber aislado dichos puntos, y tomado las mas activas providencias que la razon dicta en iguales circunstancias, lo pondrá la comision en noticia de la Junta para executar todos los arbitrios posibles.

8.º Si por combate, borrasca falta de timon, ó por qualquiera otro accidente arribare, ó se estrellase por aquellas costas alguna embarcacion con tripulacion ó sin ella, no se permitira de ningun modo pasen los prisioneros á su bordo, ni salte á tierra su tripulacion en caso de tenerla, á quien no se negará en situacion tan amarga, para que no perezca, los socorros que pueda prestar una localidad tan escasa, de cuyo acontecimiento se dará aviso á la Junta.

9.º El Falucho de la nacional armada, que ronda por las aguas de Cabrera, siempre que viere al rededor de las costas, flotantes ó en las riberas fardos, lios, ropas cadaveres, fragmentos ú otros cuerpos que puedan extraer á nádo los prisioneros dará parte á la Comision de la Isla para que, si está al alcance de aquellos, los quemé enteramente en el modo que queda prevenido.

10.º Exigirá á los facultativos un parte diario de las enfermedades que reynaren en el hospital y barracas, expresando su caracter y causas de donde provinieren.

11.º Si se manifestasen contagiosas aun quando no sean de la clase de las que se trata dispondra la Comision que la tripulacion de los barcos que conducen las provisiones á los prisioneros, no roce de manera alguna con los que la ayudan á descargarlos. En semejante caso se hará el descargo de viveres por la tripulacion de los mismos barcos ordenando á esta, como se executará lo mismo en los casos predichos sospechosos, las precauciones mas seguras, para que no quede sujeta á la quarentena establecida; de cuyo acontecimiento se dará parte á la Junta.

12.º Ninguna persona de qualquier condicion que sea podrá embarcar en su Buque ningun efecto de la expresada Isla sin un exácto conocimiento de la Comision de Sanidad de ella; en la inteligencia que la Junta Superior se halla del todo resuelta á castigar severamente á los infractores de este artículo.

13.º Supuesto que el Castillo de Cabrera es un punto de vista, que se extiende á algunas leguas mas allá de su circunferencia, se colocará en él un vigia inteligente para que note con su anteojo si rozan con otros barcos los que conducen las provisiones, para gobierno de la Comision.

14.º Mas si por distancia ó por alteraciones atmosféricas no pueden observarse en todo su tránsito los roces de los expresados barcos, su tripulacion y patrones prestarán á la Comision juramento de no haber-

los tenido á quienes se impondrán gravísimas penas en caso de que resultare lo contrario.

15.º Dará la Comision boleta de Sanidad á todos los individuos de los barcos que selieren de aquel puerto como mas instruida del estado de salud de aquellos habitantes.

16.º Finalmente, estará obligada la Comision de Sanidad baxo la mayor responsabilidad á dar aviso á esta Junta Superior de quanto ocurriere que directa ó indirectamente pudiere arriesgar la salud y la tranquilidad de los moradores de estas Islas.

Lo que se participa al Público á fin que tenga una exácta noticia de lo mucho que esta Junta se desvela por todos medios á precaucionar estas Islas Baleares de todo contagio, sin perdonar fatiga ni omitir punto alguno de los que pueden cooperar á la felicidad pública esperando que este en su servicio corresponderá por su parte con igual zelo para conseguir el fin que se propone, para cuya satisfaccion ha mandado imprimirlo y circularlo á todas las autoridades. Dado en Palma á 1.º de Setiembre de 1813.

Antonio Desbrull.

los tallos y ramos se impondrán gravísimas penas en caso de que se-
gún la ley.
1.ª. Dado la Comisión de Sanidad a todos los individuos de los
barrios que viven de aquel punto como una instrucción del estado de
salud de aquellos habitantes.
2.ª. Instrucción, están obligados la Comisión de Sanidad bajo la res-
ponsabilidad de dar aviso a esta Junta Superior de cuando con-
viene que dicha o indirectamente pueda arriesgar la salud y la
salud de los moradores de estas aldeas.
3.ª. Que se participe al Público a fin que tenga una exacta noticia
de lo mucho que esta Junta se desvela por todos medios a prece-
par estas aldeas de todo contagio, sin perdonar fatiga ni omi-
tando alguno de los que pueden cooperar a la felicidad pública espe-
cialmente que este en su servicio correspondiente por su parte con igual es-
mero para conseguir el fin que se propone, para cuya satisfacción ha man-
dado imprimir y circular a todas las autoridades. Dado en Palma
a 12 de Setiembre de 1813.

Antonio Despuig

Señor Alcaide Las escenas funebres que desapiadadamente está representando la peste no solo por las estensas costas de la Asia y de la Africa que marcan estos mares, sino por varias de las numerosas que forman su Archipiélago, y particularmente por la de México, han redoblado los cuidados y energías de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, y precisada á poner en toda su fuerza quantos recursos son imaginable á fin de defender bay Boale-
re de un monstruo, que al mismo tiempo que devasta aquella region, amenaza segar la vida de los habitantes de esta. Se malograrian tan reiterados decretos, si meditando sobre la situacion geographica y politica de la inmediata Ysla de Cabrera, y las relaciones indispensables que tiene con la Capital de esta, y por contiguas con sus pueblos, comprometiere la salud de ellos, no llevando sus ultteriores miras á las funestas consecuencias que pudieran resultarle por aquella parte. En medio de tan terrible y fundados recelos, deseando la Junta multiplicar barreras á los invisible y silencioso pasos de aquella hidra sanguinaria, que podria baxar en brecha la continua vigilancia de este puerto, ha acordado en sesion del 30. del pasado establecer como en todas las poblaciones de su Provincia, una Comision de Sanidad interina en la expresada Ysla de Cabrera, que debe componerse del Gobernador, Capellan, y Ministro de Hacienda, como mas permanentes en ella, los que quedaran orauem^{te} responsables á las infracciones de los articulos siguientes.

1.^o Celebrará dos juntas todas las semanas con el objeto de tratar en ellas sobre los medios mas executivos y eficaces de establecer la mejor policia de la habitacion y asilo de los prisioneros, cuidar de su conducta, y evitar en quanto sea posible las causas que puedan alterar la salud de ellos.

2.^o Para el efecto, designará dos ó tres cuadrillas de los mismos, que tuvieran acreditado buen juicio, respeto, e influxo sobre los otros, se ocuparan de su limpieza, e impediran el que a-

memorias inmundicias tanto animaly como vegetal, obligando
les a que separen dichos despojos fuera de la esfera de la ac-
cion de los productos de su descomposicion, precipitandolos en todos
los casos a que los cubran de algunas capas de tierra, para des-
vanecer sus malas consecuencias.

3º..... Practicara escrupulosamente todas las semanas una visita
de aspecto en consercho de los facultativos que residen en dicha Isla,
mandando que ellos reporten para el gobierno de esta Punta, quanto
adquirieron digno de reparo.

4º..... Reconocera semanalmente los equipajes, ropas y depositos
de los trabajos de los prisioneros; y si se encontrare en ellos al-
gun efecto desconocido e impropio de la situacion en que se
hallan, averiguara rigurosamente su procedencia; y en caso de
ser sospechoso, o que por su forma y naturaleza es adquisi-
do clandestinamente, procurara inmediatamente darlo al fuego
con las precauciones convenientes, y poner en observacion a todos
los que vivieren en el paraje donde se hallare.

5º..... Si enfermase alguno por las barracas inmediatas a la
escondia este fraude, se le pondra en rigorosa quarentena,
prestandole todos los auxilios en el modo y forma que se acor-
tumbra en iguales casos, regimense a todas ellas a las mis-
mas reglas que a la primera.

6º..... Si en qualquiera de ellas, o en el hospital establecido,
o en alguna de las otras barracas de la Isla falleciere algu-
no de enfermedad desconocida o precipitada, se inspecciona-
ra el cadaver exterior e interiormente por los referidos fa-
cultativos, y daran una relacion circunstanciada de los fe-
nomenos que hubieren observado para conocimiento de la Pun-
ta.

7º..... Pero si por semejantes investigaciones reconocieren los
Proferos algunos principios sospechosos, inmediatamente de bauer
aislado dichos puntos, y tomado las mas activas providencias, y
la razon dicha en iguales circunstancias, lo pondra la Comi-

sion en noticia de la Junta para especuar todo lo arbi-
trio posible.

8º..... Si por combates, barraca, falta de timon, o por qual-
quiera otro accidente arribare, o se extravie por aquellas
costas alguna embarcacion con tripulacion, o sin ella, no se
permitira de ningun modo pasar los prisioneros a su bordo,
ni salir a tierra su tripulacion, en caso de extraviarse, a quien
no se negara en situacion tan amarga, para que no perez-
ca, los botes que puedan prestar una localidad tan cercana,
de cuyo acontecimiento se dara aviso a la Junta.....

9º..... El Jefe de la nacional armada, que ande
por las aguas de Cabrera, siempre que viere al rededor
de las costas, flores, o en las riberas, fardos, cajas, ropas,
cadavere, fragmentos, o otros cuerpos que puedan extraer
a nado los prisioneros, dara parte a la Comision de la
Isla, para que si este al alcance de aquellos, los que-
re enteramente en el modo que queda prevenido.

10º..... Exigira a los facultativos un parte diario de la
enfermedad que reinaren en el hospital y barracas, ex-
presando su caracter y causa de donde provinieren.

11º..... Si se manifestaren contagios, aun quando no sean de la
clase de los que se trata, despachara la Comision que la
tripulacion de los barcos, que conducen los provisiones a los
prisioneros, no vare de manera alguna con los que la ayu-
dan a descargarlos. En semejante caso, se hara el descargo
de viveres por la tripulacion de los mismos barcos, ordenan-
do a esta, como se especificara lo mismo en los casos predichos
sospechosos, las precauciones mas seguras, para que no quede
sugeta a la quarentena establecida; de cuyo acontecim.to
se dara parte a la Junta.

12º..... Ninguna persona de qualquier condicion, que sea po-
dra embarcar en su buque ningun efecto de la aprehiada

Isla sin un exacto conocimiento de la Comision de Sanidad de ella; en la inteligencia que la Junta Superior se halla del todo resuelta a castigar severam.^{te} a los infractores de este articulo.

13.^o..... Supuesto que el Camillo de Cabrera es un punto de vista que se extiende a algunas leguas mas alla de su circunferencia, se colocará en él un vigia inteligente para que note con su anteojo si vayan con otros barcos los que condecan las provisiones, para gobierno de la comision.

14.^o..... Tal vez si por distancia o por alteraciones atmosféricas no pueden observarse en todo su tránsito los veng. y otros expresados barcos, su tripulacion y pasajeros, presentaran a la Comision juramento de no haberlos temido, a que en caso de que se impondran gravissimas penas en caso de que resultare lo contrario.

15.^o..... Dará la comision boleta de sanidad a todos los individuos de los barcos que salieren de aquel puerto, como mas instruida del estado de salud de aquellos havitantes.

16.^o..... Finalmente, citara obligada la Comision de Sanidad bajo la mayor responsabilidad, a dar aviso a esta Junta Superior de quando ocurriere que directa o indirectamente pudiese arriesgar la salud y la tranquilidad de los moradores de esta Isla.

Palma 1.^o de Sept.^{re} de 1813.

Amonio de Almodovar

Señor D. N. S. Serrano.

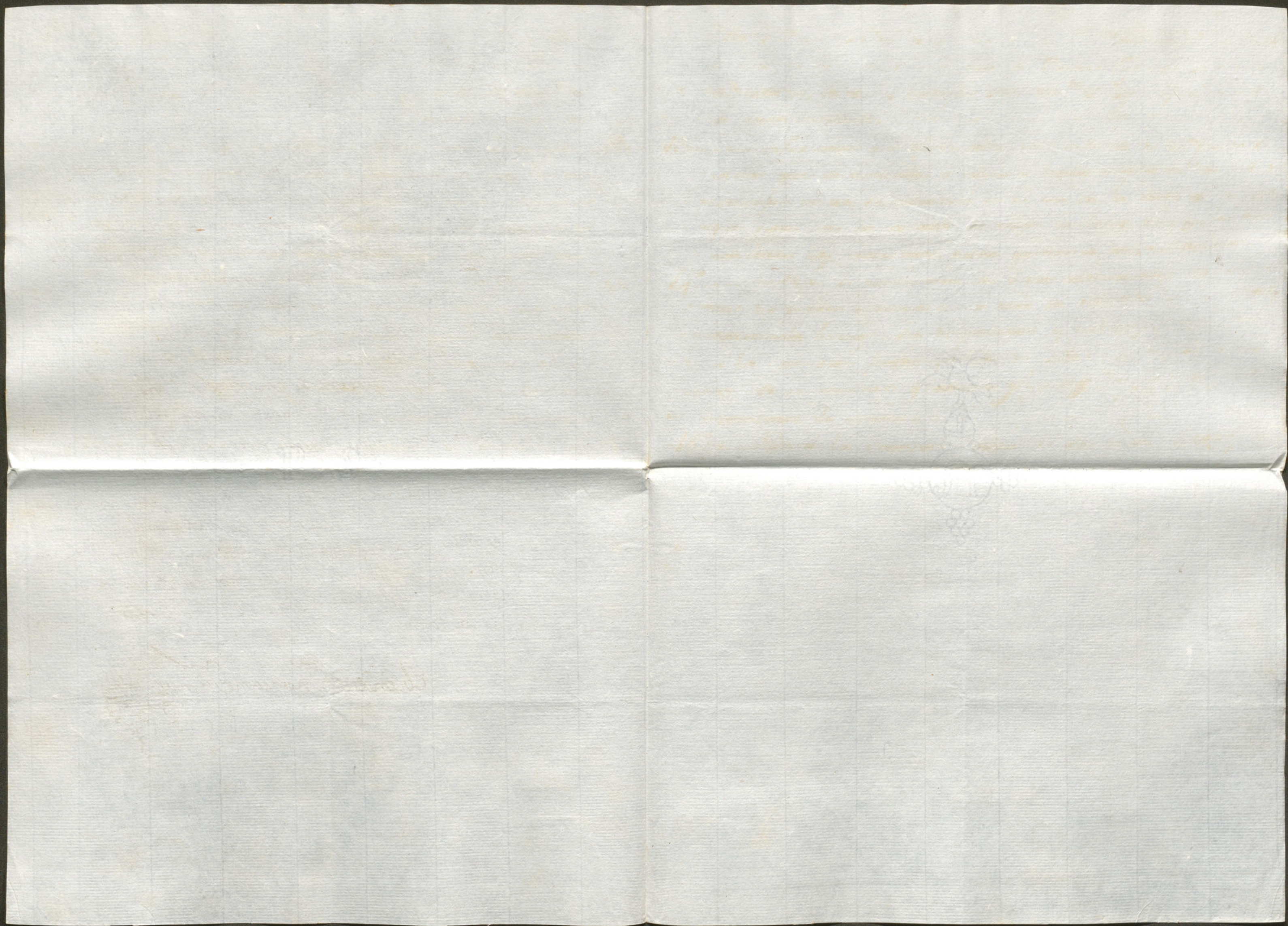
Comandante

Excmo S^{or}

Con fha de 24 de Julio me honró V.E. con el encargo de la inspeccion del Cordón de Sanidad en este distrito, y si bien es verdad q^e mi constante amor à la Patria me impelió à admitirlo, igualmente lo es q^e una imposibilidad fisica presenta mi inutilidad para un servicio tan escrupuloso, pudiendo acontecer q^e las consecuencias de aquella me formasen cargos sin culpa: V.E. no ignora mi cortada de vista acompañada de una deoilidad general, y vertigos, de resulta de la caída y arrastre de caballo q^e tuve tres años há, añádese estar quebrado de ambas partes, todo lo q^e me impide muchas veces aun el regular ejercicio à pie, y necesitar siempre un Criado q^e me acompañe: como todo es publico y notorio, mi sola exposicion será bastante para convencer à V.E. de q^e no la voluntad, si los males habituales me epimen de aquel Servicio, con tan justos motivos he de merecerle se sirva exonerarme, y nombrar otro en mi lugar. Dios q^e de à V.E. m. Cal. Villa de Sta Margarita y Agosto 30 de 1813.

El Conde de Naxos y Comandante





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the reverse side of the page.]

*De órden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara*

*acusando el recibo separado al Sr. Regente, luego que
llegue à su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con órden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.*

*Dios guarde á V. m.^s a.^s Palma de
de 1813.*

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara

acusando el reciso separado al Sr. Regente, luego que
llegue á su mano, para remiirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.

Dios guarde á V. m.^s a.^s Palma de

expedición de los presentes

se me remiten

Por decretos de la

disposición N. que de los fondos públicos de este Reino
hoy no con orden de S. M. de nuevo mismo: que mismo
de J. Justicia según lo mandado por la Real cédula que
llegue a su mano para remisión a la Real cédula de S. M.
acuerdo el recibo separado al Sr. Regente luego que

Por el cual se declara

Corre Generales J. en la Real cédula del Sr. J. en el
remito de N. en ejemplo, impreso del Decreto de los
De orden del Abogado de esta Real Audiencia

Session del dia 6^o de Setiembre 1813.

El Mando Constitucional de la Nlle. Es.

de 1813.

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

Los guarac u. v. m. u. I uina
de 1813.

Señor Al. dia 6 Lenim^C

Por el duplicado oficio q.
V. S. se ha servido pasara
me con fecha de 23 de Ago.
to ultimo, y q. no ha llega-
do a mis manos hasta el
dia de ayer, quedo ente-
rado de la gran confian-
za q. me dispensa esa
Junta Superior de Santi-
dad, haciendome el delicado
encargo de proponer
a dos Señores q. considere
Capaces para el desem-
peño de Inspectores del
Cordon de Santidad de la
Villa de San Lorenzo.

Debía yo sin duda
escusarme de hacer la
mencionada propuesta,

Señor Al día 6 de junio

Por el duplicado oficio q.
V.S. se ha servido pasarme
me con fecha de 23 de Ago-
to ultimo, y q. no ha llega-
do á mis manos hasta el
día de ayer, quedo ente-
rado de la gran confian-
za q. me dispensa esa
Junta Superior de Carri-
dad, haciendome el delicado
encargo de proponer
á dos Señores q. considere
Capaces para el desem-
peño de Inspectores del
Cordon de Caridad de la
Villa de San Severa.

Debia yo sin duda
escusarme de hacer la
mencionada propuesta,

por la gran responsabi-
lidad q. me resulta, y por
carecer de la precisa no-
ticia de los sujetos de ocu-
pados, y utiles para el
mencionado desempeño,
asi de esta Capital como
de la parte forense; con
todo para complacer
á V. S. y para q. no se atre-
va un servicio tan inte-
resante, propongo á V. S.
á D.ⁿ Fran.^{co} Servera ten.^{te}
de Urbanos de la Villa de
Arta, ó á su hermano
mayor D.ⁿ Pedro Servera
y Font. á D.ⁿ Juan Rabot
y Sureda Sub.^{te} de Urbanos
de la misma Villa de San
Severca; y á D.ⁿ Pedro Ben-
nasar y Bisquerra de la

Villa de Campanet. Pongo
estos cuatro Señores, pa-
reciéndome, q. en lugares
de dos, como V. S. me indi-
ca en su citado oficio, po-
dian nombrarse tres
para el mejor desempeño
de la comision: V. S. sin
embargo resolverá lo q.
tenga por mas asexado.

Dios guarde á V. S.
muchos años. Palma
3 de Septiembre de 1813.

Antonio Servera

S. D. Antonio Desbrull Pres.^{te} de la Junta Sup.^{ra} de San.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Señon Al dia 6 de
Setiem.

N. 7. 5.

Don Genonimo Jon. de Tribena, con el debido respeto a V. S. expone: que por oficio de V. S. se le ha echo saber quedan nombrado uno a los Inspectores del Condon de Sanidad con destino al Pueblo de Deya juntamente con los Sres. Don Guillermo Alcover, Don Pedro Gual y Vives, y Don Maximiliano Mayol.

El expponente despues de dar las mas efecivas gracias por la confianza que se ha veruido V. S. dispensarle, se ve con dolor precisado, a manifestar lo imposibilitado que se ve de poder dar cumplimiento a semejante encargo por su abitual enfermedad de vaidos de cabera, reumaticos, y gota que habiendo echo abitual, y perenne, no le permite exercicio violento, y lo mas del tiempo ni siquiera comunicacion quanto menos direccion, y atencion de asuntos alguno de entidad, y manera que se mas de dos años a esta parte esta pecon, y son pocos los dias que puede salir de casa, y aun estos acompañados por miedo de no caberse, como le ha sucedido muchas veces en el principio principalmente en cayandosele el accidente en las partes mas sensibles e impresionables, por el qual en el proximo pasado año el Excmo. Sr. Capitan General de este Reyno, ya le expuso en igual cargo y por lo mismo.

A. V. S. M. sup. ca. que a presencia de lo sobre dicho, y de la certificacion de los facultativos que acompaña se surta expediente

meraxle del expresoado encargo como imposibilidad de cum-
plirlo, como asi lo espresa de su tan conocida equidad.

Palma 31 de Agosto de 1843.

Don
Genonimo Jm. A. Ribera
23



Quarante mare vedite

SEMLLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AND DIE MIL OCHO CIENTOS Y TRECE.

D.ⁿ Josef Barceló Médico en esta Ciudad de Palma, y Catedr.^{co}
de Prima de Med.^a en la R.^a Univ.^a de la misma; y D.ⁿ Sebastián Bosch
Médico en dha Ciudad.

Certificamos que D.ⁿ Gerónimo Ygnacio Ribera Te-
niente de Granadero retirado al Reg.^{to} de Milicias
padece habitualm.^{te} unos dolores reumáticos muy fu-
ertes, y universales principalm.^{te} en la Cabeza, con
gumbridos en la Cabeza, y otros q.^e le incomodan y
le perturban sumam.^{te} causándole una migraña
muy fuerte; cuyos accidentes terminan las ma-
rches con la gota imposibilitándole a poder salir
a Casa la mayor parte del año: enfermedad que co-
mo es hereditaria no quiere ceder a los medicam.
los mas específicos. Por lo q.^e como & parecer no
puede hacer ningun operación violenta, ni apartarse
del regimen dietético q.^e le tenemos prescrito sin ex-
poner su salud al mas inminente riesgo como lo
tenemos experimentado en varias ocasiones. Y para
q.^e conste firmamos la pte. Palma 30 de Agosto de
1813. D.ⁿ José Barceló,

Sebastian Birch Dr. Josef Knecht

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is written on aged, slightly stained paper and appears to be a continuous narrative or letter.

Session el dia 6 Levant.

El unico motivo que tuve para aceptar el nombramiento de Individuo de esta Junta Superior de Sanidad con que me honró la Diputacion de esta Provincia, no fue otra que el de conservar mis continuas tareas al respecto de la salud publica, y de derramar los productos de mi escasa luz en obsequio de la seguridad de mantener ilusos á los habitantes de esta Isla, á quienes soy deudor, hace mucho tiempo, de sus muy expresivas gratitudes, y de sus muy apreciables respetos. Yo no llenaria tan legitimos deberes, si fallando voluntariamente en mi opinion, abriere por ellas los diques de las precauciones, y franquease al contagio el santuario de nuestra existencia. Mas tan candidos sentimientos, iguales por sus principios á una verdadera y legal protesta, digo; que habiendome versado la question en las sesiones anteriores sobre el expurgo de las carnes por medio de la accion del vinagre, y de los inconvenientes fisicos que producian en ellas el lavado de esta clase, aseguré á la Junta resolver este problema, y presentarla otros medios, que no causando aquellos menoscabos, acrecientan la seguridad del objeto que nos proponemos.

Todos los Químicos de la Europa concuerdan en q. la naturaleza de ese cuerpo contagiante, que reduce á victimas poblaciones y provincias enteras, es verdaderamente alkalina, y que se fabrica en la descomposicion animal. La legislacion química nos previene que el ácido sulphurico tiene la primacia en sus combinaciones con los cuerpos que llaman alkalinos; y la

misma quimica nos demuestra que las qualidades individuales de los acidos y alkalinos quedan enteramente neutralizados despues de sus reciprocas reacciones ó combinaciones.

Sobre las inmutables leyes de estas afinidades quimicas está fundada la base que sostiene el uso y practica de las fumigaciones sulfuricas, nitricas, muriaticas, y en ultimo lugar las aceticas ó del vinagre; de modo que puede decirse, que el acido acetoso es casi el unico acido que tiene la menor afinidad con los alkalinos, y en efecto le deponen del alkali con quien este se halla combinado. Luego siendo un alkali el cuerpo contagioso, segun el parecer de los quimicos mas sabios, y solicitando su neutralizacion por medio de los acidos, se sigue que habiendo otros, y mayormente el sulfurico, es por demás el acido del vinagre.

Quando los acidos minerales son concentrados, atacan tanto las fibras animales como las vegetales, y á una infinidad de cuerpos de la naturaleza, sin exceptuar los metales; mas no es así, quando se hallan diluidos en agua. El acido sulfurico en cantidad de una dracma por libra de agua no obra sobre el papel ni leona, de qualquiera pasta que sea; pero si obra inmediatamente sobre el alkali que se sumerja en ella, como acabo de comprobar por los experimentos que he repetido.

La agua de mar que podia desempeñar la operacion del expurgo mucho mejor que el vinagre, obra sobre los tejidos, especialmente mas tupidos, no por otros principios, que por la sal que mantiene en disolucion, que se regula á media onza por libra. Este

modo de obrar no es quimico, sino mecamico, al modo como corta los lienzos una agua turbia de arena, que no los pasan por agua clara.

Supuesto que las fumigaciones acidas no atacan los papeles, pergaminos, ni otros tejidos; que los acidos minerales diluidos tampoco obran sobre los referidos cuerpos; pero que todos ellos tienen accion poderosa sobre el alkali contagiante, como que son de los mas energicos desinfectantes: soy de parecer que esta Junta Superior de Sanidad debe mandar que el expurgo de las carras se haga por medio del acido sulfurico diluido en el modo dicho, tanto para la destraccion del contagio, como para la integridad de los papeles, abandonando del todo la practica de un hediondo vinagre. Mas si mi dictamen no es capaz en concepto de la Junta de quiciar la posesion de la rutina, puede ampliar sus conocimientos por la opinion de otros quimicos que se hallan en esta Capital.

Palma y sept. 5. de 1813.

Antonio de Almodovar

made at about 10 to 12 miles from the mountain, and the
on some cases of heavy rain, and the
the water is a little bit higher.

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345

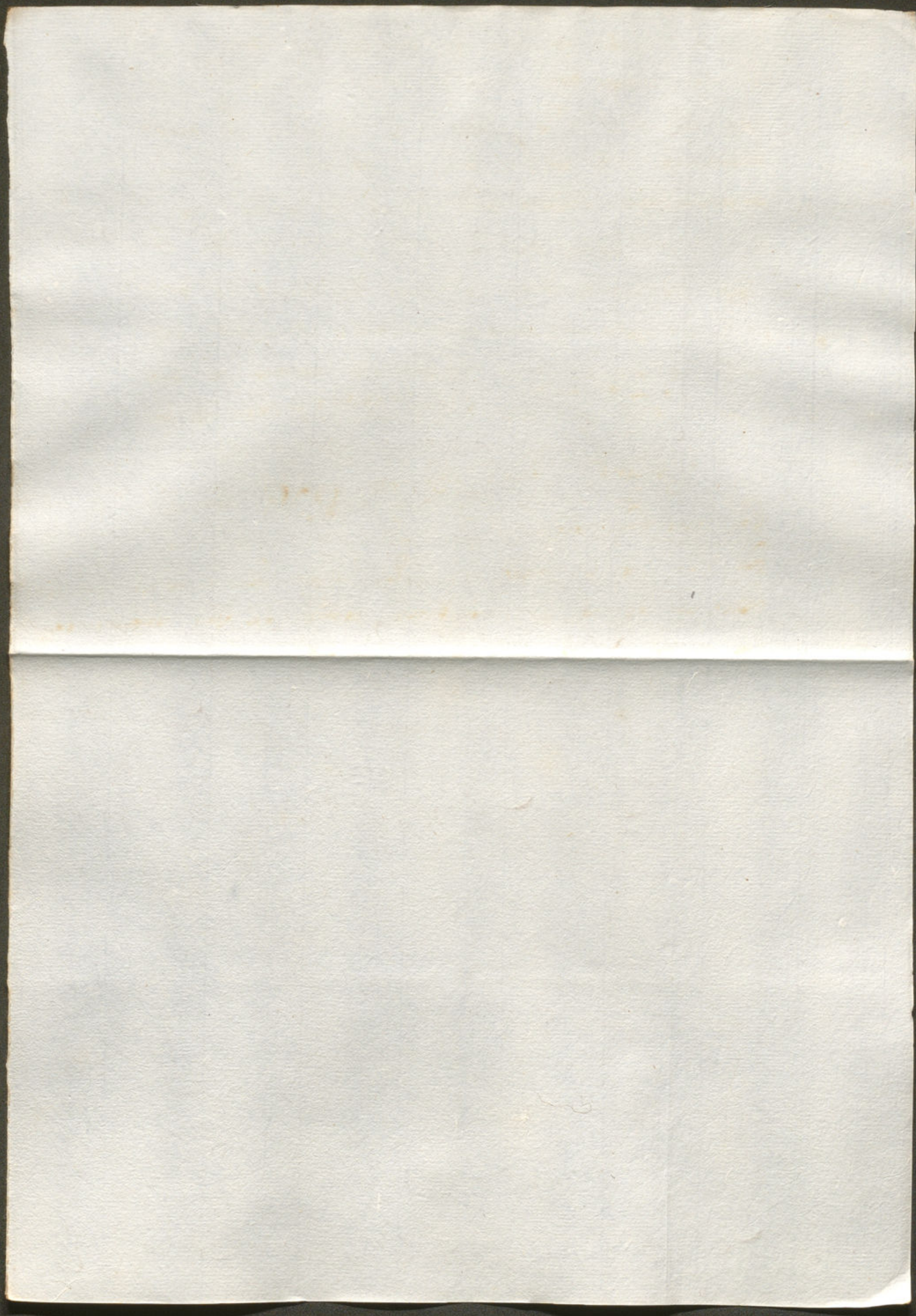
1870

La Junta superior de sanidad en sesion que celebró en 25 de Agosto último: en vista de la Sumaria formada por la Diputacion de Sanidad de la Villa de Pollenza sobre el tabaco hallado en el Predio can Mar-torollet, en una cuerva distante del mar un quarto de hora, y atendido lo resultante de ella; acordó, que la Diputacion de la referida Villa, con anuencia del cabo de rentas de la misma, dispongan se queme publicamente el citado tabaco, valiendose para el efecto de tenazas largas para evitar todo roce.

Lo que participo á V.S. á fin de que por su parte se sirva dar las ordenes convenientes al citado cabo, para que de comun acuerdo con dicha Diputacion procedan á su debida execucion.

Dios que á V.S. m.d. a. Palma 10 de Setiembre de 1813.

Sor. D.^o Jos. Companys Intend.^{te} Gen.^l de este Exercito y Reyno.



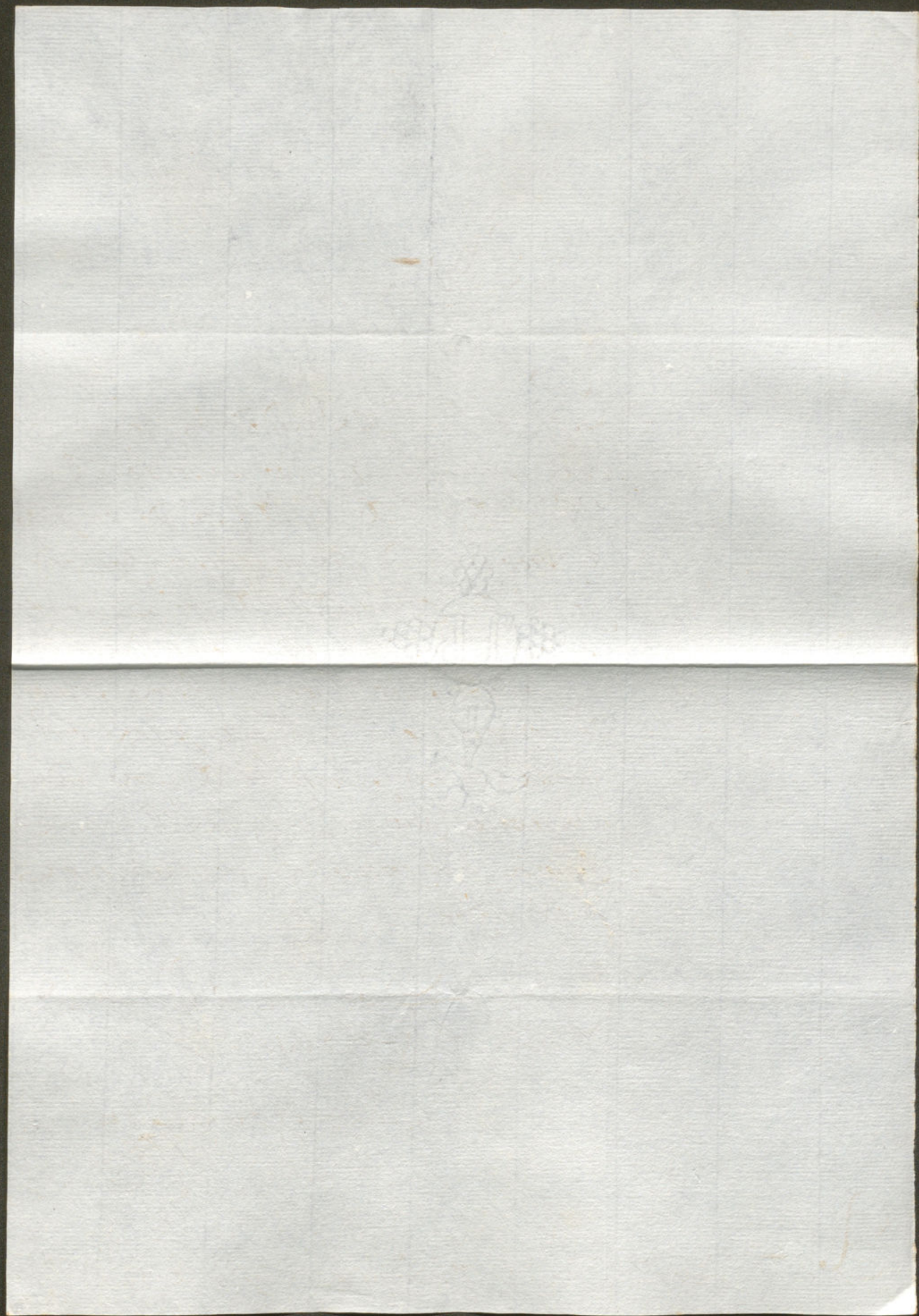
D. V. S.

Esta Junta de Sanidad en cesion
que celebró el 4. tuvo presente el
Oficio de V. S. de 38. El pasado en que
le previene de las mas estrechas orde-
nes a los Comandtes. y los Sargentos
paraque impidan toda comunicacion
en aquel sitio. Y en su vista se acordó
de contextual a V. S. que para veri-
ficar el cumplimiento de estos ordenes
conviene que no se haga distincion
alguna y se entienda generalmente
entre todos.

Dios que a V. S. m. d.
Palmas 6. Set. 1883.

Nicolas Arango

D. V. S. Presid. y Vocales de la Junta Supra. de Sanidad.



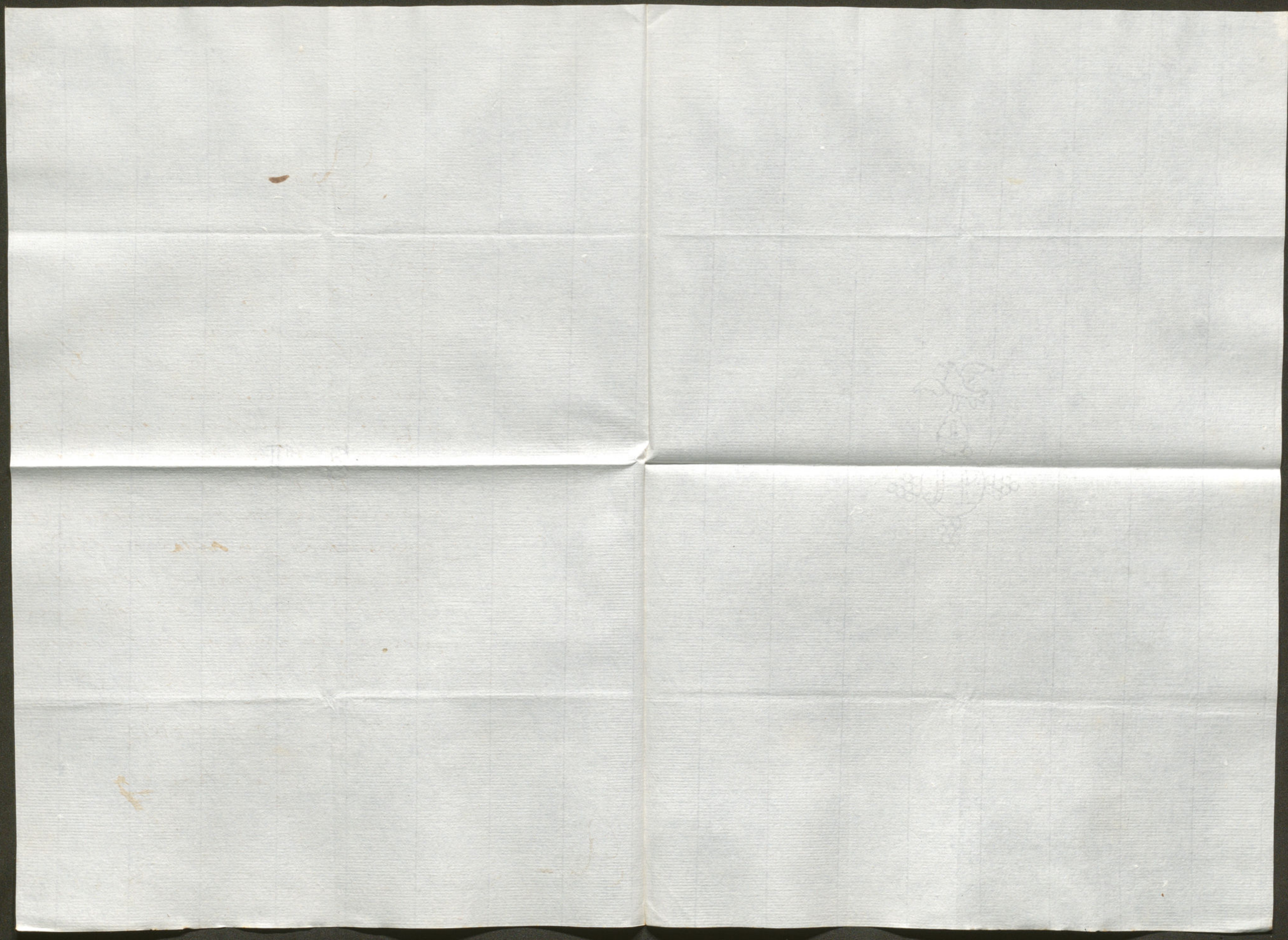
M. V. S.

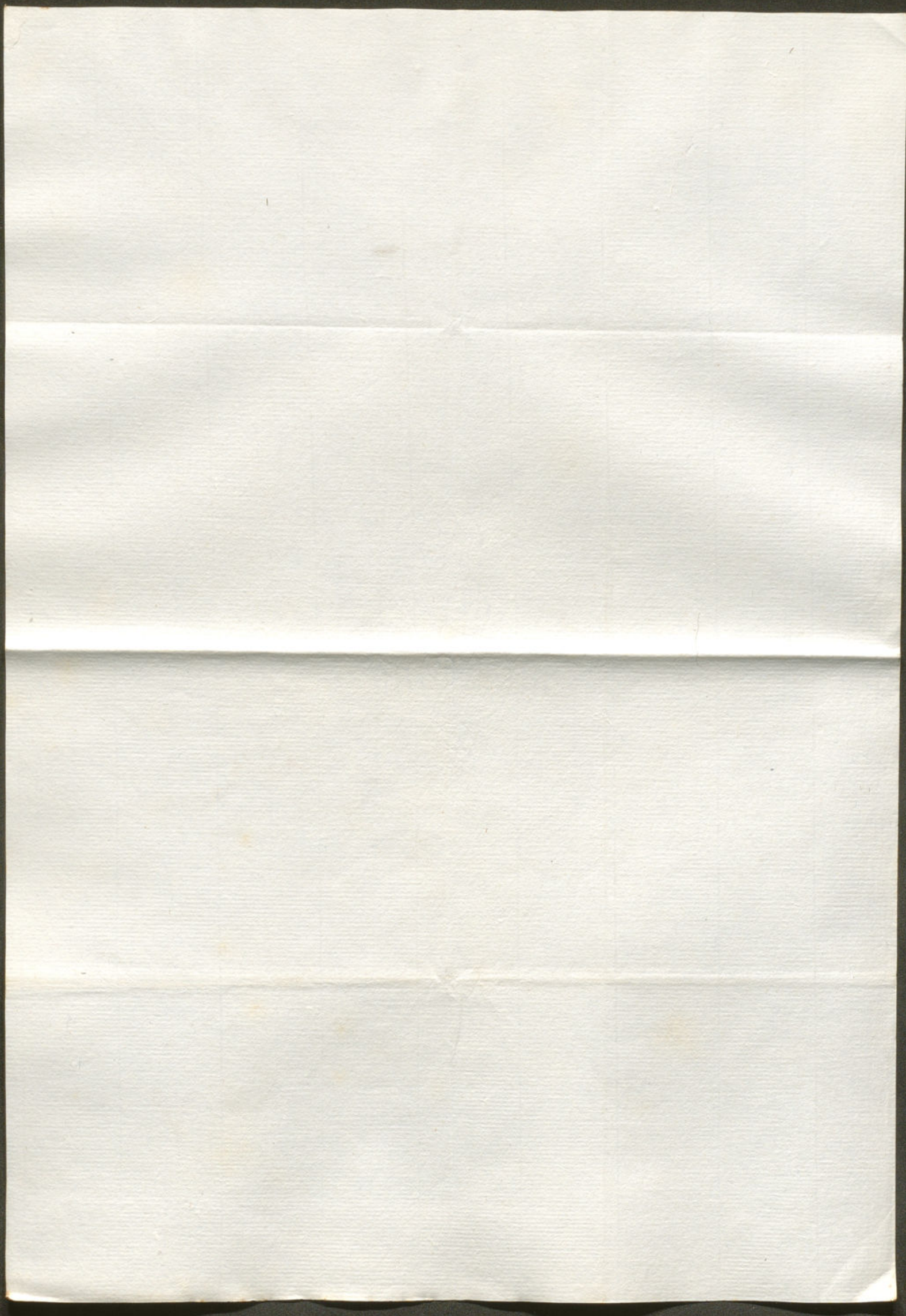
Esta Junta de Sanidad ha visto el Of.
de V. S. de 31. Agosto ultimo en que le
previene que por ningun motivo per-
mita el desembarco de ganado de qual-
quier especie que sea sin que primero
se zambulla en el mar con precisa
asistencia de los Regidores; y se acuerda en
consecuencia de A. de V. S. que hasta
hacra se ha hecho el desembarco se-
gun la practica que hasta establecida
esta Junta con todas las precauciones
de Sanidad; y que en lo sucesivo se
hara en los terminos que V. S. expone
en su citado Oficio.

Dios que a V. S. m.
A. Palma C. de Set. 1813.

Nicolas de Tamengo

M. V. S. Presid^{te} y Vocales de la Junta Supor. de Sanidad





*De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara*

*acusando el recibo separado al Sr. Regente, luego que
llegue à su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.*

*Dios guarde á V. m.ª a.ª Palma de
de 1813.*

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

De orden del Acuerdo de esta Real Audiencia
emitido el 1.º de mayo de 1813, en virtud del
Carter general y extraordinario del 1.º de mayo de
por el qual se declara

ordenando el real acuerdo al Sr. Regente para que
haga a su nombre para remision de la Real Audiencia de
Cien y Treinta, segun lo mandado por la Real Audiencia del
1.º de mayo de 1813, de los libros de los
contadores N.º que de las fundas publicas de esta Villa
por derecho de la
exposición de la Real Audiencia

Dios guardes a V.ª y al Reino
en 1813

Señor del Viri C.º de Sevilla 1813

Alfonso Constitucional de la Villa de

De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara

acusando el recibo separado al Sr. Regente, luego que
llegue á su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan
expedicion de la presente.
por derechos de la

Dios guarde á V. m. s. a. s. Palma de J.

expedición de la presente

se me remitan

Por, derechos de la

disponida N.º uno de los fondos públicos de esta Villa,
Regno con orden de S.º de Illmo.º alonso: Que mismo
cien y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno en su mano, para remisión de la Gobernación de Cien
cruzando el vecino separado al Sr. Regente, pago que

Por, el que se declara

Cortes Generales y extraordinarias del Regno de
remiso a N.º un exemplar, impreso del Decreto de las
D.º orden del Acuerdo de esta Audiencia Real

#

Señon del dia 2. de Setiembre 1813.

Constituciones de la N.lla. qd

Señor Al. N. A. de. C.

de 1813.

Ex. Alcalde Constitucional de la Villa de

Con fecha de 19 de Agosto último dije á V.S. lo que sigue
"Debiendo las Juntas de Sanidad comunicarse reciprocamente
todas aquellas noticias relativas á la salud pública sean ó
no favorables, cumple la nuestra tan sagrada obligacion;
participando á V.S. que tanto en esta Isla, como en la de
Menorca, se disfruta el mejor estado sin remota sospecha
de enfermedad contagiosa ni temporanea. Lo participo á V.S.
para su inteligencia con el cuidado de esperar la responsiva de
igual seguridad en el dia tan interesante."

Y habiéndose divulgado por esta Ciudad unas voces vagas
de que los Barcos procedentes de esta Isla hacian veinte dias
de quarentena en Valencia con motivo del contagio que
aflije á Malta ha acordado la Junta en sesion de este
dia: que por mi se manifiesta á V.S. como lo executo, que en
esta Isla y adyacentes se goza de una perfecta salud, segun
los partes que semanalmente se reciben; como así mismo, que se
serva V.S. darme aviso de la menor observacion que note, ó noti-
cia que adquiriera en este ramo tan importante, para que pueda
en su vista tomar las precauciones necesarias, quedando esta
Junta en hacer otro tanto con V.S.

Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y gobier-
no de esa Junta.

Dios que á V.S. mlt. a. L. Palma 10 Sep.º E 1813.

Anonimo Desbrat.

J.º Presid.º y Vocales De la Junta de Sanidad E Valen.ª

Senon Al Via A Sea?



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.



M. F. S.

D. Juan Carrasco, y Amor natural
de la Villa de Bimisele, y vecino de
esta Capital con el debido respeto expo-
ne, que ha sido nombrado por V. S. con
destino a la de Abta Inspector de
cordón de sanidad. El exposante declara
poder cumplir con este encargo q. ha
merecido de la bondad de V. S.; pero el
hallarse con la enfermedad habitual q.
le aflige de dolor reumático en la cabe-
za, y en el estomago, le pone en el
estado de no poder dar cumplimiento
con las obligaciones propias a aquel
destino; por tanto, y acompañando cer-
tificación en debida forma de

Señor del Sr. D. de
Serem^e

tu enfermedad

A. J. M. J. sup. Ca

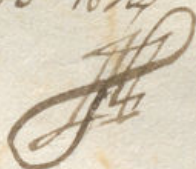
q. se riva exponerle de aquel
encargo atenta en absoluta inutilidad en
que recibira favor. Palma 3. de re
1813.

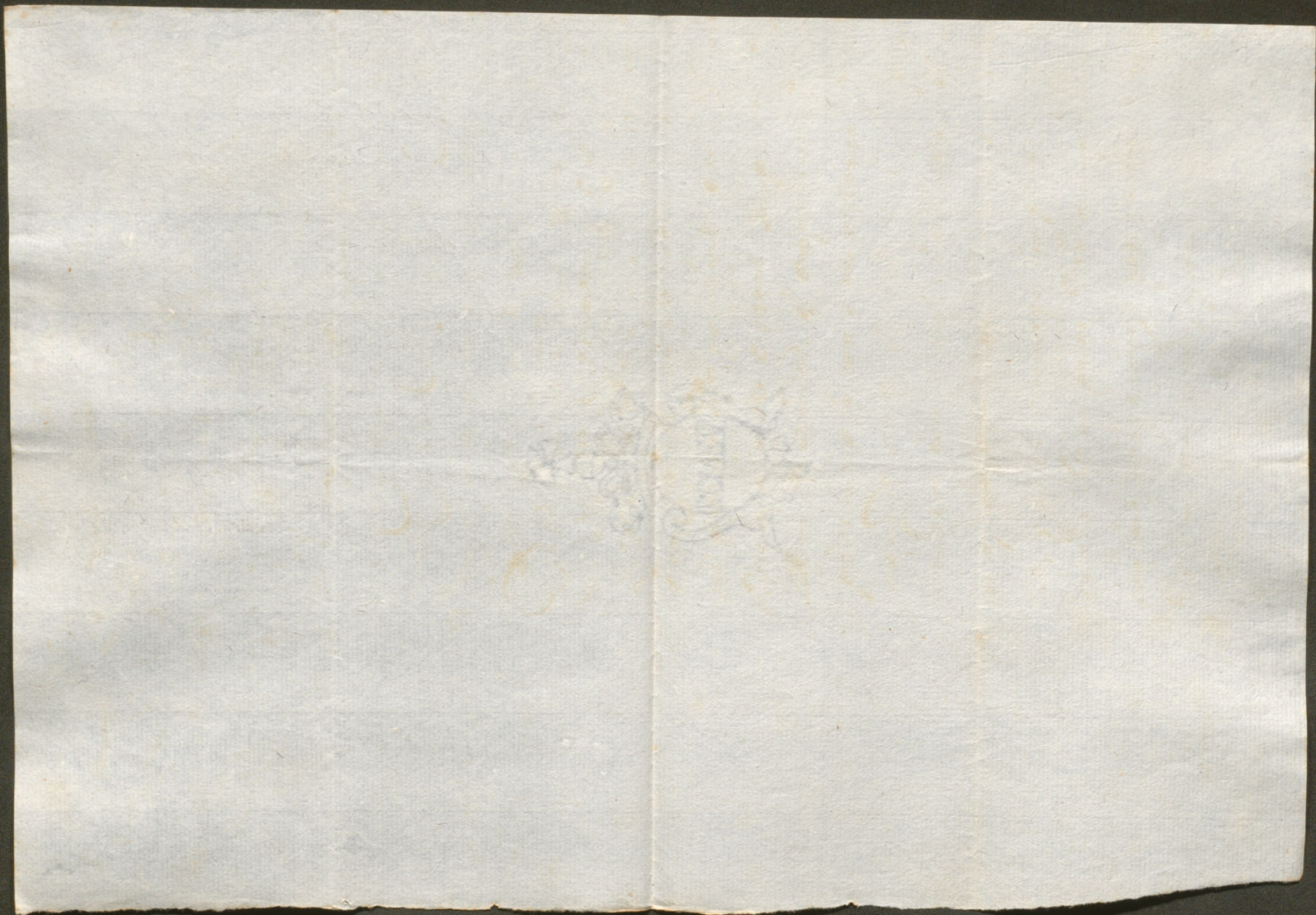
Dr. Juan Terraza

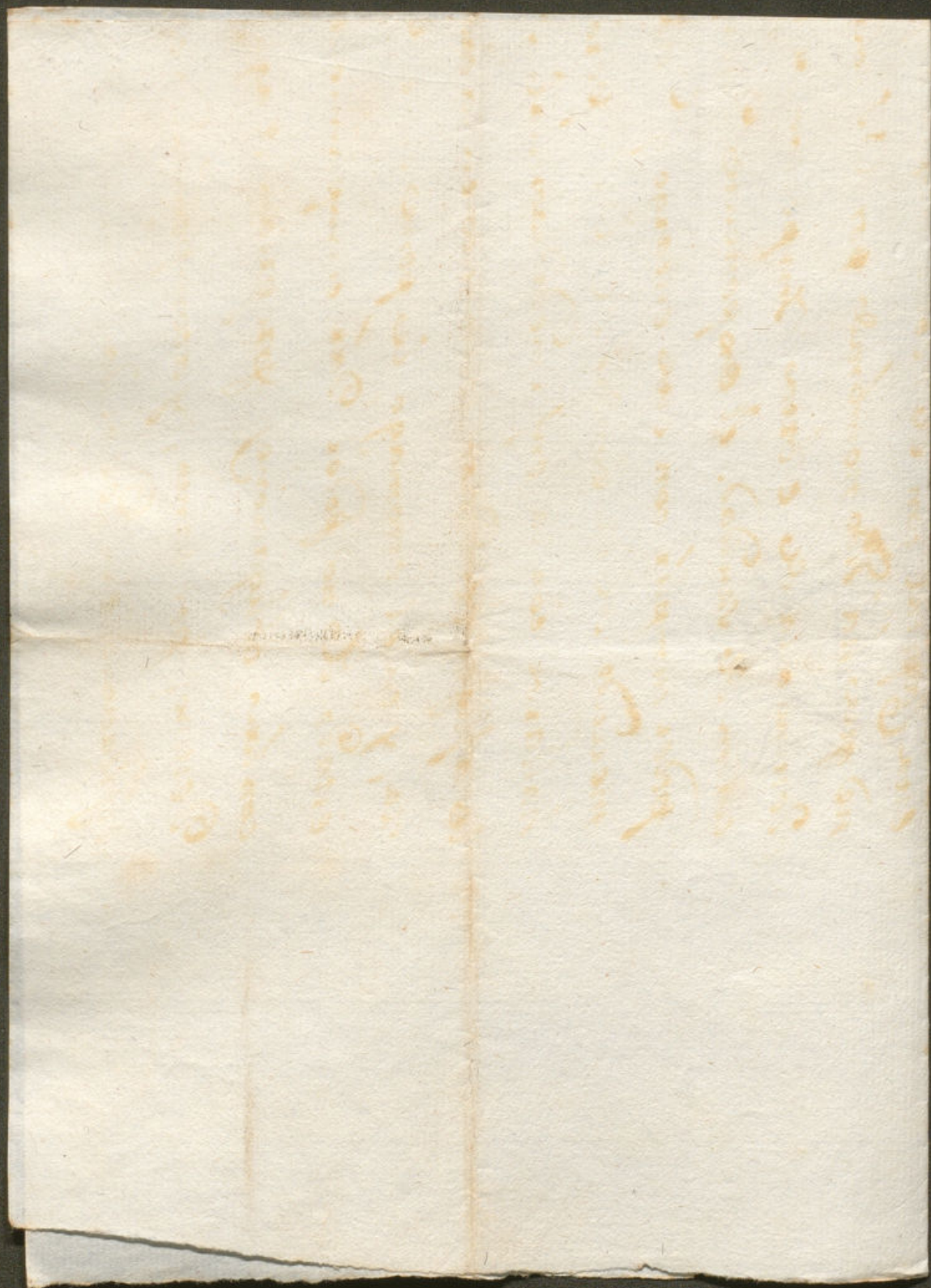
+

Pl. Ex. en medicina D^{no} Bernardo Pons de
la Villa de Binisalem del R^{no} de Mallorca

Certifico q^e D^{no} Juan Texraxe y
Anex natural de dicha villa ha
muchos años padece un dolor reu-
matico vago por intervallos y nūca
le aflige mas q^e quando le da en
el estomago y en este caso le acompa-
ñan síntomas de mucha considera-
cion y para q^e conste en donde con-
venga doy la presente a requisición
del mismo a 5 Setiembre de 1813

D^{no} Bernardo Pons






*De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara*

*acusando el recibo separado al Sr. Regente, luego que
llegue à su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.*

*Dios guarde á V. m.^s a.^s Palma de
de 1813.*

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

El Señor del Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación

donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación

donde se halla el Honorable Congreso de la Nación
donde se halla el Honorable Congreso de la Nación

Señal del Die 2 de Setiembre de 1813.

donde se halla el Honorable Congreso de la Nación

De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara

acusando el reciso separado al Sr. Regente, luego que
llegue á su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan
expedicion de la presente.
por derechos de la

Dios guarde á V. m.^a a.^a Palma de

exposición de los presentes

Por señas de la

se han remanido
distintos N. m. de los fondos propios de los
seguros con el fin de que se pueda mejorar
con J. Juan de N. m. de los presentes
seguros y un nuevo para remanido de los presentes
cambio de los presentes de los presentes

Por el que se acuerda

Consejo General de J. m. de los presentes
de los presentes de los presentes de los presentes
de los presentes de los presentes de los presentes

Señon del dia 14 de Setiembre de 1813

Dr. Don Juan Manuel de Rosas

1813

de 1813.

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

cuando lino de bono y a distancia de un Col

Señor al Día 14 de Sep

Caso a manos de V. S. el asunto tanto que
acabo de recibir del Comand. de la Fragata
Lucia en Cabuena, relativo a la ocurrencia de
un Buque que por las razones que expues-
teno a aquella Ysla; a fin de que en su vis-
ta expida las providencias que estime mas
oportunas.

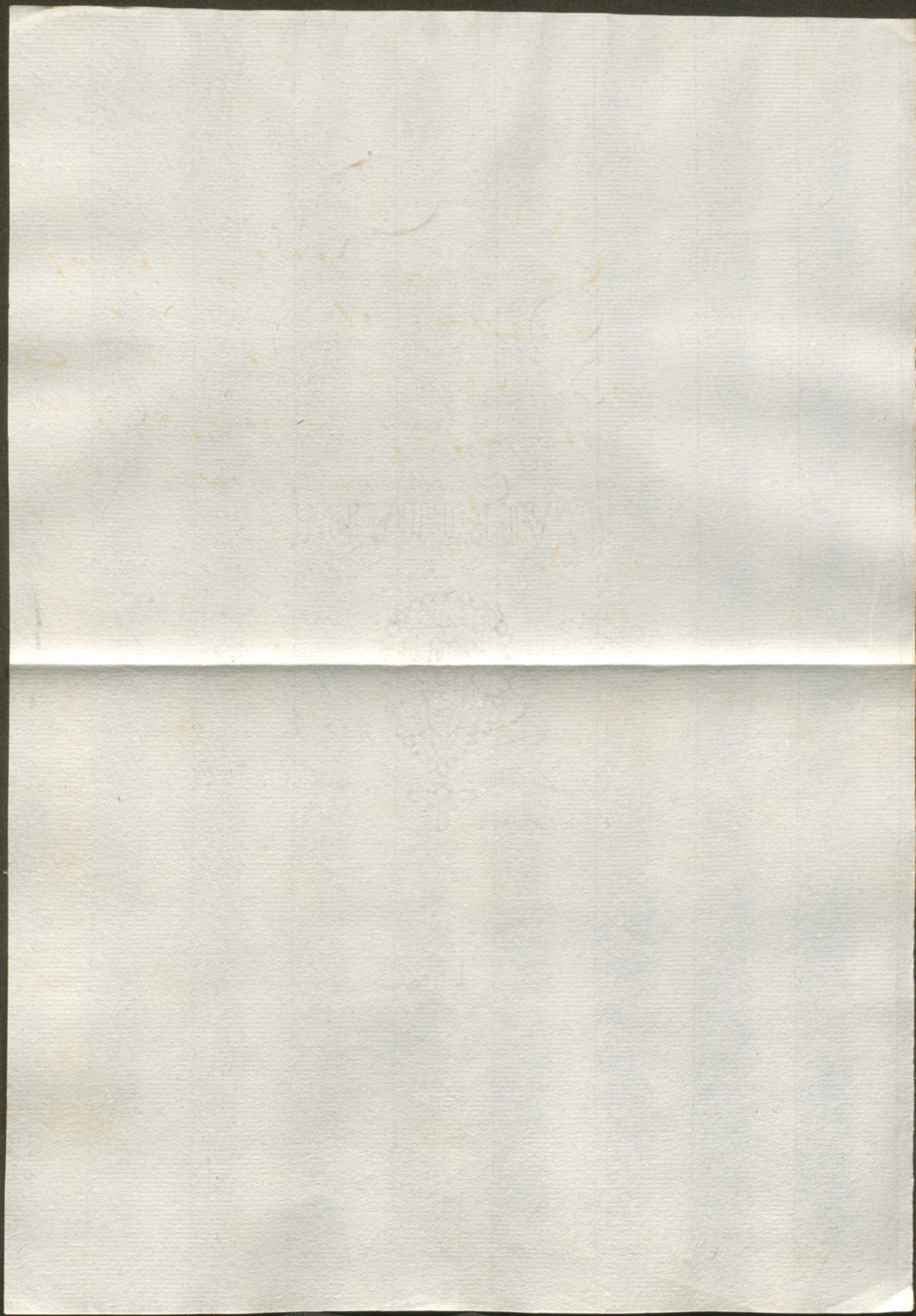
Dios que a V. S. m. L. S. Cabuena 14 de Set. de 1813.

El Sr
Amo. Sr.

Hecho presente a la Junta Superior de
Sanidad el oficio que V. E. se ha servido pasar-
me con fecha de ayer, con el parte q. acompa-
na al Comandante de la Traviata Nueva
en Cabrera, relativo a la ocurrencia de
un Oquie que derribó a aquella Villa;
y en mi Vista se han tomado las corres-
pondientes providencias al efecto.

Disgüe a V. E. muchos años
Palma 14 de Setiem.º de 1813. Suerto
Destruu =

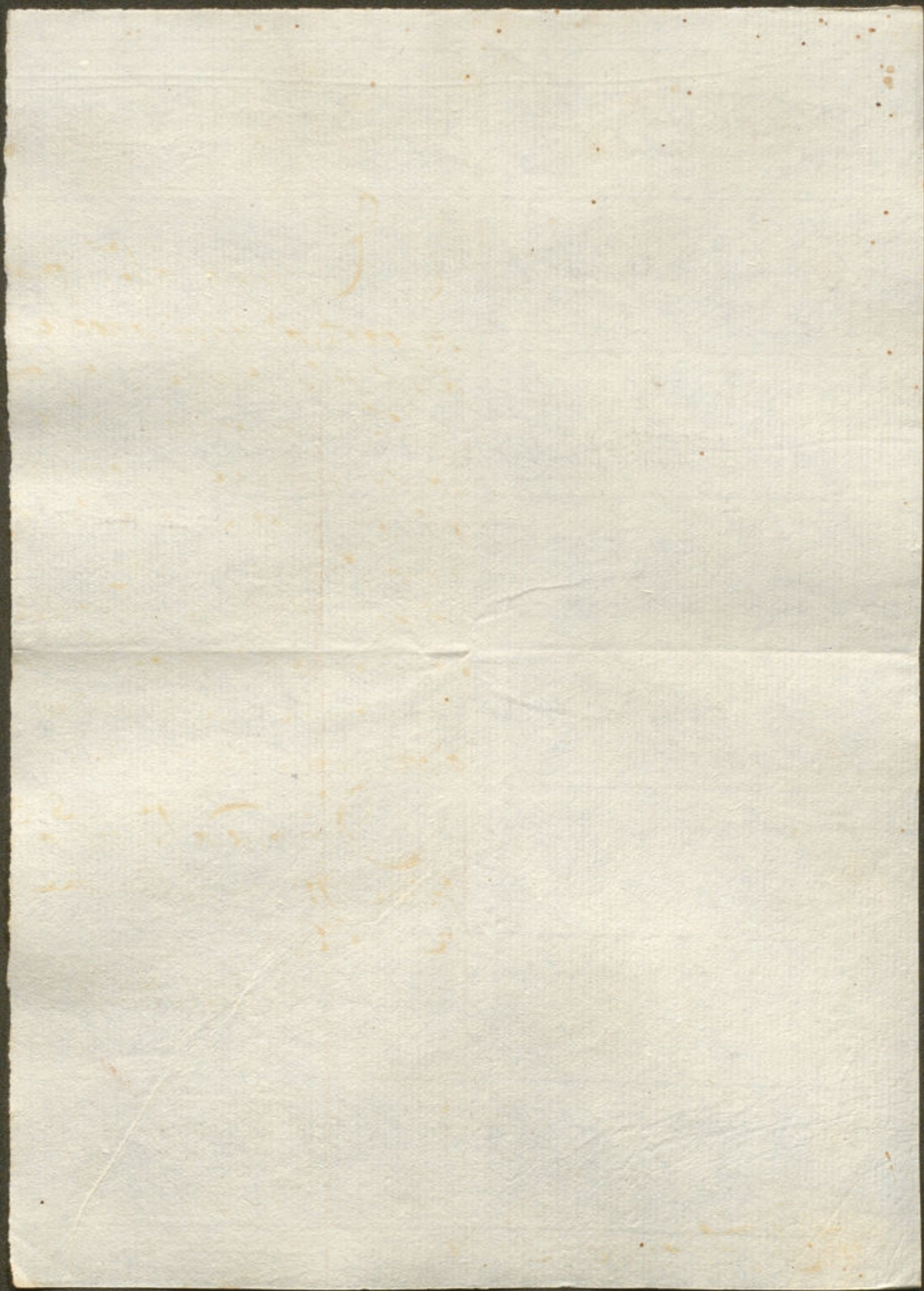
Emo. Sr. Capitan General de este Exerçito y Reyno.



La Suma Superior de Sanidad en tenor que
celebró el día once, en vista del ~~partido~~
que ha pasado el Ex.^{to} Cap.^{to} Gen.^l con
el ~~partido~~ dado por el Comandante de la baya
la Lucia anclada en esa Vta, relativos a la
ocurrencia de un Buzo que dexó en la
misma; ~~esto~~ ha acordado que pacer inme-
diatamente ^{los mayores} ~~los mayores~~ ^{con el y Antonio de}
dad a las ordenes de la Suma, ~~a fin de~~
~~por la q.~~ lo que dará lugar las Disposiciones
que tenga por convenientes sobre el parti-
cular dando cuenta a esta Suma con
seueltas.

Lo q. se mandó a d. para
inteligencia y cumplimiento de
esta deo. en 16 Set.

Jo. Guzmán de la Vta. de Cabrer.
Pendiente de la Suma de Sanidad



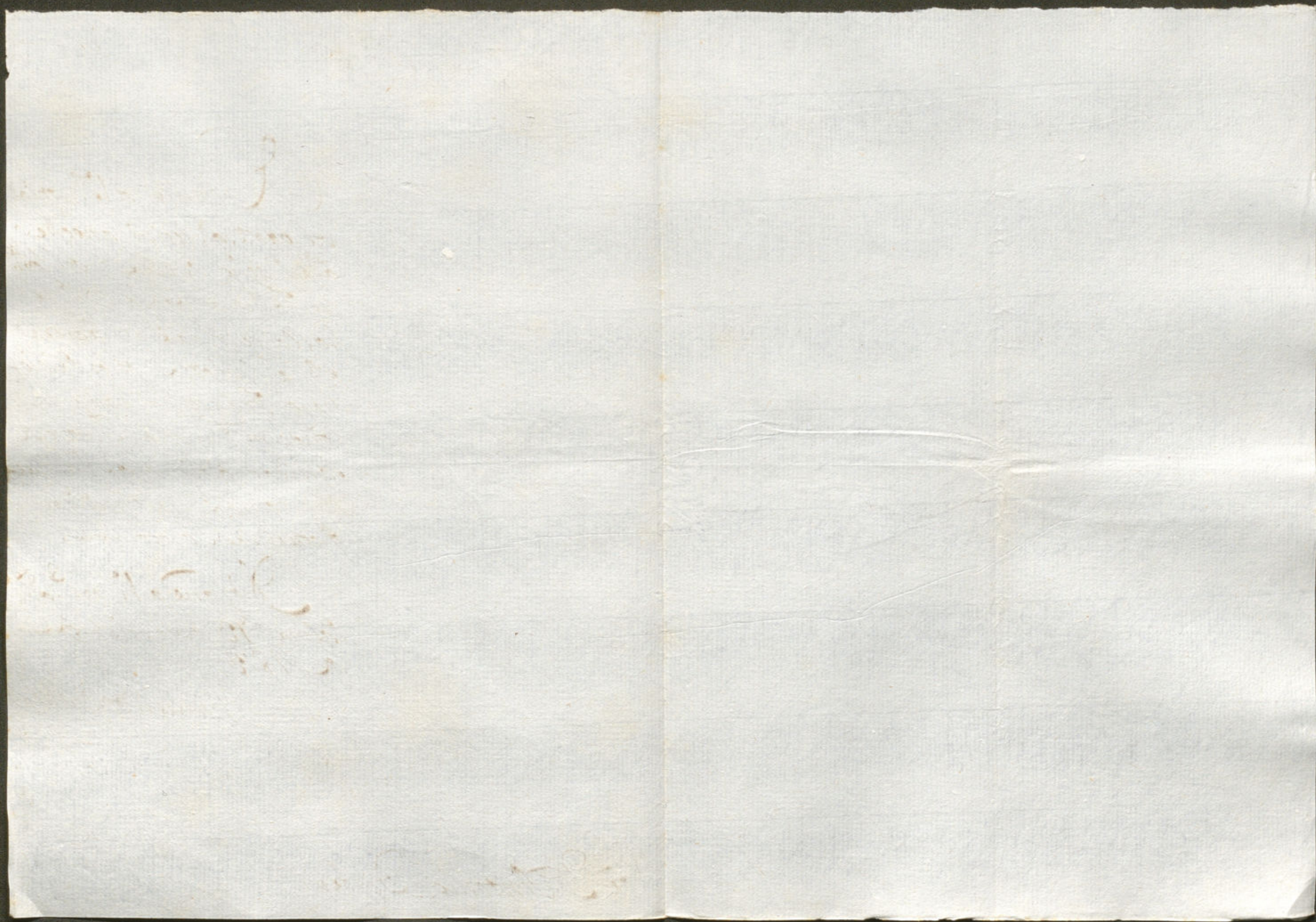
Señor el día 14 Ven?

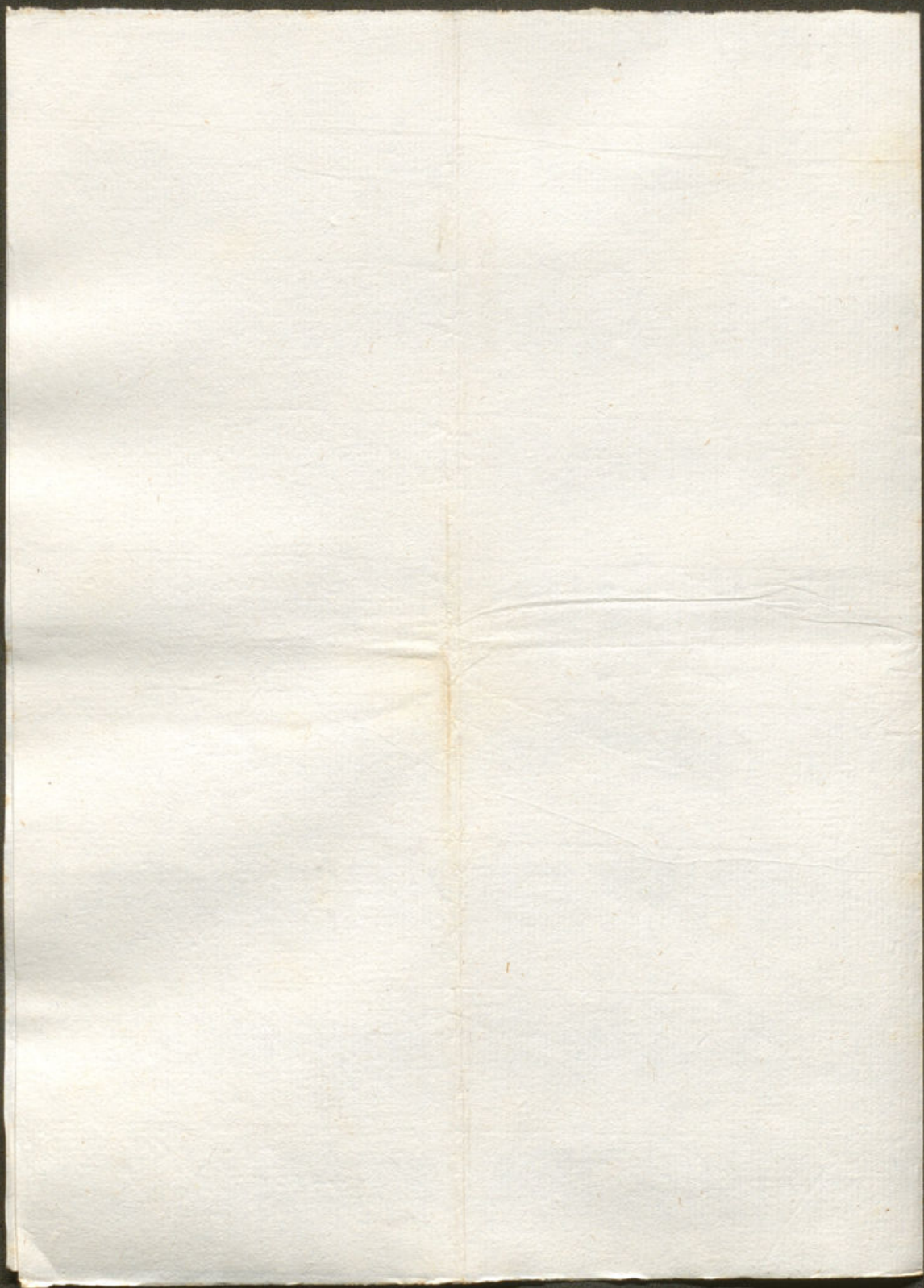
Remito a Vt. copia
del parte, q.º hevi anoche
á las ocho de ella; del com.
del Taluche catalan q.º se
hallá destinado en fabrica
p.º la fortific. delos Prusio-
neros Franceses, para su
conocim.º y de la Junta de
Sanidad á fin de q.º Vt. pue-
dan tomar las medidas
q.º consideren oportunas.

Dirigüe a Vt. m.º d.º
Palma 13 de Septiembre
de 1813.

Ramon de Salas
E

Don D. Antonio Desbail.

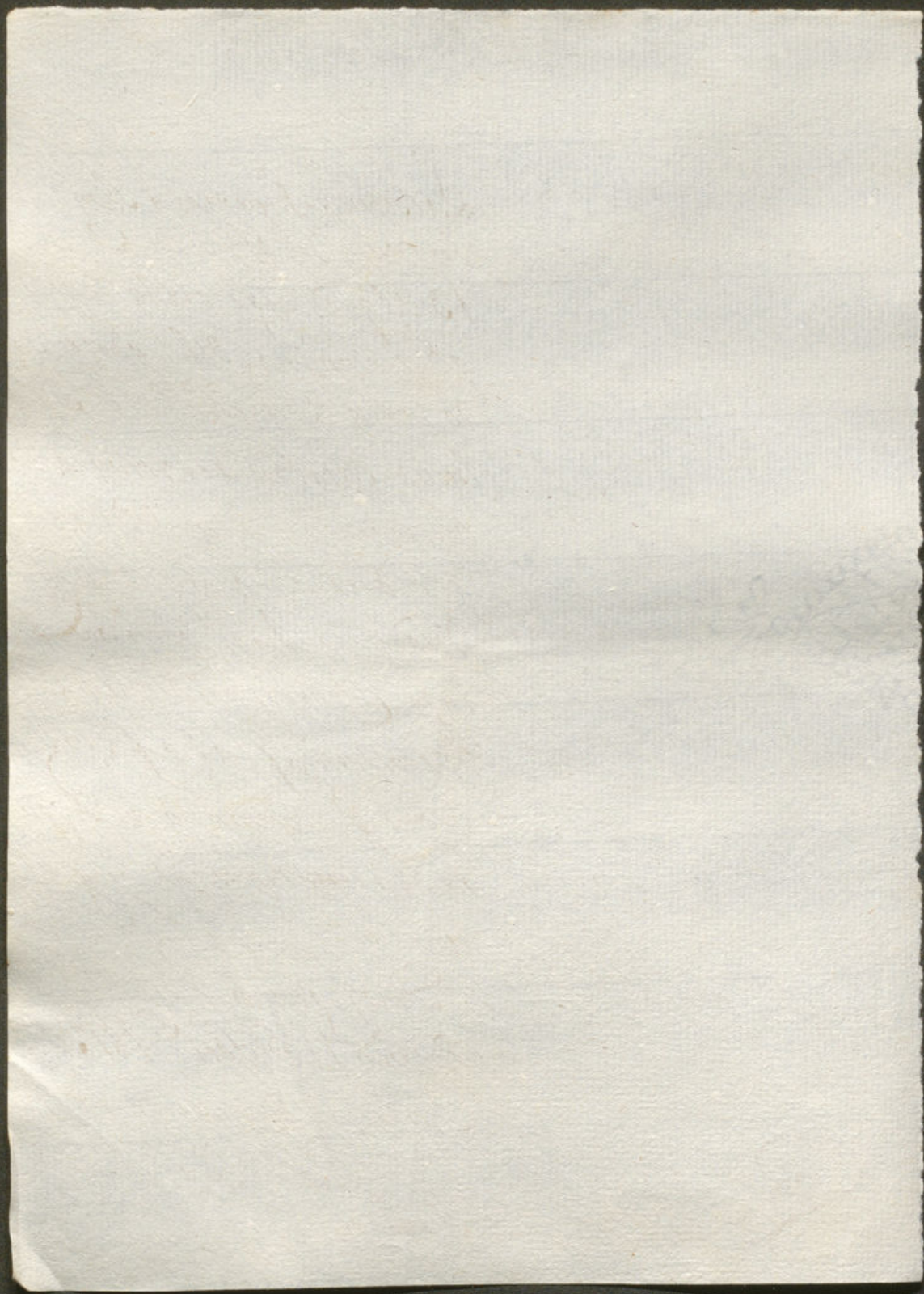




La Suma Superioridad
en Virtud del oficio de O. de
13. al que sigue con la copia
y acompañia del parte da-
do por el Comand. del Pa-
tacho Catalan, relativo a la
ocurrencia de un Buzque
que derivó a aquella
Isla; se han tomado
las Correspondientes
Providencias al efecto.
Lo q. comunico a V. pa-
ra su inteligencia y go-
vierno.

Dios pague a V. m. a
Palma 14 de Set. 1873.
Antonio Derbaud.

Dr. D. Ramon de Salas.



Señon al dia 14 sep^e

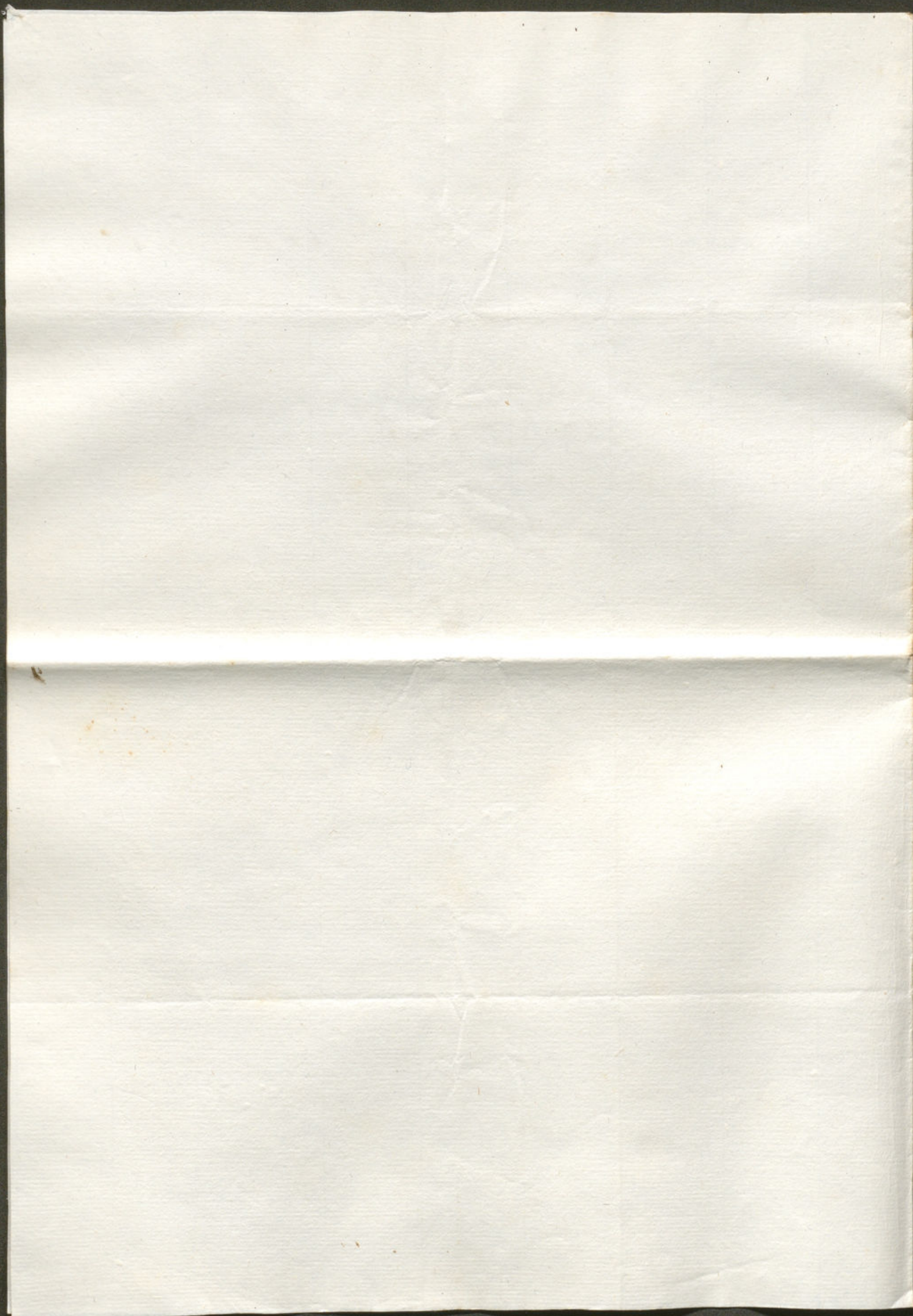
Paso á manos de V.S. el adjunto Páxte que
acabo de recibir del Comand.^{te} de la Fragata
Lucia en Cabnena, relatibo á la ocurrencia de
un Buque que por las razones que expueso
dennibo á aquella Isla; á fin de que en su vis-
ta expida las providencias que estime mas
oportunas.

Dios que á V.S. m. l. a. Palma 14 de Set. de 1813.

J. H. Marques de Coppey

S.^{or} Presid.^{te} y Vocales de la Junta Sup.^{or} de Sanidad

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, visible on the left page of the open manuscript. The text is written in brown ink and is partially obscured by the fold of the paper.



Tragata Lucia

Al ^{Com^{te}} Señor de la Excm^ada de Parte el Oficial g.^o
se halla de Guardia, como a las 8 de la noche de el
día 2 del Corriente represento a la Boca de este
Puerto una Embarcacion Latina a quien le ini-
me no podía fondear en el Segun las Instruc-
ciones del Gobierno, pero los clamores de el
Patron y trip^a me animaron a darles Oido, lo
que inmediatamente sali de la duda, pues el dho.
Patron i trip^a bajo de Juram^{to} Declararon veni-
an haciendo mucha Agua, y este motivo les abia
obligado a tomar este Puerto, a fin de Salvar las
vidas, pues su Derrota hera para Ybiza y su
procedencia de Maon, en 3 de Naveg^{on} con 3 Ma-
rinos y un Muchacho; Con efecto les permití
fondeasen estando de Acuerdo con el Com^{te} de el
Fulacho de Guerra D. Luis Polo, poniendoles una
Lancha de Guardia no permitiendoles hecharan
la Saca al Agua permaneciendo todos ellos
abordo, encargandoles no cesasen en toda la no-
che de achicar el Agua a fin de dar la Vela luego
que estuviesen listos, he observado en toda la no-
che no aber cevado de achicar el Bug^e pero
abiendo Refrescado el V^{to} por el N. O. le Ga-
rraron las Anclas, y como no se le pudo dar au-
silio por ebizar todo Hoze se fue a la Plaza del S.

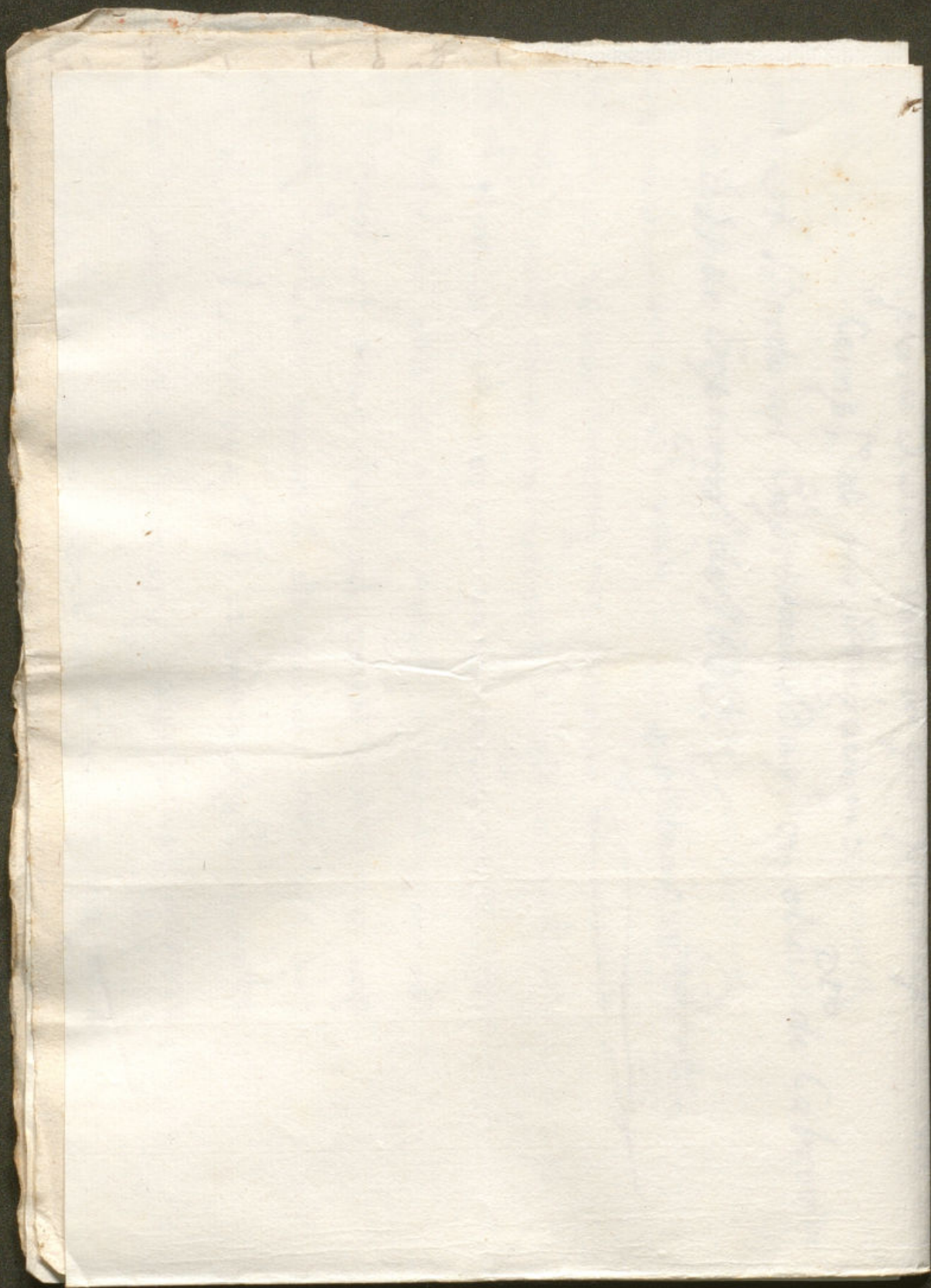
quedando lleno de Agua, y a Distancia de un Cable:
continúan la tripⁿ, y Lancha dentro del Bugue en
esta situacion pase a tierra a preguntarle al Dho. Pa-
tron la Situacion en que se hallava a lo que con-
tengo que el Barco estaba lleno de Agua e inutili-
zado de Poder salir a la Mar; En vista de lo
Expuesto Dispuse de Acuerdo con el Dho. Com^{te}
del Falucho quedaran en Guarentena con mas
Rigor que si fueren en esa de Palma con poder
echar la Lancha al Agua ni Saltar en tierra, y
que de Dia y Noche tendrian una Lancha de
Guardia en Observacion, el Patron a hecho pre-
sente no tener mas provision p^a su gente que
para 3 Dias todo lo que participo a Vm, en
Cumpl^{to} de mi Obligacion:

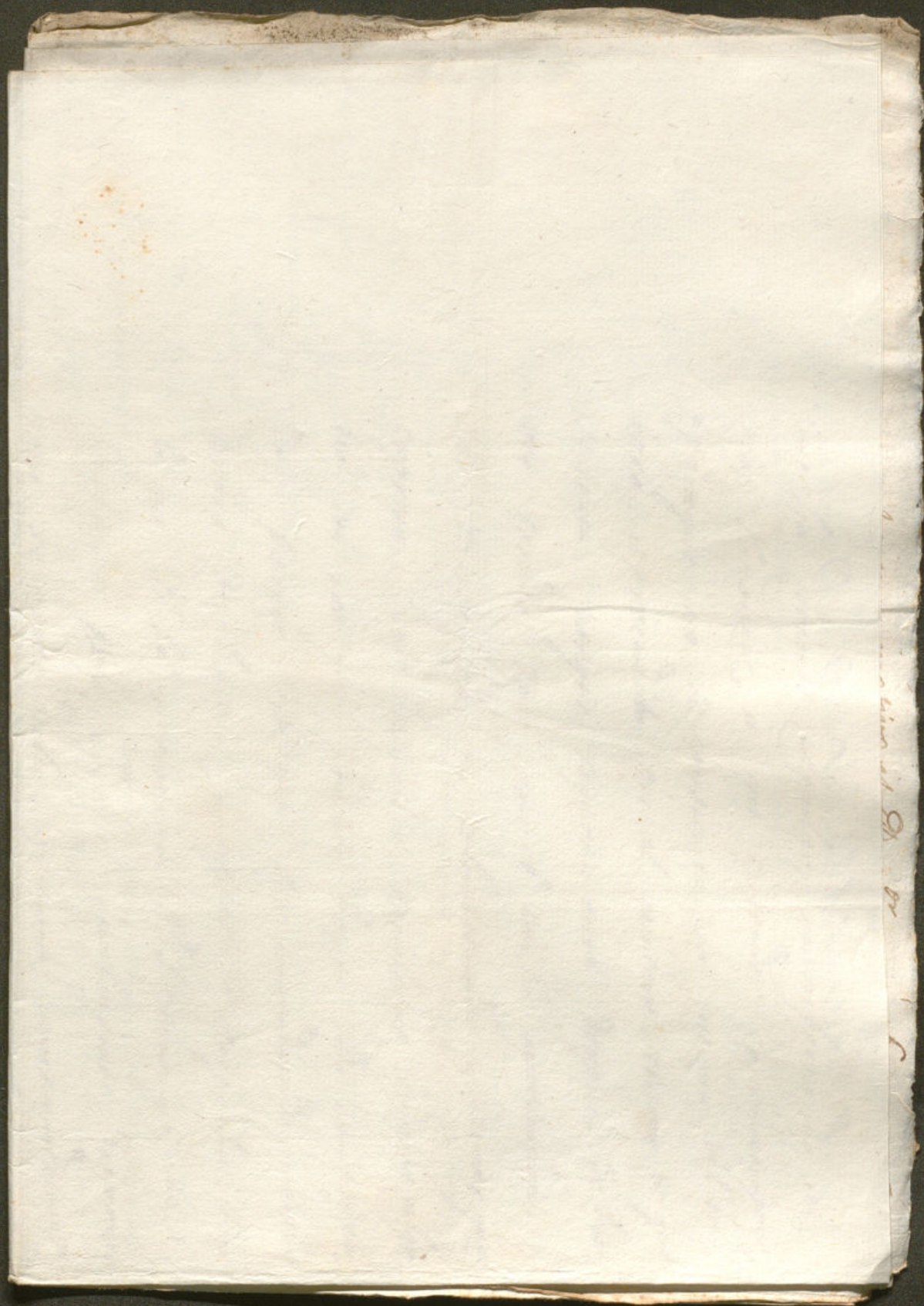
A Bordo del Exproado Bug^e, en el pto de Cabrera
a 11 de Septiembre de 1813.

Juvenio Salgado

El Marques de Comagere

Propietes Vocales de la Junta Sup. de Sanidad





Seniør d. 14. Lev C

y con mucho menor motivo el Opium, con su fumado. En un
diel he observado la menor necesidad, prescindiendo de no haber cosa
algunas de estimulación. A mas de esto el exponer este por
modo que este tabaco habria muchos tiempos estaba en el
vicio por los pocos ventos que se aborrecian en los Estados, o bien
que fuese procedente de una calidad de la misma ~~admirable~~ ^{admirable}
práctica en este punto, por quien se ponia una circular a todos
los Estados algunos dias antes de su salida, y notándose
alguna de las faltas por aquellas cosas siempre de la
a la misma manera. No a la vela para de nuevo a bordo de la
habia dicho punto de dirección, y en la misma y en haber lo de
bordo, y por la parte de este de la parte por la cora
en los Estados y lo mismo por aquellos. En punto.

El Sr. presidente de la A. que por un efecto de su acent
y bella bondad y justificación se sirve acordar con la Junta
Superior no sea guando el trabajo y en entregue al exponente
para concluirlo a otro, y q. en caso de disponere sea guando
se pudiese ser con la intervención del secretario a efecto de

Del 2.º Feb. corriente mas que tiene presente el
Cabo de la Banda de Bollensa Don Jose Aguilar
Labre Exigible por aquella Diputacion de San-
dad declare el Delator á confusente de un con-
tribuyente, cuyo oficio pare á mi Honor paraque
me expusiere si es á no adguible la pre-
sencion de la Diputacion de Bollensa, cuyo infer,



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

C. R. J. V.

Dⁿ Josef de Aguilar Rodríguez Cabo pral. del
Reg^{do} F.^o de Puertas y encargado del mando de la Ponda del
partido de Pollensa a V. S. con el debido respeto expone: Que
en 18. de Mayo ultimo hizo aprehension de 18. al. de tabaco
Brasil de Contrabando en las inmediaciones de la Ponda lla-
mada can Martorellos del termino de Pollensa; y q.^a depositado
en la Adm.^{on} de aquella Villa la Junta Superior de Sanidad
a los tres dias dispuso permanecer sin roce como lo ha esta-
do hasta el dia, y habiendo presentido el exposante de que la
expresada Junta Superior ha mandado requeirir al Dho. Ta-
baco se ve presido a molestar la atencion de V. S. y ha-
ce presente que la aprehension fue hecha en 18. de Mayo, y
el cordon de Sanidad no se establecio hasta el 29. por tanto
que ni la introduccion ni aprehension fue hecha en tiem-
po de Sanidad, ademas que se dexa ver que por modo algu-
no puede ser presumible haya infeccion alguna en el ta-
baco ni eneros pues quando la hubiese el exposante los
Dependientes, Tropas, y amo de la casa Ponda q.^a le mane-
jaron y condujeron a la Villa hubieran participado de ella
añadiendole a mas q.^a por el turno q.^a se ha observado en
la Villa con el centinela q.^a ha habido para impedir ser
roce hallandose en la casa Adm.^{on} en un Almacén que no
tiene Puertas, que por ser pequena la casa, y estar este al-
entradar recibiendo por presion los vapores q.^a exsalar han
bien habria sido infestados la mayor parte de la Villa

y con mucho mas motivo el Dom.^o con su familia. En na-
die se ha advertido la menor novedad, pruebas de no haber con-
algunos de contumacia. A mas de esto el exposente esta per-
suadido que este Fabrico habia muchos tiempos estaba intro-
ducido por la poca venta que se observaba en los Estomacos, o bien
que fuese procedente de un Místico Ingles admitido a libre
practica en este Puerto, por quien se paso una circular a todas
las Rondas algunos dias antes estuviesen vigi-lantes, y noticio
el q. expone, diguese hallaba por aquellas costas siempre le fue
a la vista hasting. Dio a la vela para Levante a donde se le
habia dicho tenia su direccion, mas podria ya haber lo descom-
bocado, y por ser factible fuese de este Buzque por ser conchi-
nos larg. llevaban y lo mismo los aprendidos. Por tanto
A V.S. rendidamente suplico que por un efecto de su acere-
vitada bondad y justificacion se sirva acordar con la Junta
Superior no sea quemado el Fabrico y se entregue al exposente
para conducirlo a casa, y q. en caso de disponerse sea quemado
se provea sea con la intervencion del acutista, a efecto de
que se abone la gratificacion mandada por el. orden
a los aprensos, pues habiendo hecho la aprension, y fundan-
do en esto sus utilidades y ayuda de subsistencias, y consideran-
dose a los empleados en rentas tan cortos sueldos por los portes
de aprension que pueden percibir para estimular mas tra-
bajo no parece bien queden sin nada despues de hecha la
aprension. Por lo que espera recibir del recto y piadoso
corazon de V.S. Por cuya vida ruega a Dios servante-
mente. Palma 11. de Septie. de 1813.

Por don Aguilan
Rodriguez S.

Palma 10. de Set. de 1813.

Dirigido al Sr. Mayor Comis. Dr. Juan
March, p.^a q.^a formando lo cono-
cimientos q.^a existe oportunos,
informe a la mayor brevedad,
si es acrequible la peticion
de la Junta de Sanidad, con
lo demas q.^a se le ofierca.

Company

(D)

Vh. T.S.

Por el oficio q.^a ha remitido a V.S. el Cabo al ruguando Dr. Josef de Aguilas Rodriguez pa: acuerdo de volver a V. como
rece q.^a este ha enterado a la Dipu: lo executo la Almacena
tacion de Sanidad a la Villa de Pollensa a la imposibilidad en q.^a
se halla de manifestar el alator de contrabando de tabaco a q.^a
al contrabando del tabaco a q.^a hace merito, citandole las or-
dnes q.^a se lo impiden. Segun

La Diputacion de
Sanidad de la Villa de
Pollensa con fha. de 14 de
Agosto me dice lo siguiente.

La Junta Superior de
Sanidad con fecha de 4 de
Mes que rije dice a esta
Diputacion de Sanidad leg.

copio. Esta Junta Superior
en Accion del dia de ayer
acuerdo de volver a V. como
rece q.^a este ha enterado a la Dipu: lo executo la Almacena
tacion de Sanidad a la Villa de Pollensa a la imposibilidad en q.^a
se halla de manifestar el alator de contrabando de tabaco a q.^a
al contrabando del tabaco a q.^a hace merito, citandole las or-
dnes q.^a se lo impiden. Segun

ellas es bien claro y terminante
q. debe tenerse en piego repa-
rado la denuncia hasta q. uo.
que el caso de la distribución
y de dudarse para ella si hubo
o no denunciador o de la canti-
dad de su persona, á no sea q.
por particulares circunstancias:
as y motivos muy fundados q.
los subdelegados consultarán
a la Superintendencia gñal
de la k. Hacienda se juzgue
conveniente la inspección: por
lo mismo es de esperar q. la
Junta Superior de Sanidad en
vista de lo q. en las mismas se
previene, vista de su cda. de
q. Aguilar manifieste el nom-
bre del delator, mayor^{te} quando
ha ofendido al propio Aguilar
hacen al confidente las pregun-
tas q. se juzguen oportunas: per-

Cabo del Aguando Dr.
Tercero Aguilar pregun-
tándole por el nombre
del delator, con la preven-
ción de que a no manifestar
ello se le reputará a él como
delator del con-
trabando, y por consiguiente
de como contraventor a
las Leyes de Sanidad &c.
En vista de lo referido me
ha mandado esta Diputa-
ción hacérsele presente
como lo executó porauque
dia 15, del corriente a la
hora de la mañana com-
paró en la casa Consti-
tucional de la presente Villa
al efecto de prestar Oho
Segunda Declaración como

no quando la Junta insistiere
en su solicitud, entiendo, q.
hallándose en observancia en
el día dhas ordenes y siendo mu-
cho lo perjuicio q. pudieran
resultar de no guardadas y
cumplidas, pues es de creer
q. se retraerian los confidentes
a hacer semejantes denuncias
en detrimento de la hacien-
da nacional y de la misma
sanidad, debia consultarse
este caso o elevando á la supe-
rioridad con arreglo á lo preve-
nido en las mismas ordenes y
q. por ahora conoceria provee
rir al Cabo Aguilar q. avise
las resultas al oficio q. pasó
á la referida diputación y
qualquiera otra novedad ocurriera

por la Junta Superior
esta mandado
En su contestación q. se
a la Diputación lo que
sigue.
La H.ª Orden de 26, de
Marzo de 1802, tratando
sobre confidentes y denun-
ciadores. Secreto dice.
Cap.º 5.º Que el pliego a-
rrado en que se contiene
la denuncia ha de subsis-
tir en el Subdelegado de la
causa sin abrirse hasta
que llegue el caso de la
distribución, y de dudarse
para ella si hubo o no
denunciador o de la identi-
dad de su persona, á no ser
que por particulares
circunstancias y motivos

na sobre el particular q^e muy fundados que los
es quanto se me ofrece infor Subdelegados consultaron
mar á V. S. en cumplimiento á la Superintendencia
del decreto q^e antecede. Palma grat. de la M.^a Hacienda
11 de Sep.^r de 1813

Fran^{co} March



se juzgue conveniente
la inspeccion de d^{ha}. para
la mejor administracion de
Justicia en la causa p^{ra}.
ó qui lo considere el Consejo
de Hacienda para acordar
mas bien sus sentencias
lo mismo se expresa en
el parrafo 3.^o del Cap.^o 12
de la M.^a f^ormula de D^o de
Junio de 1805 y otra.
Los Empleados de mi
clase ó otras Superiores
ó inferiores qui descubrie
sen un fraudulento mani
festandolo en Tribunal ó
fuera de el incurriran en

de
Apus previne
a J. en off. de 12
Xenemab

La Junta Superior de Sanidad en Sesión
que celebró el día 14 de este mes de en Villa del
oficio del Cavallero Intendente, y el memo-
rial que acompañó al D. Josef Aguilar
Rodriguez Cavo principal del requirido gent
de Penay y en cargo de esta Ronda el Par-
tido de esta Villa, sobre la quexacion que
me hizo el tabaco Oxant, en la Cueva lla-
mada con nombre de ^{hallado} ~~hallado~~ ~~de~~
~~suspende la quema de los tabacos y se~~
~~empieze inmediatamente y sin demora~~
~~al citarlo con Aguilar~~ Suspende la
quema del citado Tabaco; y que se ponga
~~a libre~~ inmediatamente y sin demora
a la disposición del citado Cavo Aguilar,
també acente a esta Junta de quedad
executada: No comunico a V. para su
intelig. y puntual cumplimiento
Dijo que a V. m. a. Palmas 17 de
Setiembre de 1813. = Antonio Derbault =
S. Prendome y ocales de la Junta Mani-
pal de Sanidad de Palmas

Senion Al No 14

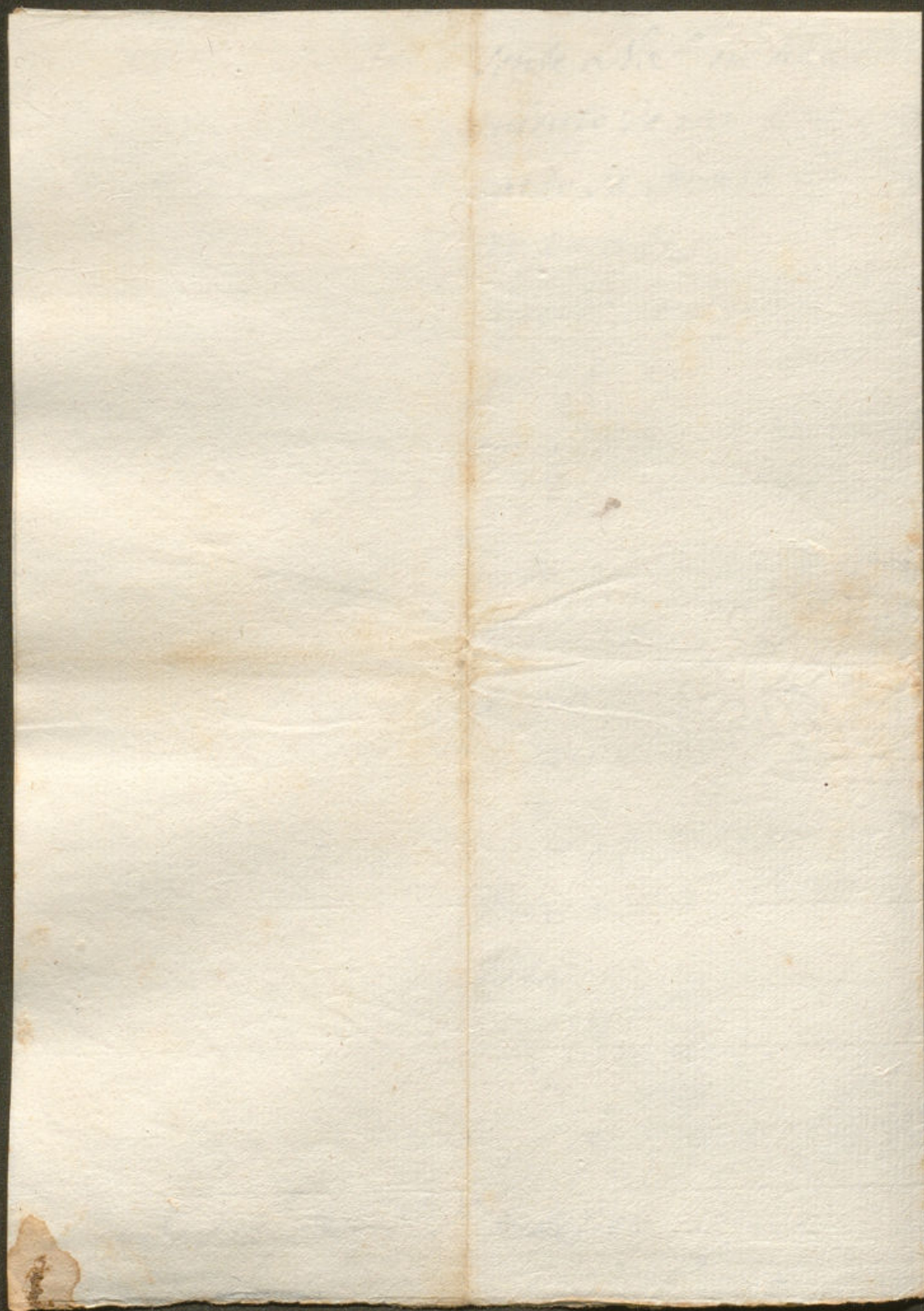
graves penas, y por tanto
 en contestacion al off. de
 fha. del dia de oy de esca
 Diputacion devo decir que
 con arreglo a lo expresado
 no puedo por no caer en las
 penas que me impone mi
 destino declarar al confi
 dente, bien que para lle
 nar los venos de la Junta
 Superior, y para la mejor
 Administracion de Justi
 cia en la causa que sigue
 ese Tribunal podre hacer
 las preguntas al Confiden
 te que juzgue oportunas.
 Con lo q. contesto al preci
 cho off. del dia de oy
 Todo lo que hago pre

sente a S. S. en cumpli-
miento de mi deber espe-
rando se servir a S. S. ha-
cer presente a la Junta
Superior la imposibilidad
que hay en mi parte
manifestar el confidente
y q. por este medio se
evite qualquiera agria
disposicion q. la Junta
pueda tomar contra
mi persona.

Dios q. a S. S. m. d. c.
Palma 9 de Septre. de
1813.

Fernando Quiñan
Rodriguez

Muy Ate. S. Intend. G. desta Exta. y Reyno



Señor Al Dia 14. Ler^o

Dirijo á V. S. Original el Oficio que con fecha del 2. del corriente mes me tiene remitido el Cab. de la Pronda de Pollensa D.^o Jose f. Aguilar sobre exigirle por aquella Diputacion de Sanidad declare el delator ó confidente de un contrabando, cuyo oficio pase á mi Arcor para que me expusiere si es ó no adsequible la pretension de la Diputacion de Pollensa, cuyo informe (que igualmente va á continuacion del mencionado oficio) enterará á V. E. de las razones que asisten, para no consentirlo sin que preceda V. n. de la Superioridad, mayormente quando son indoras las consecuencias que terian tan malas para la Hacienda, como para el resguardo de la Salud, porque ya no se encubririan confidentes, que es lo que facilita y descubre mas que todo los contrabandos, que ambas autoridades tiramos á recoger y evitar: En cuyo concepto espera que esta Junta Superior prevendrá lo conveniente á la Diputacion de Pollensa para que cese en su pretension.

Indujo igualmente el Memorial que

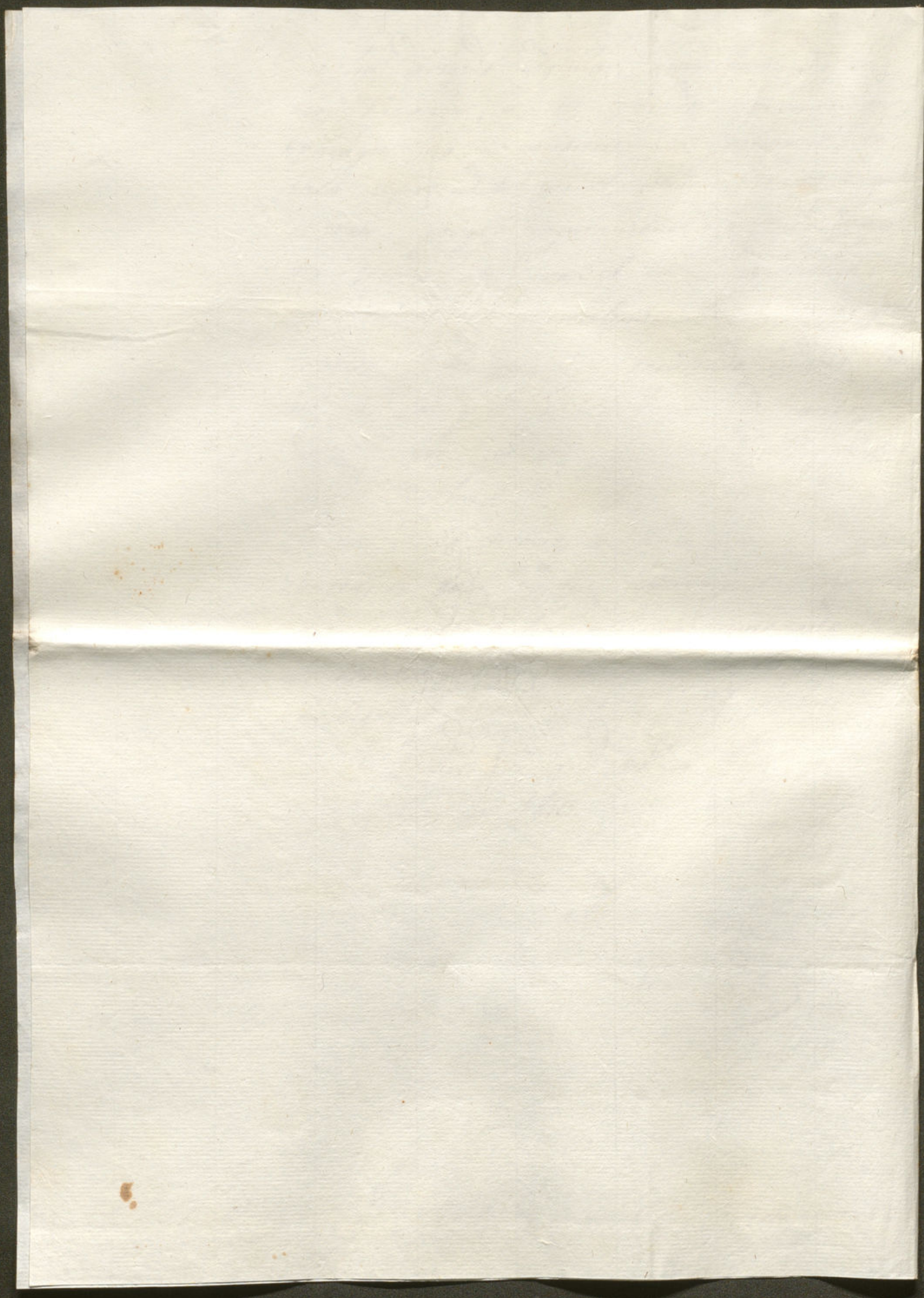
me ha dirigido Aguilar, manifestando va-
rias razones, a mi entender convincentes,
para que no se consienta la quema del ta-
baco apreendido en el mismo asunto de que
se trata, porque seguramente despues de ha-
ver tenido roce con el en la aprehension, es-
tar tanto tiempo almacenado y demás que
expresa, no habiendo ocurrido indicios algu-
no en los que podian haber sido contagi-
dos, parece evidente ser introducido mucho
antes de haver motivo de sospecha. Por
lo que si lo encontrare V. S. como yo, de
battante pero, podría igualmente disponer
que se evite dicha quema, acordándose
su resolución con devolución de los papeles
incluidos.

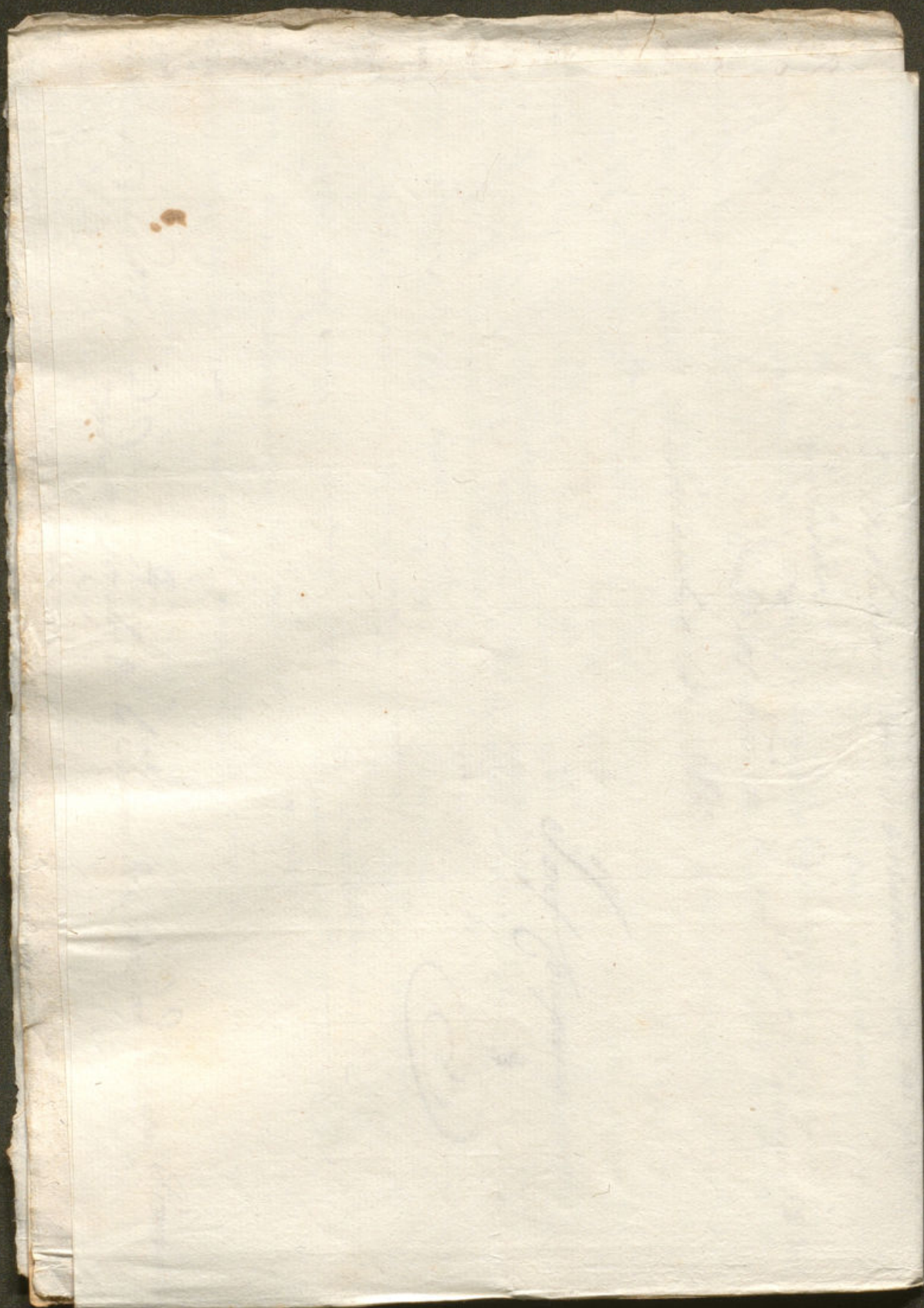
Dios pda a V. m. a. Palma. 12 de
Setiembre de 1813.

José Campang.



Por Presidente y Vocales de la Junta de Sanidad de esta Provincia





De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes Generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara

acusando el recibo separado al Sr. Regente, luego que
llegue á su mano, para remitirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.

Dios guarde á V. m. s. o. s. D. l. m.

expedición de lo presente

se me remiten

Por derechos de la

disposición N.º que de los Jorales dehesas de ese Valle,

hayan con orden de 28 de Mayo último: del mismo

de 2.º de Mayo, según lo mandado por la Real Cédula

de 1.º de Mayo, para remisión de la Secretaría de Gra.

acuerdo es preciso separarlo de 2.º de Mayo, luego que

Por el que se declara

Consejo General de J. enmendaciones del Real de

orden de N.º en cumplimiento, impuesto del Real de la

De que se ha acordado de esta Real Cédula de 1.º de

Señon al día 15. Set. 1813,

Se hallan todos los oficios parados por
esta Tuma, y el Capitan Genl. sobre
la Comision de Cabrera; se halla
en ^{mismo} la representacion que no se dirige.

Señor el Vic 15 de Setiembre de 1813.

Se abre la Sesión a las 9. con la concurrencia los señores

Prendano

Muramón

Perelata

Villacampo

La Fontana

Donatón

Fernán

Alonso

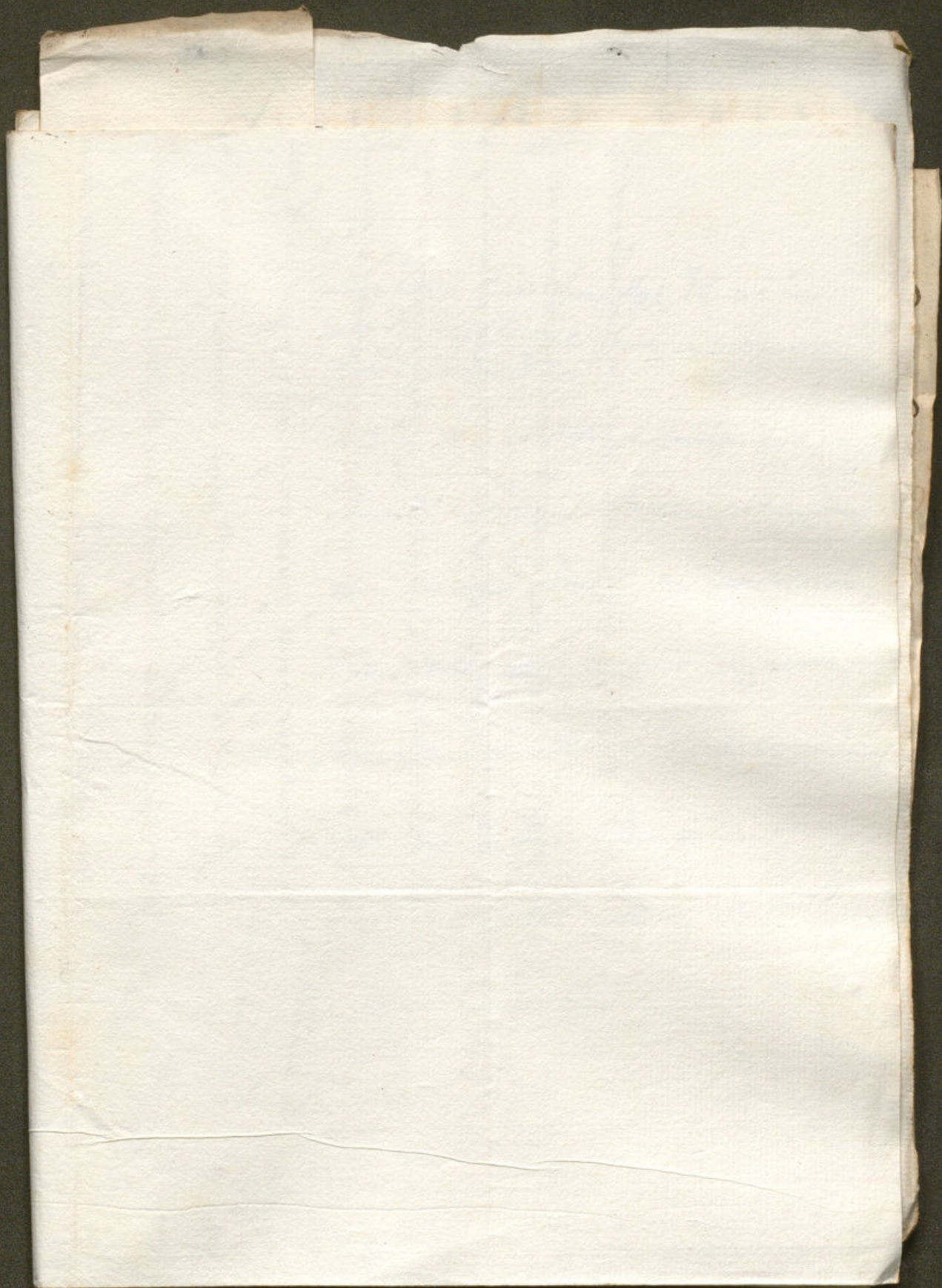
Alonso

Doña

Se ha leído el acta anterior y se acordó
estar conforme

Se ha visto el oficio que con fecha de mediano
a pasado a esta Junta el Ex. Sr. Cap. Genl.
relativo al nombramiento de las personas
que han comisionado, para que en la villa de
Cabrera inspeccionen sobre el importante
objeto de la ciudad, y observando la Junta que
esta elección que ha hecho, ninguna comen-
zamos se sigue que ofenda en lo mal
mínimo el decoro y persona alguna, por
ser enteramente libre el nombramiento:

Queda en la villa de Cabrera, a 15 de Setiembre de 1813.



Señor Al. Dñ. 15. Septe

Los dos Lordes y Ingleses con los otros dos Caballeros de
la propia Nación que antes de ayer desembarcaron
en este Puerto, devan seguir su viaje a Callao por
via de Alandia y Ciudadela; y poniendome muy
debido a su caracter y circunstancias que se les permi-
ta el embarco en el primer punto, y que en el re-
las facilite el alojamiento mas decente que sea da-
ble, con aquellos obsequios que se desee en su situacion,
espero que V. S. se servira expedir las ordenes con-
venientes a quien correspondan, y que me las dirija

La contestacion
de V. S. lo mas pronto
posible. J. D.

ala Junta el Obsequio que V. E. me ha
alor V. Ingleses que para a embarcarse
antes el Ciudadela

despues a Ciudadela, y permitin que el
Inducan no tomando platia en unygun
ca, sea aqui admitido sin taxacion,
y concedido, pero deviendo regresar

na no al de Alandia, lo que comunico

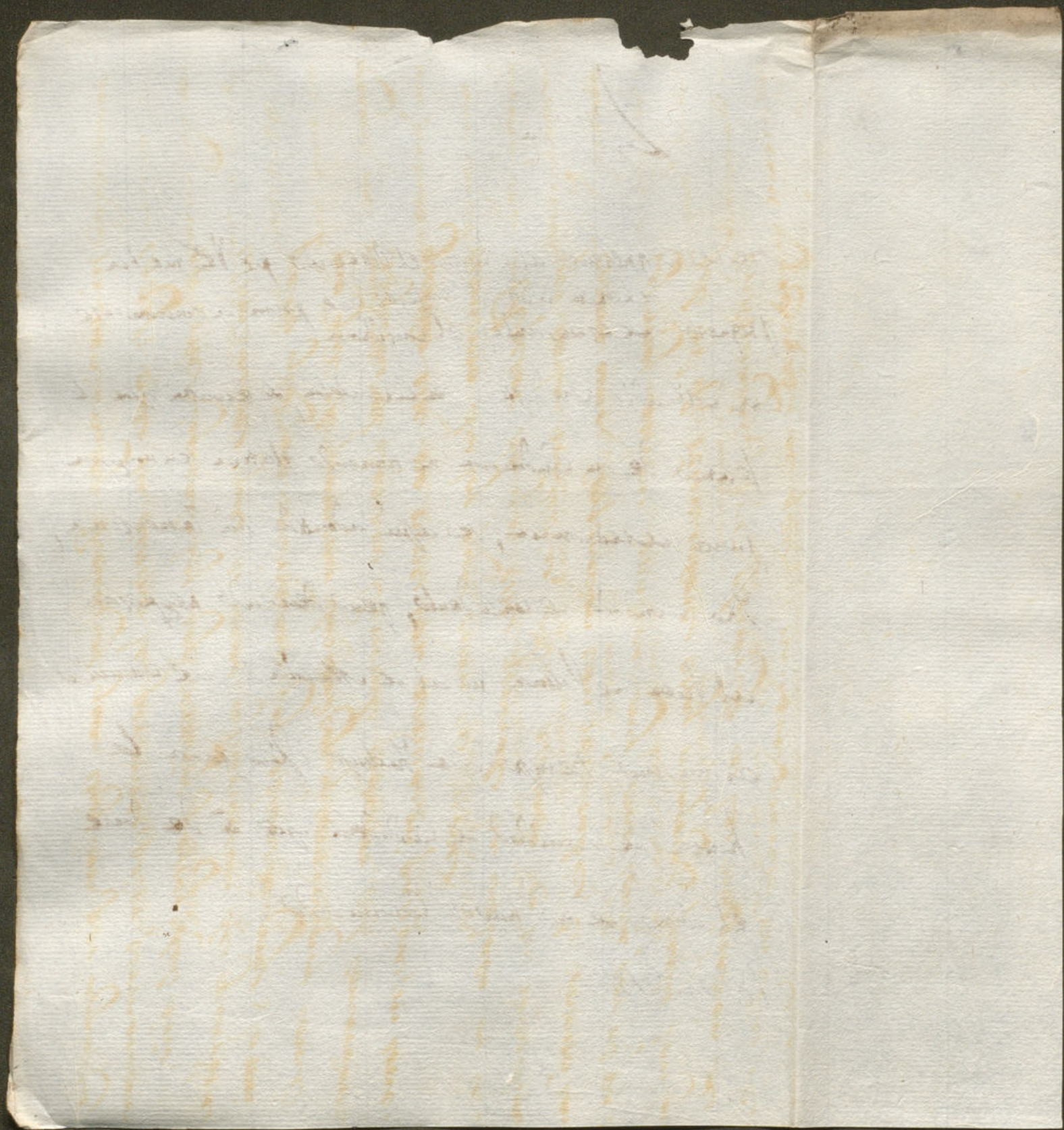
que Induyo para la
dad e Ciudadela que a de darle

haver comunicado

Imo p^a

He hecho presente ala Junta el Brequio que V^e me ha
ahora a los 18 Ingleses que pasan a embarcarse
proprio e cruzando el Cuidado
a Alcala Condesino a Ciudadela, e permitin que el
banco de la Cuducan no tomando platia en ningun
punto e memoria, sea aqui admitido sin taxentena,
Y ha acordado e concedido, pero dexiendo regresar
al Puor e Palma no al e Alcala, lo que comunico
al mismo tiempo que Indago P^a para la
Junta e Sanidad e Ciudadela que a de loile
el abono e no havien comunicado

18. Sep^r 1813



Cómo por — Quando la Junta Superior de Sanidad de estas Islas, en virtud de Decretos, Ordenes, Edictos y Reglamentos soberanos se consideraba independiente de toda autoridad, y corporacion distinta en el libre ejercicio de sus funciones; quando ocupada incesantemente de sesiones y discursos sobre promover medios de reparar los estragos con que amenaza la peste á estos habitantes, creía que caminaba imperturbable al logro de sus deseos; y quando estaba persuadida que ya por el sagrado código de nuestra Monarquía, como por las Instrucciones particulares que gobiernan, gozaba del común privilegio de la libertad civil y política en los terminos sancionados, se mira con sorpresa ya á los primeros instantes de su nacimiento no solo atacada en los productos de sus continuos trabajos, sino mortalmente herida en la misma inmunidad de su autoridad y respeto, únicas bases sobre que descansan la fuerza, la energía, y la execucion de las leyes.

Con sobrado fundamento reflexionó este Cuerpo, que an infructuosas verian quantas medidas havia tomado de oponerle á la transversion del contagio en esta Isla, si meditando sobre las actuales y criticas circunstancias de la de Cabrera, no pusiere á resguardo aquel punto, con quien tiene este muy estrechas relaciones. Obediendo á sus patrióticos impulsos, al cargo de su deber, y á la confianza que le havia ^{disputado} confiado el gobierno en obsequio de la salud de los pueblos; acordó, despues de un maduro examen, se estableciere en dicha Isla una Comision de Sanidad interina, para que cooperase con esta Junta á los fines laudables de salvar la patria, y que se gobernase en los casos or-

dinarios por el Reglamento impreso n.º 1.º

Entre la absoluta necesidad de verificarse desde luego este establecimiento y la de que recayer su desempeño en ciertos sujetos que á mas de sus luces, calidades, respetos y poderoso influjo en aquellos habitantes, tuviesen precisamente el requisito de residir de continuo dentro del mismo continente ó territorio de la Ysla, no juzgó esta Corporacion otros mas oportunos que el Gobernador, Capellan, y Comisario de Puerta que siempre episcen en ellas. Para llevar á pronto y debido efecto la providencia acordada, y queriendo mantener entre las autoridades la mayor armonia, dispuso se pasase al Comandante de las Armas el oficio n.º 2.º, para que por su conducta llegase á noticia del Gobernador de Cabrera la resolucion de la Junta. Muy distante de que creyese haber en torpecimiento alguno en un objeto tan grave, tan sagrado y tan perentorio, y satisfecha de que ya cumpliria la Comision desempeñando sus atribuciones, tuvo el amargo disgusto de ver frustrados sus deseos, y paralizadas sus determinaciones por la Comerracion n.º 3.º

Si V.E.; con los ojos de la razon, de la equidad, y de la justicia registra el dominante error del Capit.º Gral de este Reyno, no descubriera otra cosa que un espíritu de hacer valer su antiguo poderio, una animosidad en querer reprender á esta Junta, y una arbitrariedad en amenazarla, con cuyos modos estranos pretende embolucrar en los duros lazos de la esclavitud y servidumbre. Perabiado de sus fealdades ancianas, y acostumbrado á que se obedezca el código de su mando, no puede llegar á comen-

cerse de que la presidencia de una Corporacion tan privilegiada está cometida al Jefe Superior de Policia de esta Provincia, y que debe prestarle los auxilios de la fuerza quando necesite llevar á su exacto cumplimiento las resoluciones de su instituto.

Sin embargo de que se presume en su oficio muy pronto al servicio de la patria, no concluye con pruebas reales que lo verifiquen, puesto que sin autoridad, sin representacion, sin poder y sin derecho obstruye uno de los mas importantes servicios que pueda conseguir un ciudadano; ¿por que no recurre el Comandante del Caico, ó Porton de la Fragata Lucia? ¿quando lo haga? ¿que derecho tiene á semejantes reclamaciones en materias que giran sobre la libertad que conceden las leyes? Los Faluchos de la nacional armada que son los verdaderos vigilantes meritorios de aquel destino, estarian en igual caso. El Comandante de Ultramar, y Capitan de este Puerto seguirian por las mismas huellas. Los que se vieren mal graduados ó muy condecorados enrablarian las mismas pretensiones; y ultimamente cada vecino honrado disputaria con los otros la eleccion que hubiere recaído en ellos.

Para descifrar del todo los paralogismos con que quiere alucinar á esta Junta el Jefe de las Armas, es indispensable el que se sepa; que la fragata Lucia está reducida á solo Caico, que llaman el Porton de Cabrera; que este Caico está inmovil y forma en aquel puerto una verdadera isla; que su Comandante jamas ha pasado á tierra; que en aquella no tiene mando alguno ni en lo político, ni en lo militar, ni en lo ministerial.

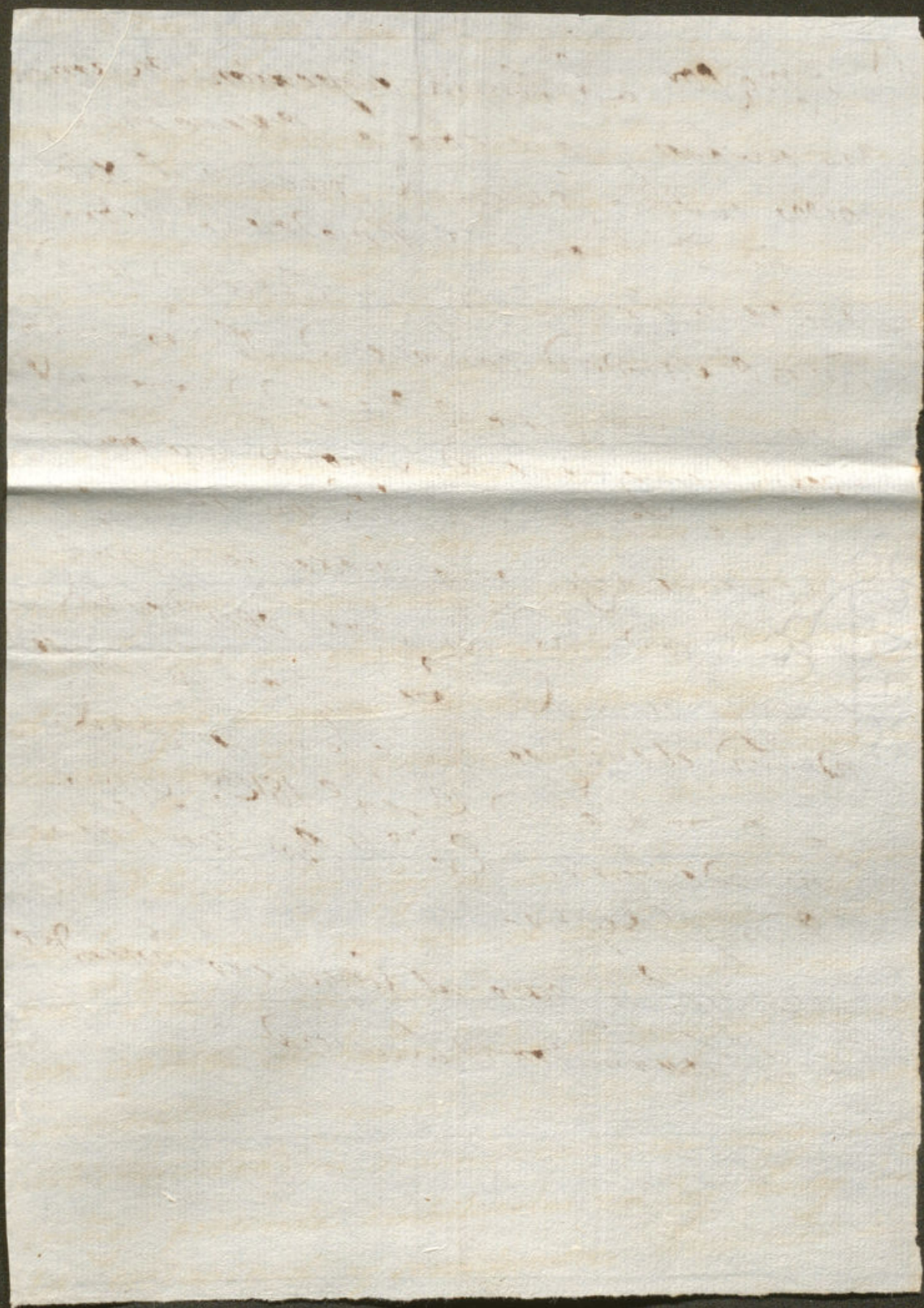
ni aun en los Palacios que vigilan por aquellos
cosas; que su destino le permite poder permanecer
en esta Capital los dos tercios partes del año, y
ultimamente que es una apariencia de guardia
puesto que así lo indican las observaciones, lo mi-
mo que el promover discordias, y contenciones como
arguye el Capitan General protector del Comandante
quando este no tiene por activa, ni pasiva, ni con-
cimiento de los que estan en tierra.

A pesar de que este general ha violado las le-
yes de la modestia, y ha desistido con su desposicion
contra una Corporacion tan respetable, le contesto con
las muy atentas consideraciones, como contra por el pa-
pel n.º 4.º relevandose otras mayores, qualquiera con la
intinuacion, para elevarlos a la mediacion de
V.E. a fin de que si hallare merito en ellos, le
sirva disponer del modo mas conveniente el que
el Comandante grat a la armada se comunique a
los limites de sus deberes, y que debe expedir
a esta Junta para conformarse con la razon,
con la ley, con su honor y su conciencia -

Dios pague a V.E. Salvo etc.

51

Ex^{mo} Sr. La Junta Superior de San-
dad en sesión que celebró en 1.^o de Mayo
aprobó el Plan presentado por el vocal de la
misma D. Antonio de Almodovar sobre
establecer en la Isla de Cuba una
Junta de Santidad compuesta de Gobernador
Capellan y Ministro de Hacienda como mas
permanentes en ella; y acordó que por mi
se pare Oficio a S. E. con remision
de exemplares como lo exento a fin de
que se sirva dar las correspondientes
ordenes al dicho Gobernador para que
admita el encargo que se le ha confiado
Dio en Palma B. Leal. 1813. - An-
tonio Debnatt. Ex^{mo} Sr. Capⁿ Gen^l. de
Ex^{to} y Regro-
igual Off. se pare al Cavallero Incom^{te}
y al Gobernador de la Isla



La Junta Superior de Sanidad en sesion que há celebrado el día de hoy; en vista del plan que há presentado el vocal de la misma Señor Don Antonio de Almodovar, sobre lo útil que seria establecerse en la Isla de Cabrera una Junta de Sanidad: conseqüente á la comision se le dió para ello en sesion de 30 de Agosto último; há tenido á bien aprobarle en todas sus partes, que es del tenor siguiente.

Las escenas fúnebres que desapiadamente está representando la peste no solo por las extensas costas de la Asia y de la Africa que marcan estos mares, sino por varias de las numerosas que forman su Archipiélago, y particularmente por la de Malta, han redoblado los cuidados y energia de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, y precisado á poner en toda su fuerza quantos resortes son imaginables, á fin de defender las Baleares de un monstruo, que al mismo tiempo que devasta aquellas regiones, amenaza segar la vida de los habitantes de esta. Se malograrian tan reiterados desvelos, si meditando sobre la situacion geografica y política de la inmediata Isla de Cabrera, y las relaciones indispensables que tiene con la Capital de esta, y por consiguiente con sus Pueblos, comprometiese la salud de ellos, no llevando sus ulteriores miras á las funestas conseqüencias que pudieron resultarles por aquella parte. En medio de tan temibles y fundados recelos; deseando la Junta multiplicar barreras á los invisibles y silenciosos pasos de aquella hidra sanguinaria, que podria batir en brecha la continua vigilancia de este puerto, há acordado en sesion del 30 del pasado establecer, como en todas las poblaciones de su Provincia una comision de Sanidad interina en la expresada Isla de Cabrera, que debe componerse del Gobernador, Capellan y Ministro de Hacienda, como mas permanentes en ella, los que quedarán gravemente responsables á las infracciones de los artículos siguientes.

1.º Celebrará dos Juntas todas las semanas con el objeto de tratar en ellas sobre los medios mas executivos y eficaces de establecer la mejor policía de la habitacion y aseo de los prisioneros, cuidar de su conducta y evitar en quanto sea dable las causas que puedan alterar la salud de ellos.

2.º Para el efecto destinará dos ó tres quadrillas de los mismos que tuvieren acreditados buen juicio; respeto é influxo sobre los otros, se ocuparán de su limpieza, é impedirán el que amontonen inmundicias tanto animales, como vegetales, obligandoles á que separen dichos despojos fuera de la esfera de la accion de los productos de sus descomposiciones, precisándoles en todos los casos á que los cubrán de algunas capas de tierra, para desvanecer sus malas conseqüencias.

3.º Practicará escrupulosamente todas las semanas una visita de aspecto en consorcio de los facultativos que residen en dicha Isla, mandando que estos noten para gobierno de esta Junta, quanto advirtieren digno de reparo.

4.º Reconocerá semanalmente los equipajes, ropas y depositos de los trebejos de los prisioneros; y si se encontrare en ellos algun efecto desconocido é impropio de la situacion en que se hallan, averiguará rigurosamente su procedencia; y en caso de ser sospechoso, ó que por su forma y naturaleza es adquirido clandestinamente, procurará inmediatamente darlo al fuego con las precauciones convenientes, y poner en abservacion á todos los que vivieren en el parage donde se hallare.

5.º Si enfermase alguno por las barracas inmediatas á la que escondia este fraude se le pondrá en rigurosa quarentena, prestandole todos los auxilios en el modo y forma que se acostumbra en iguales casos, sugetando á todas ellas á las mismas reglas que á la primera.

6.º Si en qualquiera de estas, ó en el hospital establecido, ó en alguna de las otras barracas de la Isla falleciere alguno de enfermedad desconocida ó precipitada, se inspeccionará el cadaver exterior é interiormente por los referidos facultativos, y darán una relacion circunstanciada de los fenomenos que hubieren observado para conocimiento de la Junta.

7.º Pero si por semejantes investigaciones reconociesen los Profesores algunos vestigios sospechosos, inmediatamente de haber aislado dichos puntos, y tomado las mas activas providencias que la razon dicta en iguales circunstancias, lo pondrá la comision en noticia de la Junta para executar todos los arbitrios posibles.

8.º Si por combate, borrasca falta de timon, ó por qualquiera otro accidente arribare, ó se estrellase por aquellas costas alguna embarcacion con tripulacion ó sin ella, no se permitira de ningun modo pasen los prisioneros á su bordo, ni salte á tierra su tripulacion en caso de tenerla, á quien no se negará en situacion tan amarga, para que no perezca, los socorros que pueda prestar una localidad tan escasa, de cuyo acontecimiento se dará aviso á la Junta.

9.º El Falucho de la nacional armada, que ronda por las aguas de Cabrera, siempre que viere al rededor de las costas, flotantes ó en las riberas fardos, lios, ropas cadaveres, fragmentos ú otros cuerpos que puedan extraer á nado los prisioneros dará parte á la Comision de la Isla para que, si está al alcance de aquellos, los queme enteramente en el modo que queda prevenido.

10. Exigirá á los facultativos un parte diario de las enfermedades que reynaren en el hospital y barracas, expresando su caracter y causas de donde provinieren.

11. Si se manifestasen contagiosas aun quando no sean de la clase de las que se trata dispondra la Comision que la tripulacion de los barcos que conducen las provisiones á los prisioneros, no roce de manera alguna con los que la ayudan á descargarlos. En semejante caso se hará el descargo de víveres por la tripulacion de los mismos barcos ordenando á esta, como se executará lo mismo en los casos predichos sospechosos, las precauciones mas seguras, para que no quede sujeta á la quarentena establecida; de cuyo acontecimiento se dará parte á la Junta.

12. Ninguna persona de qualquier condicion que sea podrá embarcar en su buque ningun efecto de la expresada Isla sin un exácto conocimiento de la Comision de Sanidad de ella; en la inteligencia que la Junta Superior se halla del todo resuelta á castigar severamente á los infractores de este artículo.

13. Supuesto que el Castillo de Cabrera es un punto de vista, que se extiende á algunas leguas mas allá de su circunferencia, se colocará en el un vigia inteligente para que note con su anteojo si rozan con otros barcos los que conducen las provisiones, para gobierno de la Comision.

14. Mas si por distancia ó por alteraciones atmosféricas no pueden observarse en todo su tránsito los roces de los expresados barcos, su tripulacion y patrones prestarán á la Comision juramento de no haber-

los tenido á quienes se impondrán gravísimas penas en caso de que resultare lo contrario.

15. Dará la Comision boleta de Sanidad á todos los individuos de los barcos que selieren de aquel puerto como mas instruida del estado de salud de aquellos habitantes.

16. Finalmente, estará obligada la Comision de Sanidad baxo la mayor responsabilidad á dar aviso á esta Junta Superior de quanto ocurriere que directa ó indirectamente pudiere arriesgar la salud y la tranquilidad de los moradores de estas Islas.

Lo que se participa al Público á fin que tenga una exácta noticia de lo mucho que esta Junta se desvela por todos medios á precaucionar estas Islas Baleares de todo contagio, sin perdonar fatiga ni omitir punto alguno de los que pueden cooperar á la felicidad pública esperando que este en su servicio corresponderá por su parte con igual zelo para conseguir el fin que se propone, para cuya satisfaccion ha mandado imprimirlo y circularlo á todas las autoridades. Dado en Palma á 1.º de Setiembre de 1813.

Antonio Desbrull.

Antonio De la Cruz

Consta muy bien à V. S. mi propension à contribu-
 ir à quanto pueda ser veneficioso à estas Yslas y ser-
 vicio della Patria: Vaxo este principio no hubiera
 tenido dificultad en pvevenir sin demora al Gobex-
 nador de Cabrena admitiese el encargo que le ha con-
 ferido la Junta de Sanidad, segun V. S. me expusiera en
 su oficio de antes de ayer; pero habiendo advertido q.
 no se hace merito del Comand.^{te} del Ponton en aquel
 Puerto, me ha sido preciso antes de realizarlo hacer
 à V. S. las observaciones siguientes: 1.^a Este sefe por
 su destino y mayor graduacion es sin duda el princi-
 pal que puede llenar las intenciones de dicha Con-
 poracion: 2.^a Sino se adopta la medida de incluir-
 le en la Comision acordada y à su segundo en sus
 precisas ausencias se suscitarian competencias y di-
 ficultades que atnaranian el servicio: Y 3.^a Que
 siendo esta extraordinaria, compuesta de Indivi-
 duos todos Militares, con destino en punto igualm.^{te}
 militar, y sin regla ninguna delas que prescribe
 el Decreto ultimamente expedido por las Cortes,
 seria causando un desayre, mayormente quando

se pone á su cuidado la vigilancia escrutinada
de la Isla, motivadas reclamaciones, y sobre todo en-
torpecer el loable objeto de la Junta.

Espero pues que V. S. con su acreditado pulso
y meditacion se convencerá de lo fundado de mis razo-
nes, y estimulará á dicha Corporacion á que mejore su
acuerdo, pues que de otro modo me seria doloroso
haber de distraer las atenciones del Gobierno con un
asunto tan facil de remediar aqui, y en el que al
paso que creo no puede haber reparo, considero q.
servirá á dar mas energia á su expedicion

Dios que á V. S. m. a. L. Palma 15 de
Setiembre de 1813.

H. Marques de Copeland

Il faut à la capitale la vigilance la plus constante
et la plus active pour empêcher que les
affaires de l'Etat ne soient compromises.

Il faut aussi que les ministres soient
capables de leur tâche et qu'ils
soient dignes de la confiance du Roi.

Il faut enfin que les lois soient
respectées et que le Roi
soit le garant de la nation.

Il faut que les ministres
soient responsables devant
le Roi et devant la nation.

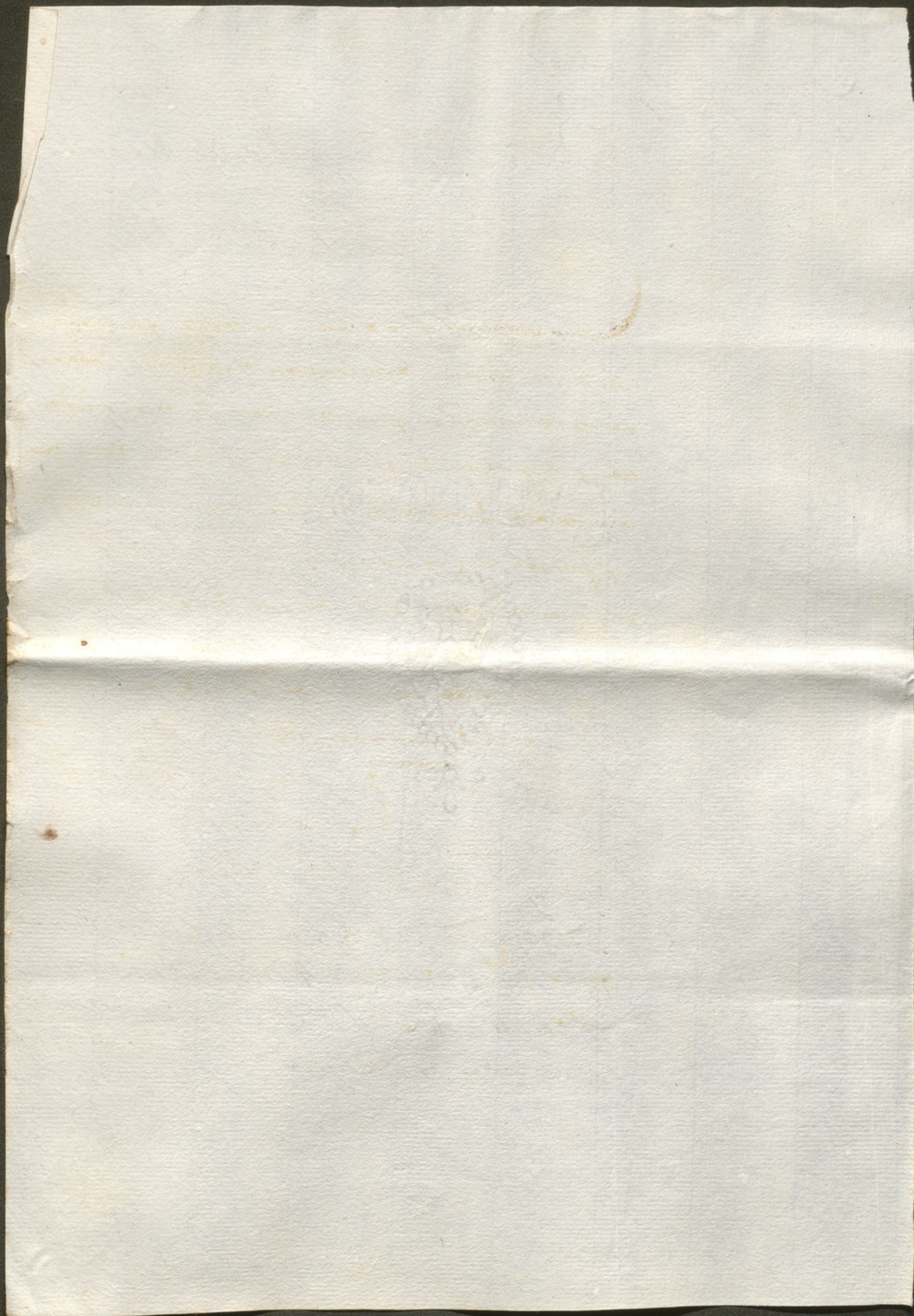
Il faut que les lois
soient exécutées et que
le Roi soit le garant de la nation.

Il faut que les ministres
soient responsables devant
le Roi et devant la nation.

Comestacion al Ex^{mo}
Sr Capⁿ Gen^l.

Exmo Sr Ena Junta Superior de Sanidad
ha visto el oficio de V. E. de fecha relativo
al nombramiento de las personas que ha
comisionado para que en la Isla de Cuba
inspiren sobre el importantísimo objeto
de Sanidad; y después en un punto todo el
mérito q^{da} V. E. a muy consideraciones
cuera de la Presidencia que se da a aquel
Gobernador, observa la Junta que de la
elección que ha hecho ninguna conseqüen-
cia se sigue que ofenda en lo mas mínimo
el decoro de persona alguna por ser en-
teramente libre el nombramiento; y enus
consecuencia ha resuelto significarlo a
V. E. esperando se sirva hacer saber el ex-
presado nombramiento a aquel Gobernador
a fin de q^{se admitiera} ~~admita~~ el encargo que se le ha
confiado, cuyo de a un mas exacto cumpli-
miento, segun lo exigen las delicadas y
críticas circunstancias. El día =

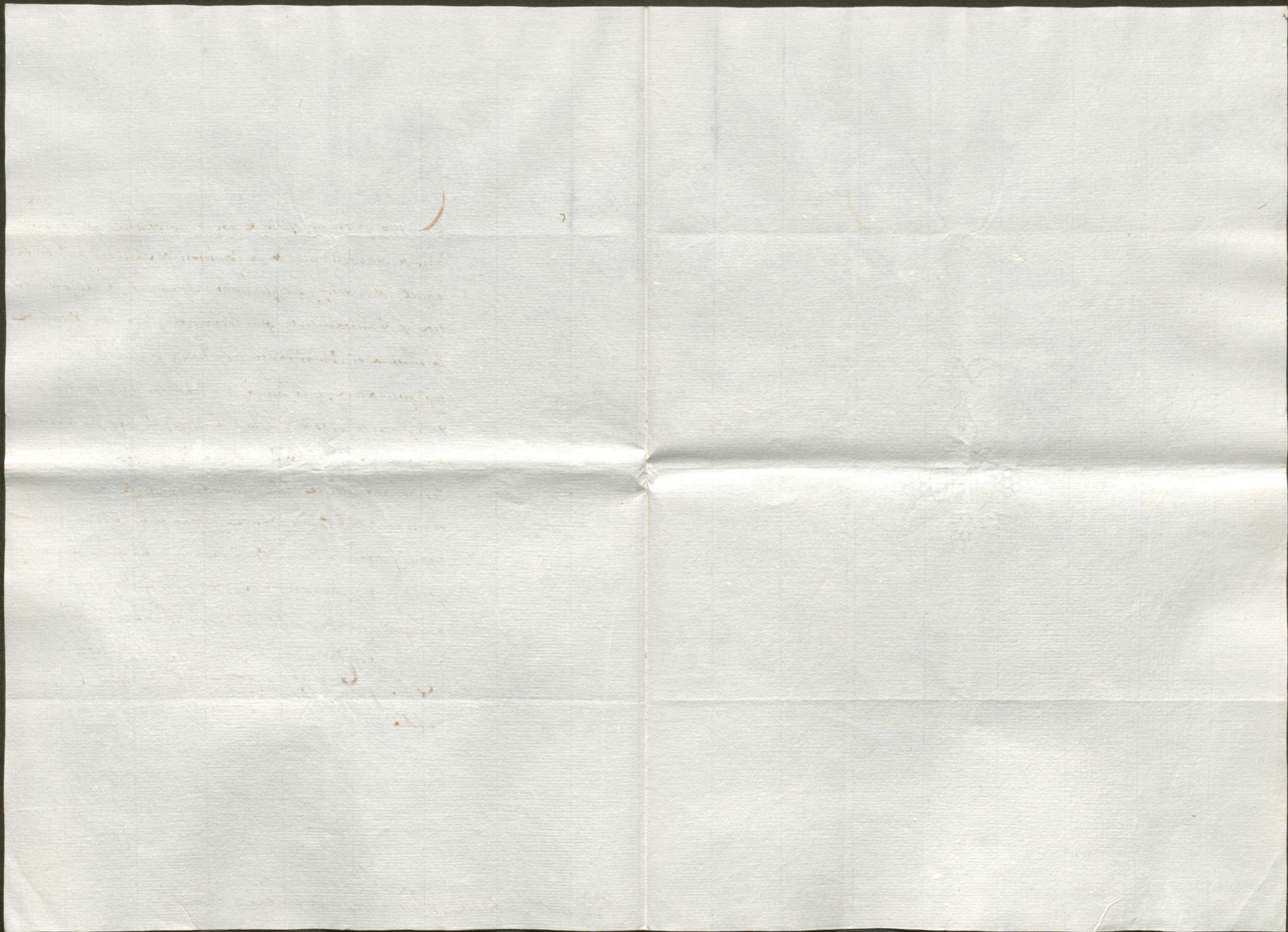
Dioy que a V. E. muchos años. Palma
15 de Setiembre de 1813 = Antonio
Debraut = Ex^{mo} Sr Capitan General de
este Exército y Reyno =

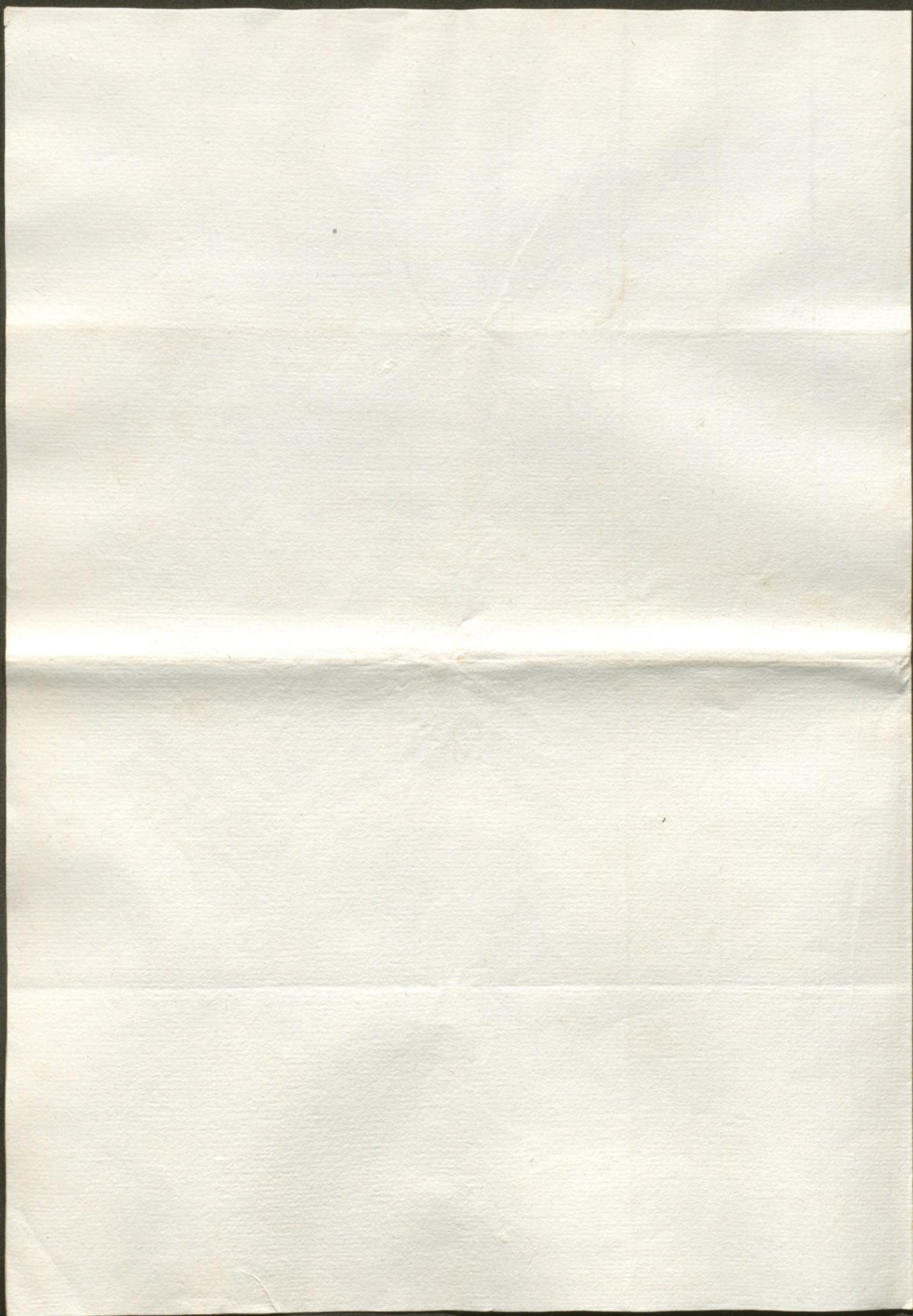


Como yo en mi oficio de hoy no solicite que dexase
 o no de ser Presidente de la Comision de Sanidad de Cabrera
 a aquel Gobernador, pues que nada me constaba de tal presiden-
 cia, y si unicamente que creia arreglado fuese Vocal de
 la misma el Comandante al Ponton segun las observacio-
 nes que expuse, y la Junta, conforme al que me ha para-
 do V.T. en el propio dia, que he recibido hoy, da a enten-
 der que yo me contraia a dicha Presidencia, sin expresar
 terminantemente que quedaba excluido de una y otra
 clase el citado Comandante, expuso que V.T. se sirva
 manifestarlo a dicha Corporacion para que en termi-
 nos claros y categoricos expida su acuerdo, afin a que
 arregladamente a él pueda yo tomar las medidas con-
 venientes, y dar parte al Gobierno con toda claridad y exten-
 sion. Dios que. a V. m. a. Palma 16 de Setiembre
 de 1815.

Jh. Marques de Copiz

Por D. Ant. Desballe, Presidente de la Junta de Sanidad.





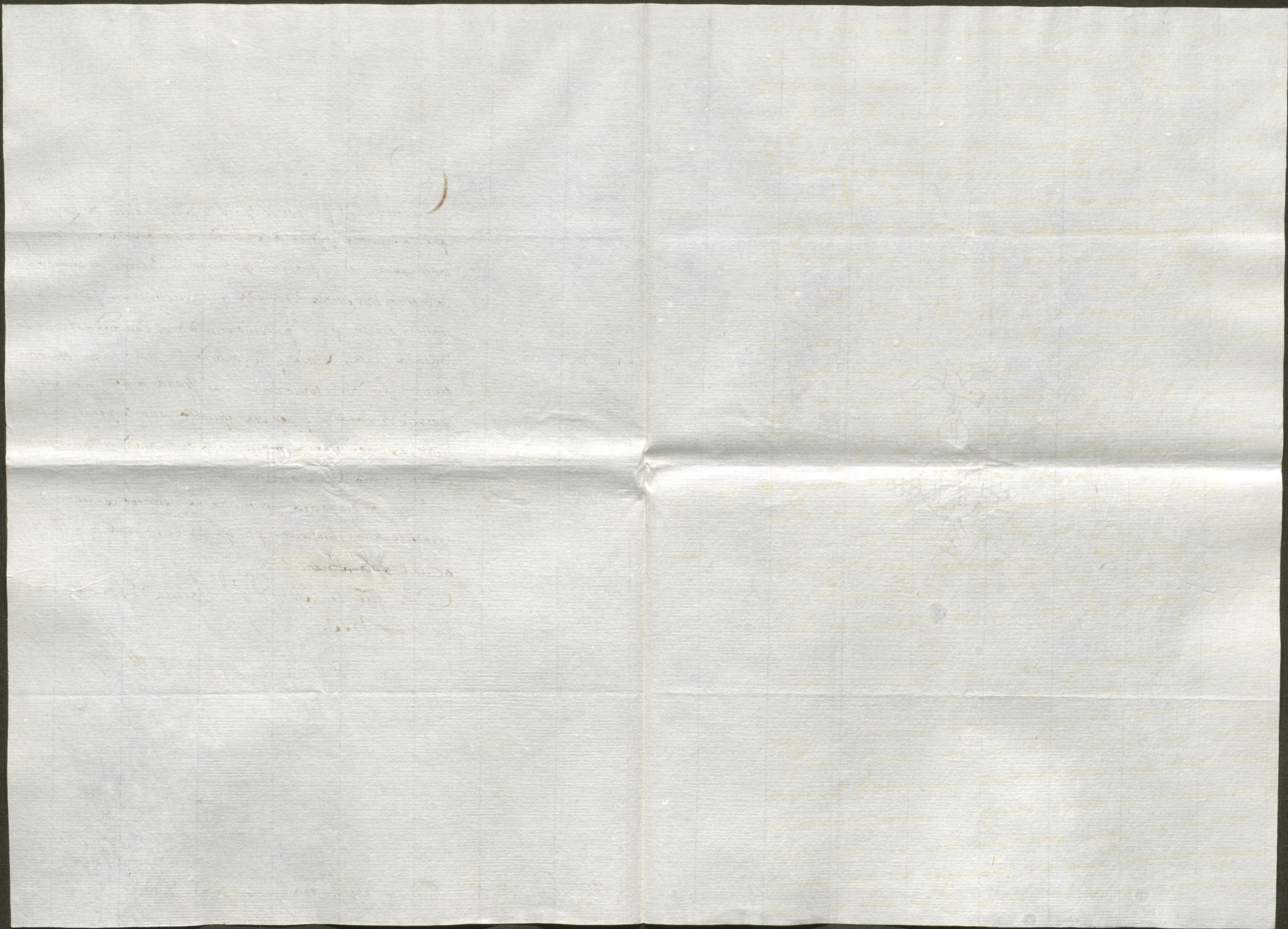
Exmo Sr La Summa Sanidad pasó á D. E. el primer
oficio, acompañándole la Instrucción que había formado
para instruir una Comisión de Sanidad en la obra in-
terina y arreglándosele al desempeño
de las sagradas obligaciones prevenidas en los Decretos
y decretos relativos á las precauciones e impedimen-
tos de la introducción de contagio, y en ella queda pre-
venida entre otros vocales el Gobernador
Capellán, y Ministro de Hacienda; todo preten-
do la Suma que el primero como a-militar es subordi-
nado y dependiente de D. E.; y para contra toda
dificultad, dió parte á D. E. de una resolución, me-
diada en el citado oficio, con efecto de D. E. de san-
deada su Determinación sobre este punto
principal, proponiendo que le pareciese convenientemente
si que el Comandante de Marina fuere vocal
por varias razones que D. E. detalla, la Suma
después de haberlas meditado no se conforma
apoyada de que la Comisión debía ser á la
suficiente misma que vivan precisamente en
aquella Isla, como son los tres nombrados, y no
recaer en quien tiene obligación de permanecer
en su Dugido de y mucho á mas que el oviense
ha dado esta forma á las Sumas de Sanidad
y en la Municipal ha reparado al Capitan del
Puerto que antes lo era; bajo de estas considera-
ciones de que la Suma que se sirva D. E. de darle
carreporitivamente si el Gobernador puede, o no
quedar elegido vocal o Prendente que tanto
vale; mientras que se cuenta á la Superioridad

Am. accens. y demas succumbat. - Dio
oue a J. L. in unum anio. Palma 19 Septem. e.
1813. Antonio Debaull. = Ex mo for capn
General de m. Exerciio y Reyno.
E copia de un original.

Convenido ya por el Oficio de V. E. de antes de haber de
que la Junta Superior de Sanidad, habia acordado última y
terminantemente que su Diputacion en Cabrera se componga
solo de los tres Sujetos detallados en la instruccion formada p.
aquel punto, y que queden excluidos el Comandante de la
Fragata Porton Lucia y su Segundo ha pesar de mis observa-
ciones, fundada como tengo manifestado a V. E. en el mejor
Servicio de Sanidad y por sea aquella una Corporacion cui-
litar, extraordinaria y compuesta de Individuos tambien mi-
litares, como por el aprecio que me merece y de que es digno
el Cuerpo de Maxima, prevendré al primero continúe en el
ejercicio de las funciones que ya ha principiado desde 16 de
actual segun me consta.

Dios que. a V. E. m. d. a. Palma 24 de Setiem-
bre de 1813.

J. L. Marques de Copeland



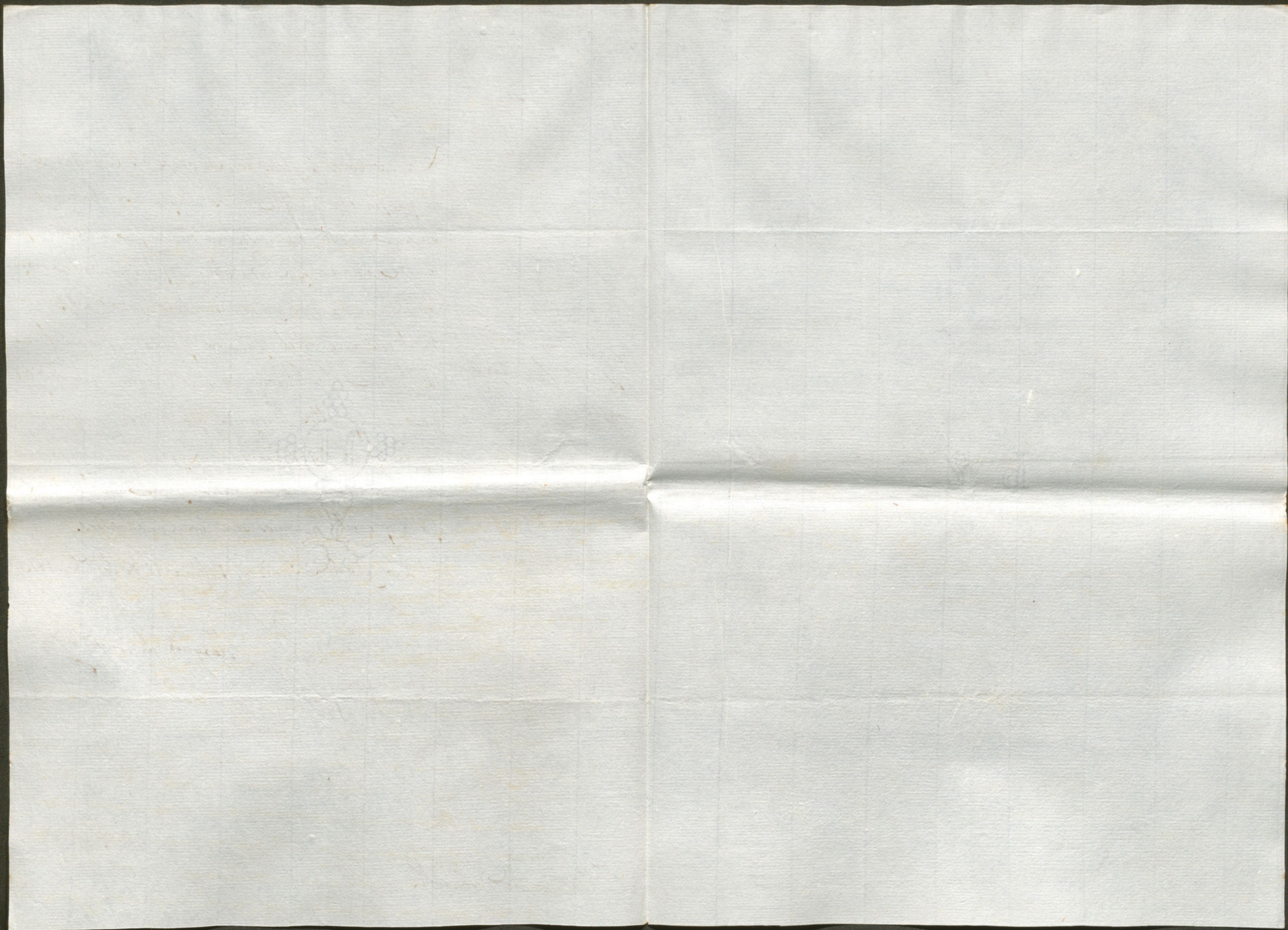
Señor al día 15 Segoré

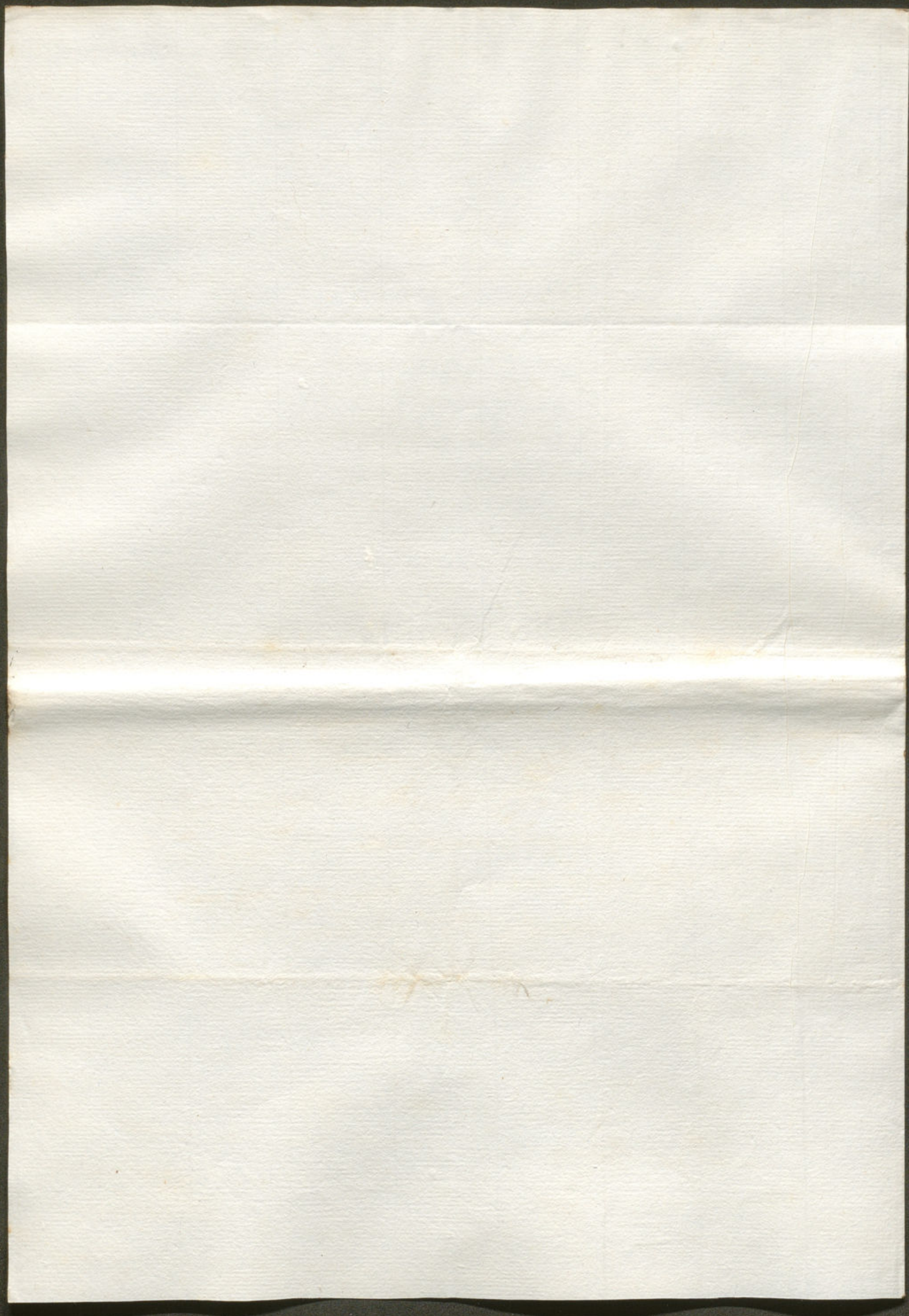
Los dos Lores Ingleses con los otros dos Caballeros de la propia Nación que antes de ayer desembarcaron en este Puerto, desean seguir su viaje à élacion por via de Alandia y Ciudadela; y pareciendome muy debido à su caractex y circunstancias que se les permitiese el embarco en el primex punto, y que en él se les facilite el alojamiento mas decente que sea dable, con aquellos obsequios que de de si su situacion, espero que V. S. se servirá expedir las ordenes convenientes à quien correspondan, y que me las dirija para que ellas mismos sean los Conductores.

Dios que à V. S. m. d. Palma 15. de Set. de 1813.

J. M. Margus de Coupigny

^{or m}
S. J. Antonio Derbault.





Session Al Dia 15 X. Senembre 1813.

Se abrió la Sesión a la 9.^a concurrieron los señores

Prendeme
Munro
Pexelada
Villalón
Zafra
Dencatán
Ferrer
Almodovar
Aguero
Dover

Se ha leído el acta antecedente y se acordó
entera conforme

Se ha visto el oficio que con fecha de media
a pasado a esta Junta el Ex.^{to} Sr. Cap.^{to} Gen.^l
relativo al nombramiento de las personas
que han comisionado, para que en la Villa de
Cabrera inspejen sobre el importante
obsequio de la salud; y observando la Junta que
esta elección que ha hecho, ninguna conse-
guencia se sigue que ofenda en lo mas
minimo el decoro de persona alguna, por
ser enteramente libre el nombramiento:
ha acordado ^{dirigir} el oficio al Ex.^{to} Sr.
Cap.^{to} Gen.^l, que desahaga en su punto sobre
el merito que va a las consideraciones q.
expone en un estado off.^{al} acerca de la Pres-
idencia ~~que se da a aquel~~ Gobernador de la
mencionada Villa de Cabrera, se sirva ha-
cer saber al mismo Gobernador el expe-
dido nombramiento, a fin de q.^{el} administre
el encargo que le ha confiado, cuidando de
su mas exacto cumplimiento, segun lo
exijen las delicadas y varias circunstancias
al dia; a cuyo fin se le pare el correspondiente
off.^{al} Y se comunique a la Junta Suprema en
los terminos acordados y a que va enmendado
el Sr. de Almodovar

Se ha pasado el off.^{al}
con esta misma
fecha

Se ha visto animismo el oficio del Excmo
Sr Cap. Gen. y fha el mismo dia, que
he ponado a esta Suma, para que se expidan
las ordenes convenientes a quien correspondan
a ~~los~~ que a los D^{os} Lores Ingleses con los D^{os}
D^{os} Cavalleros de la propia Nacion que en el dia
de ayer desembarcaron en este Puerto, y dexan aqui
su viaje a Maon por via de Alcudia y Ciudadela,
y que pareciendo muy debido a su labor y cir-
cumstancias querelos ^{permita} ~~facilita~~ el embarco en el
primer punto, y que en el se les facilite el
alojamiento muy decente que sea dable con aquella
obsequio que de esta situacion ha acordado
que por el Sr. Presidente se expidan las orde-
nes convenientes a la Diputacion de Sanidad de
Alcudia para q^{ue} permita a los Lores y
Cavalleros Ingleses embarcarse en aquel Puerto
segundo solicitan; y en quanto a los alojamientos,
el Sr. Presidente tiene turno, como a V. S. sup. V. S.
de la V. S. para las ordenes que correspondan para
querelos ~~facilita~~ ^{permita} -

Señor Al. de A. S. de 1813

Se hallan hoy los ofizos parados por
una lluvia, y el Capitan Genl. sobre
la Comision de Cabecera. se halla
en ^{el} mismo
la representacion que no se dirigió -

Sección del 18. & Seriem. C. A 1813

Presidente
Noyes
Prelados
Villalonga
Donaud
Ferrer
Almodovar
Nuyens
Bover.

Señor. El Día 18 de Diciembre de 1800
Se abrió la Sesión a las 9. con asistencia de 12. con

Se abrió el oficio al las 10. por Capitan Gen.
Vener Excmo. en fecha 16. Al corriente, en conser-
ción al quele para era Junta en el día anterior,
relativo al nombramiento de las personas que han
de componer la comisión interna de la Junta en la

Isa de Cabrerá; y se acordó, que por el Sr. Presi-
dente se le conser en los términos acordados.

Terminó preside la Junta que en 13. de que
mes se expidió orden al Ayuntamiento en la
de la Junta, para que con toda la brevedad posible
diese a esta Junta, con q. permiso, u orden se
habia permitido la entrada en aquel Puerto a los
Sr. prisioneros, prisioneros de la guerra, y no haber
cumplido con lo q. se le mandó, atendien-
do a la mayor brevedad.

Trataré. Num. Cuanto. A la mayor brevedad.

Señon el 18 Septi^o 1813

Queda instalada la Comisión de Sanidad de esta Villa nombrada por la Superior Junta, a la qual ha determinado aquello, se traslade, como lo verifíca en las Copias adjuntas, lo acordado en su primera sesion celebrada hoy día de la fecha, en gracia de haver admitido aquellos sus vocales el encargo con q.^e ha querido honrarlos con Superior Junta, y de sus sentimientos unanimes en correspondier con el mayor honor, y mejor desempeño a la confianza q.^e ha puesto en ellos.

Dios q.^e a V. S. m. el Cabildo 16 de Setiembre de 1813

José María Díaz y Juan Bautista. Nicolás Salomé

Guillermo Pérez

Presidente, y Vocales de la Superior Junta de Sanidad

Habiéndose instalado ay. Dia Dos y Tres de Setiembre de Mil ochocientos
y trece.

La Junta de Sanidad de la Círcula de la Cabeza Compuesta de los Vocales el
Consejero el Capellán y Ministro de la Hacienda pública de la Misma...
Nombra por los superiores Junta de Sanidad en Sesión Celebrada en primera.
De Correo. Ha acordado a quella en su primera Sesión lo siguiente.

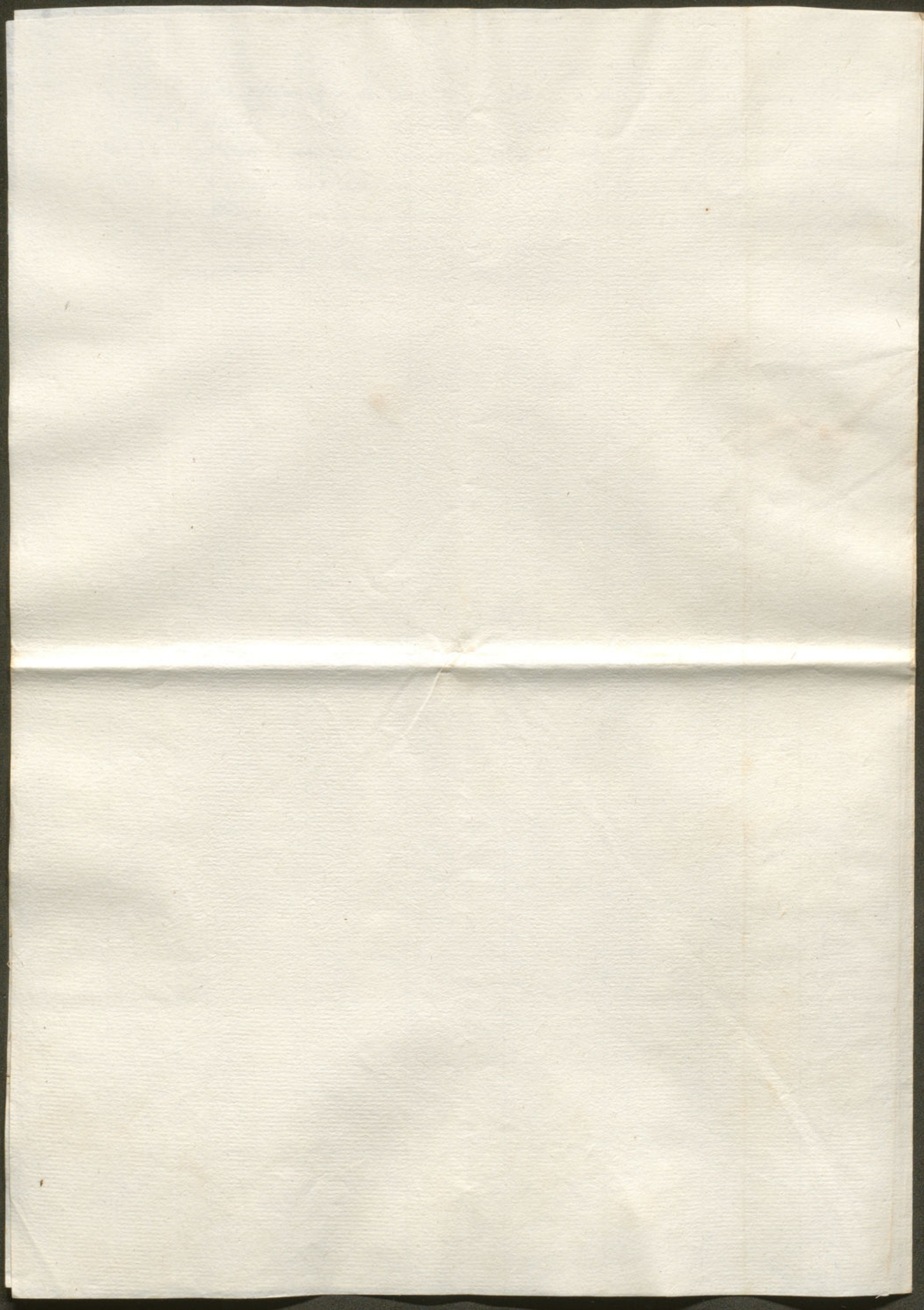
- 1.º que se nombre por Secret.º de la Misma al Guarda almacén de Pox.º D.
Guillermo. Lera y sucesivos, si quisiera admitir tal Encarga.
- 2.º que se ponga a la Cabeza del libro donde se extiendan sus acuerdos, un
Libro de Impresos del ystan presentado. por D.º Ant.º Alonzo de los Rios
de la Superior Junta de Sanidad y aprobado por la Misma para que
se observen y hagan observar todos los artículos, que en el propio de
Continuación y se tengan bajo su responsabilidad a esta Comisión de
Sanidad.
- 3.º que atendidas las Circunst.º que se hallan en los Ministros de Hacienda, de
los que mandan en los bancos del servicio de esta que Diariamente son y
vienen de recibir por lo tanto antes las Cartas, de haber que Convinieren el
servicio preventivo y Determinado de su Empleo con el D.º Sancho de la
de Rios y sucesivos, y tener por conveniente Mayor Disposición en la
habitación de esta el ystan presentado, donde se celebren la Junta, y el
Ministro de Hacienda, quien señale los dias y horas de las dos Juntas
Semanales y de las Extraord.º que quisiere. Exija el Mayor Servicio y
quien reciba y abra los papeles que escriba la superior Junta de Sanidad
para dar Mas pronto Cumplimiento a sus ordenes antes de que los bancos
hayan pasado, si Convinieren, sin Esperar al primer Acuerdo, o bien
este y la Junta Extraord.º, segun fuere su importancia.
- 4.º que en caso de discrepancia en los acuerdos, y urgencias de las ocasiones de
Excepción lo que opinasen dos Vocales, dando Cuenta en seguida a la superior
Junta de Sanidad del Caso, opinen, y de lo q.º de hubiere acordado.
- 5.º que en caso de indisposición o justo impedimento puedan celebrarse
los acuerdos con todos los Vocales, citándose en el que succeda la Casa que
ha impedido la concurrencia del tercero.
- 6.º que en los acuerdos se ponga firma íntera del secretario y Media de
los Vocales presentes.
- 7.º que no se recuso a oficio o escrito emanado de al quenta de los acuerdos, que no
vaya firmado por dos Vocales al menos y si Conyugos el Secret.º,
que es el que responde de toda la custodia de todos los papeles, minutos
de los oficios, y Cursos de ellos, todo con arreglo a los acuerdos.

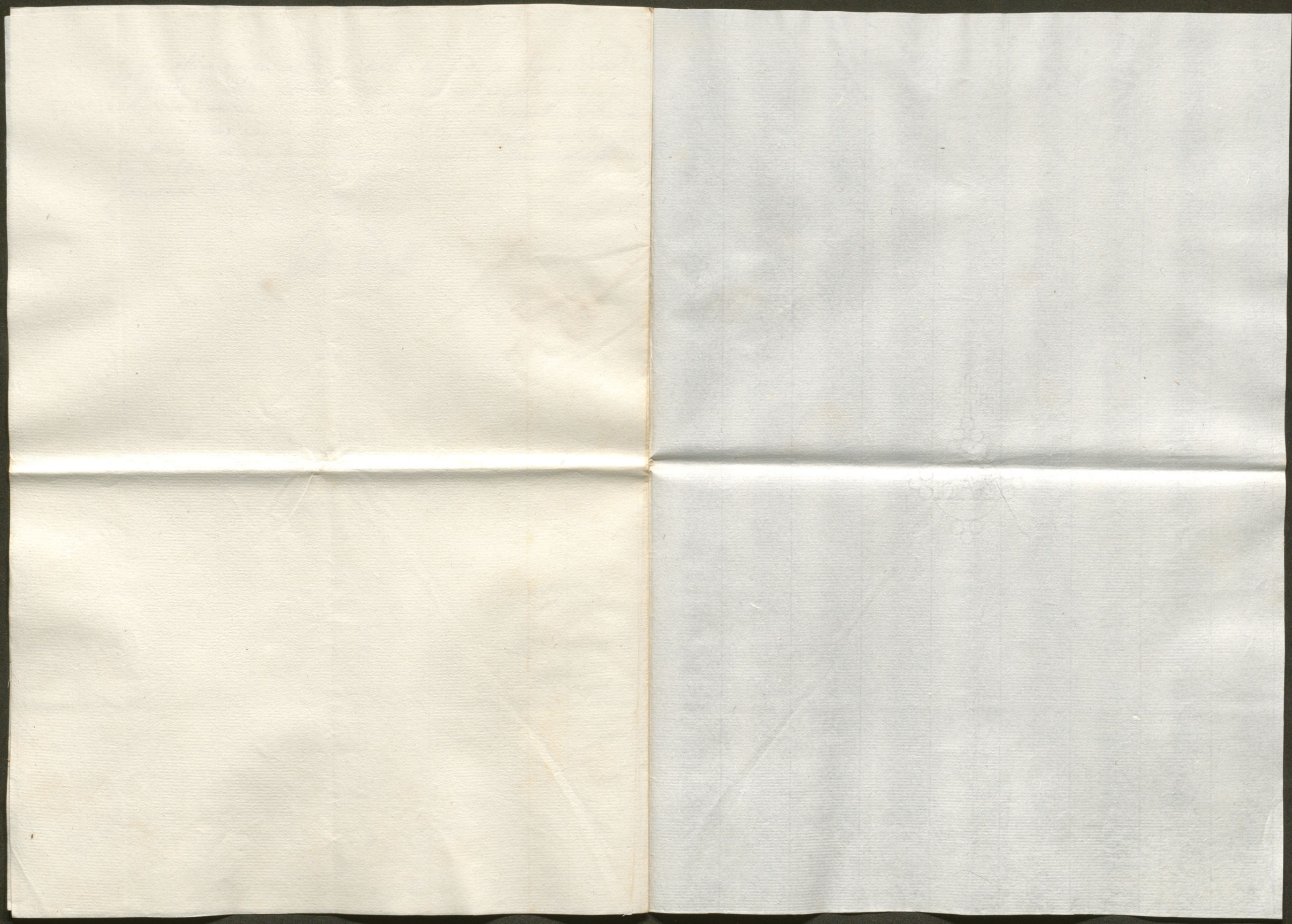
Habiéndose instalado oy día Diez y Ocho del Setiembre de Mil ochocientos
y trece.

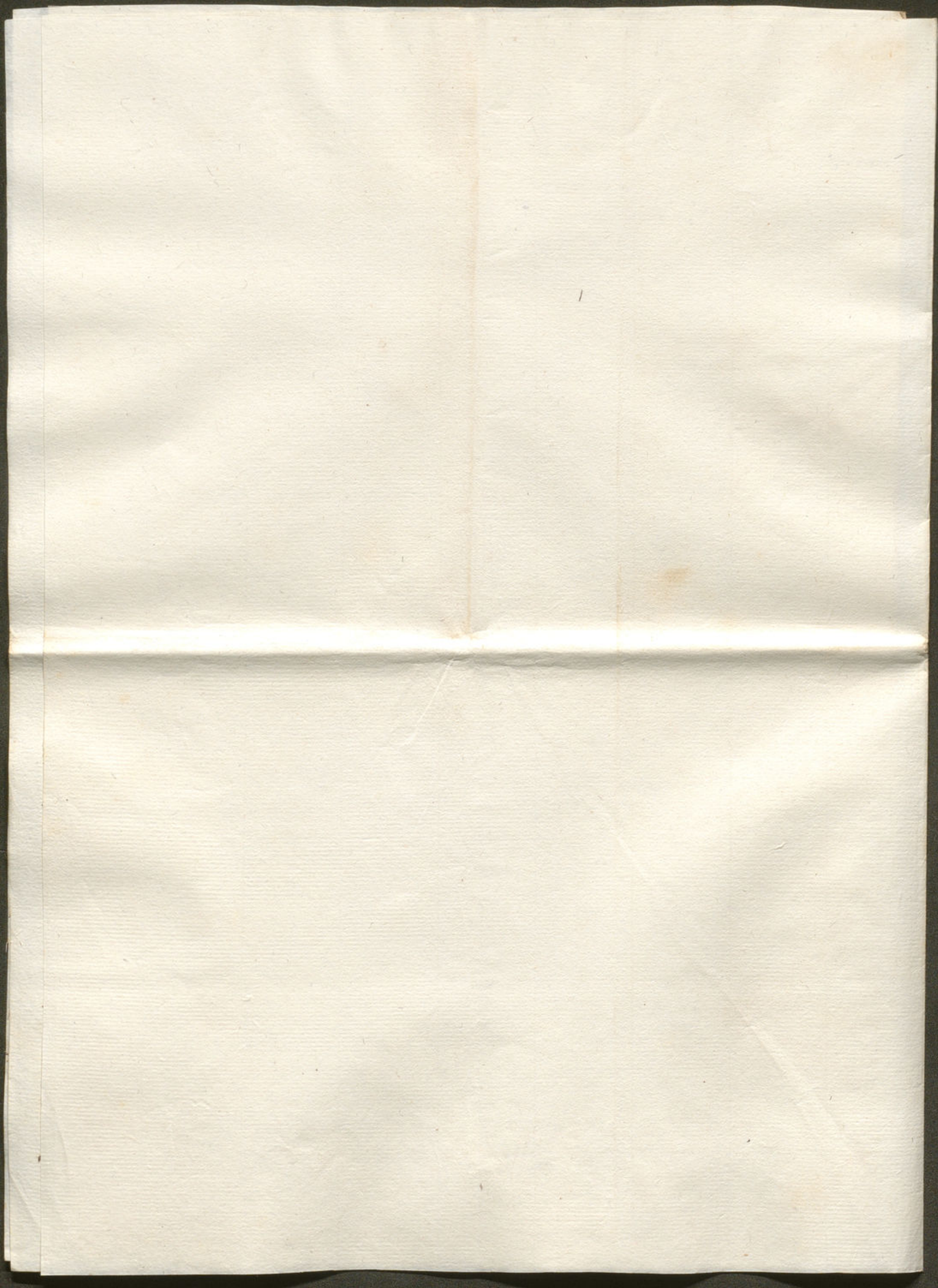
- La Junta de Sanidad de la Caba del Cabecera Compuesta de los Vocales el
Consejero el Capellán y Ministro de la hacienda publica de la Misma, ...
Nombrada por la superior Junta de Sanidad en Sesión celebrada en primera.
De Carr. 1.ª ha acordado a quella en su primera Sesión lo siguiente.
- 1.º que se nombre por Secret.º de la Misma al Guardaluz de Prov. D.º
Guillermo Lerey y sucesivos, si quiere admitir tal Encargo.
 - 2.º que se ponga a la Caba del libro donde se extiendan sus acuerdos, un
Libro por impreso del plan presentado por D.º Ant.º Almodovar Vocal
de la Superior Junta de Sanidad y aprobado por la Misma para que
se observen y hayan observar todos los artículos, que en el propio se
continuen y se vayan bajo grave responsabilidad a Esta Comisión de
Sanidad.
 - 3.º que atendidas las Circunst.º que se pamen en los Ministros de hacienda, de
ser los que mandan en los barcos del servicio de Esta que Diariamente van y
vienen, de recibir por lo tanto antes las Cartas, de haber que convienen al
servicio preitorio y determinado, de su Empleo con el de Sanidad, de ser
de Mayor Gravedad, y tener por consiguiente Mayor Disposición en su
habitación por Esta el parage donde se celebran las Juntas, y el
Ministro de hacienda, quien señale los días y horas de las dos Juntas
Semanales y de las Extraord.º que puecan seguir el Mejor Servicio y
quien reciba y abra los papeles que escriba la superior Junta de Sanidad
para dar Mas pronto cumplimiento a sus ordenes antes de que los barcos
hayan Rosado, si conviniere, sin esperar al primer Acuerdo, o bien
Este y a Junta Extraord.º, segun fuere su importancia.
 - 4.º que en caso de discrepancia en los acuerdos, y agencias de las ocurrencias de
Efecto lo que opinasen dos Vocales, dando cuenta en seguida a la superior
Junta de Sanidad del caso, opinen, y de lo q.º de hubiese practicado.
 - 5.º que en caso de indisposición o justo impedimento puecan celebrarse
los acuerdos con todos los Vocales, citandose en el que succeda la Causa que
ha impedido la concurrencia del tercero.
 - 6.º que en los acuerdos se ponga firma y entera del secretario y Media de
los Vocales presentes.
 - 7.º que no se recien a oficio o escrito emanado de al quien acuerdo, que no
haya firmado por dos Vocales alomnes y si congre por el Secret.º,
que es el que responde de todo la custodia de todos los papeles, minutos
de los oficios, y curso de ellos, todo con arreglo a los acuerdos.

Y por ultimo que se ha dado el actual a la Junta de Superior de Sanidad,
En prueba de quedar matada en la Comision, cuyos individuos, ~~son~~
aceptando gustos el Encargo. Con que ha querido honrarlos al American
en Corresponden con la Mayor Desconfianza de la Confianza que ha puesto
En ellos. = El Copia de la q. ha acordado la Comision de Sanidad de esta Isla en su sesion celebrada
En la fecha de lo q. Certifico como Secretario.
Jorge de Dios
Cabrera 16 de Septiembre de 1812.

Guillermo de Dios









Quarentia mayvada.

DELL'S QUARTO, CLARINET
EVA MARAVILLAS, AND THE
THEY ARE THE BEST YET

May 11th 1802

Cedula 18. de
 Serem^o. 1813
 Se le concede
 la transmuta
 cion q. solicita
 para premiare
 el servicio de Insu
 perior de Sanidad
 en el Cordon de
 Telanix; y se
 nombra en su
 lugar al Dr. D.
 Antonio Ma
 rru. Lo acordó
 la Junta en
 Sesion de 18 de
 Mayo de 1813

Don Josef Ripoll de la Mata vecino de esta Ciudad
 a V. S. con la debida atencion expone: que está como debe
 prompto a servir a la Patria, y al bien publico en el impor
 tante objeto del resguardo de Sanidad en un tiempo en q.
 la transmuta por la peste q. se padece en Malta está esta Isla expues
 ta a sufrir igual desgracia; pero como a V. S. sera in
 diferente q. el Suplicante desempeñe el encargo de Insu
 perior del Cordon de Sanidad, en uno, o en otro punto, y de
 favorito de servir en Andorache se recorrian al Expte
 notables perjuicios, porq. teniendo sus bienes en las inme
 diaciones de Telanix, habria de alejarse de ellos justam.
 en la epoca de practicar la vendimia, y elaboracion de
 los vinos, de cuyo clano se redimian si en vez del indica
 do destino de Andorache, se le confiere la inspeccion
 de Sanidad de Telanix, q. segunam.^o desempeñaria
 con eficacia sin abandono de las atenciones domesticas
 q. deya especificadas; Por tanto.

P. D. C.

Dequell

q. deya especificada; Por tanto. Suplico a V. S. q. Coman-
do en consideracion el motivo q. le Biso a pedir la
transmutacion del destino de Andache al del citado
Telanip; y atento a q. en la primera de dichas Villas
pudiera desempeñarse el D. en medicina D. An-

Antonio Masheu p.^a la circunstancia de tener bienes
arrondados en aquel termino; se diere determinacion q.^{el}
Suplicante sea nombrado Inspector al Cordón & Telarino;
Gracia q.^e espere a la equidad a N.^a cuya vida vive
Diz m.^a a. L. Palma 17 Setiembre de 1813.

Josef Ripoll & la Mata

Gf

Esta Diputación de Sanidad que se compone del Al-
calde Const^{nal} de esta Villa Lorenzo Caralá, y de los Voca-
les Bartholome Barreal, y Gabriel Rorigón. Co con-
reptación a la Circular q.^a le remitió V. con fecha de
27. Agosto último, y que recibió en 4. del q.^a corre,
en la q.^a se previene a esta Diputación que semanal-
m^{te} remita a la Junta Sup^a de Sanidad sin falta al-
guna Certificación jurada de los facultativos residen-
tes en su respectiva población del estado de salud q.^a re-
sulta entre sus vecinos &c. Dice q.^a no puede enviar la
Certificación en el modo y forma prevenido en dha Cir-
cular por motivo de que en esta Villa no reside faculta-
tivo alguno, y por lo mismo se lo participa a V. p.^a q.^a
lo eleve al conocim^{to} de la Junta Sup^a de sanidad, y
resuelva esta el modo como esta Diputación ha de remi-
tir la onunciada Certificación semanal. Que es quanto
nuncie esta Diput.ⁿ q.^a participa a V. Dios que a V. m.^a
Lleota y 11. Setiembre 1813.

Por la Diput.ⁿ de Sanidad.

Lorenzo Beltrán Secretario

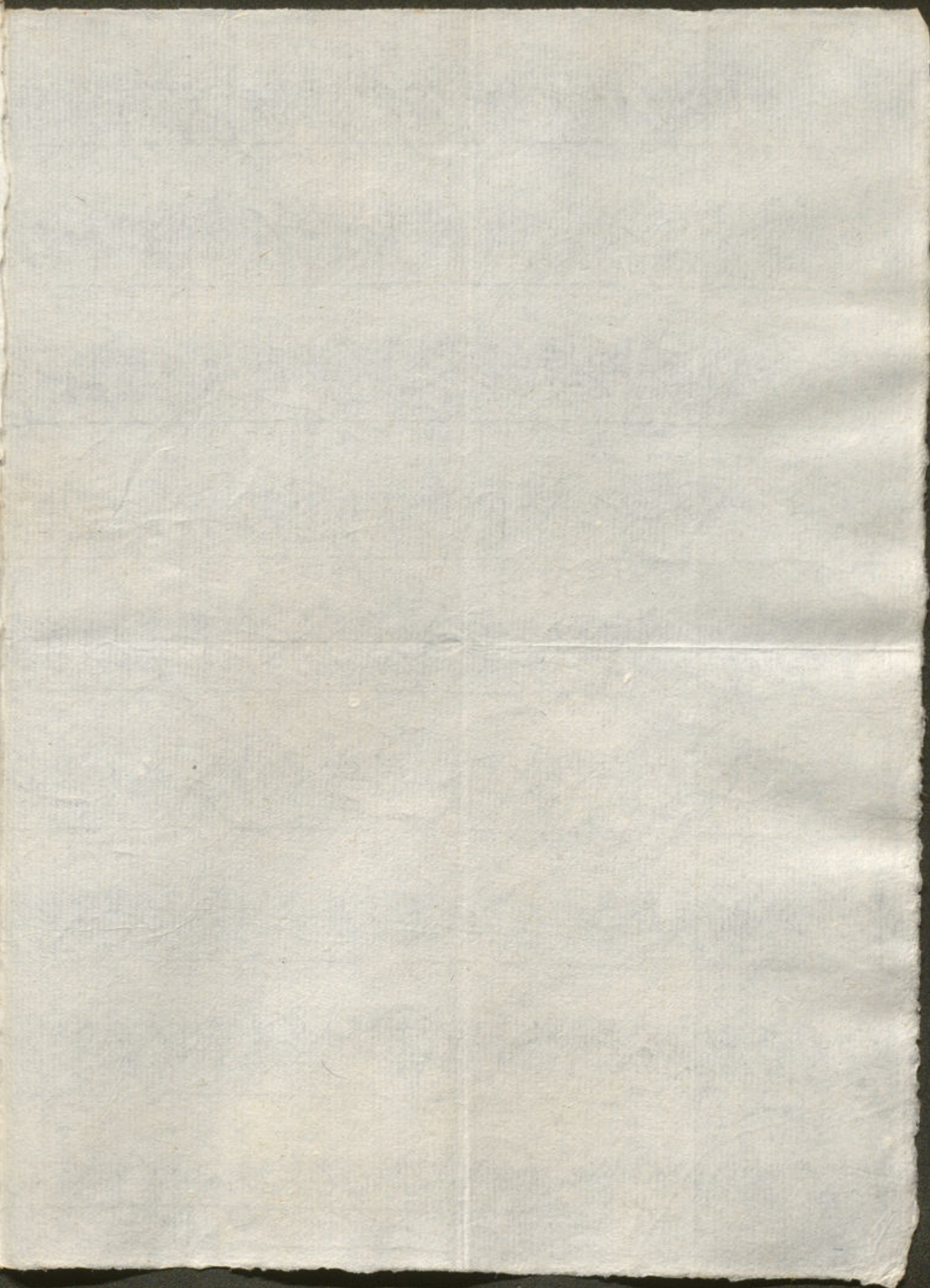
A D.^o Bartholome Soc^o Secrer.^o de la Junta Sup^a de Sanidad

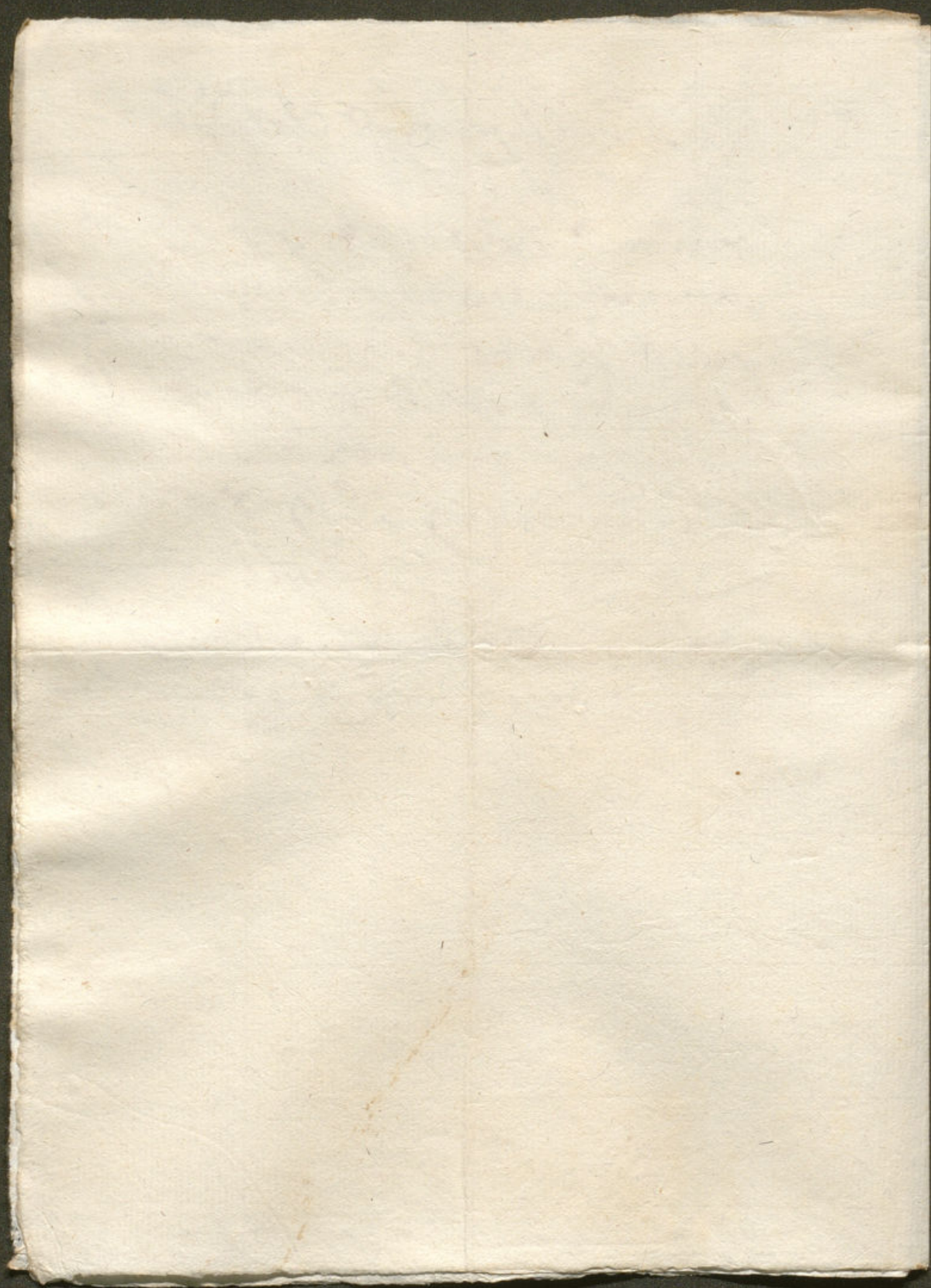
La Junta Superior de Sanidad: en
virtud del plan de Sanidad por V. en 11 de
enero de 1763, ha acordado que en di-
putacion, para las Reunificaciones
que debe remitir semanalmente
el Estado de Sanidad que gozan los
abitantes de esta Villa, de Valpa-
raíso, y de las demas q. le pertenecen.
Dijo que con 12. de Mayo de 1783.
Ante mi: Don Juan de Dios = Alcaide Dip.
de Sanidad de la Villa de Coquimbo.

La Junta Superior de Sanidad: en
virtud del plan de 1764. en 11 del
corriente, ha acordado que sea Di-
putacion, para las Certificaciones
que debe remitir semanalmente
el estado de salud que gozan los
abitantes de esta Villa, y Págo
de la Sanidad q.^a le vienen.
Dij que con 12. de Mayo de 1783.
Anno: De brum. - A la Dip.
de Sanidad de la Villa de Caceres -

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, slightly stained paper. The text is arranged in several lines, though some are faint and difficult to decipher. The ink appears to be a dark brown or black. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.





Prendeme
noy
Perelada
Villalonga
Denauad
Tercer
Almodovar
Roguer
Bover.

Senon el Dia 18 de Septiembre de
Seabris la Senon a la q. conuincieron lo q. coo

Se habido el oficio del Ex^{mo} S^{or} Capitan Gen.
deere Exeruto en fecha 16 del corriente en conuincen-
cion al quele paró ena Tumba en el dia anterior,
relativo al nombramiento de las personas que han
de componer la comision interina de Sanidad en la
Isla de Cabrera; y se acordó, que por el S^{or} Presi-
dente se le conuincen en los terminos acordados.

Terminado preuisto la Tumba que en 13 de
mes se expidió orden al Ayuntamiento de la villa
de Santany, para que con toda la brevedad posible
dijere a ena Tumba, con q. permiso, u orden se
habia permitido la entrada en aquel Puerto a los
ss. prisioneros, prudenres de Cabrera, y no habien-
do cumplido con lo q. se le mando, atendiendo
tratarie aun aunto de la mayor gravedad:
Visto an mismo el oficio de D^o Teyme halladas Impedim.
del Cordon de Sanidad de la misma villa de 13 de
ese mes, en que participa haber observado en la
mañana de aquel dia en el Punto llamado Ca-
la-figuera, un Barco anclado su Patron Juan de
que lleuó el once, con un tripulacion y un paragono
preuisto de Cabrera, y que es continuo el de-
sembarco de personas por aquel punto sin
ser el S^{or} Derrino: y dirigiendo lo votoy. acordó:
que inmediatamente se repita orden para que el
Alcalde Constitucional, el Regidor Decano, y el
Secretario Sebastian Salom, de la citada villa
de Santany, con las demas personas que acan
conuincieron a dar entrada a los referidos Priso-
neros francos, se pueren a ena Tumba

dentro el referido día preciso, bap la multa
de cien libras que se le exija irremisiblemente
a la menor falta que se note: El Sr. D. Juan?
Dona pidi que se extendiere un voto sobre este
punto, y fue: que para inmediatamente a la
Villa de Santiago a reunirse sumaria informa
sobre los hechos de que se trata, para en un vista
poder la Junta acordar las correspondientes prohi-
biciones, para el Camiso de los culpados, a cuyo
fin se nombrare Comisionado, y Secretario.

Se ha visto el memorial del Sr. Josef Cerda y
Saxiol Al Comendador de esta Ciudad enq. hace
preuente, que la Comandada de Marina nombrada
N. S. Al Porto, procedente de D. ra con cargo
de Alayre, rubo un combate, como qual, y con
los tres mares de navegación, se hallaba estropea
da, habiend avuado de modo que le era imposible
poder hacer viaje, ni salir del riesgo de ser a-
pique; por cuyo motivo pide se sirva la Junta
acceder a su solicitud, permitiendole el desembar-
co Al Alayre por medio de Canal con cano de
osa de Lata: En un vista remiend preuente
lo Reminante de la orden de la Regencia Al
Reyno de 12 de Junio, y la de 22 Julio de este
año Al la Junta Suprema: ha acordado: No
haber lugar a lo pedido por el Ciudad D. Josef
Cerda.

Se comede a D. Josef Dipoll de la Mata
la ~~transmutacion~~ transmutacion que solicita en un
memorial, para preuente el servicio de la Ciudad
en la Villa de Felanitx, y se nombra en un

lugar para la de Andriaix, al D. en Medicina
de Antonio Mateu.

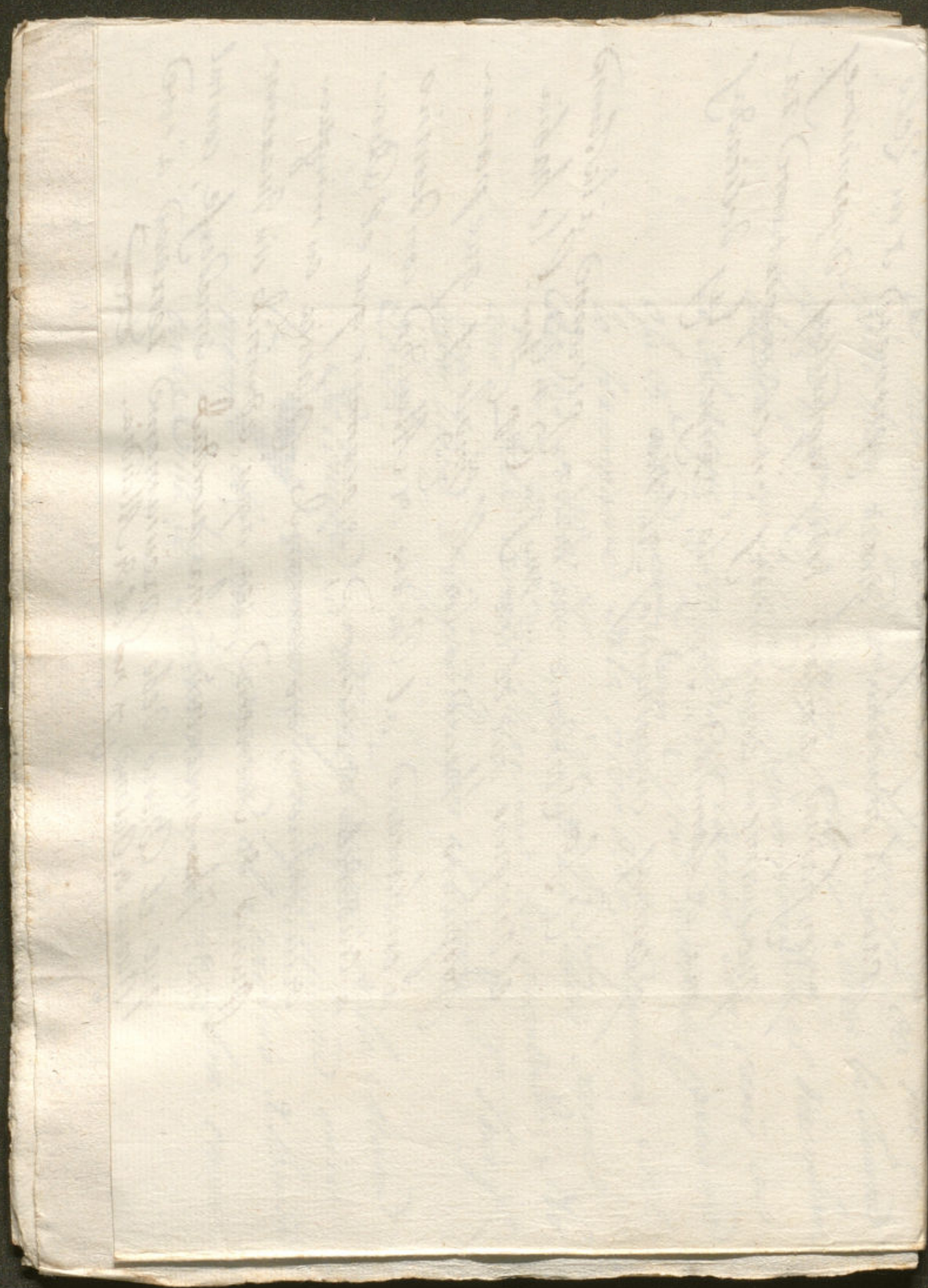
Se comede a la Diputacion de Sanidad de la
Villa de Alcora, que para las certificaciones
que debe remitir semanalmente Al estado de
salud que gozan los abitantes, se valga el
facultativo que visita el pueblo.

Se ha leído el oficio de la Comision de Sanidad
de la Villa de Cabrerá y la Instruccion q. acom-
paña, que con fecha de 16. Al comitend remito
a esta Junta, en el que avisa quedar instalada
la Comision en el mismo día, y a haber admitido
quince de los Cuales el encargo que se le ha
confiado: En un vista acordó: Se comede a
la Comision de Cabrerá que en esta Junta queda
enumerada, y que aprueba la Instruccion adaptada
para su gobierno, y quiere prometer a un zelo
y confianza, acordara todas aquellas disposiciones
que enmen convenientes en el importante ra-
mo de Sanidad, segun lo exigen las delicadas
y criticas circunstancias Al dia.

El Sr. Presidente ha hecho preuente a la Junta
el obsequio que el Ex. ^{mo} Sr. Cap. Gen. le habia
propuesto hacer a los Al. Ingleses que paran
a embarcarse al Puerto de Alcudia, con destino
a Ciudadela de Menorca, permitir que el Puerto
de conduccion, no tomando plaza en ningun
puerto de Menorca, sea aqui admitido sin suarame-
nto: ~~Ha~~ en un vista ha acordado concederse, con tal
que el Puerto debe preuamente referir a este
Puerto de Palma, y no al de Alcudia. ~~Lo~~

Seion del 18. a Seionm. ©. 1813

al Cordon de la ciudad de la misma villa de Ber-
me me, en que participa haber ofrecido en la
manana de aquel dia en el Pueblo llamado Ca-
la-fuente, un Caballo andaluz su Catorce años de edad
que lleva el onco, con un trípulacion y un parapero
pendiente de Caballo, y que es dominio del de-
señado de personas por aquel punto sin
ser el don Devino: y viendole lo voy acord:
que inmediatamente se repita orden para que el
Alcalde Comunal, el Regidor Decano, y el
Secretario Sebastian Salom, de la citada villa
de Langon, con la, demas personas que alon
conducieren a dar entrada a los referidos Devino-
nes panceses, se presenten a esta Suma



Seuion del día 21. A Seriem 1813

Esta Comision de Sanidad en la sesion celebrada hoy ha acordado lo siguiente.

1.^o Que se prevenga por el gobernador en la Orden del Dia de Manana a todos los jefes de brigadas que colon y encarguen la mayor limpieza en todos los parages y habitaciones del Campamento; nombrando al efecto dos cuadrillas en cada Brigada, compuestas de los prisioneros acreditados y conocidos por su juicio respecto a influya sobre los otros; las cuales mandadas cada una por un cabo de toda satisfaccion y confianza, alternaran recorriendo diariamente todo el Distrito de la Brigada ocupandose en su limpieza, e impidiendo el que amontonen inmundicias tanto animales como vegetales, que caeran de arrojarlas fuera del recinto de las habitaciones, y que se cubran la tierra de la tanta a los prisioneros que incurran en actos de desorden o abusos contrarios a la limpieza y policia, para castigarlos severamente. Las expresadas patrullas en atencion a la fatiga que prestan, seran recompensadas con estar exentas de guardias, transportes de viveres, obras publicas y demas servicio comun, y si faltasen al cumplimiento de su deber debra participarlo el jefe de Brigada al Gobierno para remover y castigar a los omisos, bajo la responsabilidad a que queda sujeto de ser depuesto de la Brigada, si fuere negligente, o indulgente en este particular.

2.^o que bajo la misma responsabilidad se prevenga a los jefes de brigada el que denuncien cualquier efecto

Desconocido o impropio de la Situacion de un Brionero, que advertieren, o supieren poseer alguno; especialmente cuando la Comision reconozca semanalmente sus equipajes ropas, y trabajos.
3.º que por el ministro de Hacienda, se prevenga al facultativo de esta Comision un parte Diario de las enfermedades que reinaron en el hospital, y acato en alguna baraga repetidamente sin haber dado tiempo al accidente de llevar al enfermo al hospital, como está encargado estrechamente, y se repetirá ahora por el propio Ministro de Hacienda a los jefes de Brigada bajo la pena de ser depuesto al infractor de esta observancia.

4.º que para llevar a efecto el artículo 12. de los que se Cargan con grave responsabilidad a esta Comision, se pregunte por el ministro de Hacienda a los patronos de los barcos conductores de los viveres el que de ningun modo embarquen en sus buques efectos alguno sin un exacto conocimiento de la Comision.

5.º que al mismo objeto y al de cortar la inveterada costumbre de embarcar efectos en los barcos de los viveres desde la fragata Lucia, se oficie con su Comandante para que le dé conocimiento, por si no lo tuviese, de la instalacion de esta Comision, y sus funciones, que previene el plan impreso aprobado, y mandado observar por la superior Junta de Sanidad, de que se le acompañará un ejemplar; y pidiéndole el que no permita tal abuso, como igualmente el que nada se embarque para la propia fragata sin conocimiento de esta Comision; debiéndose traer al mismo fin al embarcadero o muelle de enfrente del almaran de provisiones cualquier efecto, que la fragata quiera embarcar en las expresadas barcas de los viveres, y que igualmente de ningun modo tolere que los patronos o tripulaciones de los mismos vayan abordo de la fragata, así para que la Comision pueda responder con toda seguridad de la observancia del artículo 12. como

tambien para que pueda certificar con verdad en las boletas de Sanidad que los referidos barcos de provisiones no han estado con buque alguno.

6.º que se pase oficio igual al del Comandante de la fragata Lucia, al Comandante del falucho de guerra el Catalan, y al mismo objeto.

7.º Que tambien se manifieste a los referidos Comandantes que cuando den permiso a algun individuo de los de sus tripulaciones, o destacamento p.º ir a palma, expresen en la esquila p.º obtener boleta de Sanidad de esta Comision, que abordo no hay la menor novedad en la salud; pues sin este conocimiento, de cuya verdad responden los mismos Comandantes, esta Comision podria ignorar cualquier repentino accidente, que pueda acontecer en los propios buques el mismo dia, o en el mismo acto de ir algun individuo de ellos a embarcarse p.º palma, siendo tambien esta una grave causa p.º que con todo rigor los propios Comandantes impidan el que vayan a su bordo los patronos o tripulaciones de los barcos de las provisiones, como queda expresado.

8.º que habiéndose puesto los dos empleados de Sanidad que en palma ha enviado la misma Junta Superior, para que se les dé a observar al falucho de guerra que está haciendo cuarentena, y de que tiene conocimiento la referida Junta, se pida al Comandante de la fragata Lucia, y del falucho de guerra el Catalan, que en alternativa sigan protegiendo las respectivas centinelas, que relevan en las noches a los Empleados de Sanidad, que por si solos no pueden velar continuamente.

9.º que se pida a la Junta Superior de Sanidad el que proporcione a esta Comision un antecio para llevar a efecto el artículo 12.

10.º que se consulte á la propia cuantos Dias De cuarentena
sele han de hacer observar al referido falucho Swicon
co, que trae corrientes todos sus papeles y si conclu
da, se ha de permitir embarcar en las jergas De
provisiones los efectos que se puedan aprovechar De
un barco que han resuelto abandonar su patron y
tripulacion, que carece De Comestibles, Dinero y todo
otro recurso.

11.º que se pida á la propia Superior Junta se
sirva enviar á esta Comision una instruccion ó norma
para su gobierno De los Dias De cuarentena que se
han de imponer á cualesquiera buques que se vierén
ferrados á entrar sin poder salir en este Puerto,
Segun fuere su procedencia.

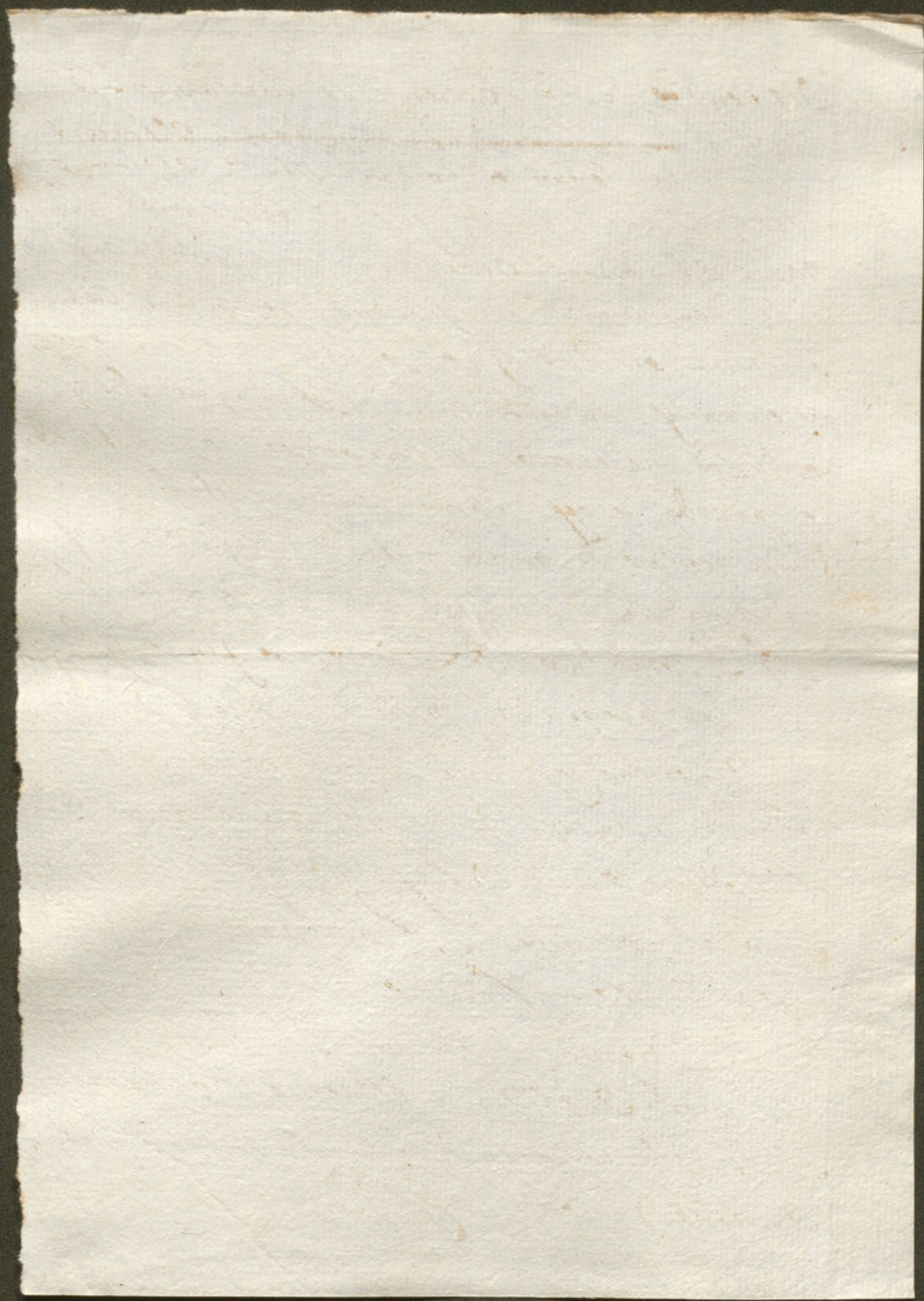
12.º que los Vocales De la Comision hayan De dar
por los empleos que representan las providencias
que corresponden á cada uno, y procedan De las
acuerdas que los mismos han firmado, sin nece
sidad De que la Comision les pase á ficio enterado
de lo que ya estan enterados, y consumiendo su
perfluente el tiempo que puede y Debe emplear
mejor la Comision; exceptuado solo aquellos casos, en
que la responsabilidad ó trascendencia Del Destino
obligue á alguno De los Vocales á pedirlo.

13.º que se pregunte tambien á la Junta Superior
quien ha de abonar los gastos De Escritorio y corri
bientes, y otras menudas que pueden ocurrir á la Comisi
on, los cuales esta suptiendo ahora De lo propio el
Ministro De Hacienda.

Y por ultimo que este acuerdo se traslade á la Junta
Superior; como el modo mas fiel y exacto De dar con
to, una vez sabido.

Haviendo remido presente la Suma Sup.^{ta} de
Sanidad ~~la Sección de lo de Ayos y Utrero~~
~~la Sección de lo de Ayos y Utrero~~
sobre el memorial que se presentó por
parte del Comul Otomano, en solicitud de q
se le permitiera el desembarco de un can-
samano en Ouelas, bajo las precauciones
necesarias, con motivo de q el Buque f^{ue} tray
conducida ~~recien~~ ^{de} recomposición. habiendo
se parado ^{de} a esta Junta Municipal y no
haber remido la menor noticia de sus intenc.
ha acordado que por fin se pare off.
a S. S. como lo exorato, a fin de q
con la brevedad posible informe de
las disposiciones que como ^{ex} ~~de~~ el parti-
cular y motivo que tubo para permitir
el desembarco de las citadas Ouelas
Lo q^{se} comunico a S. S. para su inteli-
gencia de lo sumo.

Dio que a S. S. en la Palma 23
de Sep. de 1813. = Aramio de Bruna =
Alfrend. y Vocales de la Junta Municipal
de Sanidad de esta Ciudad.





Quarenta maravedis

SEBASTIÁN QUARTO, GUAREN
TA MARAVEDIS, AND DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Exmo Sr

Palma 18 de
Septiembre 1813.

No ha lugar.
Lo mandó esta
Junta Superior
a laidad en se-
ñon de ne dia.

De S. M.

D^{no} José Seda y Seda, consignatario de la Co-
muna N^a 1^a de Loro procedente de la con aceite
añadiendo a mi anterior Exposicion debo hacer pre-
sente que el buque tuvo un combate con lo qual y
con lo tres meses de navegacion, se halla estropeado
y haciendo agua de modo q^e ni puede hacer viaje, ni
salir el cuerpo sin a pique si V. E. no se sirve acceder
ala providencia q^e por lo justos motivos q^e tengo elevados
a su Superior atencion solicito y en termino q^e hu-
manidad debo prometerme de la q^e distingue a V. E.
Los hechos expuestos, la larga navegacion, lo ser-
vicio y estado el buque q^e en testimonio el combate
tiene a bordo dos prisioneros, hechos de guerra fran-
ces, son circunstancias justificadas, y dignas de la con-
sideracion de V. E. El cargo es de aceite, genero no solo
no contumaz, pero preservativo de contagio, la pre-
caucion el Canal de la Plata, q^e no sin atendible
costo queda ya construydo al intento, asegura todav-
ia medidas q^e la mayor escrupulosidad pudiere apre-
tender, El bien el Comercio, los intereses de la Hacienda
publica q^e en el dia tiene tan pocas entradas para
ocurrir a tantas atenciones, y los motivos q^e hu-
manidad se interesan en el solicitado permiso; sin q^e
ninguna alguna interes particular influyan en este.

Negociado.

Con lo q. C. A. E. Suplico y En virtud El d. de
expuesto en esta y mi anterior Suplica se diga
l'acceder al derecho permico, mayor q. cuando
A. E. por su Superior ilustracion y por tener a
su seno vocales, profesores, conoce mejor lo que
yo sabria representar las circunstancias El
presente caso. Palma 16 de Setiembre de 1813.

Yft. Varda y Venot

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Excmo. Senor

Don Jose Varda y Venot del Comercio, en esta Ciudad
Palma 14 de Setiembre de 1813. *residente, con el respeto debido a V. E. expone: Que ha*
llegado a este Puerto, procedente de los de Ysla y Si-
catrar la Bombarda Otomana, nombrada Maria
tra Sta del Pono, su capitan Demetrio de Nicola,
con cargamento de aceyte a su consignacion.
No puede prescindir el Supl. de exponer q.
hace mas de tres meses q. falta del Puerto de Ysla,
y q. en el se disputada cabal salud, como consta
por dienas observ. de su Parente; Que la Ysla de Ysla es la mas
apartada del Archipiélago, y dista doscientas,
el desembarco de Ysla y cinco leguas de Malta poco mas o menos;
que de resultas de tanto tiempo como hace que
navega, necesita algunos reparos en su buque y
por medio maniobra, y asi mismo hacer nuevas provisiones
de Canal conca nes; En esta consideracion
Suplica rendidam. a V. E. se le admita
a Quarentena, y despues a libre practica, y
quando no, se le permita descargar el aceyte
echando las pipas al mar, o bien por medio de
un canal de oja de lata, u otra materia con-
veniente, a mi corra, y echar el aceyte en
las Pipas q. se remiran en Potos para reci-
birlo, con lo q. a mas del beneficio que se
hara al buque, resultara el de percibirse

la Hacienda Nacional, el derecho consi-
derable q. corresponde a setenta Pipas
de dicho líquido q. conduce. Si lo
espera de las acreditadas justificación de
A.E.

Palma 13 de Jue 1813.

Jos. María y Seriol



CUARENTA MARAVEDIS

SELTOS CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AND THE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Jos. María y Seriol

Palma 21 de Setiem 1813.

Para la Junta Municipal de Sanidad para que en el día de mañana in forme, si el Buque de que se trata en esta solicitud, necesita re-
presentacion, y como lo pueden informar los hom-
brillos de Sanidad, los motivos q. fuere a la consideracion de V.E. cuando no alcancen lo q. tengo pedido, poder salir para un destino; y mande el buque en canal, y luego ponerlo a bordo de la Junta Superior otro barco quedando este en observacion los dias q. se leen de este dia. fuesca, atendiendo la circunstancia. Etan larga navegacion, este es el medio q. se ha adaptado ahora por la Sanidad de Alicante en un buque igual precedencia, y en Villanueva con otro de Mallorca, mediante la precaucion de echar al mar los pipas de aceite, y depositarlas despues q. la observacion de ocho dias, en lo q. parece q. ya no puede haber riesgo, especialmente cuando sea en la Isla de archipiélago mas exterior, e infinitamente menor avariada que la de Granada la mas interior. Donde de proceder la duela q. se han admitido pocos dias

Andaxi 8/7 Setbre de 1812.

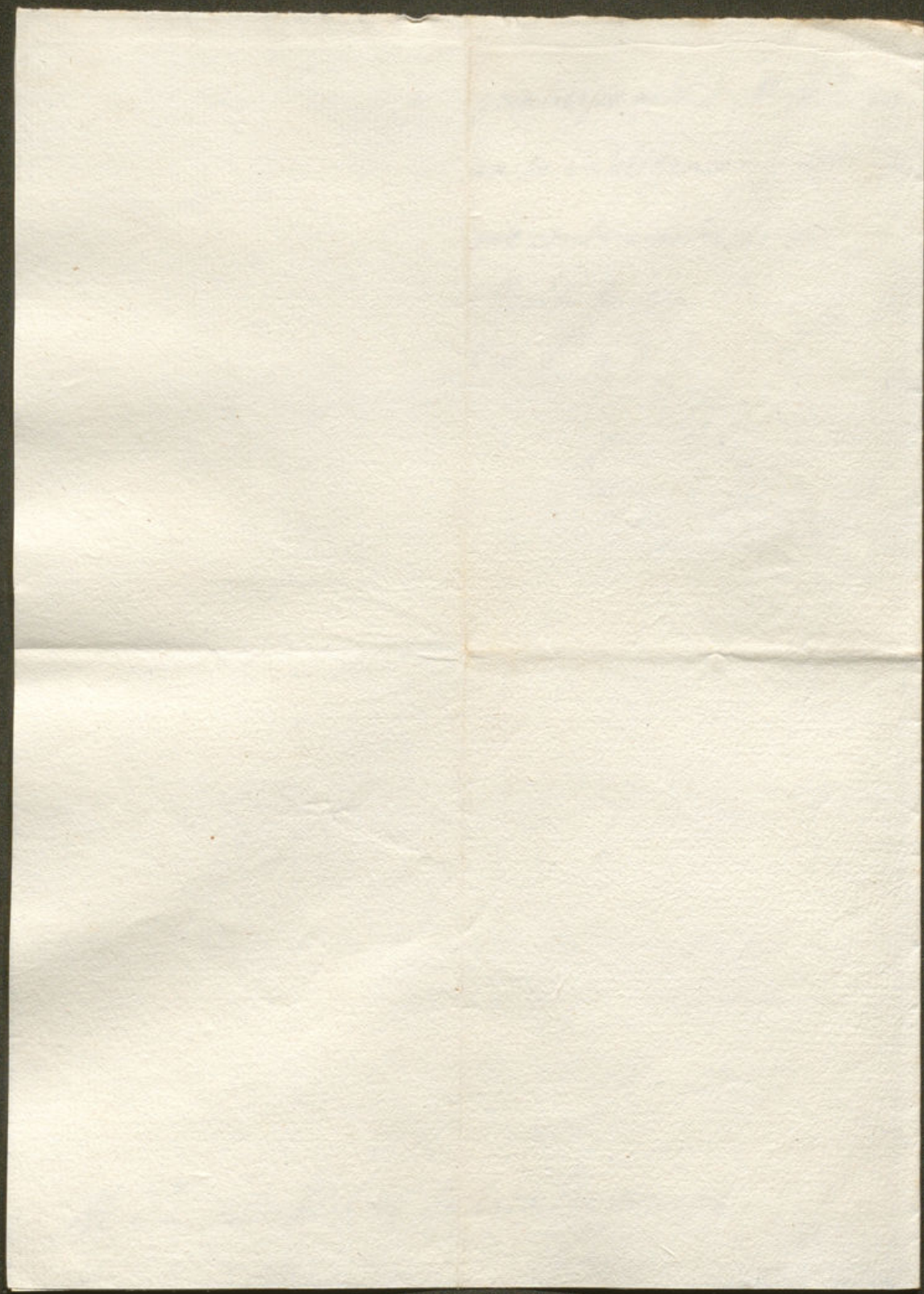
Muy Ilustre S^{ra}

Los pescadores q^e pescan en esta y otras marinas (con sola la licencia del Cap^{to} del puerto de esta capital) salen del puerto donde tienen q^e permanecen todas las noches, por otros puertos o calas sin boleta del Alcalde del puerto respectivo a su residencia para algunos dias, y por lo mismo pueden dichos pescadores ir al continente sin q^e puedan reconocerse por no llevar boleta del dia q^e salieron del puerto de su residencia; lo q^e

participo a V. S. M. ^{me} pa-
ra su inteligencia, y del mis-
mo contenido he avisado al
Alcalde de esta Villa.
Dios g^o a V. S. M. ^{me}

Juan Bestard


Al Sr. Jefe Político de esta Provincia



Descando esta Junta Superior &
Sanidad dar una exacta noticia al
continente y á la Superioridad, á con-
secuencia del concepto errado en q^e es-
tan la mayor parte de las Provincias
de España & la salud de esta ysla
y adyacentes, á fin de desempañar-
las, ha acordado q^e por mi se pase
Oficio á V. como lo executo para
q^e en el dia de mañana, sin falta

Alguna, ó antes si las circunstanci-
^{Suma} Segura las lo permiten, remita á esta Jun-
ta una Certificacion exacta del es-
tado de la Medicina & Salud q^e goza en esta Capi-
tal, y si los enfermos q^e visita son
ó no sus enfermedades Contagiosas.

Lo q^e comunico á V. para su
puntual cumplimiento.

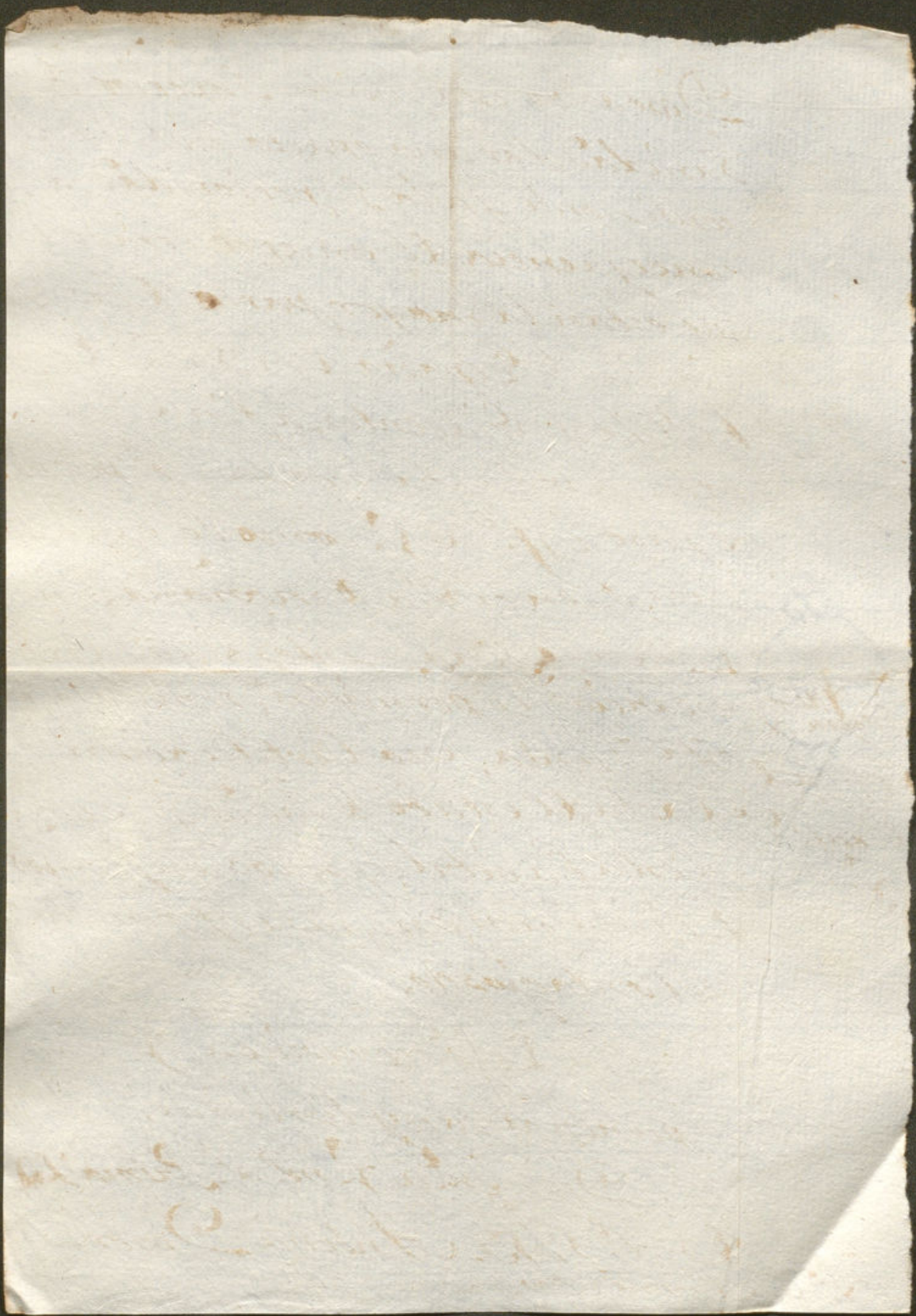
Dios guarde á V. m.^a a.º Palma 23
de Set.^{bre} 1813 = Antonio Debuñ =

So. D. Theodoro =
Euphrasia

Deseando esta Junta Superior de
Sanidad dar una exacta noticia al
continente y a la Superioridad, a
consecuencia del concepto errado en
que estan la mayor parte de las Pro-
vincias de España de la Salud de es-
ta Isla y adyacentes, a fin de desem-
peccionarlas, ha acordado q^e por m^a
se pase Off.^o a V. como lo executo
para q^e en el dia de mañana, sin
falta a la una, o antes si las Circu-
stancias lo permiten, remita a
esta Junta, una Certificacion
exacta del estado de Salud q^e se goza
en esta Capital, y si los enfermos
q^e visita son, o no, sus enfermeda-
des contagiosas.

Lo q^e comunico a V. para
su puntual cumplimiento.

Dios gu^e a V. m^a a. Palma 22
de Set^e 1813. Antemi Desbrull
Sr. Dr. Antonio Bover =



La Junta Superior de Sanidad en
vista del Oficio de V.S. de 16 de este
mes, en q. acompaña copia del q. le di-
rigió el Sr. Dr. Mateo Valdemoros
Gefe Politico de la Provincia de Va-
lencia, y de la informacion q. en
su virtud se recibió el Patron y Tri-
pulación del Barco q. desde once de
este mes se halla fondeado en es-
uerto y en Cuarentena de observaci-
on procedente de Menorca; para lo
qual espera se le comuniquen las
ordenes convenientes sobre lo q. deve
executar con el citado Bug. ha
acordado la Junta se contexta a
V.S. como lo executo q. queda en-
terada de quanto ha obrado, y q. en
quanto al Bugue de q. se trata ha-
ga doce dias de quarentena comple-

los segun queda mandado para los de la
procedencia de Naon.

Dios que a V. S. m.º años Salmo
27 de Setiembre de 1883. = Guillelmo
de Monrif = H. Orendine y Vocales de la
Junta de Sanidad de Pinar

Señor don Juan 21.º

En vista del oficio que esta Junta de Sanidad ha recibido de la Superior de Valencia, ha tenido á bien acordar se recibiese Informacion del Uron y tripulacion del Barco que desde el dia 11. del corriente se halla fondeado en este Puerto, y en su cuarentena de observacion; procediéndose de Menorca, sobre el estado de salud en que se halla aquella Isla, y las novedades de su lazareto, remitiendo á V. copia del citado Oficio e Informacion, como lo verifica.

Suplica esta Junta se sirva V. comunicarles las ordenes que tenga por convenientes, sobre el particular, y sobre lo que debe ejecutarse con el citado Buque procedente de Mahon, lo que está detenido en cuarentena hasta que V. determine lo que tenga por conveniente.

Dios guarde á V. m. a. P.º Yaya 16. de Sept.
De 1813.

Miguel de Llamas

Loque Sentí Sec.
[Firma]

S.º Presidente de la Junta Superior de Sanidad á Mallorca.



Para despachos de oficio de este mto.

SELLO CUARTO. AÑO DE MB.
OCHOCIENTOS Y TRES.

Junta Superior
de Sanidad de la
Prov. de Valencia.

La Junta Suprema de Sanidad con fecha de 16.
del que acaba dice a la Superior de esta Provincia
lo que sigue = "Con esta fecha comunico a los Jefe
Políticos de las Provincias del Levante la orden que si-
gue = Por el correo de 17. del corriente y en la fecha
del mismo día, avisó a V. el rumor espasado en
las Provincias de Valencia y Murcia de haverse ma-
nifestado ciertos buques Ingleses surtos en el de-
que de Mahon la parte de Malta, encargando-
lo con esta motivo que en los Puertos del Distrito de
esta Junta Superior se prohibiere rigorosamente
el desembarco de personas y efectos procedentes de la
referida Isla de Mahon, hasta que constase el
estado de salud de la misma; pero en el propio día,
y a resultas de haberse elevado a noticia de S. M. esta
surrección, el Sr. Secro de la Gobernacion a la
península me comunicó una orden de que tam-
bien hizo la insinuación posible en el corto espacio
que permitia la salida del correo, cuyo concepto
en el siguiente = "ninguna providencia estando
por demás quando puede verse amenazado un
país de una peste tan devastadora como la que
se sufre en Malta. Bajo este concepto aunque hea.



Para despachos de oficio de este mto.

SELLO CUARTO. AÑO DE MS
OCHOCIENTOS Y TRES.

Junta Superior
de Sanidad de la
Prov. de Valencia.

La Junta Superior de Sanidad con fecha de 18.
del que acaba dice a la Superior de esta Provincia
lo que sigue = "Con esta fecha comunico a los Jefe
Políticos de las Provincias del Levante la orden que si-
gue = Por el correo de 17. del corriente y en la fecha
del mismo día, acuse a V. el rumor esparrado en
las Provincias de Valencia y Murcia de haverse man-
ifestado en ciertos buques Ingleses surtos en el La-
guero de Mahon la peste de Malta, encargando-
se con este motivo que en los Puertos del distrito de
esta Junta Superior se prohibiere rigorosamente
el desembarco de personas y efectos procedentes de la
aferida Isla de Mahon, hasta que constase el
estado de salud de la misma; pero en el propio día,
y a cuenta de haber elvado a noticia de S. M. esta
ocurrencia, el Sr. Secro. de la Gubernacion de la
península me comunicó una orden de que tam-
bien hizo la insinuacion porible en el corto espacio
que permitia la salida del correo, cuyo concepto
es el siguiente = "ningunas providencias estan
por demas quando puede verse amenazado un
pais de una peste tan desoladora como la que
se sufre en Malta. Bajo este concepto aunque hea.

ahora no hay noticias positivas y oficiales de que se hubie-
se manifestado en Mahon segun expresa V. M. en oficio
de esta fecha; como la llegada alli de buques ingleses pro-
cedentes de dicha Ysla presto fuesen motivo para revelar
lo, me manda S. A. que por el correo de hoy encargue la
Junta Suprema de Sanidad a los Superiores de Prov.
la Mayor vigilancia en los buques procedentes de Mahon
y demas Yslas del Mediterraneo bajo la mayor estrecha
responsabilidad de qualquiera que sea; en el concepto de
que se castigara con el mayor rigor la mayor ligera
omision o infraccion de lo establecido en los reglamen-
tos y disposiciones de Sanidad, haciendoles al mismo ^{tiempo} la
misma Junta Suprema todas las prevenciones
que estime oportunas por estrechas que sean, p.^a evi-
tar el mal que pudiera resultar. S. A. expresa a la
Junta el mayor zelo y actividad en este asunto y que
no perdonara fatiga, ni diligencia que contribuya
a tan importante objeto, dando cuenta sin perdida
de momento a la mayor pequena de suencia en este
asunto y proponiendo quanto estime conveniente
p.^a librarse a la Península e Yslas adyacentes de aquel
punto. = Demas de lo expuesto en razon de los buques
sobre Mahon, hay tambien noticia de que dos Solacras
griegas a tres palas con bandera otomana y destinada
la una p.^a Tunes, y la otra p.^a Tripuli, embarcaron
en Alexandria una porcion de lino, y adquirieron
una cantidad de despojos pertenecientes a las familias
de los que murieron de peste en aquella ciudad; habiendo

llegado a su destino el barco que venia dirigido a Tunes.
La Suprema Junta de Sanidad tomando en la debida
consideracion el ardiente celo del Gobierno, y deseando por
si tomar las prevenciones que estan al alcance de la pre-
vision humana para librar a las provincias del continen-
te de la nacion y las Yslas adyacentes de la triste pla-
ma de la peste, ha resuelto en adiccion a las disposicio-
nes adoptadas h^{ta}. aqui en respecto a dicho mal que
se observen las reglas siguientes. 1.^a Las embarcaciones
procedentes de Mahon, h^{ta}. que conste el verdadero
estado de salud de una Ysla, sean tratadas con un ri-
gor inexcusable sin permitir por precepto alguno el
desembarco de sus tripulaciones, ni de los generos o efectos
que conduzcan, y desde el momento en que por desgracia
se confirmasen los rumores que existen en la actualidad
deberia salir p.^a el puerto de que proceden = 2.^a Duran-
te los mismos rumores las embarcaciones de las demas Yslas
contiguas a la de Menorca, hacen una observacion de
20 dias que se prolongara a rigor si se confirmasen
los expresados rumores = 3.^a Desvanecidos estos las embarca-
ciones de Mahon hacen ^{otra} en todo caso una observacion
de treinta dias y las de las Yslas de quince. 4.^a Se deroga la
disposicion acordada en la facultad de 12 de junio en
quanto a recibir bajo la observacion de 30 dias y de
20 las embarcaciones proced.^{tes} de las costas de Africa h^{ta}.
trans inclusive, y se prohibe el trafico y comunicacion
con los paises de dicha demarcacion y no se dara entrada
en ningun concepto a los buques de la referida proced.^a



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Auto J

En la ciudad de Vitoria a los quince de Sept. de mil
ochocientos y trece: el Sr. D. Carlos Tasso Regidor
de faccion, dixo: Que para cumplimentar la reso-
lucion acordada por la M. Y. Junta de Sanidad en
acta del dia de ayer, en que se precia que el mismo
Sr. Regidor reciba Sumaria informacion del Patron
y tripulacion del buque procedente de Mahon que
entro en este Puerto el dia once del corriente, sobre
el estado de salud en que se halla dicha Vela y
las novedades que acazo hubiere tocante a la sa-
lud en aquel lazareto: Mando comparecer en la
cara Diputacion de Sanidad al citado Patron y
los marineros de su tripulacion. Asi lo proveio,
mando y firmo dicho Sr. de que doy fee. = Carlos Tasso = Antemi Roque Senti Cienzo

Declar. del
Sr. Don Ant.
Buxar.

Seguidamente ante el mismo Sr. comparecio el
Sr. Don Antonio Buxar Vizcaino procedente de
Mahon que se halla en Puercuena; del qual
recibio juramento que lo hizo en decida forma, por
ante mi el Escribano, y opecio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado; y habiendolo sido al
tenor del auto que antecede enterado de su contenido
= Dixo: Que el estado de salud en que se hallaba la

Ciudad e Ysla de Mahon el dia seis de los Corrientes
dia en que salio el declarante a aquel Puerto, en el que
habia en aquella Ciudad e Ysla una completa salud
en terminos que en el intermedio de diez y siete o diez
y ocho dias que estuvo el declarante en aquel Puerto
y Ciudad ni vió ni tubo noticia que hubiere enfermo
alguno ni menor que muriera persona alguna:
Que en quanto a las novedades del Lazareto no sabe
ni ha tenido la menor noticia de que hubiere bar-
cos contagiados ni otra novedad alguna de conta-
masia. Que es quanto sabe y puede decir sobre lo
que se le ha preguntado y todo la verdad bajo el
cargo del juramento que ha prestado en que se
afirmó y ratificó; siendo de edad de quarenta y
dos años. Yo firmo Dicho S.^r Regidor de que doy
fe, y de que se ha recibido esta declaracion con las
precauciones y pueras que corresponden en punto
de Sanidad = Juro = Antemi = Noque Senti Esno.

Declar.^{on} del
Marinero Do-
mingo Sala } En el mismo acto comparecio el Marinero del bar-
co de que se trata, Domingo Sala Vizcaino; del qual
Dicho S.^r Recibio juramentó, que lo hizo en dicha
forma ofreciendo por antemi el Esno decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado; y habiendolo
sido al tenor del auto Cabeza de esta Informacion
enterado de su contenido = Dijo: Que en quanto
a la salud que goza la Ciudad e Ysla de Menorca
nunca la habia visto mas completa que en la
actualidad, sin embargo de haver estado desde q.
navega por la quarentena veces, pues en todo



Para despachos de oficio quatro en 1.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

el tiempo que esta ultima vez ha estado en a-
quel Puerto y Ciudad no ha observado ni ha tenido la
menor noticia de enfermedad ni que haya mu-
erto persona alguna. Que en quanto a las noveda-
des de aquel Lazareto no sabe ni ha oido decir hu-
biere la mas minima, sin embargo de que habia
en quarentena algunos barcos que no puedo punc-
tualizar quantos sean. Que es quanto sabe y puede
decir sobre lo que se le ha preguntado y todo la verdad
bajo el cargo del juramento que ha prestado en que
se afirmó y ratificó; y sin embargo de sacra firma
no lo hizo por haverle recibido su declaracion en
los terminos y solemnidad que exigen semejantes
diligencias, siendo el declarante de edad de veinte
y tres años; firmado Dicho S.^r Regidor, de que doy
fe = Juro = Antemi = Noque Senti Esno.

Declaracion del } En seguida ante el mismo S.^r comparecio Manuel
Marinero Ma-
nuel Ros. } el Ros. Marinero del barco de que se hizo mencion en el
expediente; del qual por antemi ni el Esno, recibio
juramento que lo hizo en dicha forma ofreciendo
decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado
y habiendolo sido al tenor del auto que antecede Ca-
beza de esta informacion enterado de su conteni-
do = Dijo: Que en muchas veces que ha estado en
el Puerto Ciudad de Mahon y sus arrabales no ha

observado tanta salud como en la epoca presente en
terminos que en esta ultima vez no ha visto difun-
to ni enfermo, ni menor de ello ha tenido ningun
na noticia; que en quanto a las novedades del saque-
to no sabe ni ha oido haber la menor = Pues
es quanto sabe y puede decir sobre lo que se le ha pa-
guntado y todo la verdad baxo el cargo del juram.
que ha prestado en que se afirmo y ratifico; siendo
de edad de veinte y un años; firmo lo dicho S.^r Regi-
dor de que doy fe, y a haber recibido esta declara-
cion con las minimas formalidades que las anteece-
dentes = Juro = Antemi = Noque Senti Eseno =

Autor. J En atencion a que va de Passageo el Licenciado D.
Antonio Laro a Dijo Presentado por oposicion a
la Santa Iglesia Cathedral de Sigüenza; y que
en esta noche ha entrado en este Puerto el barco
del Patron Virgenio Antonio Planells proced.^{te} de Ma-
hon; recibir la declaracion a los dichos Passageo
y Patron. Ibi lo mande y firmo dicho S.^r dicho
dia, mes y año de que doy fe = Juro = Antemi =
Noque Senti Eseno =

Declar.^{on} del Dicho dia, mes y año: Ante el mismo S.^r Regidor
Licenciado D. comparcio el Licenciado D. Antonio Laro a Dijo
Antonio Laro J Escribano, del qual por antemi el Eseno, recibio ju-
ramento que lo hizo en la forma Sacrosanta que esta
en mano derecha en el Pecho ofreciendo decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo
pido al tenor del auto cabeza de esta informacion
enterado de su contenido = Dijo: Que en mas de un
año que ha estado en diferentes partes de la Ysla

de Menorca no ha observado enfermedad epidemica
alguna, y si, una salud gral. La misma que ha obser-
vado hasta el dia seis del corriente, que se embarco en
villa (arag.) y en quanto a las novedades del saque-
to no sabe la menor noticia de mal contagio en
aquella Ysla = Que todo lo dicho es la verdad y puede
decir sobre lo que se le ha preguntado a lo que se
afirmo y ratifico baxo el cargo del juram.^{to} que ha
prestado; siendo de edad de noventa y ocho años; no
lo firmo aunque dixo saber; hizo lo dicho S.^r de que
doy fe = Juro = Antemi = Noque Senti Eseno =

Declar.^{on} del En el mismo acto ante el mismo S.^r y en virtud
Patron. Ant.^o de un orden comparcio el Patron Antonio Planells
Planells. Virgenio, del qual por antemi el Eseno, recibio ju-
ramento que lo hizo en dicha forma ofreciendo de-
cir verdad de lo que supiere y fuere preguntado,
y habiendolo pido al tenor del auto cabeza de esta
informacion enterado de su contenido = Dijo: Que
antes de ayer salio del Puerto de Mahon despues de
haber estado diez dias en aquella ciudad y de padola
gozando de perfecta salud, sin haber adquirido no-
ticia alguna ni haber visto cosa al contrario y
en quanto a las noticias o novedades del saque-
to no sabe otra cosa sino que estaban dando entrada
a los buques quarentenarios = Pues quanto sabe
y puede decir sobre lo que se le ha preguntado, y
todo la verdad baxo el juram.^{to} que ha prestado
en que se afirmo y ratifico; siendo de edad de noventa
años. No firmo dicho S.^r de que doy fe = Juro =
Antemi = Noque Senti Eseno.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

conforme el original que queda en esta Secretaría a que
me remito. Y p.^a que conste en cumplimiento de lo acor-
dado en acto del día del día pasado a los corrientes doy el
presente que firmo y sello con el de esta Secretaría en
a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos y trece.

En que Santa Fe





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

conforme el original que queda en esta Secretaría a quo
me remito. Y p.^o que conste en cumplimiento de lo acor-
dado en acta del día del día pasado a los corrientes doy el
presente que firmo y sello con el de esta Secretaría en
a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos y trece.

Manuel de Sotomayor
Secretario





Para Japón de este cuatro mil.

SELO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, spanning several lines across the upper middle section of the page.]

Nº 2.

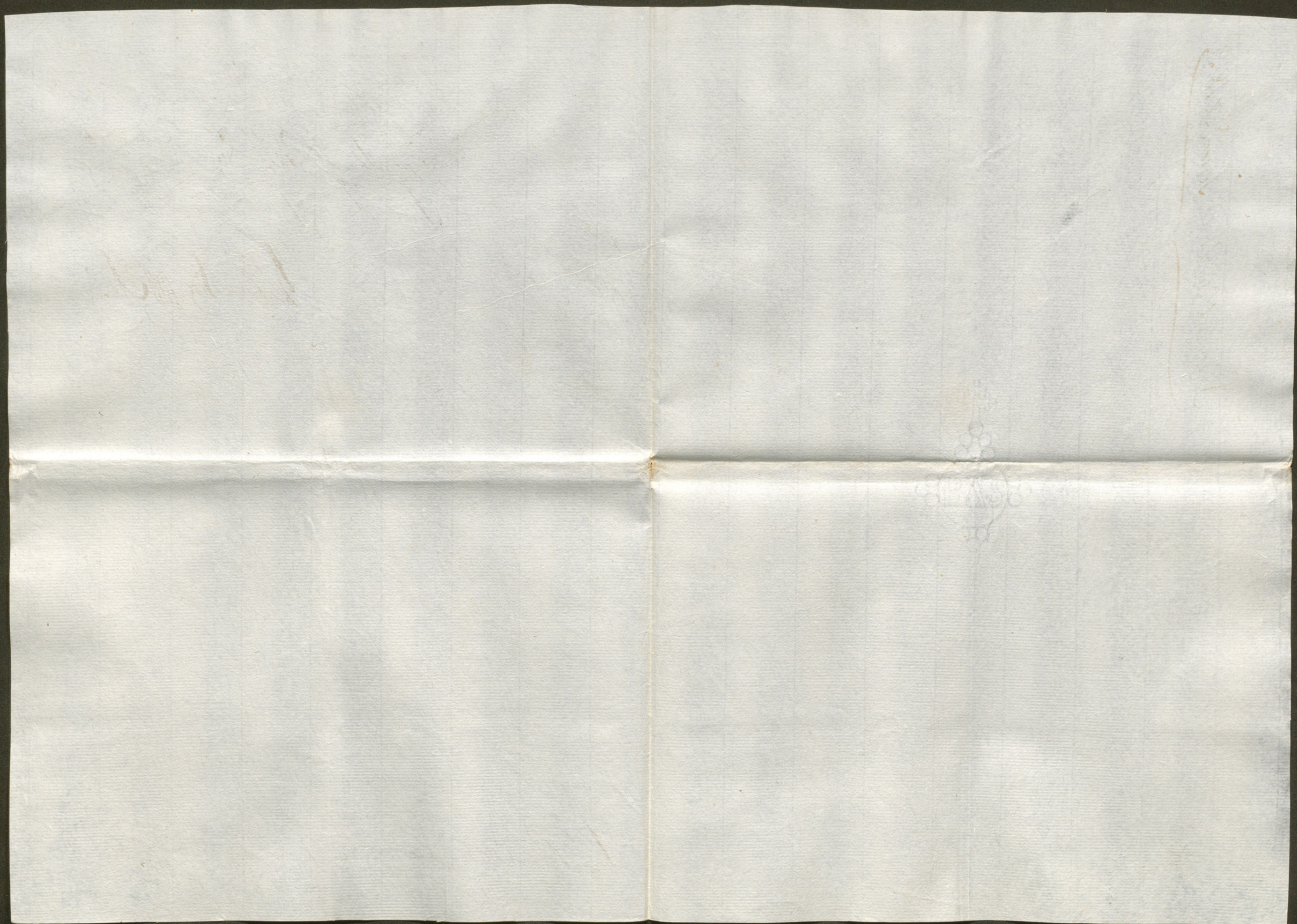
Lo que esta Comision pone en Noticia De esa
Superior Junta esperando merecer su aprobacion
y la resolucion sobre los puntos que Consulta.

Dios que a V. M. M. a. Cabrera 18. De
Septiembre De 1813.

Juan Landero. Ignacio Diaz Nicolas Salome

Guillermo B. L.

V. Pres
Presidentes y Vocales De la Junta Superior De Chancas.

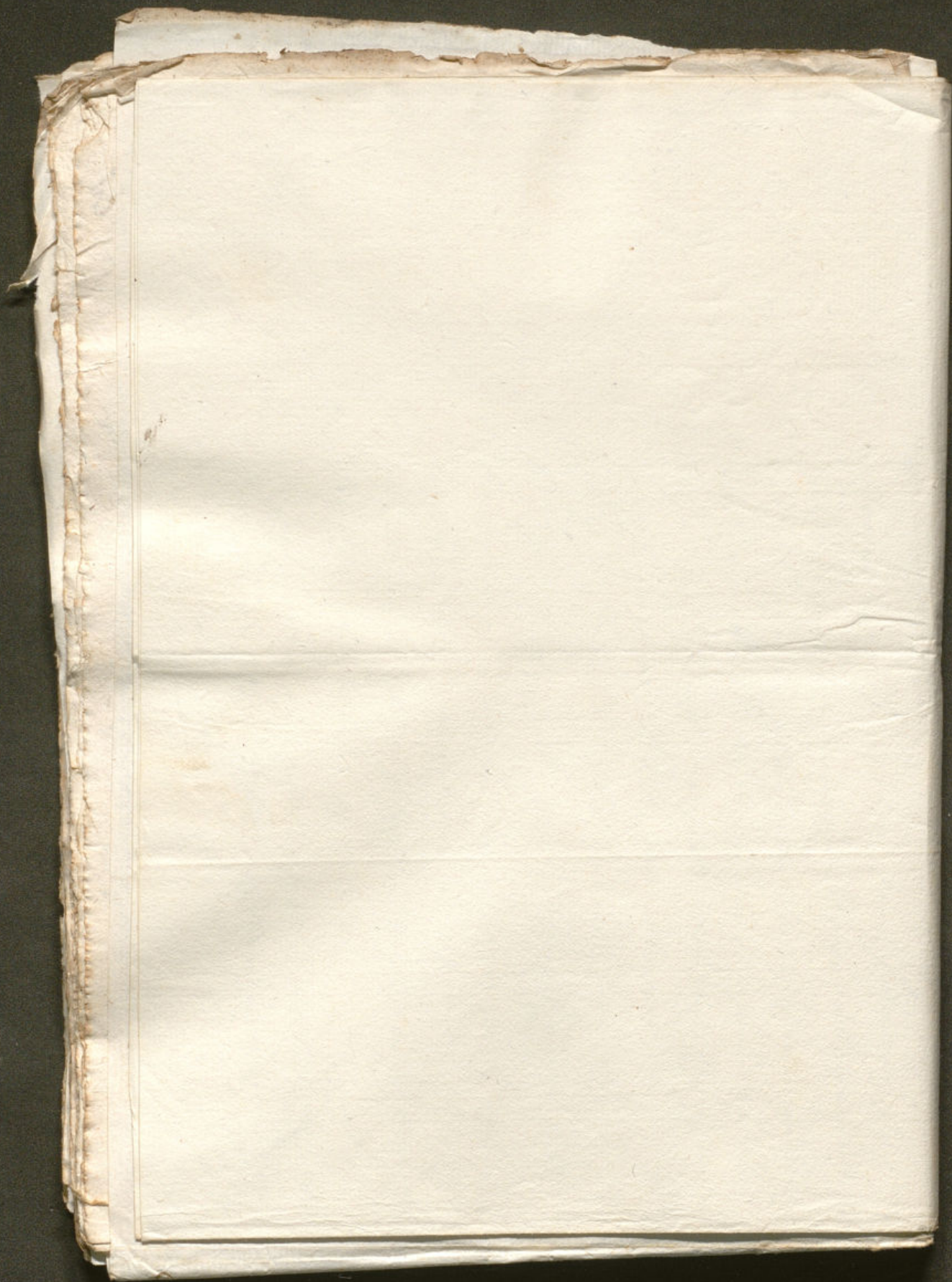


Señor del día 21. A. Seren. 1813

que como p[ro]prietario de esta casa, y por ende
acuerda que los mismos han formado, sin
que se que la Comision h[ay]a de estar
de. De lo qual ya estan autorizados, y con
firmacion de el tiempo que p[ro]cede, y cada uno
de los Comisionados, excepto de los que
que la rep[re]sentacion o transaccion de el
que la rep[re]sentacion o transaccion de el

13.º que se pregunte tambien a la Junta Superior quien ha de abarcar los gastos de condonios y canchales y otros menudos que puedan ocurrir a la Comisaria, los cuales esta duplicados a hora de la presente al Placito de Hacienda.

Il per ultimo que ellet narrauo de troballa la mate
dipmori, como el modo mas fidel y exacte de dar con
la una dubdadero.



Sesion del dia 24 de Septiembre de 1813

Presidencia
Morey
Recluta
Lafora
Descalzas
Tercera
Almuerzo
Vigilante
Banco

Señor el día 24 de Setiembre de 1813.
Se leyó la acta antecedente, y se acordó en esta
conforme.

Se presentaron a este punto el Alcalde Corregidor
y Regidor Decano y Secretario de la
Municipalidad, Regidor Decano y Secretario de la
villa de Saragay coneguenes a lo mandado
en sesión del día 18 del presente de haberley los coneguenes
poniendo cargo sobre haber presentado francos
ya en aquel punto. Ellos y el pariente manifestando
proceder a labrar, y habiendo manifestado
el Alcalde y Secretario tener orden al Excmo.
Capo. Genl. para ello. Se acordó que el Excmo.
pare inmediatamente a la villa de Saragay y ver
la la orden que citan, para en su vista poder se-
olver lo conveniente; y que en el interin
queden cancelados en esta ciudad, el cual el
Alcalde y Regidor Decano: Lo mismo se acordó

Exmo. Sr.

Queda enterada la Junta de Sanidad de este Puerto del contenido del oficio de V. E. fecha 12. del corr.^{te} en q. se sirve participarle la perfecta salud q. se disfruta en esta Isla, y la de ella; en su consecuencia acordó en sesion de ayer alzar la quarantena q. por via de prevencion impuso desde las de este mes á todos los Buq.^s procedentes de Mallorca i Feixas de Ventas de las noticias sospechosas que corrieron del Lazareto de Mahon por venturas de haver llegado á el varias Buques de Mallorca.

Esta Ciudad, y su jurisdiccion por la Divina misericordia logra en el dia el beneficio de una Salud general qual nunca se ha observado, y segun las noticias que tiene esta Junta tiene la misma en todas las Pueltas de la Provincia que en el año anterior tubieron la desgracia de padecer el contagio.

Queda esta Junta en dar aviso de la menor novedad que ocurra en la Salud, y se promete se servira V. E.

hacerlo igualmente en justa reciprocidad.

Días que á V. E. m. d. a. S. Cortag. 31. de Agosto de
1813=

C. P.

Joaquín Fernandez
alcalde cont.!

Com.
Sr. Fr. Fr. y Junta Sup.^{ta} de Sanidad de la I. de Mallorca

Handwritten text, possibly a title or header, in cursive script.

Handwritten text, possibly a date or location, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.

Esta Junta Superior de Sanidad, en
vista del Oficio de V. de 18 del g.º corre, en
el g.º hace presente haber llegado en ese
Puerto, el Bergantin Inglez Inocente
El mando del Capitan Salvador Mar-
tinez procedente de Malta, con carga
de trigo, abas, y Maiz sin novedad en
Salud; y de habercele mandado saliese
luego del puerto, coneguinte a lo man-
dado en orden de 31. de Agosto ulti-
mo, con motivo de ser de aquella proce-
dencia, y g.º atendidas las criticas
circunstancias en g.º parece de encuen-
tra el Bague de una recomposicion
esencial, se habia suspendido su salida
interin deliberare esta Junta sobre el
particular; y en su vista a acordado g.º
por mi se contexta a V. como lo exe-
cuta a fin de g.º esa Diputacion de Sani-
dad, se arregle a la orden de la Junta

Suprema el 19. de Agosto ultimo q. se
acava el recibir; f. comunico a V. en ofi-
cio separado el esta misma fecha.

Lo q. traslado a V. para su inte-
ligencia y gobierno de esa Junta.

Dios que a D. nro. A. Palma 27
de Setiem. de 1883 Guillermo
Morris = H. Orendame y vocales
M. T. M. de la Comdad. de Maon

Esta Junta de Sanidad de acuerdo con
el Ayuntamiento Constitucional de esta
Ciudad en 14. del que rige determinó dar
inmediatamente cumplimiento a la
orden que N. A. le pasó con fecha de 31. de
Agosto ult.º que recibió en la tarde del
13. la qual es en recuerdo de otra de esa
misma Junta Superior con fecha de 19.
del propio mes que hasta ahora no ha
llegado a sus manos; y como en el mis-
mo día llegó a este puerto el bergan-
tín Inglés Inocente de 112. Toneladas
del mando del Cap.º Salvador Martínez
procedente de dicha Ciudad de Malta con
carga de trigo, haves, y mair, 15. per-
sonas de tripulación, y 5. pasajeros
sin novedad en su salud, se le pasó
la orden para que saliese luego del puer-
to; en 45. de este propio mes D.º Salva-
dor Magro Consignatario de dicho Ca-
pitán presentó una solicitud exponi-
endo que el citado barco necesitava pre-
cisamente de componerse de las averi-
as padecidas, de cuya resulta havia

abierto agua por varias partes, que se hallaba inutilizado in totum a la navegacion, a no ser primero re-
compuesto, y solicitando permiso de poder para el mismo efecto desem-
barcar luego su cargo. A consecuencia de lo qual acordó la Junta que se firmasen en declaracion jurada el referido Capⁿ Salvador Marti-
ner, y diferentes Individuos de su bordo para venir en conocimiento del estado en que se hallaba el barco, de cuyas declaraciones resultó que habiendo sufrido el 10. del corr^{te} un fuerte temporal, el buque havia abier-
to agua, y esta hacia siempre au-
mentado hasta quatro pulgadas por hora, que los parapetos se rom-
pieron, que el cargo corrió sotaven-
to, que el barco se halla esbandado,
que la cruzeta del palo mayor tam-
bien se hizo pedazos, que creen que el expresado palo mayor ha padeci-
do mucho, pues que se sintieron re-
petidos crujidos al tiempo que sufrió
un temporal, y que por consiguencia

se consideraban que el mismo barco es
inútil para navegar, en el estado en que
se halla.

En vista de estas declaraciones la Jun-
ta de acuerdo con el Ayuntamiento acordó
en la sesion que celebró ayer, que se comu-
nicase al Sr. Salvador Magro la pro-
videncia que sigue: "Esta Junta de Sani-
dad en vista de la orden con que se halla
de la Superior de la Provin^a fecha 31. de
Agosto ult^o no se cree autorizada para
admitir la embarcacion de que trata su
instancia, pero atendidas las criticas cir-
cunstancias en que parece se encuentra
el barco en question si el Representan-
te o su Capⁿ quieren costear los gas-
tos de un expreso para Balma se consul-
tará la Superior sobre del particular,
quedandose en el interin dicha embarca-
cion fondeada en Calataulera de este
puerto, bajo la mayor custodia y vi-
gilancia, y de lo contrario se le man-
dará salir desde luego". Enterado el
Sr. Magro de la antecedente providen-
cia, ha manifestado que convenia en
costear el gasto del citado expreso, en

cuya atención la Junta pone á noti-
cia de esa Superior todo lo referido, ha-
plicandole tenga á bien manifestar
la con el mismo expreso el modo
como se ha de gobernar con el men-
cionado baxen, cargo, y sus Indivi-
duos.

Dios que A. V. A. M. A. Mahon 18.
de Sept^{bre} de 1813.

Geron.º Andrew Q. Presid.

Raimundo Pons Juv.

José Pres^{te} y Vocales de la Junta Sup^{te} de Sanidad
de estas Islas.

En esta Ciudad y su comarca se disfru-
ta de la mas completa Salud sin nec-
so el mas temoro de toda enfermedad
pegajosa o contagiosa. Y lo noticia a
V.S. esta Junta para su conociemien-
to y en contextacion a su oficio de
1.^a del corr.^{te}

Dioy que a V.S. m. a.
Alicante 22. de Agosto de 1812.

Man. Soler
R. Vinyas

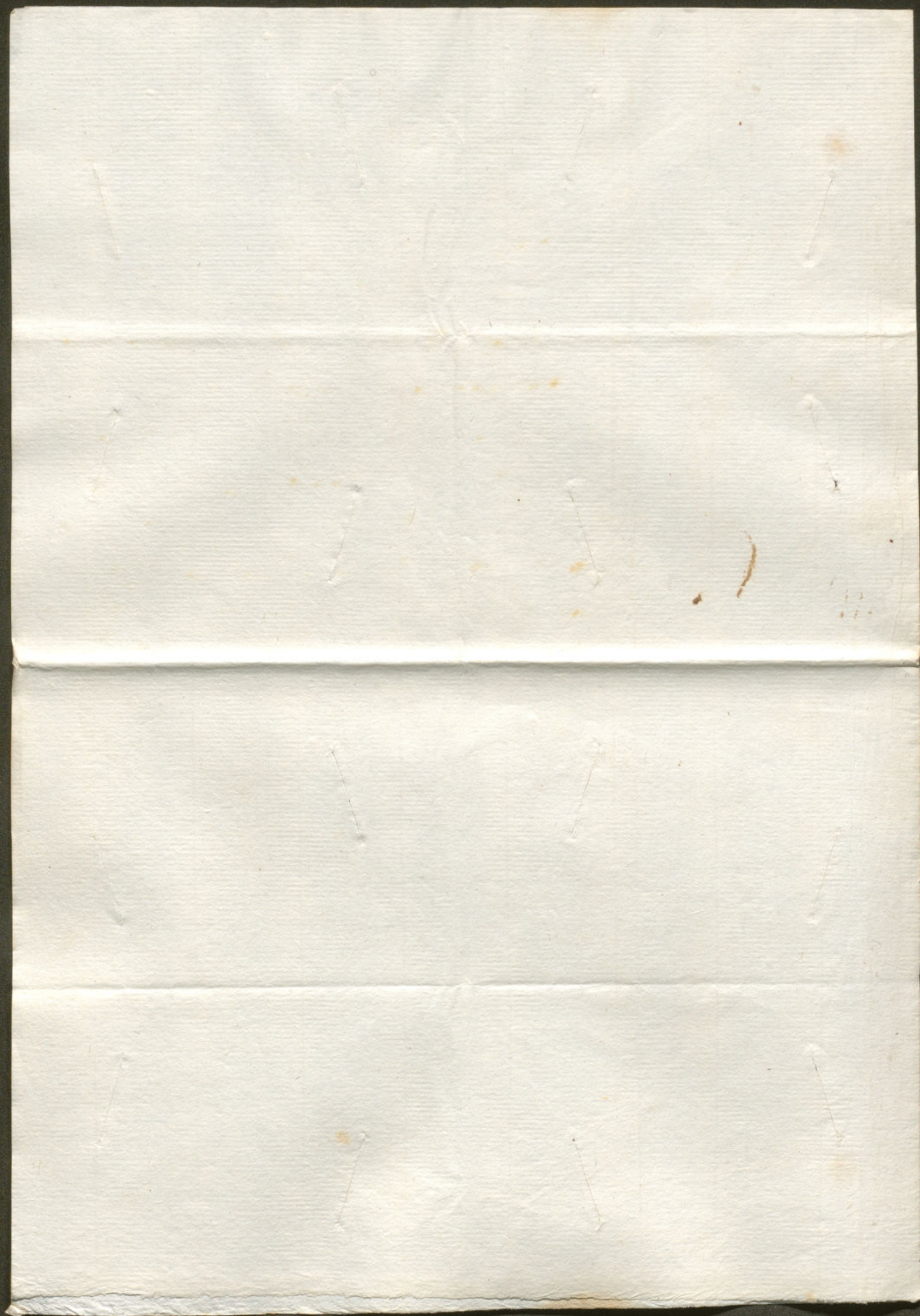
Sebastian Morales

Jph. Ferrer

Jose Hernandez
de Padilla

Por Presid.^{te} y Vocales de la Junta de Sanid. de Palma.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, visible on the left side of the open paper. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper. Some words like "Dear" and "Yours" are partially visible.



P
Por la adjunta certificacion el Secret.º de este Colegio
de Cirujia, verá V.S. cumplido quanto me previene en
en el oficio q.º me comunicó alen, y el estado de salud de
q.º goza esta Capital, cuyo beneficio aseguro á V.S. como
Causano maior de los Hospitales Militar Nacional y de
Caridad, disfructan los Enfermos de Cirujia deteni-
dos en ellos, cuyo numero es muy inferior al de los años
anteriores, sin q.º les haya observado el menor indicio
ni sintoma de enfermedad contagiosa.

Todo lo qual pongo en noticia de V.S. p.º su intelli-
gencia, y en cumplimiento el referido oficio de V.S.

Dios que á V.S. m.º a.º Palma 24.º de
Setbre. 1813.

Bartolome Wares

Sanidad
Por D.º Antonio Desbuxell Jefe Politico como Previo.º de la Subta. sup.º de

For the purpose of the present investigation
it is necessary to determine the exact
position of the point of observation
in relation to the point of departure
of the vessel. This is done by
measuring the distance between the two
points and the angle between the line
of sight and the line of departure.
The distance is measured by a
tape measure and the angle by a
compass.

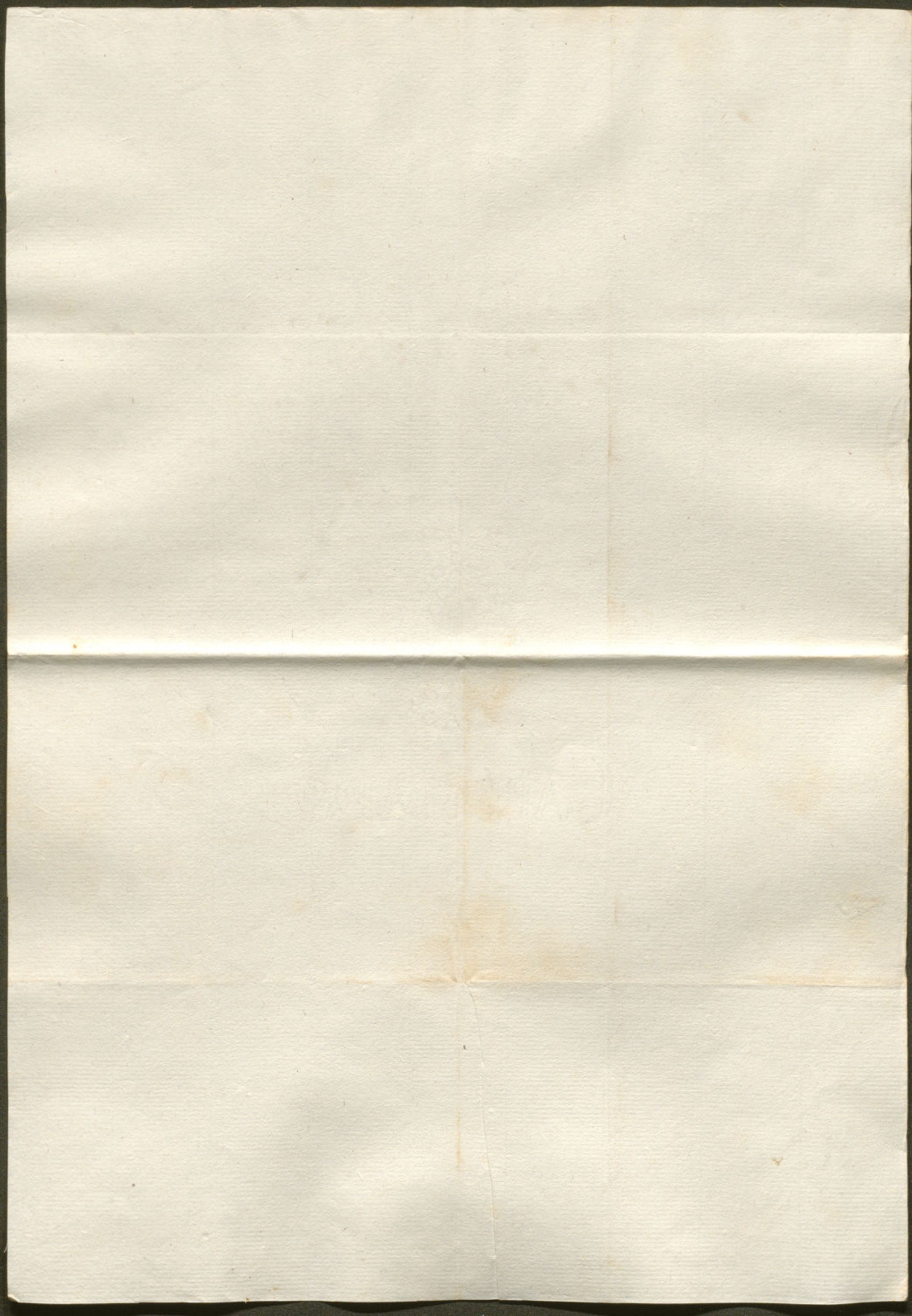
The distance between the two points
is 1000 feet and the angle between
the line of sight and the line of
departure is 45 degrees.

The distance between the two points
is 1000 feet and the angle between
the line of sight and the line of
departure is 45 degrees.

The distance between the two points
is 1000 feet and the angle between
the line of sight and the line of
departure is 45 degrees.

The distance between the two points
is 1000 feet and the angle between
the line of sight and the line of
departure is 45 degrees.

CAPITAN



Senon 21/12/1912

N.º 3059

DON ANTONIO MALET, MARQUES

de Coupigny, Teniente General de los Exércitos Nacionales, Comandante del segundo Batallon de Reales Guardias Walonas, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca é Islas Adyacentes, Presidente de la Junta principal de Fortificacion &c. &c.

Concedo libre y seguro Pasaporte al Teniente del Regimiento Suizo num.º 4.º D. Pedro Keller que para á Cabrera con su asistente, con el fin de reclutar Prisioneros para su cuerpo.

Y órdeno y mando á todos los Ministros de guerra y Justicia sugetos á mi Jurisdiccion y á los que no lo son, pido y encargo no le pongan impedimento alguno en su viage, antes bien le darán el favor y asistencia que necesitare para conseguirle, porque así conviene al Real servicio. Dado en Palma á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos trece.

Coupigny



José Martinez Benitez

Salí de esta el Cabrera para Palma por
Santany con cincuenta y cinco prisioneros
renganchados para su cuerpo. Cabrera
sin novedad en la salud a P. M. Sept. 20/1813.

Longorio Diar

Salte & esta para Alma con cinquenta y cinco praxioneros
xenoanchados para su cuerpo y van recorridos & par
para oy dia & la fecha sin novedad en la salud. San-
tañij a 3. setiembre & 1813. Sebastian Salas Seco. & Sanidad



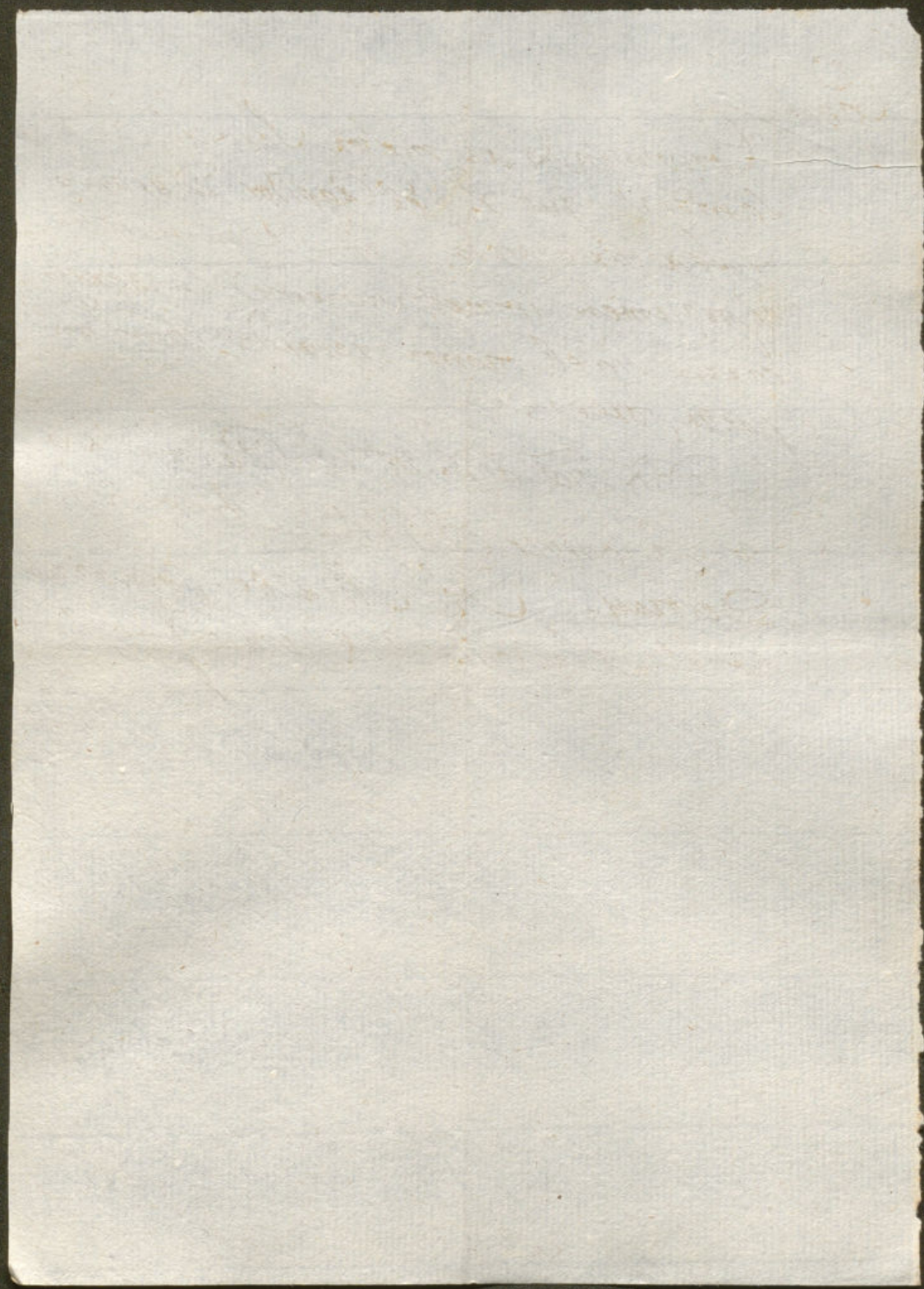
La Junta Superior de Sanidad en Sesion q.
celebro' el dia 18 de dho mes, remitiendo p.
seme que en 13 El mismo, se pidio a
ese Ayuntamiento que convida la bues-
dad Donde viene a esta Junta con
Permiso, si orden se habia permitido
la entrada en ese Puerto de los quinientos
y cinco Prisioneros procedentes de la guerra;
sinq. en el discurso de tantos dias haya
cumplido con lo que se mandó, atendi-
do el el animo de la mayor gravedad;
ha acordado, que V. juntamente con el
Residor Decano, y el Secretario Sebastian
Salom, con los demas q.
a dar entrada a los citados Prisioneros,
representen dentro el de xero dia preciso
bajo la multa de cien libras a cada uno
que se les cogiera incumplimiento a la
menor falta de cumplimiento q.
lo que comunico a V. para su inteligencia
y gobierno, como en mismo de lo demas
a quienes lo hara saber. Dio que a
V. muchos años. Palma 19 de Septem C

M/813 - Antonio Debrau. = M. Alarce
Convincional or Sanguine -

Copia

Conveniendo al mejor Servicio de
Salud que V. El Regidor Decano
y Secretario de esta Junta Municipal
se acuerden inmediatamente; lo verifi-
carán sin el menor retard, como an-
queda prevenido.

Dio que a V. m. a Palma 20
de Setiembre de 1813. = Antonio
Debrutt = Al Alcalde Tomatin-
cional de la villa de Campos -



La Turna Superior de
Sanidad en sesión que cele-
bró en la noche del día de
ayer en acuerdo, que ~~era~~ ^{era} ~~se~~
~~putación de Sanidad~~ ^{se} con
toda la brevedad posible
~~mencione~~ ^{dió} a esta Turna
con q.º permiso, le permitiendo
la entrada en el Puerto Alfo
Cinquenta y cinco Prisioneros
prácticos de Cabrera
q.º conducía el Feriante
del Regim.º y Suizo
n.º 2. D.º Pedro Kellen
con destino a esta Ca-
pital.

Dio que a D.º M.º A.º Palma
13. Set.º 1813.

S.º Pedro Aguirre al Ayuntamiento de San Juan

Senon Oct 12 Sep^e.

Ex^{ma} Sr^a

Con esta fecha, he dado aviso
a la Junta de la Ciudad de
esta Villa, lo q^{ue} a la tena
copio.

Habiendo tomado el 12 del
que rije el encargo de Ins-
peccion de la Ciudad del Cor-
don de la Marina de este
Divisio, q^{ue} la Junta de esta
ciudad me a confiado: he visita-
do esta mañana el Puerto
de dho Cordón llamado Cata-
figuera, q^{ue} es el Puerto mas
frecuente de esta Ribera
al qual esta anclado el
Barco del Patron Juan

Juan Moreno, q.º segun re-
lacion del Torero, llevo el
Wulmino con su tripulaci-
on, y un Pavajero. proceden-
te de Cabrera.

Tengo noticia de la extraccion
que se sigue en orden a la
sacros procedentes de Ma-
drid: y que tanto es el uti-
mo, como los auxilios
descubran en el Torero,
to, son ver el destino, e ig-
nando la calidad, q.º se gora
en aquella procedencia
como igualmente, si la ex-
traccion de manufacturas
con libertad para venderse
en esta o no, cuyo punto
hago presente en cumpli-
miento de mi encargo
e inteligencia y gobier-
no

gobierno de P.º M.º = Santag.
m.º 13.º Jbre. 1813. =

Lo que participo a P.º Ex.º
para q.º de la Provisi-
on de su agrado.

Dios que a P.º Ex.º m.º
a.º Santag. m.º 13.º Jbre.
de 1813.

Ex.º m.º Jbr.
Jayme Collado

Ex.º m.º Jbr. Presid.º de la Junta Sup.º de Cauda

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Como Venion

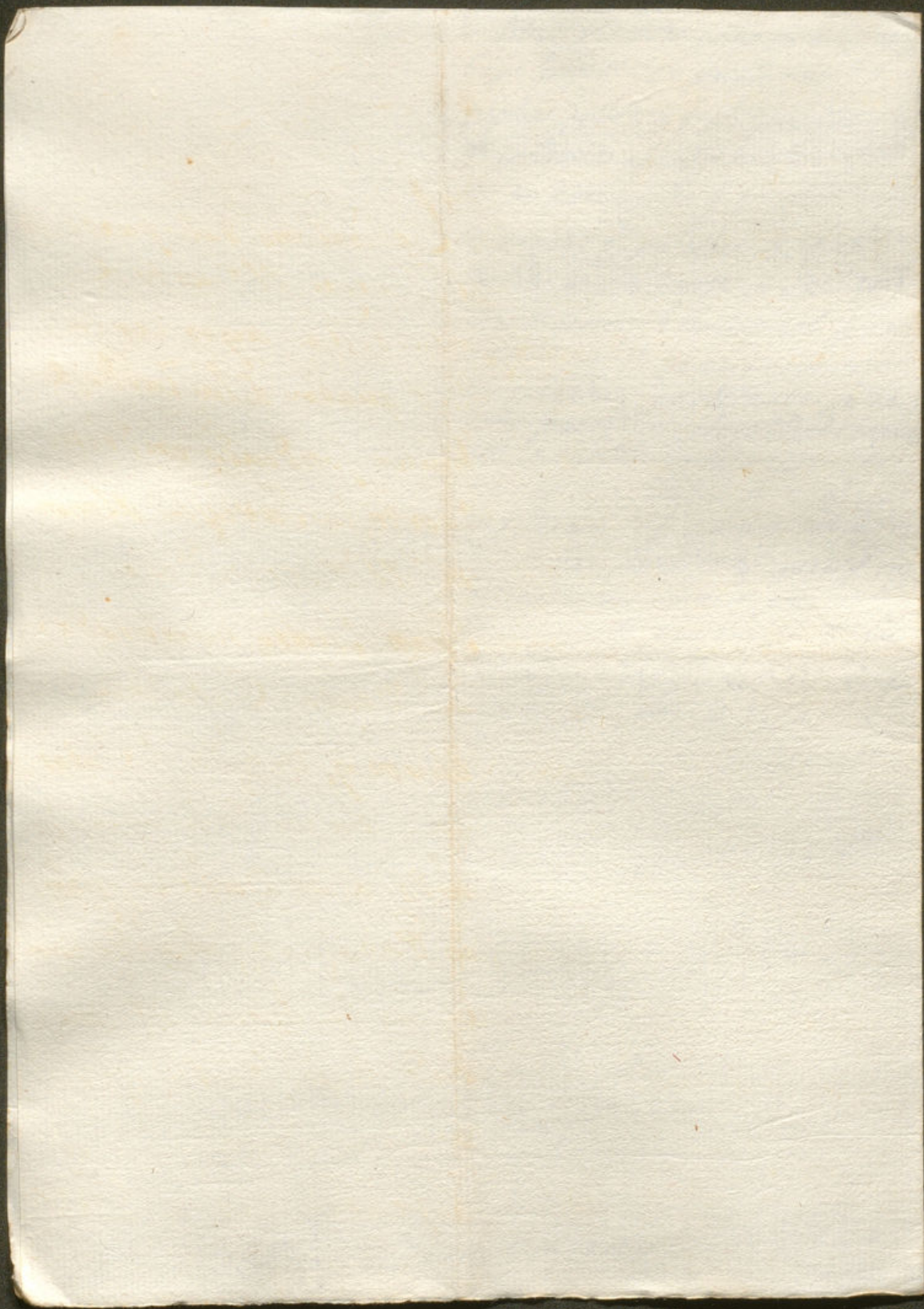
Haviendo recibido el offo. e v. l.
no fecha. e 13 corriente. en q.
pida; a esta Diputacion. e Sanidad
con q.
motivo permitio la entrada
al puerto de esta. a los cinquenta
y cinco Prisioneros Franceses
procedentes de Cabarea; q.
condu-
cia el Teniente del Reg.^{to} e
Suizo n.º 4 D.^{no} Pedro Keller.
y en su consecuencia; esta Di-
putacion le dice; q.
en atencion
de haber sucedido dar entrada
a las procedencias de Cabarea mien-
tras presentasen los documentos
q.
expresa la orden. e 13 Julio
del presente año q.
dice. relativo
a las procedencias de la Ysla de
Cabarea; q.
tampoco se admitan
desde el dia 13 de este mes enadelan-
te los buques q.
vengan a la Y-
sla de Cabarea. in cluso los q.
con-
ducen los viveres para los pri-
cioneros, sino presenten una
Certificacion del Comandante de
la Fragata Lucia. q.
la custodia
de no haver notado con embarca-
cion alguna, y otra del Goberna-
dor de no haber novedad en la salud
de dha. Ysla. Y respecto q.
presen-
taron los documentos q.
la citada
orden expresa. se les admitio a

a libre placencia como se acostum-
bra a todas las procedencias de a-
quella Ysla, y f. el Comandante
f. conducia aquellos prisioneros
en su paraquero f. pagando en
expresado f. para bar. de aquella
Ysla a este Puerto de Santagay
con direccion a la Capital, fue
segundo motivo para permitirles
la entrada: no obstante si he-
mos procedido sin legalidad en aque-
los de tanta importancia, expre-
samos a la bondad de V. E. nos
mandara lo q. sea mas convenien-
te en dho. procedencia para q. en
adelante nos sirva de gobierno
en semejantes ocurrencias. D. que
la oida de V. E. m. de San-
tagay 18 Jbre. de 1813.

L. orden del Ayunt.

Seba. Salom. Seca.

Al Exmo. Señor Presidente de la Junta Sup. de Sanidad



42
Haviendome dado parte
al Torrero al Puerto de
esta Villa, ayer cerca
las quatro de la Tarde, de
haber fundeado en dicho
Puerto, la Javega alman-
do al Patron Pedro
Juan Juan, nombrada
la Beata Catalina
Thomas, venido de Cabre-
ra, con un prisionero he-
rido de un Balazo, y cin-
co Parajeros, mandó com-
bocar la Junta de San-
dad de este Pueblo, y se
resolvio, q. porarse en el
referido Puerto, D.^{ro}

Matthias Oliver, Vocal
de dicha Junta, para
reconocer los papeles y
Documentos q.^e llevava
y precedidas las Corres-
pondientes formalida-
des de Sanidad, se les
dio entrada, y se han
presentado en esta Villa
Cerca las Fianças de las Ma-
drugadas al dia de esta
fecha el Excmo. no ha-
xiendo, y los referidos Cin-
co Pasajeros, a los que
he mandado dar los Ba-
gas q.^e han solicitado,
para pasar en una
Capital de Palma, que-
dandome el citado Barco,

con su Tripulacion, fon-
deado en el menciona-
do Puerto, para cargar
de granos, procedentes del
Diaño de Su M.

Lo q.^e participo a V. S.
por su inteligencia, y
en Cumplim.^{to} de mi encar-
go.

Dio en la V. S. M.
el Campo a 18. de Sep.^{re}
de 1813.

M. Y. P.
Juan Antonio Oliver Al^{to} Cor^{te}

Muy M. y S. Excmo. y Voc. de la Junta Sup.^a de San.

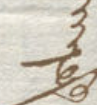
Campo

Haviendome avisado el Alcal-
de Concel y Diputacion de
Sanidad de esta Villa ayen-
cerca las seis de la tarde, de
haver fondeado en el Puerto
de Sta. Villa la Savega del
mando del Paron Pedro Ju-
an Juan nombrada la Beata
Cathalina Thomas, venido
de Cabrera con un Prisio-
nero herido de un Balazo
y cinco Pasajeros, y haver
practicado las correspondien-
tes formalidades de Sanidad,
y visto los documentos y
Certificacion firmada de los
de la Junta de Sanidad de la
Ysla de Cabrera de exmi-

no dicha Junta darles en-
trada, para Conducir el
Prisionero herido en esa Ca-
pital para su curacion.

Lo participo a V.J.
y a esa Junta de Sanidad
para su inteligencia.

Dios que a V.S. m. d. a.
Campos 18. Sep^{re} de 1813.

Fernando Montanoz


S.^{no} Presidente y Vocales de la Junta Supencion & Sanidad.

no Hebra Santa de la

madra para la Comuna

Parionera de la Comuna

total para la Comuna

Legado

de la Comuna

para la Comuna

para la Comuna

para la Comuna

para la Comuna

Financiamiento

Dr. Antonio de la Comuna

Conviniente al Servicio
a la publica Salud que
se presente N. a esta
Junta Sup. de Sanidad,
se prevenga q. inmediatamente
lo verifique.

Dio en Palma 6 de
Sep. de 1835 - Cnt. Debrull-
F. Mateo Contr. de Sanidad.

Paulo f. al a Llamador.

Handwritten text on lined paper, likely a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The paper is aged and has torn edges.

Señon al día 12 de Setiembre de 1813.

Seleva la Señon antecedente que acordó estar conforme

Grandes
Cuerpo
Cuerpo
Villalongo
Zaprun
Sevilla
Sevilla
Almador
Buen
Hoyano

Habiendo tenido noticia en la Junta Super-
ior, q. en la villa de Samangay, se habia de entrada
al Fermento al Regimiento de Suizos num. 4.º Gr.
Pedro Ketter, que conducia cinquenta y cinco priso-
neros franceses procedentes de Cabrera rescan-
chados para su cuerpo con destino a esta Capital,
ha acordado, se expida orden al Ayuntamiento de la
citada villa de Samangay, para q. inmediatamente
y sin demora, exponga a esta Superintendencia, con q.
permiso y facultades ha de entrada al citado Fe-
mento y Prisioneros q. conduca, para ^{en la villa} resolver la Junta
~~en un punto~~ lo q. le parezca de conveniente.

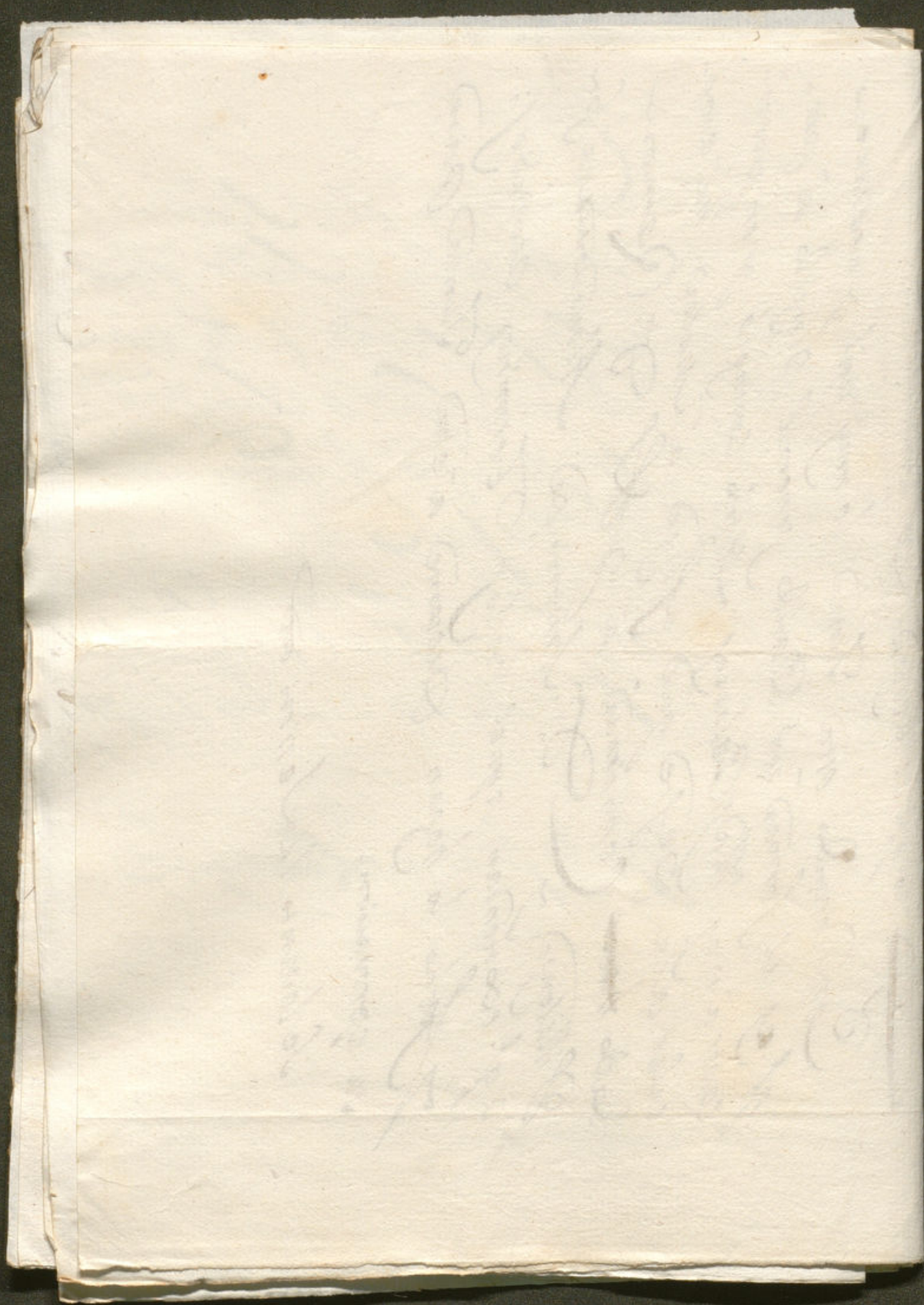
Considerando esta Junta lo muy útil y necesario
q. es el formar un Plan general dirigido a pre-
caver a estas Villas Palacios de los contagios, y en parti-
cular a la peste que aflige a Mexico. ha acor-
dado ~~hacer~~ Continuar a lo q. el Sr. D. Ramon
Villalongo y D. Antonio de Almadorada a fin
de q. extiendan aquel, en los Terminos acordados;
y fecho lo hagan presente a esta Junta para
su aprobacion.

Seleva la Señon de

Senion Al 12 Senion C

~~En un punto~~ lo que se trata de tener
Considerando esta Junta lo muy útil y necesario
que es el formar un Banco general de juro a pre-
staver a muy bajos intereses para el comercio y en parti-
cular esta peste que asiste a Mexico: ha auor-
zado ~~esta~~ Comision a los Srs. Dn. Ramon
Pellaton, y Dn. Antonio de Almodovar a fin
de q. extendan aquel, en los terminos acordados;
y para lo hayan prevenido a esta Junta para
su aprobacion.

Levantada la Sesion de



Prendidos
Morey
Orellana
Zapata
Descalzar
Teraes
Almadrar
Viqueen
Bacen

Señon Al dia 24 de Setiem.^o 1813.

Se leyó la acta antecedente, y se acordó estar conforme.

Se presentaron á esta Junta el Alcalde Constitucional, Regidor Decano y Secretario de la villa de Sanagay coneguenne á lo mandado en señon Al dia 18 de ^{Setiembre} a fin de haverles los coneg. pondieney caxon sobre haber permitido la entrada en aquel Puerto Allos 88 prisioneros franceny procedeney a labren; y habienb manifestab el Alcalde y Secretario tener orden Al Ex.^{ta} Cap.^{ta} Gen.^l para ello. Se acordó que el señon pare inmediatamente á la villa de Sanagay y res. la la orden que citan, para enu villa poder resolver lo conveniente; y que en el interin queden encerrados en esta ciudad, el citad Alcalde y Regidor Decano. Lo mismo se acordó en quanto al Alcalde, Contrimon. Regidor Decano y Secret.^o de la villa de Campo, por haber permitido verembancar en aquel Puerto á un prisionero herido y á cinco parayeros procedeney de la citada villa de labren.

Se ha leído el off.^o de la Diputacion de Union a fha de 18 de Setiembre sobre haber llegado en aquel Puerto el Bergantin Inglez Inocen.^{te} a 112 toneladas al mando Al capitán Salvador Martinez procedeney de la fha de Almot con cargo a trigo, havay y mas, quime personas a tripulacion, y cinco parayeros sin novedad en su salud; y a haberlele mandado saliere luego Al Puerto, coneguenne

a lo mandado en orden de 31 de Mayo último, q. manda
no se admita embarcacion alguna procedente de Malta.
pero q. se atiendan las criticas circunstancias en que
parece se encuentra el Puerto, y una recomposicion
esencial, lo hacia prever a una Junta para q.
se sirviera deliberar sobre el particular. En su
virtud se acordó, se comete a la D. diputacion de
Maon, se anote a la orden de la Junta Suprema
que se abra de recien a fecha de 19 de Mayo último
a cuyo fin se le para incluya copia de la misma
para su conocimiento.

Anímamente se ha leído el of. al Ex. Sr. Cap. Gen.
Marqu. de Caspigny a 18 de Mayo último, en conser-
vacion al q. le para una Junta en 21 de Mayo último, sobre
que se fahien los frutos indispensables para los puntos
de la Isla en que se halla estableciendo el Cordón, mediante
a que los q. existen en algunos de ellos, se encuentran in-
terbidos; y manifestando S. E. que ante el acentuarse
la enfermedad es preciso se debuelan los inuiles y se formen
relaciones tanto de ellos, como de los q. quedan de servicio,
y se le dirijan: acordó la Junta. Se le comete en
los Terminos acordados y a que va sufriendo el Sr.
Presidente.

Se ha visto el of. de D. Don Esteban Poved Director del
Colegio de Cirujia de la Capital con la conspiciosa que
acompaña el estado de la salud que goza una Capital;
y acordó haberse preste a la Junta, quando el Colegio
de Medicina cumpla con igual encargo, conseq. a
lo mandado en orden del día 22 de Mayo último.
Se ha remitido preste la orden de la Suprema Junta de
Salud de 18 de Mayo último comunicada por el Sr.
Sr. D. Bernand Riega Presidente de la misma: y se

se comete
acordó, que una Junta sup. queda enmendada, y que
se tenga presente en la representacion acordada.
Se ha visto anímamente la orden de la misma Suprema
de 19 de Mayo último, y acordó, repitiendo, cumplida,
y executada segun su tenor, y se comunique
a las Diputaciones Municipales de esta Ciudad, y a las
de Villa, Cabera, y Maon; expuesiendo a ena Junta el
brevedad posible informe a una Junta de
estado a aquel Larario, y a las mejoras q. podria
recibir sin mayor gravamen: para poder dar cuenta
a la Superioridad, segun se le prece.

Se ha leído anímamente la orden de la Suprema de 24
del mismo mes; y en su virtud se ha acordado guar-
dar, cumplir, y executar y comunicarse a las Di-
putaciones de esta Ciudad y a las de las Villas
de Maon, Villa, y Cabera.

Igualmente se ha visto la orden de la Suprema de
31 de Mayo último, y se acordó ha acordado cumplida-
mente y circular a las citadas Diputaciones.

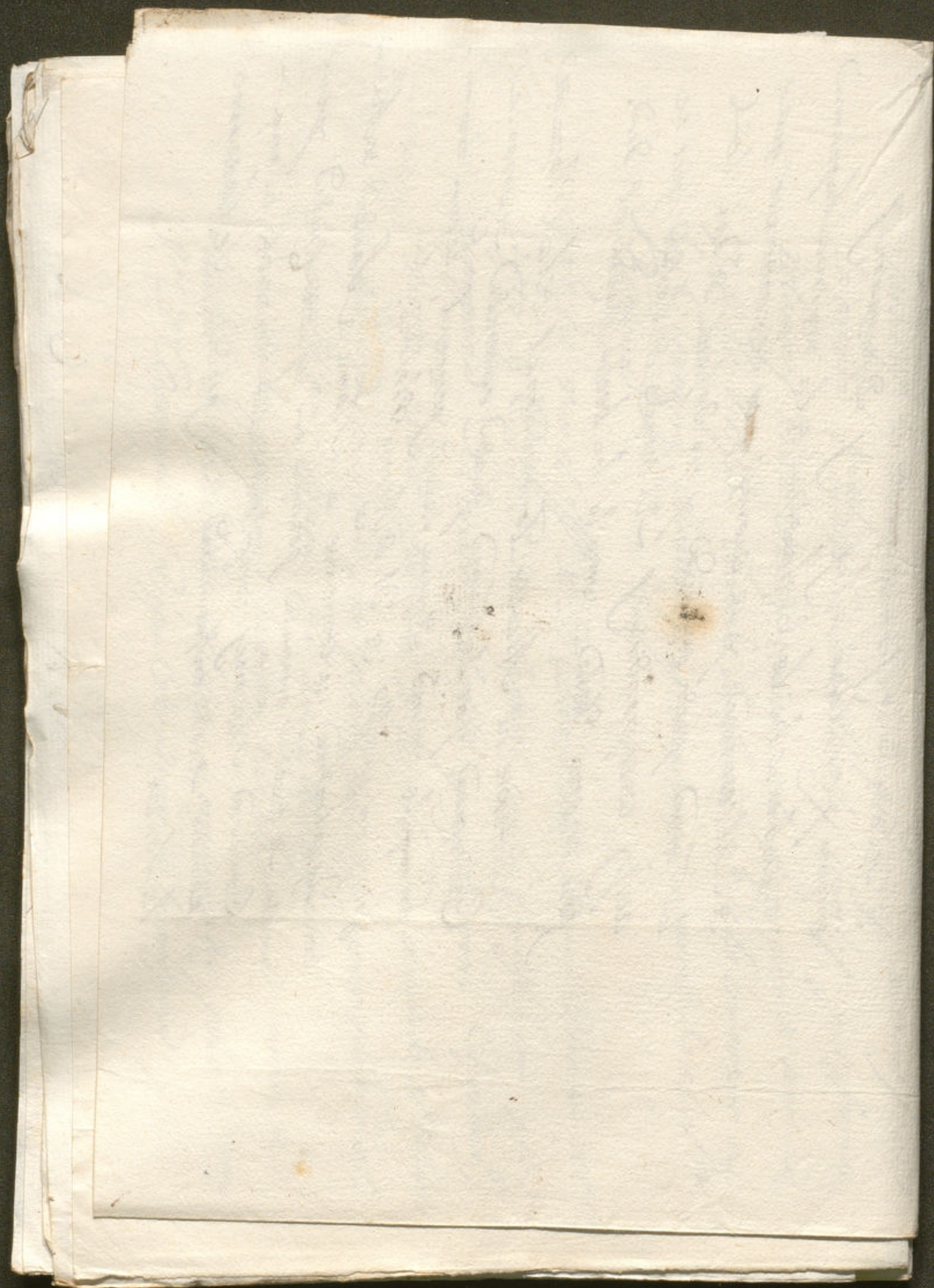
Tambien se ha leído la orden de la misma Suprema
de 31 de Mayo último; y se acordó se comete que
la Junta queda enmendada, y no despare a dar lo
acijo correspondiente al estado de la salud que se
goza en una Isla, como lo ha hecho hasta el día.

Se comete al Alcalde Territorial de la Plaza de
Castellón que la Junta queda enmendada y se comete
en la misma de la salud general, segun mani-
fiesta en el of. de 31 de Mayo último.

Igualmente se comete a la Junta de la Ciudad de Maon
que se quedara enmendada gozando en aquella Ciudad y en
comarca de la mas completa salud, sin riesgo alguno
de una enfermedad contagiosa. Se le comete
la orden.

Scuola del dia 24 Settembre 1813

en quanto al Alcaide, Comisario,
Damas y Secretos, el Alcaide de Campo, por
haber permitido desembarcar en aquel Puerto
a un numero benido y a cinco pasajeros
procedentes de la ciudad de La Cabaña.
Sebastián el off. de la Diputación de Cien-
a / 18 de Agosto sobre haber pasado
en aquel Puerto el Bergantin Triple Inocen-
te a 112 toneladas del mando del Capitán
Salvador Martinez procedente de la Plaza
de Matto con cargo de trigo, harin y mas,
quince personas a tripulacion y cinco para-
jeros sin novedad en su salud, y a haberle
mandado salir luego del Puerto, conque



Senon al dia, 26 de Setiembre 1813

Con fecha de 19 de Agosto ultimo
me dice el Yllmo Sr Don Ber-
nardo Riega, Presidente de la Jun-
ta Suprema de Sanidad, lo q^l copio.
(Inmendatur)

Y de acuerdo de esta Junta
Suprema de Sanidad, lo traslado a
V.S. para su puntual cumplimi-
ento; esperando q^d con la brevedad
posible informe el estado dese La-
zareto para poder dar Cuenta a la
Superioridad segun se le pide.

Dios que a V.S. muchos años
Palma-27 de Setiembre de 1813.
Guillermo Munoz = H. Presidente
Jorale de Salama de Sanidad en
Maon.

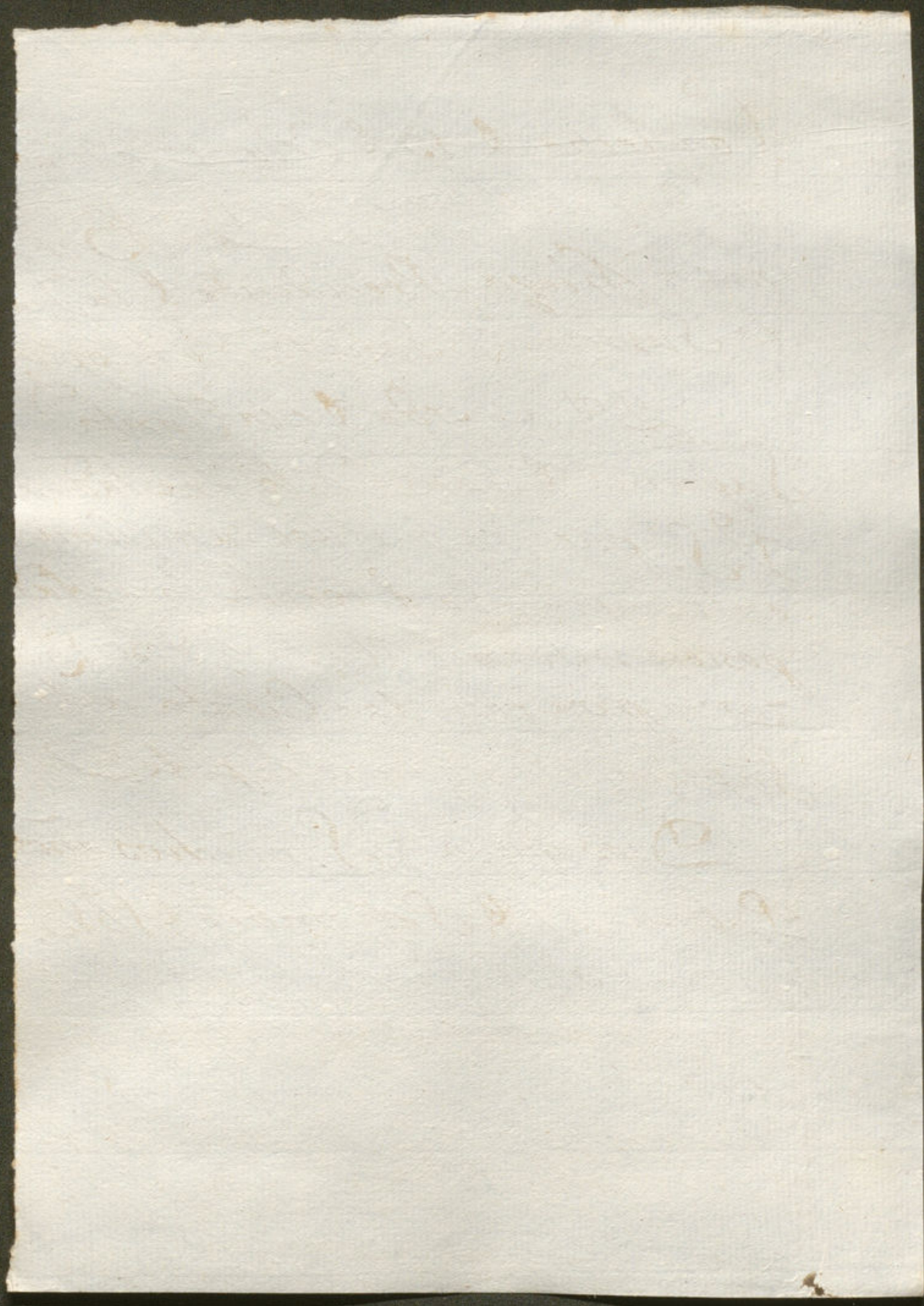
+
Dillo su comen-
do.

que fue de esta Junta el Marques de Campo-
may a fecha 12 de Julio ultimo; en la que
esta Reminadammente precomil quedan
los Cueros cerados a Madrid y Villaf-
rerna y lo q^l que my diputaciones de
despedir para el de la Capital y lo
dado que se precomen en my Cueros calos
o amonados: Distinguiendo los votos se acordó
haber inspeccion a la ciudad orden; y en con-
secuencia se envia al Alcaide, en lo q^l al
Excmo Seno en 1811 y al de la
en 1811 apañados que en lo. Accion, con-
don exatamone la dñe que se le
comungien en punto, a cambo, puef.
esto conano de la Sanidad con mayor tract.

Con fecha de 19 de Agosto ultimo
me dice el Yllmo Sr Don Ber-
nardo Rieya, Presidente de la Jun-
ta Suprema de Sanidad, lo g^o copio.
(Inventura)

Y de acuerdo de esta Junta
Suprema de Sanidad, lo traslado a
V.S. para su puntual cumplimi-
ento; esperando q^e con la brevedad
posible informe el estado de se La-
zaretos para poder dar cuenta a la
Superioridad segun se le pide.

Dios que a V.S. muchos años
Palma 27 de Setiembre de 1813.
Guillermo Munoz = H. Presidente
Jovale de la Junta de Sanidad de
Maon.



Junta Sup.^a de Sanidad
de la Prov.^a de Valencia.

Con satisfaccion ha
tido la Junta Sup.^a de
Sanidad de la Prov.^a de Valen
cia el Oficio de N.^o 1.^o de 19.^a del
mes anterior, complaciendose
en el buen estado de salud
q.^e se disfruta en esa Isla,
y en la de Menorca; pero
contristada la Suprema con
los rumores de haverse mani
festado en Malton la peste
de Malta, ha acordado las
precauciones q.^e expresa la
adjunta copia; y con esta ha
dirijo a la Suprema el cita
do Oficio de N.^o 1.^o por si fuere
bastante a variar en algo
las indicadas Disposiciones.

Esta Provincia y la de
Menorca continuan en

perfecta salubridad, y si por
degracia variare esta satis-
faccion lo avisará a V. S.
inmediatam^{te} con la fran-
quesea q.^{ta} la distingue.

Dioy que. a V. S. m. d.
Valencia del Cid 1.º de Set.
de 1813.

Mateo Valdemoro
MS

maria a Netanco

MS
S

P. D. Antonio Derbull.

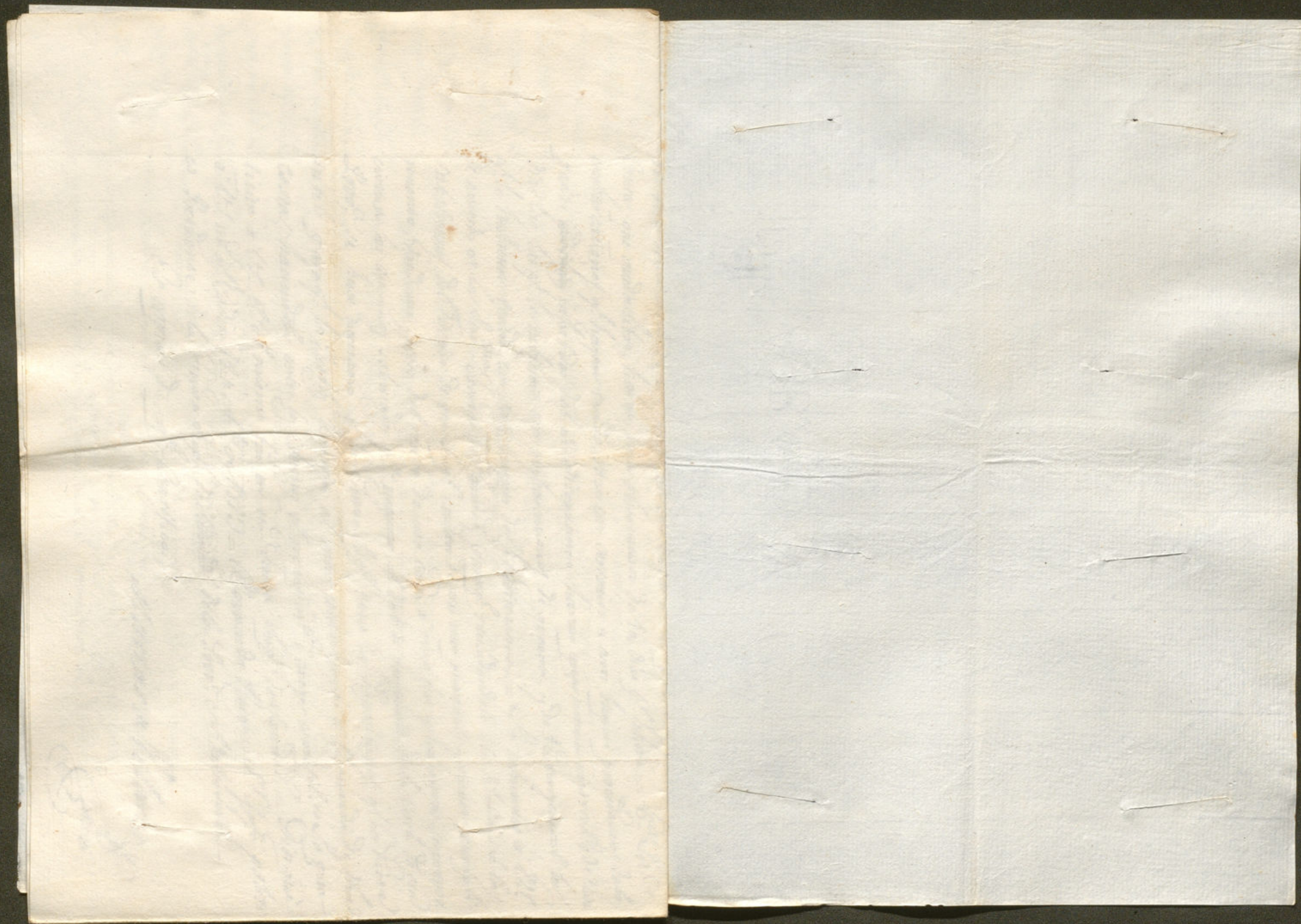
Palma.

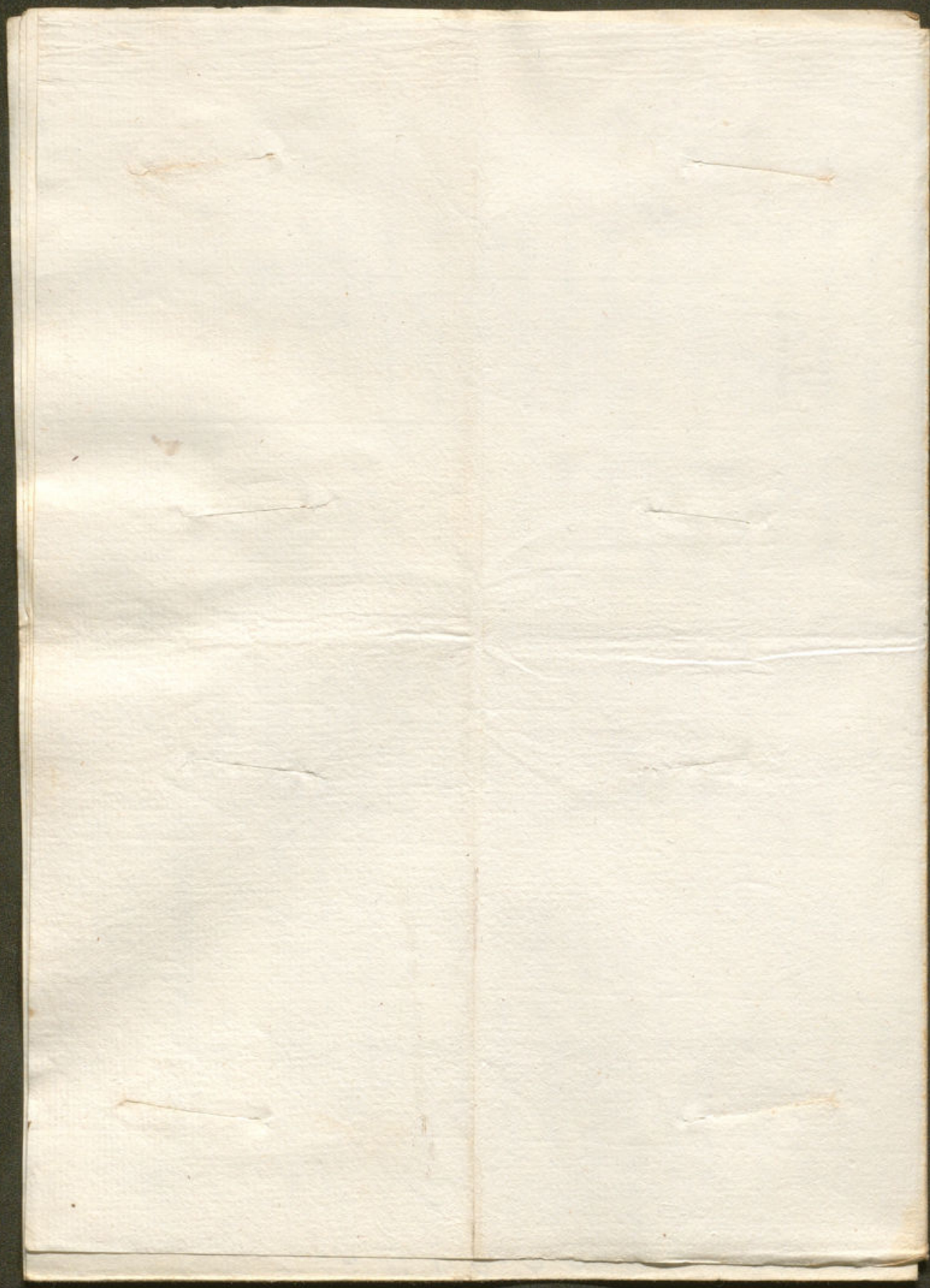
Con esta fha. comunico a los Jefes Políticos de las Provincias de Levante la orn. q. sigue, = Por el correo del 17 del corriente, y en la fha. del mismo día avisé a V. S. el rumor aparecido en las Provincias de Valencia y Murcia de haberse manifestado en ciertos buques Ingleses surtos en el Lazareto de Mahon, la peste de Malta, emorgandole con este motivo q. en los Puertos del Distrito de esa Junta Sup. se prohibiere rigorosam.^{te} el desembarco de personas y efectos procedentes de la referida Isla de Mahon, hasta q. constare el estado de salud de la misma; pero en el propio día, y a resultas de haber elevado a noticia de S. A. esta ocurrencia, el Sr. Secretario de la Gob. de la Península me comunicó una orn. de q. también hice la insinuación posible en el corto espacio q. permitia la salida del correo, cuyo contexto es el sig.^{te} = Ningunas providencias están por demás, quando puede verse amenazado un país de una peste tan devastadora como la q. se sufre en Malta. Baste me concepto aunq. fha. ahora no hay noticias positivas y oficiales de q. se hubiere manifestado en Mahon, segun expresa V. S. I. en oficio de esta fha; como la llegada allí de buques Ingleses procedentes de dicha Isla, presta justo motivo para recelarlo, me manda S. A. q. por el correo de hoy encargue la Junta Sup. de Sanidad a las Sup. de las Provincias la mayor vigilancia en los buques procedentes de Mahon, y demás de las del Mediterraneo, bajo la mas estrecha responsabilidad de qualquiera q. sea; en el concepto de q. se castigará con el mayor rigor la mas ligera omisión, o infracción de lo establecido en los reglamentos y disposiciones de Sanidad, haciendoles al mismo tiempo la misma Junta Sup. todas las prevenciones q. estime oportunas, por estrechas q. sean, q. evitar el mal q. pudiera ~~ocurrir~~ resultar. S. A. espera de los Juntas el mayor celo y actividad en este asunto, y q. no perdonará fatiga ni diligencia q. contribuya a tan importante objeto, dando cuenta sin pérdida de momentos de la mas pequeña ocurrencia en este asunto, y proponiendo quanto estime conveniente para libentar a la Península e Islas adyacentes de aquel azote. = Ademas de lo expuesto en razon de los recelos sobre Mahon, hay también noticia de q. los Polacros Griegos de tres galos con bandera Otomana, y destinada la una a Tuneca, y la otra a Tripoli, embarcaron en Alexandria una gornion de lino y adquirieron una cantidad de desposos pertenecientes a las familias de las que murieron de peste en aquella ciudad; habiendo llegado a su destino el barco q. venia dirigido a Tuneca. = La Sup. Junta de Sanidad tomando en la debida consideración el ardiente celo del Gobierno, y deseando tomar por sí las precauciones q. estan al alcance de la prevencion humana para libentar las Provincias del continente de la Evisión, y las de las Islas adyacentes de la triste

calamidad de la peste, ha revuelto en adición de las disposiciones adoptadas
hacia aquí en resguardo de dho. mal, q^{ue} se observen las reglas sig.^{tes} 1.^a Las
embarcaciones procedentes de Mahon, hasta q^{ue} conste el verdadero estado de sa-
lud de esta Isla, serán tratadas con un rigor inesorable, sin permitir q^{ue} prete-
xo alguno el desembarco de sus tripulaciones, ni de los generos o efectos q^{ue} andur-
can, y desde el momento en q^{ue} por desgracia se confirmaren los recelos q^{ue} existen
en esta actualidad, se les hará salir para el puerto de q^{ue} proceden. = 2.^a Durante
los mismos recelos las embarcaciones de las demas Islas contiguas a la de Me-
norca harán una observacion de 20 dias q^{ue} se prolongará a rigor si se
confirmaren los expresados recelos. = 3.^a Derivados estos, las embarcaciones de
Mahon, harán en todo caso una observacion de 30 dias, y las de las otras Islas
de 15 = 4.^a Se deroga la disposicion acordada en la circular de 12 de Junio
en quanto a recibir bajo la observacion de 30 dias, y de 20, las embarcaciones
procedentes de las costas de Africa. hñ. Omas inclusive, q^{ue} se prohibe el trafico
y comunicacion con los paises de dha. demarcacion, y no se dará entrada a nin-
gun concepto a los buques de la referida procedencia, sea qualquiera el carga-
mento q^{ue} conduzcan, so pena de perdimiento del q^{ue} se introduzca fraudulentamente.
y de las demas a q^{ue} den lugar los infractores de esta medida q^{ue} serán perseguidos
como los enemigos mas crueles de la patria y de la humanidad. = 5.^a Los buques
del resto de la costa de Africa con inclusion de los presidios menores harán
Cuenta que queda libre, harán una observacion de 10 dias q^{ue} ahora. = 6.^a Las
embarcaciones q^{ue} hayan tenido roze con corsarios u otros buques procedentes de los
paises ~~prohibidos~~ prohibidos del Mediterraneo harán quarentena rigurosa de 20
dias las q^{ue} le cubieren con embarcaciones de guerra, y de 10 en general las
q^{ue} le hubieren tenido con otros buques del Mediterraneo. = Lo comunico a V.^{ta}
de acuerdo con la Sup.^{ma} Junta de Sanidad, para q^{ue} trasladandolo, en dilacion a las
subalternas del Distrito de esa Sup.^{ta} eviten de su mas puntual y exacto cumpli-
miento, dandome aviso del recibo de una oya, a cuyo fin y fincunas se propor-
cionan los auxilios solicitados q^{ue} asegurar el debida resguardo de la Costa de esa
Prov.^a se hace necesario q^{ue} la Junta Sup.^{ta} tome las disposiciones q^{ue} la Virey
su celo para q^{ue} los Puertos limítrofes al mar contribuyan a la guarda de dha.
Costa, haciendola entre los Vireyes q^{ue} repartim.^{to} o carga correspon.^{da} Lo gran-
tizo a V.^{ta} G.^o el mismo fin en esa Junta Sup.^{ta} de Sanidad. = Dios guar-
de a V.^{ta} m.^{ta} Cadix 18 de Mayo de 1813 = Bernardo Pique = S.^{to} Gefe políti-
co Presidente de la Junta Sup.^{ta} de Sanidad de la Prov.^a de Valencia.

Es copia de q^{ue} Certifico.

Murias y Melano
E





Sampod

D ^{no} Juan Antonio Rivera Alcalde	
Comunal.	25 ^{rs}
D ^{no} Pedro Fran ^{co} Larrea cura	25 ^{rs}
Canoco	25 ^{rs}
D ^{no} Tomas Pallares.	25 ^{rs}
D ^{no} Mateo River.	25 ^{rs}

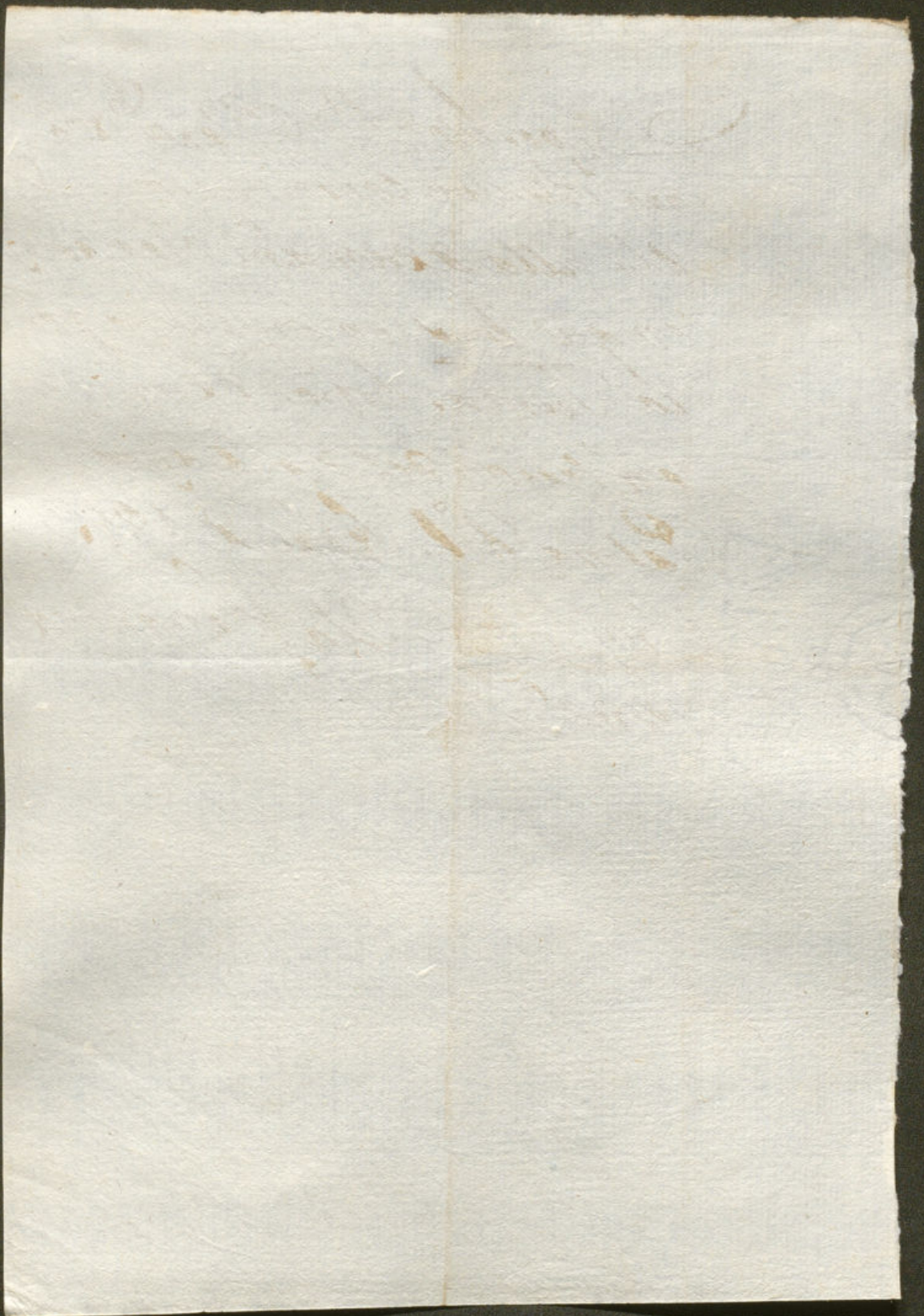
Santaym

Alcalde	10
2. ^o Regido decano	50
Escriv ^{ta}	25

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de

Deposito D. Dora. Co-
net Alcalde Constitucional
de la Villa de Cantam. diez libras
en que há sido mudado por
la Junta. Supor de amidad
en sesión del día de ayer
Palma N.º. Apr. de 1843.
Com. D. D. A. Huana
Secret.

Deposito D. D. C. C. C.
net Alcalde consuevencia
de la Villa de Cantam. dies libros
en que há sido mudado por
la Junta. Supor de amidad
en lección del día de ayer
Palma V. L. L. L. L. L.
Com. D. D. D. D. D.
Recibido.

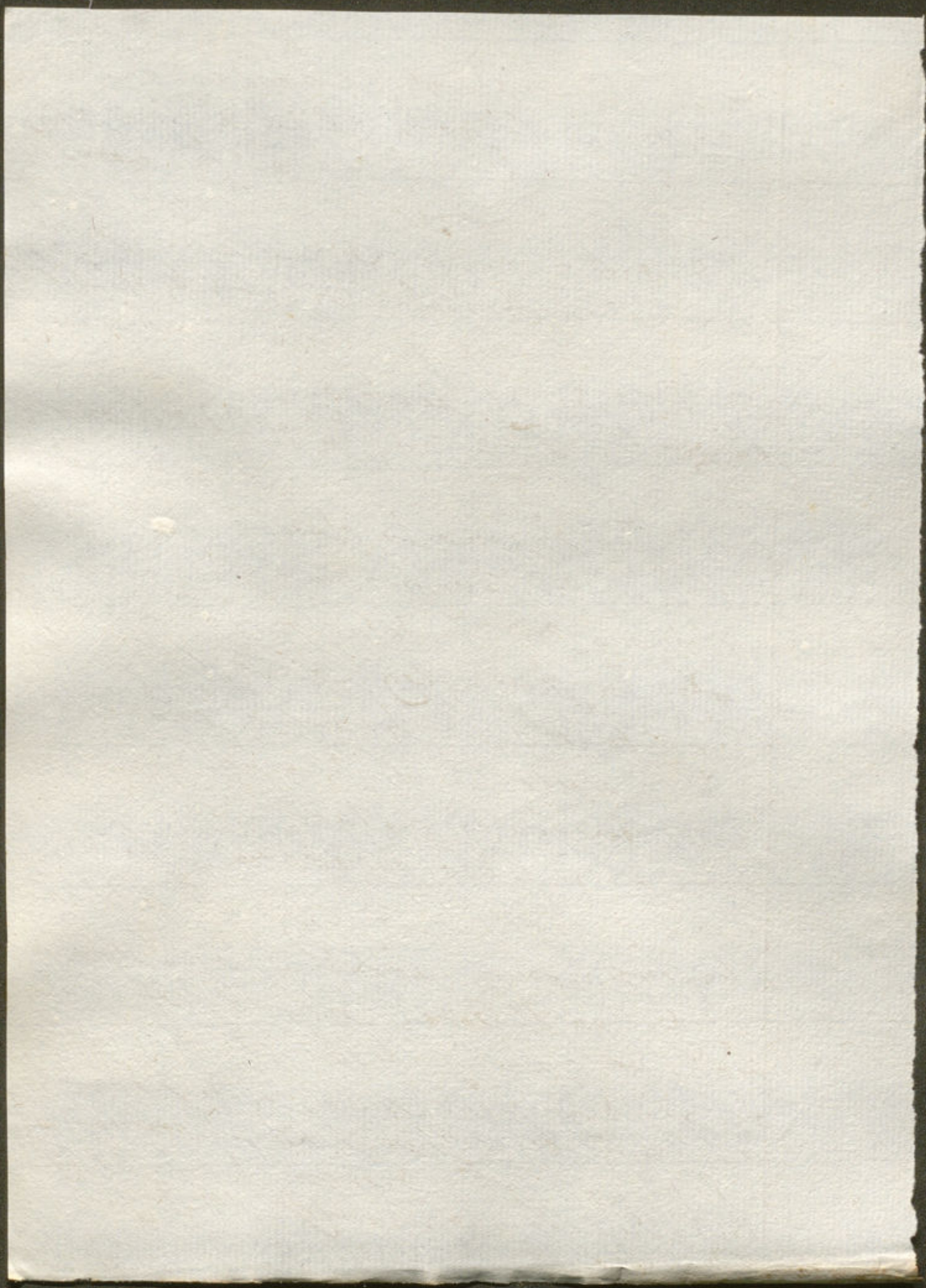


De orden del Acuerdo de esta Audiencia Nacional,
remito á V. un exemplar impreso del Decreto de las
Cortes generales y extraordinarias del Reyno de
por el qual se declara

acusando el reciso separado al Sr. Regente, luego que
llegue á su mano, para remiirlo á la Secretaria de Gra-
cia y Justicia, segun lo mandado por la Regencia del
Reyno con orden de 26 de Marzo ultimo: Asi mismo
dispondrá V. que de los fondos publicos de esa Villa,
se me remitan por derechos de la
expedicion de la presente.

Dios guarde á V. m.^s a.^s Palma de
de 1813.

Esta Junta Superior de Sanidad en sesión
que celebró en la noche del día de ayer, en
vista del oficio de V. de la misma fecha, con la
certificación q.^a acompaña llenando en
salud sus miradores de una Cap.^a y de la
revisión en firmarla los médicos el de-
do sin mayor motivo que por un arbitra-
rio; saliendo al respecto de lo mandado
por esta Junta en of.^o de 23 del corriente
en un vista ha acordado, que por no re-
pare of.^o a V. como lo exigió, debiendo
de la citada Certificación, para que en
ese mismo día la devuelva firmada
con la fundamentación xere (legis)
y por haberse excedido a ello, excepto
el Dr. Donato ha remitido a bien mul-
tando la Junta en 1000 a cada uno
tanto a los que se resistieron a firmar
la citada Certif.^o como a los q.^{os} salieron
a la comparencia respecto de que era
acordado por el V. del de la Universidad
mediante algunas; esperando así mismo
me remita lista con los individuos
del Claustro correspondiente. Lo q.^o comunico
a V. p.^a su aug.^{ta} Dn. de Palma 27 de
1813 = Guillermo Guzmán; 10 Dr. de
Orancho.



S
 Presidente
 Intendente
 Sumario
 Lafornerie
 Descallan
 Ferrer
 Almendarez
 Saguero
 Bover

Sesión el día 26 de Setiembre por la noche
 se abrió la Sesión a la q.^a concurren los S.^{os}
 D.^{os} Guillermo A. Morris. Jefe Superior Político en
 Comisión Presidente. etc

Se leyó la acta antecedente, y se acordó
 estar conforme

Seguidamente mandó la Junta compare
 cer al Alcalde Tommasional de la Villa de
 Salamanca, al Regidor Decano y Secretario en
 la misma; y habiendo leído hecho ~~el~~ de
~~los~~ los correspondientes autos, sobre ha-
 ber permitido la entrada en aquel Puerto
 de los SS Prisioneros franceses procedente
 de Sabrosa; y considerando q.^a a consecuencia
 de una orden comunicada por el Sr. Presidente
 q.^a fue de esta Junta el Marques de Campo-
 ruy a fecha 12 Julio último; en la q.^a
 queda terminantemente prevenido quedan
 los Puertos cerrados a Alandía y Villas
 de esta Vta; y que sus Diputaciones deban
 despedit por el Sr. Capital todos los
 Paños que se presenten en sus Puertos calos
 o enmendados: Dilectos los votos se acordó
 haber infidencia a la citada orden; y en su con-
 secuencia se muestra al Alcalde, en los al.
 Regidor Decano en S. H. y al Secretario
 en S. H. aperturables que en lo sucesivo, cum-
 plan exactamente las ordenes que se le
 comunicuen en punto, a S. M. d. d. p. p. f.
 No contrario se les comunican con mayor y o.

+
 visto su conve-
 nido.

+
cuya resolución
se encarga a los
Peritos de
esta Cap. p.
noticia al Subli-
co.

Igualmente se ha multado a D.^o Juan Amos
Olivero, Alcalde Comunal de la villa
de Lampo, al cura Parroco D.^o Pedro Fran-
cisco, a D.^o Tomas Talladas, y a D.^o Marcos
Olivero Vocales de aquella Junta Municipal
por en D.^o a cada uno, y con el mismo
apercibimiento que los antecedentes por haber
permitido desembarcar en aquel Puerto
a un Prisionero de guerra, y a cinco Parape-
nos procedentes de la ciudad de La Habana;
y acordó se cometiese a los Intendentes D.^o
Tomas Talladas, y D.^o Fernando Munoz-
por dándole las correspondientes gracias
por el celo que han tenido en la vigilan-
cia al encargo q.^o se les viene confiando;
esperando esta Junta q.^o continuaran
con el mismo al desempeño de tan
grave Comision.

Se leyó
Se hizo presente el oficio del D.^o D.^o
Joaquín Barcelo Cardenaro a D.^o Juan
del Colegio de Medicina de esta ciudad con la
Certificación y acompañando al estado de
salud de los moradores de la misma; que
tubo presente la asistencia que hicieron
algunos médicos al citado Colegio en firmada
sin mayor motivo q.^o por su arbitrariedad,

faltando al respeto de lo mandado por esta
Junta en of.^o de 23 del corriente; y en virtud
se acordó que se pare of.^o al mismo D.^o
Joaquín Barcelo, incluyendo la citada
Certificación, para q.^o en el día de mañana
la devuelva firmada. ~~Respecto~~ ~~haviendo~~ y
respecto a haberse excusado a ello algunos
Individuos, se les multa a cada uno de
ellos en diez libras, como an. mismo a los
que faltaron a la comparecencia, ordenando
quedar avisados por el V. del de la Universidad
mediante escuela; remitiendo al mismo
tiempo una carta a los Individuos a que
compone el Claustro del citado Colegio de
Medicina.

Esta Junta acordó Comisionar a los D.^o
Juan Luna y Zapata, y a D.^o José Abel Derallan
para q.^o examinando la representación acordada
dirigir a la Suprema del estado de salud que
gozan en las Puercas, como an. mismo
refiriendo a las Juntas de Sanidad del continente
acompañandoles un impreso de su demostración;
y a fin de q.^o se remita todo con la brevedad
q.^o exige una noticia tan interesante se encargó
a los mismos Comisionados, para q.^o a acuerdo
con el Sr. Comandante de este Puerto se

Le aprome un Saluto para la remi-
sion a Dho Diego-

Sevilla dia, 26 de Septiembre de 1813

Se aprime um Salucho para la remm-
non a Diego-

Senon Al dia 27. X Settembre 1813



Senonville Dec 27 & December 31 1813.

Freudenthe

Amputation

Morey
Herald

William Lloyd

La Prairie

Derivatives

Зерман

Almodiva

Норвегия

Barca

Señor Teniente del memorial al D.^o Don Antonio
Pardo Tancoy Cardenaro, rogamos a que se le es-
pore de la multa de bond que se le impuso por
no haberse reunido a fincar la Corripiacion pedi-
da por este Teniente al Colegio de Medicina por
ley menor y en aquel campo, y en un vista he-
acordado esta Tercera, y lo he lugar acada donde

Concurrence.

concupiscentia.
Havient los S^{rs} Juan Sureda y Lafornerd,
y Jorge Abon Decardier vado cuarenta a cinco sueldos
los que dan suavada la Comision que se les compo. en lo
de los a. 1800 y 1801.

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533

Ymo Sr.
Dn. Senor.

La Junta Superior de sanidad de esta Prov. ha recibido de la circular de N.S.F. de N.º de Agosto ultimo, en q. se prescriben varias reglas p. el resguardo de la publica salud; siendo la segunda q. durante los recelos que existen en la actualidad sobre el verdadero estado de salud de Mahon; las embarcaciones de las demas Is. las contiguas hagan una observacion de 20 dias, q. se prolongaria a zigzagsa si se confirmasen en los expresados recelos.

Esta Junta mira con el mayor respeto q. se merecen las disposiciones de esa Suprema, y con el mayor aprecio el q. tome las precauciones q. estén al alcance de la prevision humana, para librar a las Provincias del continente, e Is. adyacentes de la triste calamidad de la peste; no obstante no puede menos de elevar a la alta consideracion de N.S.F. q. qualquiera q. sea en los recelos sobre el estado de salud en Menorca, no podrian ser trascendentes a esta Isla en la q. se goza de la mas cabal y perfecta, segun lo acredita el Manifiesto, y certificaciones de los Colegios de Medicina y Cirugia que acompaña.

Este importantisimo negocio de la publica salud ha sido mirado y tratado siempre en es. este Pais, con toda aquella atencion q. exigen su dignidad y su grandezga; al celo y vigilancia de las Juntas y Compañaciones a cuyo cargo ha estado y esta en el dia, confiado su cuidado, se debe en lo humano el no haver sido victimas de esta plaga q. ha devorado tantos Pueblos en los años ultimos, y q. causa en

Malta tan funestos estragos.

Las precauciones y medidas q se han tomado hasta aqui, segun un testimonio irrefragable del audiente celo del Gobierno, y de la prudencia y circunspeccion con q ha tratado el delicadissimo asunto de la publica salud.

En orden a la q se experimenta en Menorca las noticias oficiales que ^{contiene} dicho Manifiesto, convienen q han sido infundados los rumores espandidos en algunas Provincias de haverse manifestado en ciento Buques Ingleses suatos en el Lazareto de Mahon la peste de Malta. Si tal huiera sucedido no hubiera omitido esta Junta una parte extraordinaria a V.S.F. y circularlo a todos los Puertos de la Peninsula, como q havian de tomar toda ^{su} atencion los peligros a q por su indolencia pudiera sufrir la humanidad.

Conoce V.S.F. q el Puerto de Mahon es el abasco de todas las fuerzas Britanicas del Mediterraneo, y una nacion tan ~~tan~~ vigilante y activa no podia caer en el descuido de no comunicar estas interesantes noticias a Gibraltar, y demas puntos, para precaver su extendido Comercio de toda comunicacion con los Buques procedentes del Puerto principal.

Si V.S.F. contemplare que por medio de dho Manifiesto, y certificaciones quedan desvanecidos y sofocados quantos rumores puedan existir del estado en que ella se halla en estas Islas, podria disponerse quitar o quando menos reducir a menor numero los dias de observacion señalados en dicha regla segunda, a las embarcaciones q tengan esta procedencia, disponiendo asi un

Con el Manifiesto q incluyo, y de q ha dividido exemplares esta Junta Superior de Sanidad a la suprema, y a las de las demas Provincias del continente, podria entrasearse V. (si fuese servido) del estado de la publica salud de estas Islas, q es la mas completa q jamas se ha conocido.

Lo comunico a V. para q vea q son infundados los rumores espandidos en algunas Provincias de haverse manifestado en ciento y Buques Ingleses, suatos en el Lazareto de Mahon la peste de Malta.

Dijo q a N. m. d. Palma 27 de Sept. de 1813.

Con el Manifiesto q. incluyo, y de q. há dismi-
do exemplares esta Junta Superior de Sanidad
á la suprema, y á las de las demas Provin-
cias del continente, podrá enterarse V. (si fue-
re servido) del estado de la publica salud de
estas Islas, q. es la mas completa q. jamas se
há conocido.

Lo comunico á V. para q. vea q. son infun-
dados los rumores esparcidos en algunas Pro-
vincias de haverse manifestado en cierto
Buque Ingles, suatos en el Lazareto de
Mahon la peste de Malta.

Dioy 2.ª á V. m. a. Palma 27 de Sept.
de 1813.

3

6

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or manuscript page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.]

27

*favor bien distinguido á esta Plaza, y al Comercio.
Así lo espera y suplica á V. S. I. esta Junta.
Dioj D. Ca V. S. Y. m. a. d. Palma & Mallorca
á 27. de Sept.º de 1813.*

James M. Smith
to the
of the
1843

La perentoriedad y los muchos asuntos que se acumulan diariamente en las Juntas de Sanidad, me obliga á poner por escrito varias proposiciones que creo merecen la atención de la Junta, para que se discutan y en caso de aprobarse, se mande su cumplimiento, mucho mas q. habiendo yo sido Vocal de la Junta interina, y haberse versado en ella algunas proposiciones sin haberse determinado; me pone en estado de tener que cansar la atención de V.S. para que no queden olvidadas.

1.^a Que quando á consulta de los facultativos sobre el incremento que havia tomado la viruela natural, tanto en la Ciudad como en varias Pueblos de la Isla se permitió que los contagiados la tuvieran en sus casas para evitar que muchos de ellos no perecieran por falta de auxilio y de facultativos; se determinó por la anterior Junta que se hiciese traer la vacuna del mismo Londres para que con seguridad pueda vacunarse por no existir en el dia en esta Isla vacuna de buena calidad, sin que hasta ahora se haga dueña cuenta de los medios que se han empleado para hacerla venir.

2.^a Que deviendo existir en la Junta un Plan presentado por los facultativos para aumentar las barreras al contagio que nos amenaza, y que despues de consultado á la Junta Municipal, volvió á la interina Superior para ser examinado; se deve tener presente para que V.S. determinen sobre el citado Plan lo que bien les pareciere.

3.^a Que siguiendo el espíritu de nuestro Gobierno, que manda que de los fondos de Administración Publica se haga notoria la inversión, deveria á mi entender esta Junta Superior mandar á la Municipal, diese cuenta de las entradas y salidas que por razon de Marentena se exige á los Buques, y de su aplicacion á inversion al Publico y á esta Junta Superior ha-

Siendole ya practicado o a lo menos instruido segun tengo entendido
quando era presidente de ella D.^a proprio de la sueta hacienda conocer
por esta medida al Publico la integridad de que esta Juera esta dotada.

J. Alzonde de Peralta

Siendo yo, fundador y Director de la
primera imprenta de la D. N. de la ciudad de
San Pedro de Valdivia, la ciudad de la que esta
ciudad es la capital.

Al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Session III Dia 27 Sep.

En vista del oficio de esta Superior
Dicho en abundancia de fho. 16 de este;
esta de comision acordo poner a los
empleados de abundancia que la misma
envia los marineros Juan Coll y
antonio Subirasa en observacion de la
tartana llamada la Virgen de Luján,
que procedente de Bahon y con destino
a Lima entro en este puerto en la
noche del diez del corriente obligado del
temporal y mucho agua ya hacia
y que por lo tanto se hallaba en
punto a que la mala escrupulosidad
encontrase habiendo concluido por
veinte y dos los tres dias que se le
habian impuesto esta comision ha
pasado al costo de la expedicion
tartana de el Cote del fahuco de
guerra el Catalán en compania de
comand. el aspero de fragata D. Juan
Coto, que siempre se ha prestado
a dar todos los auxilios necesarios
y el Cirujano al Hospital Beneficencia
D. Enrique Montoya, y habiendo
comandado bajo juramento y demas
formalidades puestas al patron del
dicho barco Antonio Coto y a su
tripulacion compuesta de tres mari-
neros y uno muchacho, se tenían

novedad en su salud, de lo habido en
lugar de esta providencia, y si se hubieran
tratado en alta mar, o en otros cualquiera
paraje sin contrarios resultados
a esta comision.

y en seguida ha entrado a bordo el
barco el ex presado facultativo Acuña
a pulsoar, reconocer y examinar
uno por uno a todos sus individuos;
y no habiendo encontrado novedad en
su salud, vino al contrario, que
todos lo gravaban con respecto a esta
comision. ha dado entrada al referido
patron Ant. Escar, y los tres marine-
ros con un muchacho de la tripula-
cion; quienes han resultado abando-
nar el barco lo ex presado facultativo
por estar inutilizada y fuera de
estado de navegar; sobre lo que para
esta comision ha acordado tomar
en union de las fuerzas maritimas
las medidas de precaucion conducentes
a la salud publica, cono-
ciendo la seguridad de estos buques, por
mitigando por el pronto transbordar
para pulsoar en las tangas de
prevencion, de yelimen masteloria,
garcia, y demas articulos, que se
convienen a la atencion de aquellat.
Por ultimo esta comision ha
librado la correspondiente certificacion
encabesada con la declaracion del
facultativo, al referido patron y

tripulacion, p.^a que puedan acudi-
lar a su entrada, buena salud y
abandono del barco.

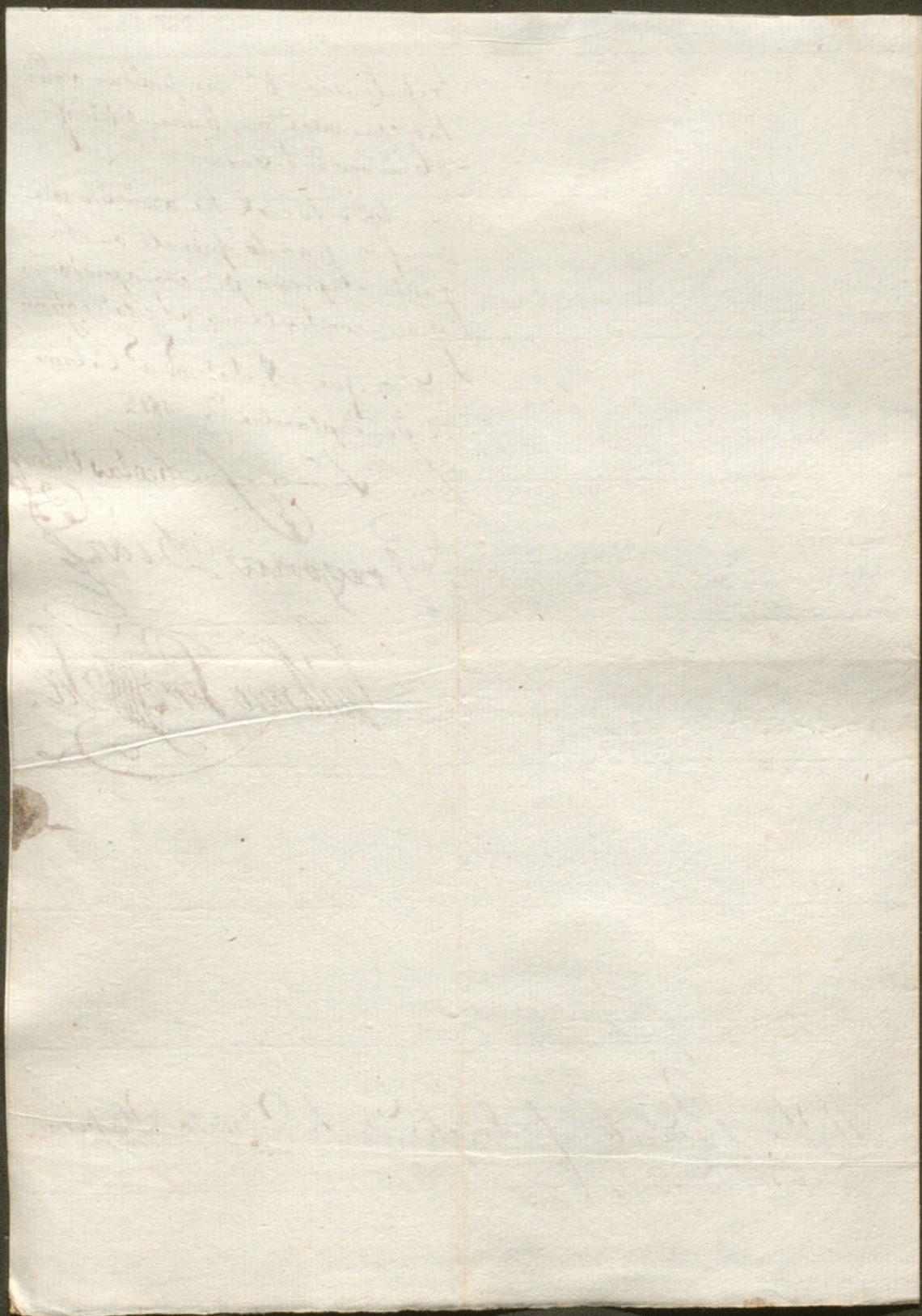
Todo lo cual ha acordado esta
comision ha sido provisto a esta
junta superior p.^a su aprobacion
y en conformidad al cited oficio
Dios que a D. J. M. al Cabildo
22 de Septiembre de 1813.

Juan Antonio de Nicolas Chelony

José Antonio Diaz

Guillermo Perez

Al Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior
D. Manuel de



La Junta Superior de Sanidad enbe-
rion q' se le baxo en 27 al que como
acordó q' por mi se pague off. a V.
como lo executó, para q' con la bre-
vedad posible, se fuesen a errar
Tumores, de las curadas y Sanidad
que por raxon de quarantine se
exige a los Onegres.

Lo que comunico a V. S. para su
inteligencia y cumplimiento en
esta ciudad.

Doy fe a V. S. en 2 de Mayo
30 de Sept. 1813.

Guillermo de la Cruz

Alcalde y Vocal de la Junta de
Sanidad de esta Ciudad.

de oficio de la Junta Superior de Sanidad de la Ciudad de Mexico

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de



Quinta Maravilla

SELLO CUARTO. CLAREN- TA MARAVILLAS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Palma 27 de
Diciembre 1813

No ha lugar
a la donde
conviene.

Lo mando la

Junta de San-

dad en sesión

de este día

Carta. Solías

Secr.

[Signature]

El Sr. D. J. J.

en med. a D. Ant.º Pablo Logozes Cathedati-

co con la má. posible atención. expone que ha tenido

extrajudicial noticia que V. S. ha tenido a bien multarle

por haverse supuesto que por su extravagancia se ha-

via recitado firmar el oficio ó certificación conq. se par-

ticipava a V. S. lo acordado en la Junta celebrada. Suor-

den y espera que tendrá la bondad de oírle y enterar-

le de la verdad de lo ocurrido en el asunto. Es así que el

D. en med. a D. José Barcelo Cathedático de prima-

quedo encargado de atender el of. ó certificación a

quien se previno que fuere con la brevedad mas posible

y se lo pare el Sábado y ha parecido a alg. ter-

mino podian variarse para que no se tuviere a mal

enterado despues le dijo el Domingo q. podía deberse lo

y lo firmaria, y en lugar de verificarlo ha podi-

do entender q. acciminó al que expone suponiendo

haverse recitado por su extravagancia, y siendo ab-

soluta m.º. incierto no es el que ha faltado, si el mis-

mo acciminante sin merito, razon ni motivo, no

sabiendo q. se le haya dado para ^{ello} el menor senti-

miento, y no debiendo ser corregido ni castigado sin

culpa alg.º o haciendo si pareciere la mas exacta

justificacion de todo lo expuesto y el mas siempre
juram^{to} sobre ello como mas convenga y ha
ya lugar

M. S. M. Y. Sup^{ca} q^e estimando convenida la
impostura & haverse recitado firmas, se sirva
relevarle de la multa y acordar la oportuna
provid.^a que fuere de su agrado q^e reintegre su
estimacion vulnerada en q^e recibida fust^a
y merced. Palma y Set. 27 de 1813

D. D. Antonio Pablo Lozano

J
Presidente
Munoz
Torres
Villalonga
Zafra
Derechler
Texian
Almodovar
Nogueras
Banco

Señor el día 27 de Setiembre de 1813.

Se abrió la Sesión a las 8 y concurren los Srs. Qui-
terro y don José Est. Superior Público Presidente

Se leyó la acta antecedente y se acordó: entrar
conforme

Se dio cuenta del memorial al D. D. Antonio
Pablo Torres Cardenaro, relativo a que se le es-
pore de la multa de 1000 que se le impuso por
haberse recurrido a firmar la Certificación pedi-
da por una Tumba al Colegio de Medicina por
los moridos q. en aquel expone; y en su vista ha
acordado en la Tumba, no ha lugar acada donde
concupenda.

Haviendo los Srs. Juan Lucena y Zafra
y don José Abn. Derechler dado cuenta a una Tumba
y quedando evaluada la Comisión que se les confió en la
Sesión del día 20 de agosto, sobre q. extendieron por
presentación acordada, dirigen a la Suprema el
estado de la Tumba q. están en las Islas Baleares
como an' impuso los Oficios a las Tumbas de
sanidad del comunero; toda aquella con los
Oficios se aprobó todo, y acordaron, que se des-
pachare inmediatamente el Vaid q. para
su remisión remita Deseando el Sr. Dn
Juan Lucena y Zafra.

Se ha leído el of. de la Comisión de Sanidad
Ala Vda de Cabrera de 22 de corriente,
relativo a haber dado entrada a la tripula-
ción del Barco procedente de Maon que se
hallaba en observación en esta Vda; y acordó
aprobar todo lo obrado por la misma Comisión,
y lo que se le comete.

En vista el Papel presentado por el Sr. Conde
de Peñalón q. contiene sus proposiciones; la
1.^a reducida que quando se consulta a los facultati-
vos sobre el incremento que habia tomado
la Siemela natural, tanto en la Ciudad, como
en varios pueblos de la Isla, se determinó
por la Junta provisional de Sanidad, se hiciese
traer la Vacuna de Londres, por no existir en
el dia en esta Isla, Vacuna de buena calidad;
y respecto q. hasta ahora no se ha dado cuenta
de los medios que se han adoptado para hacerla
venir; acordó en suma se pare el Corp.
off. al Ex.^{to} Sr. Embajador de S. M. C. recóndeme
en la Corte, en los términos de que va enten-
dió el Sr. Presidente.

En quanto a la 2.^a sobre ^{deber} existir en la Junta
un Plan presentado por los facultativos para
aumentar las Barreras al contagio; se acordó
pasar dicho Plan a los S.^{os} Vocales de esta Junta
para q. enmendado del, se tenga presente
para su determinacion en el dia de la vista.

Y en orden a la 3.^a comprensiva a q. imponiéndose
el espíritu del gobierno que manda que a los fondos de la
administracion publica se haya notoria la inver-
sion; genus consecuencia que podria mandarse a la
Junta Municipal de esta Ciudad, diera cuenta de los
entradas y salidas que por razón de cuarentena

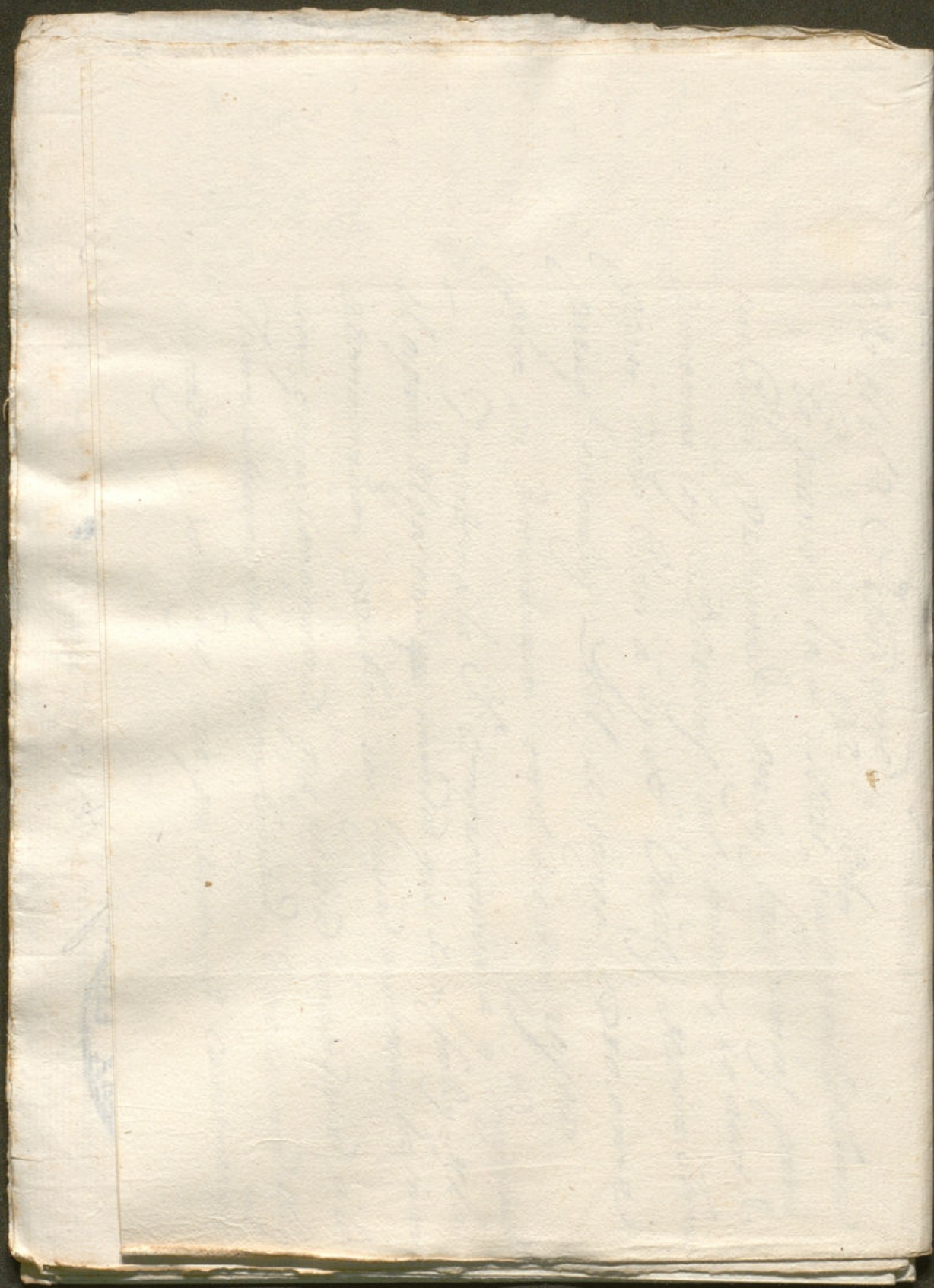
se expide a los Puertos: Se acordó pararse el
correspondiente off. a la Municipal para q.
remita la Sobrecitada cuenta a los efectos
que en la misma proposicion se expresan.

consta a V. de octubre se han pasado los off. co

Senon Al via 27. 2. Settembre 1813

Non est me ad agendum, ut
 presentacione adhibenda, utinam a la Suprema de
 curia de laud g. non entay deq. Tuncy ad
 como, an impms / loq. Spino a los Tuncy ad
 laud de laud g. conpense; teide aquelle con loq
 Spino se aprobo tod, y acordaron, que se des-
 parharo inmediatamente el laud g. por. In
 su remission temia Presencia el loq. In
 Tuncy laud y la forna.

Juan Surudo y Laforada.
 Se ha leído el oficio de la Comisión de Hacienda,
 Mr. Mr. de Chobona y de la tripula-
 ción relativo a haber dado entrada a la tripula-
 ción al Barco precedente de Maon que se
 halla en Observación en San Blas, y acordó
 aprobar todo lo obrado por la misma Comisión,
 y lo que se le comenció.



Sesión al 30. de Diciembre 1813

Senon el dia 30 de Setiem. 1813

Prendido

Indice

Manana

Moray

Malanga

Suena

Dencalio

Almorran

Dora

Sabrá la Suon a la q. conuersion lo H. etc

Se leyó la auto antecedente y se acordó enra conforme

Acordóse hecho presente a la Junta la noticia de

haber llegado a Maon con Gato Ship, precedente de

Malanga, y Gibraltar ^{sobre} a haberse manifestado la peste

amenazada en ~~esta~~ y la tanta parvicula

de D. Alonzo en la que se repite; e igualmente el

oficio de la Dignidad de Sanidad de Maon a 24 del

propio mes ~~de~~ en q. se manifesta q. parvitas

cartas a oficio que la Junta de guerra a S. M. D.

nombrada Presyente precedente a Gibraltar se

vedue que en esta Plaza se padece calenturas y una

naturaleza muy supeditada y Delirios. En avor

rad, que por ahora lo Ougues precedentes verde

Atamora hasta Malaga inclusive, no sean adm-

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En cumplim^{to} al oficio que el Jefe Superior Po-
lítico de esta Provincia antecesor a V.S. con fecha
del 23 de los corrientes me pasó, dice haver acordado
la Junta Superior de Sanidad q^d se juntase el Cole-
gio de Med.^a la mañana siguiente, o antes si las cir-
cunstancias lo permitiesen, y remitiesen al dho Jefe
Político una Certificación exacta del estado de
salud de los moradores de esta Capital para dismi-
nucion a la mayor parte de las Provincias de Espa-
ña del errado concepto que puedan haver formado sobre
la salud de esta V^{ta}, y sus adyacentes, llámese para la
mañana del día siguiente a la hora de las nueve a to-
dos los Individuos del Claustro de Med.^a avisándoles
por el V^{del} de esta Universidad con una esquila en
la que expresara los motivos de la Junta; y habiendo
acordado los p^{os} que asistieron a firmar la Certi-
ficación que acompaño, quando ha pasado el V^{del}
a recoger en sus propias Casas las firmas de los
D^{os} Médicos, saliente se la remito a V.S. firmada
del D.^o Rosillo, por haverse escusado los demás sin
mas motivos que por su arbitricidad.

Lo participo a V.S. para su inteligencia, y

complem. to mi observancia.

Dios que a V.S. muchos anos.
Palma 16 de Setiembre de 1813.

D.^a Josef Barcelo

Por D.ⁿ Guillermo Ignacio Montis.

Debucho a V.S. la Certificación del estado de
Los Individuos q. componen el Colegio de Med.^a excepta
con los Catedr.^{es} y Coleg.^{tos} siguientes.

Catedraticos.

- D.^a D.ⁿ Josef Barcelo Catedr.^{co} de Prima.
- D.^a D.ⁿ Ana Pablo Llorens Catedr.^{co} de Vísperas.
- D.^a D.ⁿ Miguel Noguera Catedr.^{co} de Fisiología.
- D.^a D.ⁿ Mig.^a Pasqual Catedr.^{co} de Patología.
- D.^a D.ⁿ Pedro Martín Vidal Catedr.^{co} de Anatomia.

Colegiatos.

- D.^a D.ⁿ Juan Ferrerol.
- D.^a D.ⁿ Mariano Serra.
- D.^a D.ⁿ Joaquín Oliver.
- D.^a D.ⁿ Valentín Terras.
- D.^a D.ⁿ Rafael Rosello.
- D.^a D.ⁿ Juan Pelayo.
- D.^a D.ⁿ Antonio Matheu.

que con esta certificación al Jefe
del S.^{to} de San Político, de po' el referido Jefe de

8

Los Individuos q. componen el Colegio de Med.^a
son los Catedr.^{cos} y Coleg.^{tos} siguientes.

Catedraticos.

- D.^a D.ⁿ Josef Barcelo Catedr.^{co} de Prima.
- D.^a D.ⁿ Ant. Pablo Logreras Catedr.^{co} de Vísperas.
- D.^a D.ⁿ Miguel Viguera Catedr.^{co} de Fisiología.
- D.^a D.ⁿ Pío Pasqual Catedr.^{co} de Patología.
- D.^a D.ⁿ Pío Martín Vidal Catedr.^{co} de Anatomía.

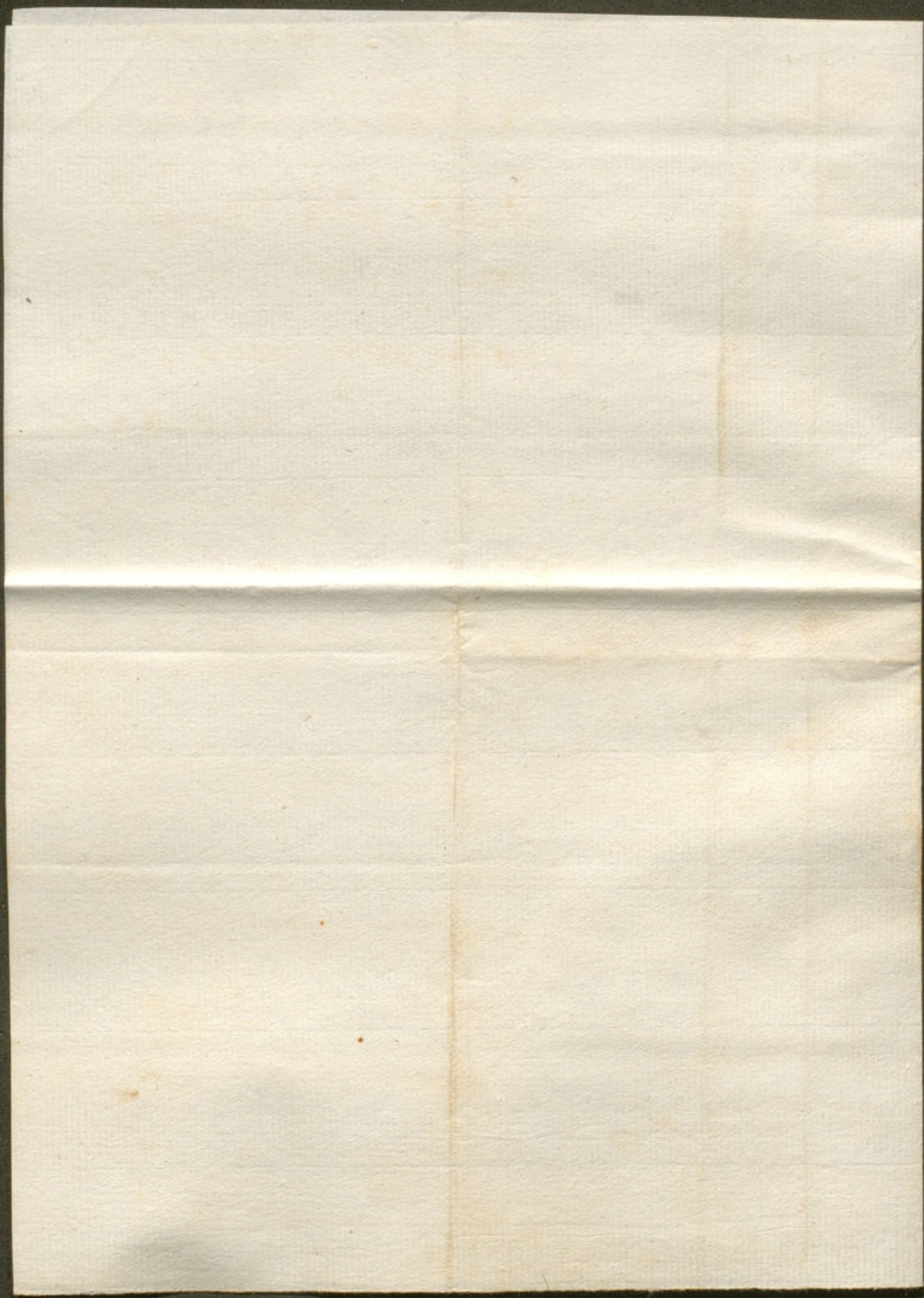
Colegiatos.

- D.^a D.ⁿ Juan Ferriol.
- D.^a D.ⁿ Mariano Serra.
- D.^a D.ⁿ Joaquín Oliva.
- D.^a D.ⁿ Valentín Terras.
- D.^a D.ⁿ Rafael Rosello.
- D.^a D.ⁿ Juan Plegui.
- D.^a D.ⁿ Antonio Matheu.

of the ... of the ...
in the ... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...



Devolvo á V.S. la Certificación del estado de
salud de los Monjes de esta Capital firmada de
los Médicos que componen el Colegio de Med.^a excepta
los D.^{os} D.ⁿ Pedro Martín Vidal Catedr.^{co} y D.ⁿ An-
tonio Mathew Coleg.^{to} quienes por hallarse ausentes
no han podido firmarla. Remito también á V.S. la
lista que me pide á todos los Individuos que for-
man dicho Colegio así Catedr.^{cos} como Coleg.^{tos}. Haver
devuelto á V.S. la referida Certificación sin mas firma
por la primera vez, que la el D.ⁿ Novello, aunque
parezca ser resistencia de los d^{os}mas Facultativos
al Claustro de Med.^a no ha sido sino culpa del Ve-
del de esta Univ.^{rs}, quien por haverle dicho el D.ⁿ Co-
pelas en su propia Casa no quería firmarla
sin que antes se la quitasen las palabras
siendo tan errado el concepto que puedan hacer
formado la mayor parte de las Provincias de España
sobre la salud de esta Isla y el D.ⁿ Noguera
que esto haría de ser una contestación al Oficio
del Sr. Lefe Político, deyo el referido V^{el}del de

recoger las firmas de los demás Individuos del
Claustro de Med.^a y quando en mi Casa la Cer-
tificacion sin las firmas correspond.^{tes} a los
señores del Colegio, ^{pero} absolutam.^{te} no habian
querido firmarla, callando la omision q.^{ue} tuvo
de no recoger las firmas de los otros, por los me-
ros dichos de Toporay y Noguera.

Lo que comunico a V.^{ra} en cumplim.^{to} de
mi obediencia.

Dios guarde a V.^{ra} muchos años.
Palma 27 de Setiembre de 1813.

D.^o Josef Barcelo


Por D.^o Guillermo de Monto.

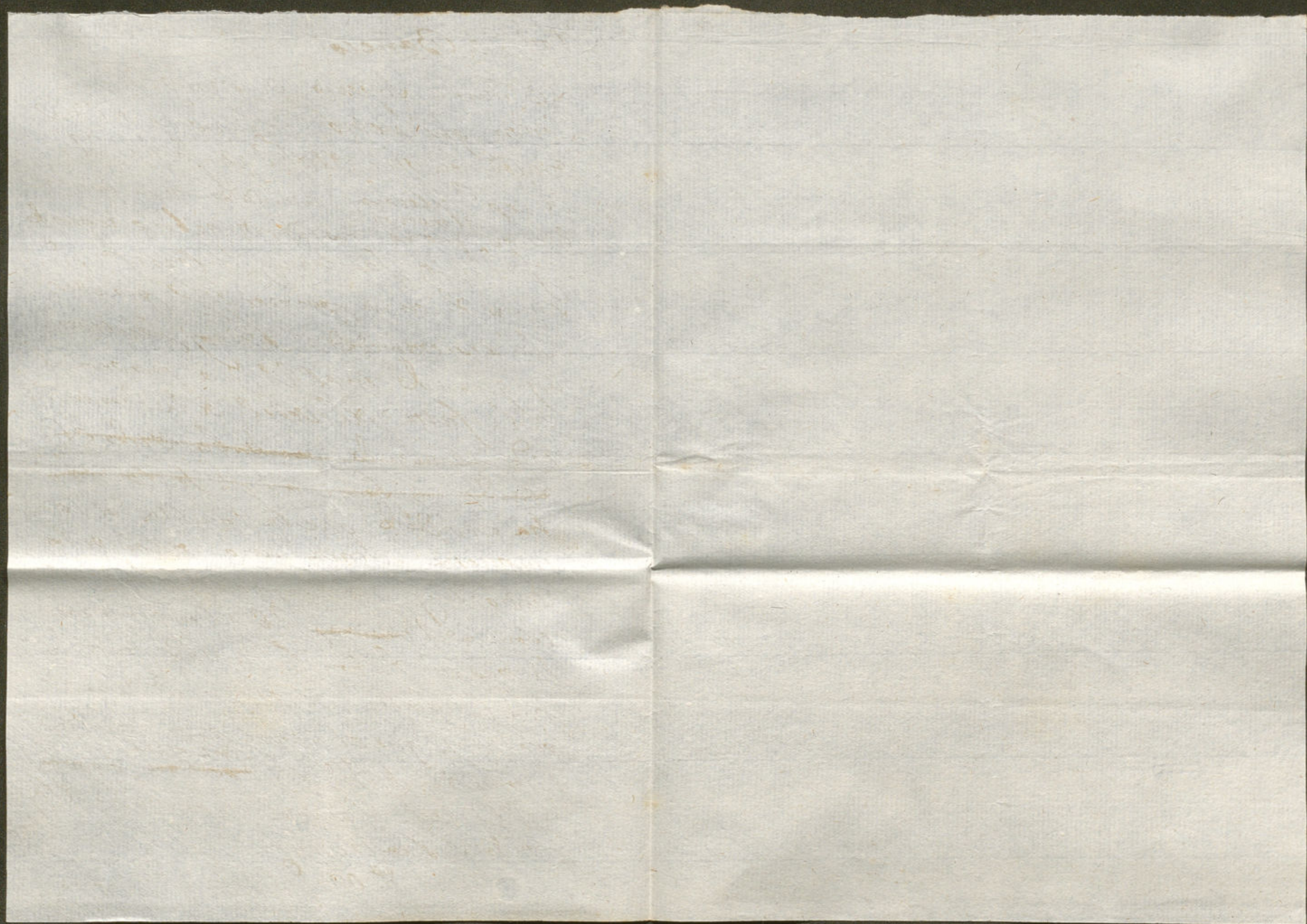
Notif. a Barcelo

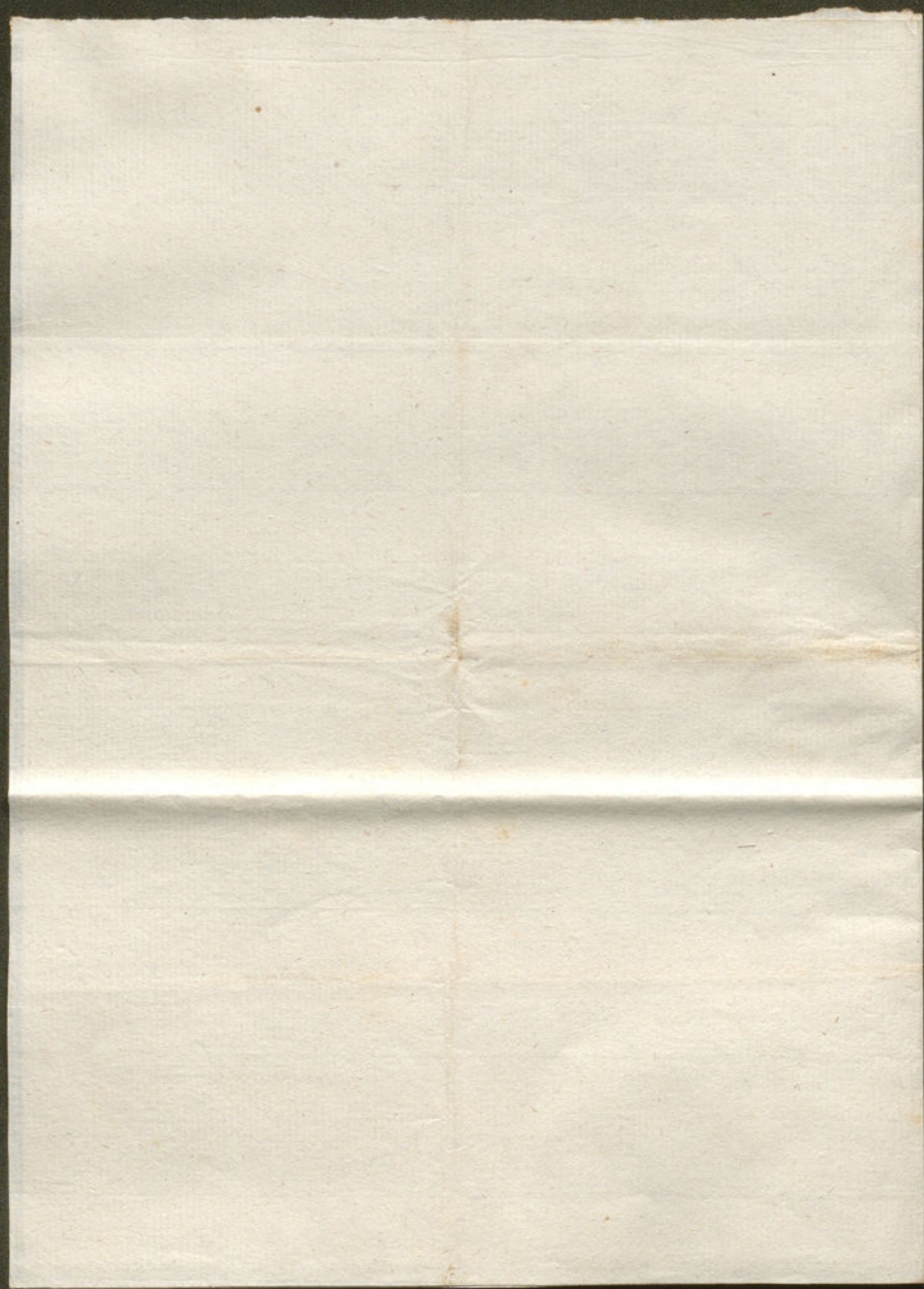
La Suma Superior a la verdad en
Sermon que celebró en la noche del dia
Mayo en vista de lo q.^{ue} a fecha 27
de Sep.^{bre} ultimo, atendido a la con-
dicion ^{al motivo} que se nota, y habiéndose recibido
a firmar los facultados la causa q.^{ue}
supone y en un primer offo praxider
ala arduidad de los facultados
y quando en el 2.^o de procedido
ala falta al real y la Suma
dad; ~~suponiendo no haber dado el~~
~~recurso conforme al q.^{ue} se le dio~~
ha acordado que la multa en todo
impone a cada uno de los ocho
Individuos que comprendia la resolu-
cion. El ~~recurso~~ 26 del mismo mes
la pague y con la mitad mas
por la falta a la verdad en un
procurador, que el real ~~gub.^{no}~~ multa
importe 1200 las q.^{ue} ^{entregadas} ~~deponen~~ ^{expiden}
D.^o Rafael Cuaserna Depositario y lo
fueron a la verdad
P.^o Ocho

Notif. a Banco

La Junta Superior de Sanidad en
Sesion que celebró en la noche del día
Mayo en villa de Off. a fecha 27
de Sep. ultimo, atendiendo a la contra-
dicion ^{al motivo} que se nota, a haberse reunido
a firmar los facultados la ley ^{g.}
supra y en un primer off. proceder
a la arribada de los facultados
y quando en el 2.º día procedido
a la falta al odel a la Universi-
dad; ~~apensando no haber dado el~~
~~recurso conforme al g. de la ley~~
ha acordado que la multa se la
imponga a cada uno de los ocho
Individuos que comprenden la reu-
cion. El ~~recurso~~ 26 del mismo mes
la pague y con la mitad más
por la falta a veracidad en el
proceder, que el Real Auto multa
imponga ^{entregando} la g. ^{deponiendo}
don Rafael Luarca Depositionario El
Junto de Sanidad

P. Ocho





recoger las firmas de los demás Individuos del

la Cer-

le

bian

o
turo

los me-

n.º 2

h
ros.

Por D.ⁿ Guillermo de Monto.

My dear Mr. [illegible] I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Large leafy - 20 to 30 - 1 inch - 26

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

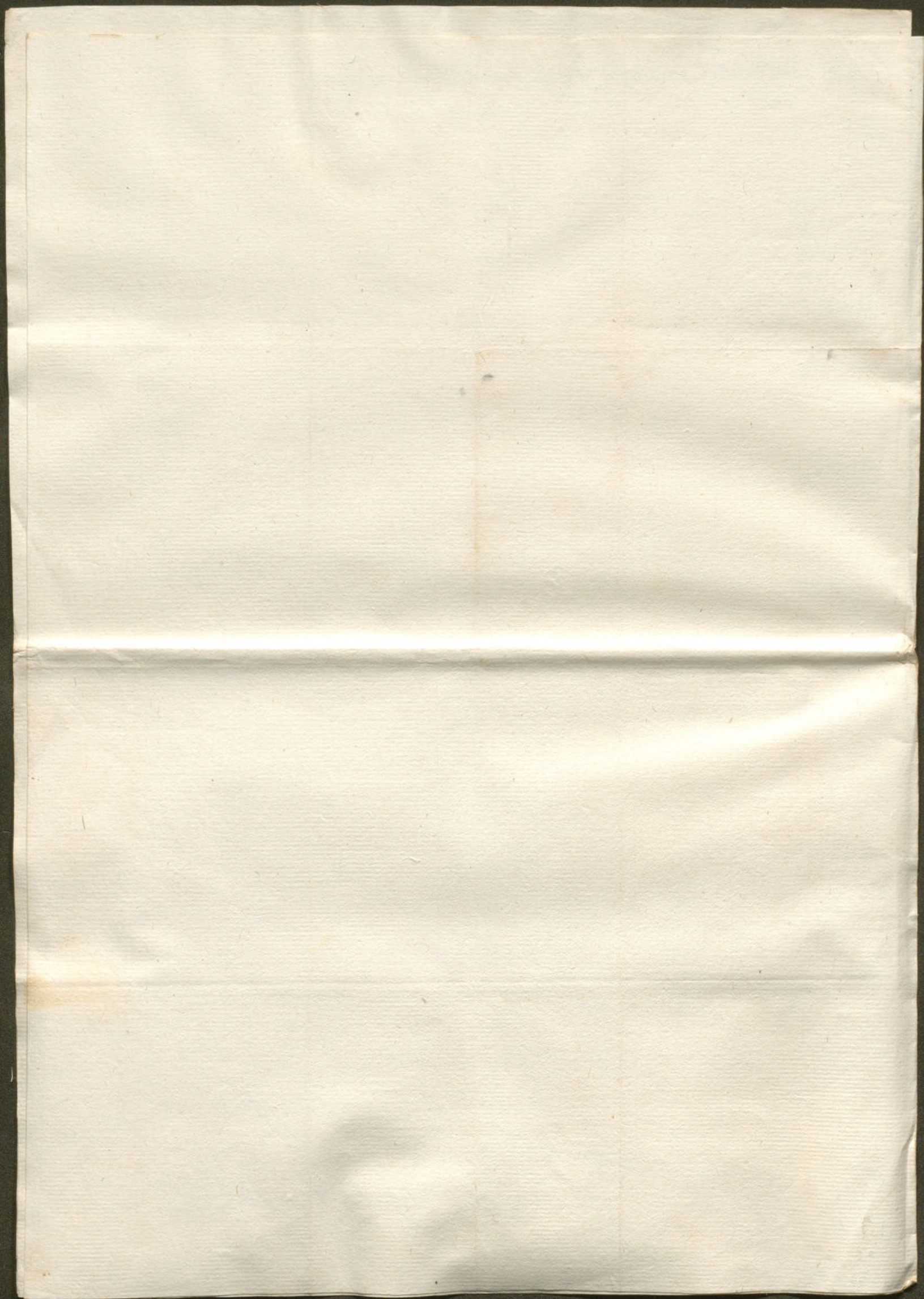
100

100

100

100

Large leafy - 20 to 30 - 1 inch - 26



X

Por varias cartas de oficio que la Fragata
de Guerra de S. M. B. nombrada Prevoyen
recien llegado de este Puerto procedente
de Gibraltar, ha tratado el Exmo Señor
Almirante Pickmore, se deduce que en
dicha Plaza de Gibraltar se padecen
Calenturas de una naturaleza muy pe-
ligrosa, y sospechosa; En cuya atencion
esta Junta de Sanidad, mediante sesion
de hoy ha acordado comunicar imme-
diatamente a esa Superior, como lo
verifica la citada infauusta noticia
y la disposicion que ha tomado la de
esta Ciudad de acuerdo con el Ayunta-
miento de la misma tocante a que
los Barcos procedentes de Gibraltar
sufran la quarentena rigurosa de
10 dias, y que los Barcos proceden-
tes de qualquier Puerto de la Penin-
sula, sufran una observacion como

cimiento de dicha Junta. lo que comu-
nicó a N. S. para su inteligencia, y a fin
que pueda tomar las precauciones ne-
cesarias, para prevenirse introduzcan
a esa Ysla las expresadas calenturas,
asegurándola que por parte de esta Jun-
ta no se omitirá ninguna precau-
ción que contemple necesaria al pro-
pio fin.

Dios que a N. S. m. a. Mahon
24 de Septiem de 1813.

Gerón.º Andrew Q. Presid.

Raimundo Pons Jueq

Pr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad de la Pro-
vincia

Noticias de Mahon de 25 de Sep.º

En Malta seguimos mal hasta el pre-
sente y me temo duré el Verano, pa-
ra lo qual es menester estar en la
vigilancia. Aquí no tenemos novedad,
y vivimos milagrosamente con tanta
correspondencia con aquella Ysla
y esta.

Mahon 24. No hay novedad algu-
na en el Lazareto, y aquí todo va
bien de Salud.

Mahon 25. Llegó la Ysla Ingle-
sa con cinco dias de navegacion
de Gibraltar trae patente limpia,
y embarco algunos pasajeros; el
Capitan del Puerto q.º le dio en-
trada hizo las preguntas acostumbra-

Noticias de Mahon de 25 de Sep.^o

En Malta seguimos mal hasta el presente y me temo dure el Verano, para lo qual es menester vivir en la vigilancia. Aqui no tenemos novedad, y vivimos milagrosamente con tanta correspondencia con aquella Isla y esta.

Mahon 24. No hay novedad alguna en el Lazareto, y aqui todo va bien de Salud.

Mahon 25. Llego la Vaca Inglesa con cinco dias de navegacion de Gibraltar trae patente limpia, y embarco algunos pasajeros; el Capitan del Puerto q.^o la dio entrada hizo las preguntas acostumbradas.

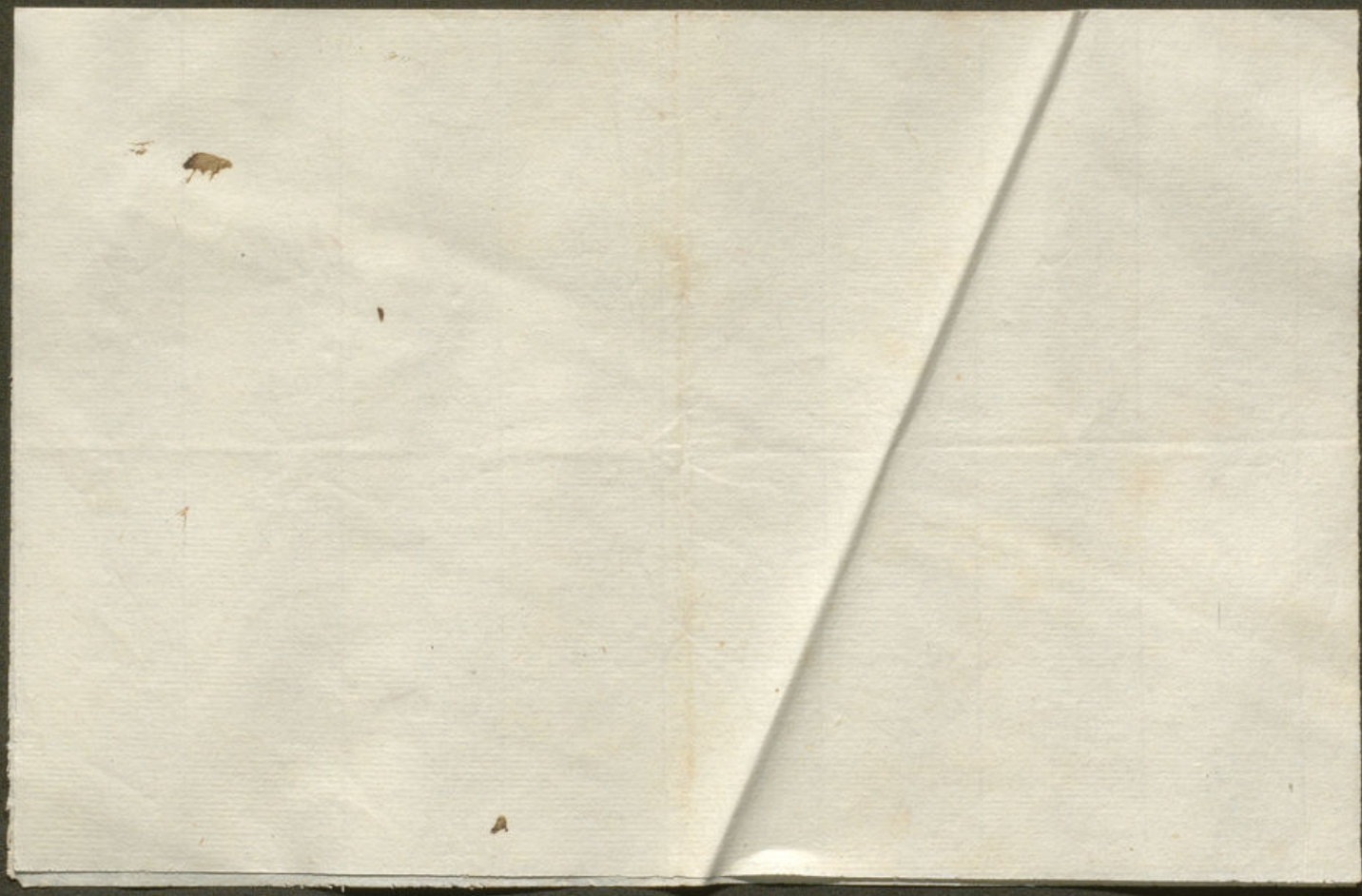
das al Capitan, y ala d. si havia
buena salud en Gibraltar, le contesto
aqui lo vera Vm. presentando la
patente, como asimismo q. no ha-
via tenido comunicacion con otra
embarcacion le dio libre entrada.
al cabo de poco rato de estar algunos
pasajeros a tierra se espacio la
voz por Mahon que havia la fiebre
amarilla en Cadix, la misma
Vaca trajo pliego de Gibraltar pa-
ra el Almirante Pickmar y al abrir
el del gobierno hallo una relacion
de los enfermos y muertos desde algu-
nos dias, y concluyó la relacion, di-
ciendo que si esto continuá así q.
entre tres o quatro dias ya no dara mas
patentes limpias a las embarcaciones.
penas llevo esta noticia al oido de

la Junta de Sanidad q. destacaron
gentes para arrestar y conducir a
Bordo todas las Personas q. havian
saltado a tierra, como tambien los
Mahoneses q. estuvieron abordo pa-
ra dar la bienvenida a pasajeros y
conocidos, llegados de Gibraltar; desuer-
te q. el mal se remedio del mejor
modo posible y por fortuna todos
los de abordo disfrutaron de la mejor
salud. De todo esto se deduce q. por
falta de escarmiento hay mucha
mala fe en un asunto q. se devia
tratar con sumo rigor, aung. el Ca-
p. se excusa, diciendo q. refrenien-
do a lo q. dice su patente no está
obligado a mas.

Mahon 22. Sep^{bre} 1813

A medio dia ha llegado un Store Ship procedente
de Inglaterra y Gibraltar, en 5. dias de la ultima plara,
con la lamentable noticia de haverse manifestado la
fiebra Amarilla en Gibr.^r y Cadix: Varios pasajeros en
bordo se hallan en quarentena.

Doct. Camp. Don. Catalan
al lado estimo.



Handwritten text, possibly a date or address, in the top left corner.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, spanning across the middle of the page.

cimiento de dicha Junta. lo que comu-
nicó a V. S. para su inteligencia, y a fin
que usted tome las precauciones ne-

ducen

lentas,

esta Jun-

mcan

al pro-

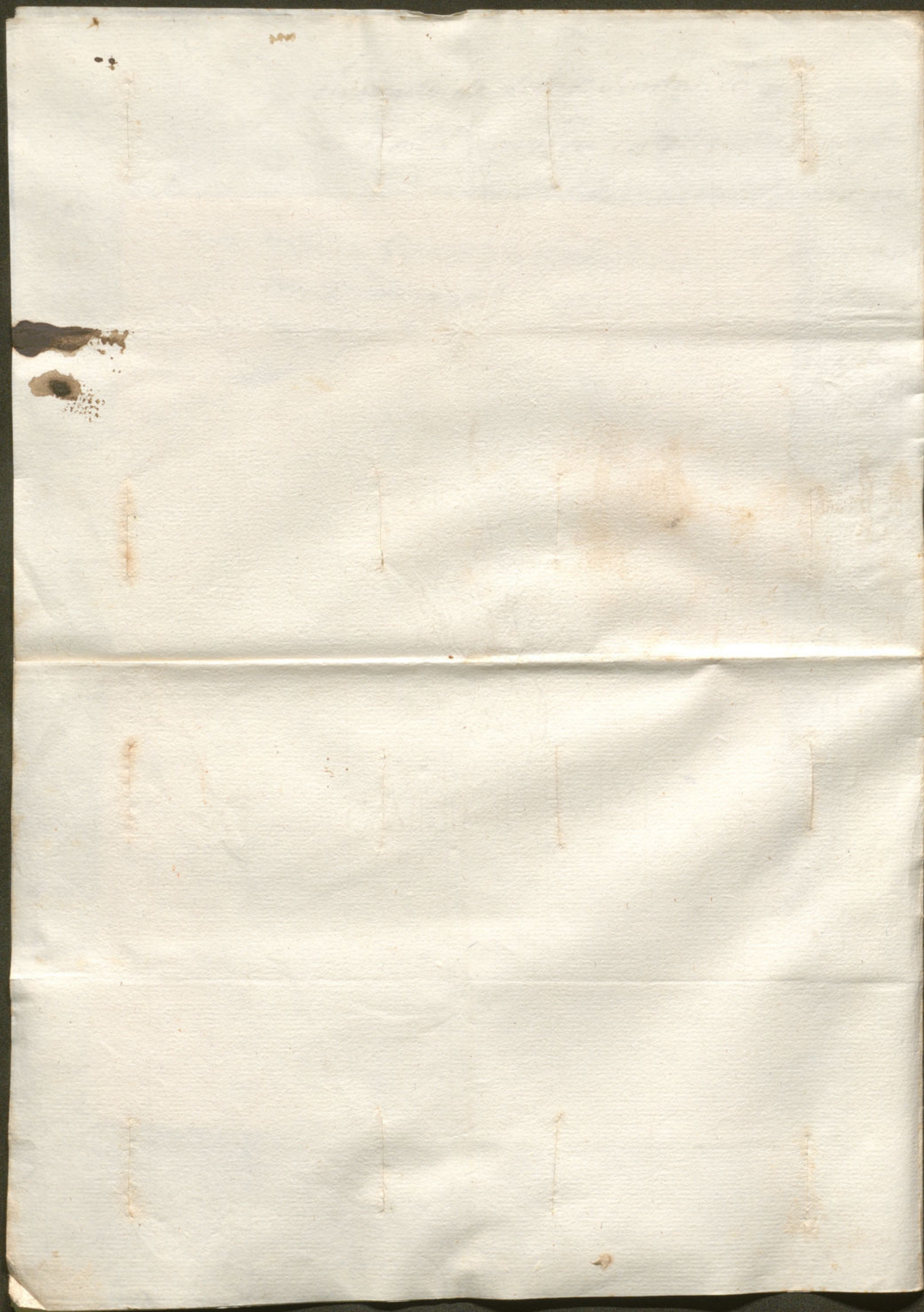
Mahon

Q. Preside.

S

ciop

Dr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad de la Pro-
vincia



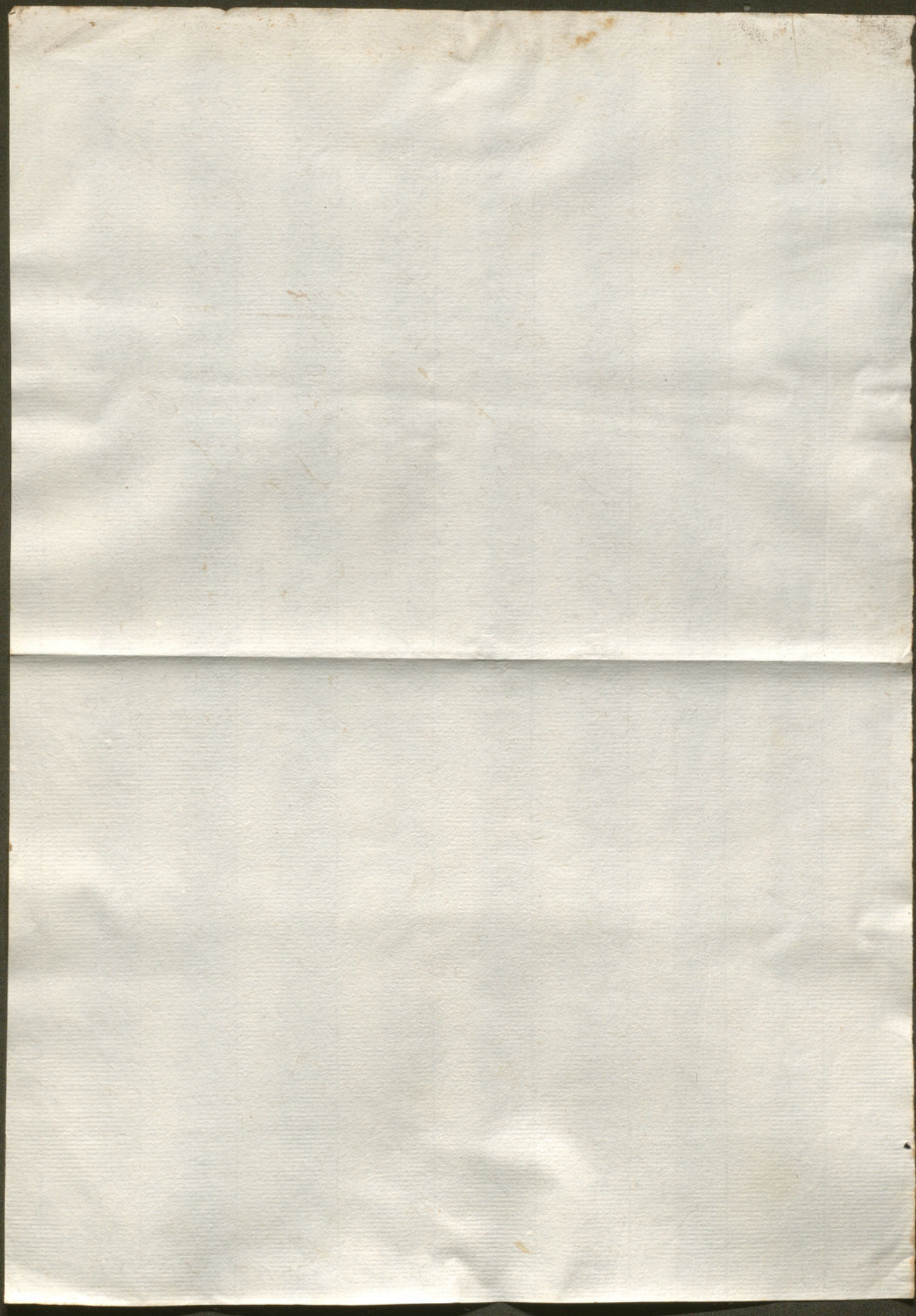
+
el 23 de noviembre

Esta Junta Superior de Sanidad en sesión extraordinaria que celebró en la noche del día de ayer tubo pueren-
cia de la noticia de haber llegado en Mauntun Store
Ship procedente de Inglaterra y Gibraltar en cinco
días. La última plara, con la lamentable noti-
cia de haberse manifestado la fiebre amarilla
en Gibraltar, la qual ^{y adic.} se ~~confirmó~~ ^{repitió} por carta parti-
cular de fecha de 25 del mismo. Del referido
Ciudad, y por el of. de la Diputación de Sanidad
del 24 del mismo mes, dirigido a esta Junta
se manifiesta, que por varias cartas de oficio q.
la Realidad de Guerra de S. M. C. nombrada Rec-
ogencia accien llegada a aquel Puerto proceden-
te de Gibraltar que ha traído al Ex. mo. Sr. Almirante
Pichón, se deduce que en dicha plara de Gibral-
tar se padecen síntomas de una naturaleza muy
peligrosa y sospechosa, y en vista de lo ha reme-
tido la Junta que por ahora los Buques procedentes desde
Argamone hasta Malaga incluído, no sean
admitidos a este Puerto, debiendo pasar inmediata-
mente al Lazareto de Maon a hacer su Quarente-
na y expensas: desde Malaga hasta Denia sean
admitidos debiendo hacer veinte días de observación.
Al último, a Tíncos ocho días, y desde este a
Cataluña veinte y quatro horas.

Asimismo acordó que era Diputación con
la brevedad posible informe, que precauciones
podrían tomarse y que sean susceptibles a mas
ojos q. eran adoptadas en punto al ramo
de Sanidad para evitar el contagio aore que
amenaza a esta Isla.

Lo q. comunico a V. S. para su intelij. y

Madrid 7 de diciembre de 1813. cumplido. Esta Junta. Dn. con P. de M. 1813.
de Sanidad.



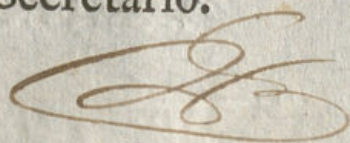
SALUD PUBLICA.

La junta superior de Sanidad en sesion extraordinaria de este dia, ha tenido presente la noticia que dice. „Mahon 23 de setiembre de 1813. A medio dia ha llegado un Store-Ship procedente de Inglaterra y Gibraltar, en cinco dias de la última plaza, con la lamentable noticia de haberse manifestado la fiebre amarilla en Gibraltar y Cádiz.” La qual se confirma por carta particular de fecha de 25 del mismo de la referida ciudad; y por el oficio de su diputacion de Sanidad del 24 del citado mes, en que manifiesta „que por varias cartas de oficio que la fragata de guerra de S. M. B. nombrada Prevoyence, recien llegada á aquel puerto procedente de Gibraltar, que ha traído al Excmo. Sr. almirante Pickmore; se deduce, que en dicha plaza de Gibraltar se padecen calenturas de una naturaleza muy peligrosa y sospechosa.” Y en vista de todo ha resuelto dicha junta que por ahora los buques procedentes desde Ayamonte hasta Málaga inclusive, no serán admitidos en este puerto, y deberán pasar inmediatamente al lazareto de Mahon á hacer su quarentena y expurgos: desde Málaga hasta Denia serán admitidos, debiendo hacer veinte dias de observacion: del último á Vinaróz ocho dias; y desde éste á Cataluña 24 horas. Lo que se avisa al público para que penetrándose del grande interes que tiene de observar religiosamente las órdenes expedidas por esta junta, y las que su incesante desvelo dictará, ponga tambien de su parte todo el cuidado posible para evitar el horroroso azote que amenaza á esta isla, persuadido que la junta será inflexible á la menor contravencion que se note. Dado en Palma de Mallorca á 30 de setiembre de 1813.

Guillermo de Montis.

 Por mandado de su Señoría.

Bartolomé Socías,
Secretario.



Leim 21 3 9 1813

SAVED PUBLIC

La Junta superior de Sanidad en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de
nido presente la noticia que dice: "Munich 23 de setiembre de 1813. A
medio día ha llegado un Stroh-Schiff procedente de Inglaterra y Gibraltar,
en cinco días de la última plaza, con la lamentable noticia de haberse en-
mascarado la fiebre amarilla en Gibraltar y Cádiz. La cual se confirma por
esta particular de fecha de 23 del mismo de la referida ciudad; y por
el oficio de su diputación de Sanidad del 24 del mismo mes, en que ha-
yendo por vista otras de 25 de 26 que la J. S. de Sanidad de Sanidad de
S. M. I. mandada a Tercera, resta llegada a aquel puerto procedente
de Gibraltar, que ha traido al Excmo. Sr. ministro F. L. de Sanidad;
que en la plaza de Gibraltar se hallan algunos elementos de una epidemia
muy peligrosa y sospechosa." Y en vista de todo lo referido dicha Junta
que por ahora las pruebas procedan de los Ayuntamientos de Málaga in-
dicar no sea de otra especie, y en consecuencia y expurgado de los malos
to al Excmo. Sr. Ministro a hacer en consecuencia y expurgado de los malos
ta D. Luis de Vinardos ocho días; y desde este a Cataluña al punto. Lo que
se avisa al público para que por su interés del gran interés que tiene de
observar religiosamente las órdenes expedidas por esta Junta, y las que se
indican de verlo dictar, ponga también de su parte todo el cuidado pos-
sible para evitar el horroroso azote que amenaza a esta isla, persuadiendo que
la Junta está inflexible a la menor contravención que se note. Dado en
la Junta de Sanidad de 20 de setiembre de 1813.

Excmo. Sr. Ministro

Por mandado de la Junta de Sanidad
Bartolomé de Sanidad
Secretario

Prendeme
Imendte
Almirante
Morey
Malonga
Lueca
Descallan
Almorran
Owen

Señon Al dia 30 de Setiem.º 1813

Se abrió la Señon a la q.º concurrieron los H.ºº

Se leyó la acta antecedente y se acordó enteramente conforme
Habiéndose hecho presente a la Junta la noticia de
haber llegado a Maon, ^{el 23 de Set.} un ^{este} Vire-Ship, procedente de
Malta, y Gibraltar ^{sobre} haberse manifestado la fiebre
amariilla en ~~esta plaza~~ y Cadix; y la carta particular
de 28 de Mayo en la que se repite; e igualmente el
oficio de la Diputación de Sanidad de Maon de 24 del
propio mes ~~Anterior~~ en q.º se manifiesta q.º por varias
cartas de oficio (que la Fragata de guerra de S. M. C.
nombrada Prevoyence procedente de Gibraltar) se
deduce que en esta Plaza se padecen calenturas y una
nervialgia muy sospechosa y peligrosa. En avor-
dad, que por ahora los Buques procedentes desde
Alamonte hasta Malaga inclusive, no sean admi-
tidos a este Puerto, y que paren inmediatamente
al Laredo de Maon para hacer su quarantena
y expurgos: Desde Malaga hasta Denia, que sean
admitidos debiendo hacer veinte dias de observacion: del
ultimo a Vinaros ocho dias, y desde este a Cata-
luna 24 horas; y que se avise al publico por el
grande interes que le cabe, a cuyo fin se formó
el correspondiente Edicto, firmandose en los Parajes
publicos desta Ciudad, y remitiendose exemplares a
las Juntas Subalternas.

Al mismo acuerdo que la Junta Municipal desta
Ciudad informe con la posible brevedad, que precau-
ciones podrian, y debrian tomarse que sean suber-
ribles a mas de las q.º estan ya adoptadas en punto
al ramo de Sanidad, para evitar el orozco

avote que amenara a esta Villa.

A consecuencia del informe pedido a dicha municipal se acordó tambien comisionar a los S.^{os} D.^{os} Andres de Almodovar, y a D.^o Carlome Doved a fin que formen un Plan del regimen y gobierno que se deba observar en el expurgo de los Baños precedentes de partes contagiadas, y hecho lo hayan preterido para su aprobacion.

Haviendole leído el oficio del D.^o D.^o Josef Barcelo de 27. Del corriente, y atendida la contradicción que en él se nota sobre el haberse remitido a firmar los facultativos de medicina, la certificación pedida por esta Junta, acriminandoles en un primer of.^o de 26. Del mismo mes haberse excusado únicamente por su arbitrariedad; y suponer en el ultimo, no haber concurrido tal arbitrariedad, ni culpa por parte de aquellos, si solo al V.^o de la Universidad por no pasar a recoger las firmas de los citados Individuos del Claustro de medicina: ha acordado esta Junta, que la multa impuesta a los ocho Medicos de diez libras a cada uno, con serien el dia 8. de ayer, fundada en la arbitrariedad a que reman aquellos avaros; ~~la pague~~ ^{la pague} el referido D.^o Josef Barcelo con la mitad mas, atendida la poca formalidad, y sinceridad que observa en sus producciones, en perjuicio del buen concepto

A aquellos; y se le haga saber para que verifique el Correspondiente Depósito, en poder de D.^o Rafael Manera Depositario de los fondos de la Sanidad.

Scion al 30. Dicembre 1813.

Secretario.
Bartholomé Socías.
Por mandado de su señoría.

Yo, a cargo de la Real Audiencia, y que para el presente
se han acordado para hacer la presente Real Cédula
y exponer: De la Real Audiencia de Sevilla. Del
admirante de la Armada Real de Indias. Del
ultimo a Lineros ocho días. Y por el presente a
luna 24 horas, y que se avise al publico por el
grande interés que le cabe a cuiv por se fonde
el correspondiente aliro, fondee en los Parajes
Publicos, cuenta Ciudad, y remitiendo exemplares a
los Juntas Subalternas.
En mismo acord que la Junta Municipal de esta
Ciudad informe con la posible brevedad, que prece-
sion de Godian, y debieran tomarse quacian subep-
riodios a may de las y. eman go apropiados en punto
al ramo de camidad, para evitar el oraroso

